

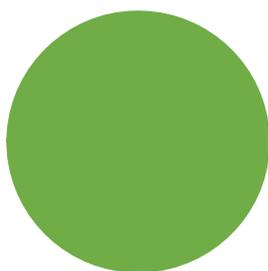
PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PEI-PFOT-192 Y PEI-PFOT-405 REFERENTE A LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA ARMADA SOLAR Y LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y LÍNEAS ASOCIADAS.

DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA

BLOQUE III. DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

TÉRMINOS MUNICIPALES DE AMBITE, OLMEDA DE LAS FUENTES, PEZUELA DE LAS TORRES, CORPA, NUEVO BAZTÁN Y VALVERDE DE ALCALÁ.

COMUNIDAD DE MADRID



MAYO 2024

RH ESTUDIO

BLOQUE III: DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

ÍNDICE

| | |
|--|----------|
| <i>VOLUMEN 1 – MEMORIA DE EJECUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPUESTA.....</i> | <i>6</i> |
| <i>CAPÍTULO 1 – DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS OBRAS</i> | <i>7</i> |
| 1.1 OBJETIVOS, JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL..... | 9 |
| 1.1.1 OBJETO..... | 9 |
| 1.1.2 CRITERIOS BÁSICOS DE IMPLANTACIÓN | 12 |
| 1.1.3 ANTECEDENTES..... | 15 |
| 1.1.4 JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL..... | 19 |
| 1.2 MARCO NORMATIVO | 24 |
| 1.3 DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS. MODELO DE ORDENACIÓN PROPUESTO..... | 25 |
| 1.3.1 INTRODUCCIÓN GENERAL..... | 25 |
| 1.3.2 PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA (PSFV) ARMADA SOLAR. Términos municipales Ambite y Olmeda de las Fuentes. | 26 |
| 1.3.3 SUBESTACIÓN TRANSFORMADORA (ST) ARMADA 220/30kV. Término municipal de Ambite..... | 31 |
| 1.3.4 INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN Y CONEXIÓN:..... | 35 |
| 1.4 ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS DE IMPLANTACIÓN | 41 |
| 1.4.1 ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE ACOGIDA DE LAS INFRAESTRUCTURAS PROYECTADAS..... | 43 |
| 1.4.2 ALTERNATIVA 0 | 47 |
| 1.4.3 IDENTIFICACIÓN, CUANTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS PREVISIBLES PARA CADA ALTERNATIVA PROPUESTA.... | 47 |
| 1.4.4 SELECCIÓN DE LA MEJOR ALTERNATIVA AMBIENTAL Y TÉCNICAMENTE VIABLE DE LOS DISTINTOS ELEMENTOS DE LA INFRAESTRUCTURA, Y SU EVOLUCIÓN EN EL PEI. | 70 |
| 1.4.5 ANÁLISIS TÉCNICO DE LAS ALTERNATIVAS SELECCIONADAS..... | 84 |
| 1.5 ZONAS DE AFECCIÓN..... | 84 |
| 1.5.1 PROPIEDADES AFECTADAS | 85 |
| 1.5.2 AFECCIONES SECTORIALES Y ORGANISMOS AFECTADOS..... | 86 |

| | | |
|--------|--|-----|
| 1.5.3 | PATRIMONIO CULTURAL Y PAISAJE URBANO | 101 |
| 1.6 | REGLAMENTOS, NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE PROYECTO | 113 |
| 1.6.1 | NORMAS DE PROYECTO | 113 |
| 1.6.2 | ESPECIFICACIONES DE PROYECTO | 115 |
| 1.7 | ENCUADRE DEL PEI EN RELACIÓN CON EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE | 117 |
| 1.7.1 | EL PEI Y EL MODELO TERRITORIAL DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE LOS MUNICIPIOS SOBRE LOS QUE SE ACTÚA..... | 119 |
| 1.7.2 | PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN AMBITE. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL (NNSS). BOCM 26/06/1995 | 123 |
| 1.7.3 | PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN OLMEDA DE LAS FUENTES. PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (PGOU). BOCM 23/10/2015 | 132 |
| 1.7.4 | PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN PEZUELA DE LAS TORRES. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS). BOCM 04/04/1988... .. | 143 |
| 1.7.5 | PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN CORPA. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS). BOCM 13/01/1998. | 148 |
| 1.7.6 | PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN NUEVO BAZTÁN. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS). BOE 26/08/1987 | 152 |
| 1.7.7 | PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN VALVERDE DE ALCALÁ. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS). BOCM 13/06/1994..... | 157 |
| 1.7.8 | SÍNTESIS DE CONCORDANCIA DEL PEI CON LOS PLANEAMIENTOS MUNICIPALES..... | 161 |
| 1.8 | INTERÉS GENERAL DE LA INICIATIVA. UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE LA INFRAESTRUCTURA PROYECTADA | 163 |
| 1.9 | PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO.. | 166 |
| 1.9.1 | PROCEDIMIENTO..... | 166 |
| 1.9.2 | CUMPLIMIENTO DE LOS CONTENIDOS DEL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO..... | 166 |
| 1.9.3 | CUMPLIMIENTO DE LO REQUERIDO A EFECTOS AMBIENTALES EN EL PROCESO DE INFORMACIÓN PÚBLICA TRAS LA APROBACIÓN INICIAL DEL PEI. | 178 |
| 1.10 | INFRAESTRUCTURAS DE CONEXIÓN Y SERVICIO CONVENCIONALES..... | 187 |
| 1.10.1 | ACCESO Y CONEXIÓN CON LA RED VIARIA | 187 |
| 1.10.2 | ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO | 188 |
| 1.10.3 | ENERGÍA ELÉCTRICA..... | 188 |
| 1.10.4 | CONEXIONES DE EVACUACIÓN DE LA ENERGÍA GENERADA HASTA LA RED CONVENCIONAL | 189 |
| 1.11 | SÍNTESIS DE LOS ESTUDIOS SECTORIALES RELEVANTES | 189 |
| 1.11.1 | ESTUDIO DE PAISAJE | 189 |

| | |
|---|------------|
| 1.11.2 ESTUDIO EN MATERIA DE TRÁFICO DE LA INCIDENCIA SOBRE LA RED DE CARRETERAS DE LA CM | 193 |
| 1.12 NORMATIVA URBANÍSTICA PARTICULAR DEL PEI | 194 |
| 1.13 REPLANTEO | 196 |
| 1.14 CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y DESMONTAJE | 196 |
| 1.14.1 MONTAJE | 196 |
| 1.14.2 OBRA CIVIL | 196 |
| 1.14.3 PUESTA EN MARCHA DE LA PLANTA FOTOVOLTAICA | 202 |
| 1.14.4 DESMANTELAMIENTO Y RESTITUCIÓN | 202 |
| 1.15 RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO | 202 |
| 1.16 CONCLUSIONES | 203 |
| <i>CAPÍTULO 2 – PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO</i> | <i>204</i> |
| 2.1 PLAZOS DE EJECUCIÓN | 205 |
| 2.2 VALORACIÓN DE LAS OBRAS. ESTIMACIÓN DE COSTES DEL PEI | 205 |
| 2.3 COSTE DE OBTENCIÓN U OCUPACIÓN DE LOS SUELOS | 209 |
| 2.4 COSTES ASOCIADOS A SEGUROS, GASTOS DE MANTENIMIENTO Y OTRAS CARGAS | 209 |
| 2.5 COSTES ASOCIADOS A IMPUESTOS, TASAS Y LICENCIAS | 209 |
| 2.6 ESTUDIO ECONÓMICO Y FINANCIERO | 209 |
| 2.6.1 INVERSIONES EN BIENES CAPITAL. CAPEX | 210 |
| 2.6.2 COSTE OPERATIVO. OPEX | 210 |
| 2.6.3 OTROS FACTORES POR CONSIDERAR | 210 |
| 2.6.4 RESULTADOS | 210 |
| 2.6.5 RENTABILIDAD DEL PROYECTO Y DE LA INVERSIÓN | 211 |
| 2.6.6 CONCLUSIONES | 212 |
| 2.7 SISTEMA DE EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN | 212 |
| <i>CAPÍTULO 3 – MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO</i> | <i>213</i> |
| 3.1 IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO | 214 |
| 3.2 IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL | 215 |
| 3.3 IMPACTO EN LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA | 216 |
| 3.4 LEY 7/21, DE 20 DE MAYO, DE CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA | 217 |
| 3.5 JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL | 217 |
| <i>CAPÍTULO 4 – SOSTENIBILIDAD Y VIABILIDAD DE LA ACTUACIÓN</i> | <i>219</i> |

| | |
|--|------------|
| 4.1 MEMORIA DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA | 220 |
| 4.2 VIABILIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA Y PLAN DE ETAPAS | 221 |
| 4.3 SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL | 221 |
| 4.4 INCIDENCIA TERRITORIAL | 222 |
| <i>VOLUMEN 2 – NORMATIVA URBANÍSTICA.....</i> | <i>228</i> |
| <i>VOLUMEN 3 – PLANOS DE ORDENACIÓN</i> | <i>274</i> |
| <i>ANEXOS.....</i> | <i>276</i> |

VOLUMEN 1 – MEMORIA DE EJECUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPUESTA

CAPÍTULO 1 – DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS OBRAS

ÍNDICE DE ACRÓNIMOS

| | |
|-----------|---|
| AAC | Autorización Administrativa de Construcción |
| AAP | Autorización Administrativa Previa |
| BOCM | Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid |
| BT | Baja tensión |
| CM | Comunidad de Madrid |
| DA | Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico |
| DAE | Declaración Ambiental Estratégica |
| DIA | Declaración de Impacto Ambiental |
| DUP | Declaración de Utilidad Pública |
| EAE | Estudio Ambiental Estratégico |
| EsIA | Estudio de impacto ambiental |
| ETRS | Sistema de referencia Terrestre Europeo (European Terrestrial Reference System) |
| GWh | Gigavatio- hora |
| ICU | Informes de Compatibilidad Urbanística |
| kV | Kilovoltio |
| LAAT | Línea Aérea de Alta Tensión |
| LEA | Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental |
| LEAT | Línea Eléctrica de Alta Tensión |
| LSAT | Línea Soterrada de Alta Tensión |
| LS 9/01 | Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid |
| MITERD | Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico |
| MITECO | Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico |
| MWac/MWn | Megavatios potencia nominal (en corriente alterna) |
| MWdc/MWp | Megavatios potencia pico (en corriente continua) |
| NNSS | Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal |
| NNUU | Normas Urbanísticas |
| PAC | Política Agraria Comunitaria |
| PEI | Plan Especial de Infraestructuras |
| PNIEC | Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 |
| PSFV | Plantas Solares Fotovoltaicas |
| PTA | Proyecto Técnico Administrativo |
| REE | Red Eléctrica de España |
| RP 78 | Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana |
| ST/SET | Subestación Eléctrica Transformadora |
| SNU | Suelo no urbanizable |
| TRLSRU 15 | Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana |

1.1 OBJETIVOS, JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL

1.1.1 OBJETO

Este Plan Especial de Infraestructuras tiene por objeto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50.1.a de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid (LS 9/01), definir los elementos integrantes de la infraestructura fotovoltaica de generación de energía eléctrica proyectada sobre los términos municipales de Ambite, Olmeda de las Fuentes, Pezuela de las Torres Corpa, Nuevo Baztán y Valverde de Alcalá, de la Comunidad de Madrid, así como su ordenación en términos urbanísticos, asegurando su armonización con el planeamiento vigente y complementándolo en lo que sea necesario, de tal forma que legitimen su ejecución previa tramitación de la correspondiente licencia.

Por otra parte cabe indicar que la Ley 24/2013 del sector Eléctrico, en su artículo 5.4 establece que, a todos los efectos, las infraestructuras propias de las actividades de suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública por dicha ley, tendrán la condición de sistemas generales.

En función de ello, las instalaciones propuestas en el PEI se conciben como Infraestructuras Básicas del Territorio que se asimilan a un Sistema General de Utilidad Pública.

Resulta así el Plan Especial el instrumento adecuado para este fin, según lo dispuesto en el artículo 50 de la LS 9/01:

“Artículo 50. Funciones de los planes especiales.

1. Los planes especiales tienen cualquiera de las funciones enunciadas en este apartado:

a) Cualquier elemento integrante de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como las infraestructuras y sus construcciones estrictamente necesarias para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada.”

La infraestructura proyectada objeto de este PEI se compone de:

- i. Una planta solar fotovoltaica de alta capacidad de generación (PSFV), ARMADA SOLAR, y sus líneas soterradas (LS) de baja tensión y 30kV, de evacuación de la energía generada hasta la subestación eléctrica (ST) ARMADA 220/30kV.
- ii. La subestación eléctrica ST ARMADA 220/30kV
- iii. El tramo en la Comunidad de Madrid de la línea eléctrica aérea y soterrada de 220kV, LEAT 220kV ST OJEADORES – ST ARMADA, desde la ST Ojeadores, en la provincia de Guadalajara, hasta la ST Armada, objeto de este PEI.
- iv. La línea eléctrica aérea y soterrada de 220kV, LEAT 220kV ST ARMADA – ST PIÑÓN, desde la ST Armada hasta la ST Piñón, la cual no es objeto de este PEI.

Esta infraestructura fotovoltaica forma parte de un sistema completo de generación de energía de origen renovable, que conecta con la subestación de REE de Loeches 400kV y tiene una potencia total de 1073 MWp y 952 MWn.

La PSFV presenta la mayor ocupación del suelo del PEI y se organiza en diversos recintos para preservar los dominios públicos y valores existentes, configurando un PEI de ámbito discontinuo. Junto a esta planta solar, las líneas soterradas de baja tensión y 30 kV se prolongan puntualmente fuera de estos recintos y evacuan la energía producida hasta la ST Armada, desde la que parten las líneas de evacuación LEAT/220kV ST Ojeadores – ST Armada y LEAT/220kV ST Armada – ST Piñón.

Las infraestructuras objeto de este PEI tienen las siguientes características básicas:

| ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA | | MUNICIPIO | SUP. DELIMITACIÓN | | POTENCIA NOMINAL |
|--------------------------------|-------------------------|-----------------------|-------------------------|--------------|------------------|
| | | | Ámbito PEI/Vallado (Ha) | | |
| PSFV | ARMADA SOLAR | Ambite | 118,41* | | 73,98 MWn |
| | | Olmeda de las Fuentes | 26,43* | | |
| | TOTAL PSFV | | 144,84* | | |
| ST | ARMADA 220/30 kV | Ambite | 0,38 | | 48/64/80 MVA |
| ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA | | MUNICIPIO | Ámbito PEI (Ha) | Longitud (m) | TENSIÓN |
| LÍNEA ELÉCTRICA | LEAT OJEADORES - ARMADA | Ambite | 15,02 | 2.552,64 | 220 kV |
| | TOTAL LEAT | | 15,02 | 2.552,64 | |
| | LEAT ARMADA - PIÑÓN | Ambite | 3,20 | 569,54 | |
| | | Olmeda de las Fuentes | 16,17 | 2.702,89 | |
| | | Pezuela de las Torres | 24,00 | 4.000,78 | |
| | | Corpa | 30,40 | 5.054,73 | |
| | | Nuevo Baztán | 10,48 | 1.773,07 | |
| | | Valverde de Alcalá | 1,57 | 282,44 | |
| | TOTAL LEAT | | 85,82 | 14.383,45 | |
| TOTAL ÁMBITO PEI* | | | 246,06* | | |

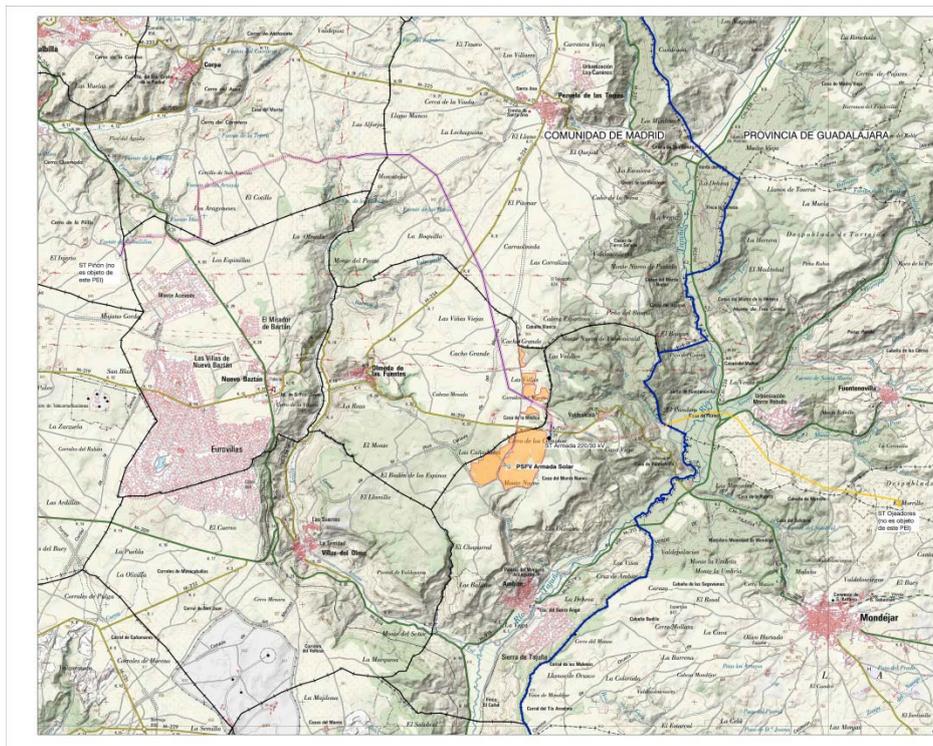
(*) Incluye la superficie del ámbito de las líneas soterradas de BT y 30kV entre recintos de vallado

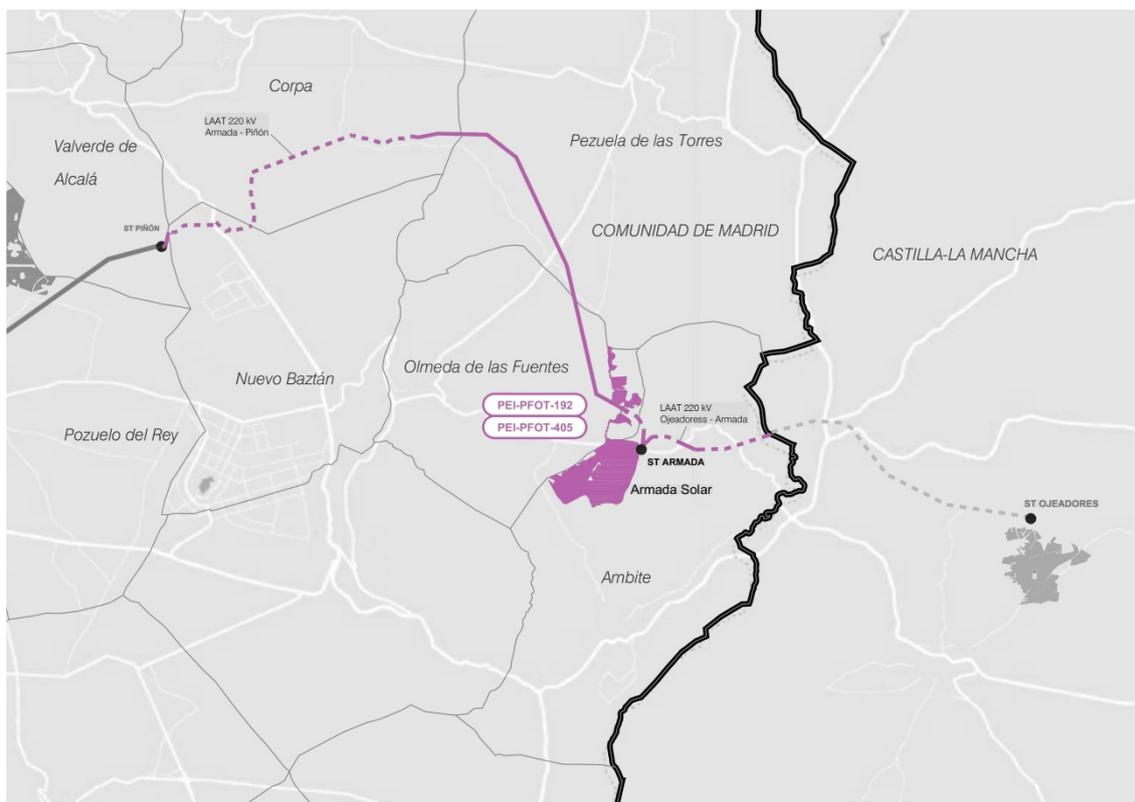
La evacuación de la energía generada en la PSFV objeto de este PEI se transporta, mediante las líneas soterradas de 30kV, a la ST Armada 220/30kV, y desde ahí se transporta en alta tensión a través de la LEAT 220kV ST Armada – ST Piñón, hasta la ST Piñón desde donde la energía será evacuada hasta la ST Nimbo, a través de una línea de alta tensión 220kV, y desde esta ST la energía se evacua a través de una línea de alta tensión 400kV hasta la subestación ST Loeches 400kV, propiedad de Red eléctrica Española (REE), en la que la PSFV tiene concedidos los permisos de acceso y conexión.

La ST Piñón y posteriores infraestructuras no son objeto de definición en este PEI.

Por otra parte, la línea eléctrica de doble circuito LEAT 220kV ST Ojeadores – ST Armada evacuará a la ST Loeches 400kV REE y a la ST San Fernando REE, la energía producida en distintas plantas fotovoltaicas proyectadas en la provincia de Guadalajara. En este PEI se describe el tramo de la línea proyectado en la Comunidad de Madrid.

La localización espacial de las infraestructuras objeto de este PEI en la Comunidad de Madrid se indica en el plano I-1 del Bloque I:





Localización de las infraestructuras del PEI-PFot-192 y 405

1.1.2 CRITERIOS BÁSICOS DE IMPLANTACIÓN

La ordenación de los suelos sobre los que se implanta la infraestructura se encuentra fuertemente condicionada por las necesidades funcionales de la misma.

Cada sistema de producción de energía consta de una o varias plantas solares fotovoltaicas conectadas con líneas subterráneas a una subestación de transformación asociada (ST), y una línea de evacuación que conecta la subestación transformadora con una subestación eléctrica destino existente, para la aportación de la energía generada.

Dentro de las infraestructuras que componen este PEI, la planta solar fotovoltaica proyectada supone una instalación de ocupación extensiva del suelo. Se configura como recintos cerrados donde se implantan al aire libre los módulos captadores así como la aparamenta asociada.

El recinto vallado de la planta coincidirá con el límite del ámbito del PEI o será interior a éste, en función de las necesidades de protección y de mejor adecuación al medio. El límite físico definitivo de los recintos vallados será precisado en el correspondiente proyecto constructivo, siempre dentro del ámbito del Plan Especial.

Por la extensión superficial de la instalación y por su autonomía funcional, la ubicación natural de las plantas solares de esta escala resulta ser la exterior a los núcleos de población y al suelo urbano, donde su implantación resultaría incompatible con la necesaria interacción y complejidad de los usos propiamente urbanos.

Por otra parte, para que una PSFV sea eficiente se requiere, desde un punto de vista técnico, de terrenos en localizaciones con adecuadas condiciones climatológicas, de relieve uniforme, y sin elementos en su entorno que proyecten sombras que reduzcan el porcentaje de captación solar, para asegurar un parámetro de radiación en torno a 4,8 kWh/m². Además, la tecnología de producción actual requiere de alineamientos de paneles elevados por soportes sobre el suelo.

Por tanto, la configuración tipo de las PSFV es de agrupación a cielo abierto de módulos solares fotovoltaicos monocristalinos, dispuestos sobre estructura de seguidores solares a un eje, orientados en el sentido de la mayor eficiencia de captación, en este caso dirección Este-Oeste y dispuestos en el terreno en dirección Norte-Sur. La ubicación propuesta de los módulos fotovoltaicos dentro del vallado respeta los elementos de interés paisajístico en el territorio.

La energía eléctrica se genera en las PSFV en corriente continua y posteriormente se convierte en energía alterna en baja tensión mediante unos equipos llamados inversores situados en el interior de sus recintos.

La energía alterna en baja tensión es elevada a 30 kV mediante transformadores eléctricos y agrupada en diferentes circuitos subterráneos, o líneas de evacuación, que se tienden hasta una subestación elevadora, desde donde se evacua por una línea aérea de alta tensión a 220 kV hasta la subestación ST de descarga de Red Eléctrica de España (REE).

Es necesaria por tanto la proximidad entre la PSFV y el segundo elemento principal del sistema, la ST que recoge la energía generada en las plantas.

Una ST es una infraestructura convencional de menor ocupación que las PSFV, en el entorno de 1 Ha, de implantación en superficie y con necesidad de vallado de protección.

Tanto la PSFV como la ST son básicamente instalaciones a cielo abierto, si bien en ambos casos se requiere de pequeñas edificaciones auxiliares para control y mantenimiento.

Desde la ST, la evacuación de la energía ya transformada se lleva a cabo a través de una línea eléctrica en alta tensión hasta la ST destino, propiedad de REE, que es dónde el sistema tiene concedido el permiso de acceso y conexión, previo paso por una ST intermedia cuando se requiere una nueva transformación de intensidad.

La línea eléctrica que conecta la ST privada con la ST de REE es generalmente una línea aérea sobre apoyos, con tramos soterrados en algunas ocasiones, cuya traza se proyecta considerando la mayor compatibilidad de su recorrido con los valores del territorio, principalmente los ambientales, los cuales son los más limitantes, aunque también los urbanísticos. En determinadas ocasiones, en función de las condiciones urbanísticas del emplazamiento de la ST destino, puede ser requerido que el último tramo de la línea deba transcurrir soterrado, en compatibilidad con el carácter más urbano de los suelos que atraviese.

El trazado de las líneas de alta tensión LEAT 220kV ST Ojeadores – ST Armada y LEAT 220kV ST Armada – ST Piñón proyectadas, se encuentra fuertemente condicionado por las necesidades funcionales de las mismas desde la ST de origen hasta la ST de evacuación, y ha de hacerlo de la manera más eficiente posible para evitar pérdidas de energía en el traslado. Su traza se proyecta considerando la mayor compatibilidad de su recorrido con los valores del territorio, principalmente los urbanísticos y ambientales, Por otra parte, el trazado no debe

afectar a núcleos de población ni a valores ambientales que no resulten compatibles con el mismo.

Como se observa, el sistema gravita en torno a esta ST destino final, de REE, la cual resulta ser un punto fijo del territorio. Es por tanto también un criterio de implantación la mayor proximidad posible del resto del sistema a su punto de evacuación.

La PSFV o subestación no requieren para su funcionamiento de instalaciones convencionales de servicios públicos, tales como abastecimiento de agua y conexión a saneamiento. La caseta de control en la planta o subestación, únicas edificaciones previstas, no son lugar de actividad permanente y resuelven de forma autónoma las necesidades puntuales de servicios.

La elección del emplazamiento de los elementos que componen el presente PEI se ha llevado a cabo después de realizar un minucioso análisis en el que se han tenido en consideración todas las cuestiones relacionadas con la capacidad de acogida de los suelos, regulación urbanística, requerimientos técnicos de la instalación en relación con las condiciones del suelo, posibles restricciones medioambientales, la capacidad de conexión con redes de evacuación eléctrica y las condiciones particulares del entorno.

Se han considerado también las restricciones derivadas de la existencia de infraestructuras de interés general, la presencia de núcleos de población, el planeamiento urbanístico, las zonas catalogadas como yacimientos arqueológicos, las vías pecuarias, montes públicos, red hidrológica, Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000, Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid, así como otras cuestiones relacionadas con las características topográficas del entorno, presencia de vegetación, zonas inundables o zonas de importancia para las aves.

El límite del ámbito del PEI para la PSFV coincide con el límite físico de los vallados de los distintos recintos que la componen.

El límite del ámbito para la ST coincide con el límite físico de su vallado.

El límite del ámbito del PEI para las líneas soterradas y aéreas fuera de los recintos de vallado de la planta solar y subestación eléctrica, se configura según unas bandas de distinto ancho en torno al eje del trazado de las mismas, que será en términos generales de 5 m a cada lado del eje en el caso de las líneas soterradas de BT y 30kV, y de 30 m a cada lado del eje de su trazado en el caso de las líneas de alta tensión, pudiéndose ajustar en zonas puntuales según las preexistencias en el territorio.

El ámbito del PEI se delimita de manera indicativa en la serie de planos O-1 del Bloque III.

Con el objeto de poder definir con mayor precisión el proyecto constructivo para licencia, se admitirá una variación del ámbito del PEI definido en este documento de hasta un 5% en cada caso, siempre que no se afecte a dominios públicos, infraestructuras existentes, elementos a preservar, o a otra clase de suelos, tal como queda regulado en el Volumen 2 *Normativa Urbanística* del Bloque III del PEI.

1.1.3 ANTECEDENTES

Los antecedentes de tramitaciones asociadas a la infraestructura objeto del PEI se detallan en el apartado 1.2.1 del *Bloque I Documentación Informativa*. La tramitación del PEI es consecuencia obligada de una tramitación primera, de alcance estatal, en virtud de la cual se garantiza el **interés público de la iniciativa**, la incardinación de la infraestructura en la estrategia nacional de cambio de modelo energético, y la conformidad a la solución técnica.

En este procedimiento estatal no sólo se analiza y acredita la idoneidad y viabilidad de la infraestructura proyectada en todos sus términos, sino que conlleva un procedimiento de evaluación ambiental completo para garantizar igualmente su compatibilidad con el medioambiente y con los valores del territorio. En ese sentido, el 31 de enero de 2023 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la **Resolución de la Declaración de Impacto Ambiental** del 18 de enero de 2023 referente a la Planta Solar Fotovoltaica Armada Solar y sus infraestructuras de evacuación asociadas (Subestación elevadora ST Armada 220/30 kV y LEAT 220 kV de evacuación ST Armada – ST Piñón) y con fecha 7 de febrero de 2023 la Resolución del 20 de enero de 2023 referente a la LEAT 220 kV de evacuación ST Ojeadores – ST Armada, con posterior modificación publicada en el Boletín Oficial del Estado el día 29 de abril de 2023. Dicha documentación se incluye en el Anexo V del Bloque I *Documentación Informativa*.

Por otra parte, si bien la tramitación de un Plan Especial no es requerida como tal en el procedimiento de autorización, tramitado ante el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sí resulta obligado en la Comunidad de Madrid, como consecuencia de lo anterior, en cuanto instrumento necesario para acordar el detalle de lo proyectado con las condiciones de ordenación del suelo y del medio ambiente de la Comunidad y de los Municipios afectados. Se puede decir que, siendo un instrumento de planeamiento de alcance autonómico, está vinculado a una iniciativa de alcance estatal.

Se sintetizan aquí las principales acciones de tramitación de la infraestructura, habidas hasta la fecha:

- a) El 6 de agosto de 2020 se presentaron por ARMADA Solar S.L.U., las solicitudes de AAP, DIA y AAC referidas a las indicadas instalaciones fotovoltaicas. El 20 de enero de 2021 se presentó la solicitud de la DUP.
- b) El 26 de noviembre de 2020 la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) acordó la acumulación para la tramitación conjunta de los expedientes abiertos con motivo de las indicadas solicitudes, al tiempo que dispuso su correspondiente admisión a trámite (art. 1.1.b del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio).
- c) El 20 de enero de 2021 se presentó ante la Subdirección General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la solicitud de Declaración de Utilidad Pública (art. 55 de la LSE) de Armada Solar.
- d) En relación con los **permisos de acceso y conexión** de las instalaciones a la ST Loeches 400kV (PSFV Armada Solar), propiedad de Red Eléctrica de España (art. 53.1.a de la LSE), el 28 de agosto de 2019 fue concedido permiso de acceso a través del Informe de Viabilidad de Acceso, y el 8 de mayo de 2020 y 12 de junio de 2020 fue

concedido el permiso de conexión, a través del Informe de Cumplimiento de las Condiciones Técnicas de Conexión y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión, respectivamente. El 1 de julio de 2021 se realizó una actualización de dichos permisos.

- e) En cuanto al **procedimiento medioambiental**, 26 de noviembre de 2020 fue admitido a trámite el Estudio Ambiental presentado al MITERD.
- f) El 31 de enero de 2023 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de la **Declaración de Impacto Ambiental** del 18 de enero de 2023 referente a la Planta Solar Fotovoltaica Armada Solar, Subestación elevadora ST Armada 220/30 kV y LEAT 220 kV de evacuación ST Armada – ST Piñón. Con fecha 7 de febrero de 2023 se emitió la Resolución del 20 de enero de 2023 referente a la LEAT 220 kV de evacuación ST Ojeadores – ST Armada, con posterior modificación publicada en el Boletín Oficial del Estado el día 29 de abril de 2023.
- g) El 28 de abril fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Resolución por la que se otorga a Armada Solar S.L.U., la **Autorización Administrativa Previa** (AAP) para la Planta Solar Fotovoltaica Armada Solar y sus infraestructuras de evacuación asociadas (Subestación elevadora ST Armada 220/30 kV y LEAT 220 kV de evacuación ST Armada – ST Piñón); resolución del 17 de abril de 2023 .
- h) Posteriormente, se recibe la Resolución por la que se otorga a Armada Solar S.L.U., la **Autorización Administrativa de Construcción** (AAC) y se declara, en concreto, su **utilidad pública**, para la Planta Solar Fotovoltaica Armada Solar y sus infraestructuras de evacuación asociadas (Subestación elevadora ST Armada 220/30 kV y LEAT 220 kV de evacuación ST Armada – ST Piñón); resolución del 20 de diciembre de 2023 .

Y por otra parte, la sociedad Alberche Conex S.L.U., ha promovido la Línea L/220 kV ST Ojeadores – ST Armada incluida dentro del expediente Pfo-405 AC, en los términos municipales de Mondéjar, Almoguera y Fuentenovilla de Guadalajara y el término municipal de Ambite en la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a cuyo fin procede destacar los siguientes trámites más relevantes ya cumplimentados:

- a) Con fecha 26 de noviembre de 2020, tuvo entrada en el Registro de este Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico escrito de Alberche Conex, S.L.U., por el que presenta solicitud de autorización administrativa previa de la planta solar fotovoltaica Ojeador Solar II, de 45,5 MWp, en el término municipal de Mondéjar (Guadalajara), incluyendo sus infraestructuras de evacuación asociadas: infraestructura de evacuación en 30kV, subestación transformadora Ojeadores 220/30kV; así como autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la línea a 220kV Ojeadores – Armada (DC), en las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha y Madrid.
- b) Esta Dirección General, con fecha 14 de diciembre de 2020, acreditó que la solicitud de la planta fotovoltaica Ojeador Solar II había sido presentada y admitida a trámite a los

efectos del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, dentro del plazo marcado en el artículo 1 del citado real decreto-ley.

- c) El 22 de enero de 2021 se presentó ante la Subdirección General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la solicitud de Declaración de Utilidad Pública (art. 55 de la LSE) de L/220 kV ST Ojeadores – ST Armada incluida dentro del expediente Pfo-405 AC promovido por Alberche Conex S.L.U.
- d) En relación con los permisos de acceso y conexión de las instalaciones a la ST Loeches 400kV (PSFV Ojeador Solar II), propiedad de Red Eléctrica de España (art. 53.1.a de la LSE), el 28 de agosto de 2019 fue concedido permiso de acceso a través del Informe de Viabilidad de Acceso, y el 8 de mayo de 2020 y 12 de junio de 2020 fue concedido el permiso de conexión, a través del Informe de Cumplimiento de las Condiciones Técnicas de Conexión y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión, respectivamente. El 1 de julio de 2021 se realizó una actualización de dichos permisos.
- e) Esta Subdirección General, con fecha 10 de junio de 2021, dicta acuerdo de acumulación por el que se acumula la tramitación de los expedientes de solicitud de autorización administrativa previa de los parques solares fotovoltaicos Ojeador Solar II, de 45,5 MWp, Ojeador Solar III, de 50 MWp, Montería Solar II, de 50 MWp y Montería Solar III, de 50 MWp, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Guadalajara y Madrid, con código de expediente asociado PFot-405 AC.
- f) Con fecha 7 de febrero de 2023 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de la Declaración de Impacto Ambiental del 20 de enero de 2023 referente a la LEAT 220 kV de evacuación ST Ojeadores – ST Armada, con posterior modificación publicada en el Boletín Oficial del Estado el día 29 de abril de 2023.
- g) En la actualidad se está tramitando la Autorización Administrativa de Construcción (AAC) en la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico (MITERD), tras recibir la resolución por la que se otorga a Alberche Conex, S.L.U., la Autorización Administrativa Previa (AAP) para la infraestructura de evacuación ST Ojeadores – ST Armada, con fecha 31 de mayo de 2023 y que se publica en el BOE el 20 de abril de 2023.
- h) El 27 de abril de 2023 se presentó, ante la Subdirección General de Energía Eléctrica del MITERD, la solicitud de Declaración de Utilidad Pública (DUP) (art. 55 de la LSE), de la L/220 kV ST Ojeadores – ST Armada, incluida dentro del expediente Pfo-405 AC, promovido por Alberche Conex S.L.U.

Finalmente, en relación con el presente PEI y dado su necesario sometimiento al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria en los términos al efecto dispuestos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (LEA), los trámites al efecto cumplidos son los siguientes:

- a) El 14 de abril de 2021 se presentó ante la Dirección General de Urbanismo, Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Comunidad de Madrid la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria acompañada del borrador del PEI y del Documento Inicial Estratégico.
- b) El 27, 28 y 29 de abril de 2021 se acordó el sometimiento del borrador del PEI y el Documento Inicial Estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas.
- c) El 18 de noviembre de 2021 la citada Dirección General remitió al promotor del presente PEI el **Documento de Alcance** del Estudio Ambiental Estratégico por su parte elaborado en unión de las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.
- d) Una vez elaborado el Estudio Ambiental Estratégico a la vista del Documento de Alcance, el mismo fue tenido en cuenta para la redacción de la versión inicial del PEI, quedando unido a él en el Bloque II. *Documentación Ambiental*.
- e) Con fecha 19 de julio de 2022 se presentó ante la D.G. de Urbanismo, CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA, la solicitud de tramitación del presente Plan Especial de Infraestructuras.
- f) Con fecha 28 de octubre de 2022 **se aprobó inicialmente el PEI**, según acuerdo nº 83/2022, de 27 de octubre, de la Comisión de Urbanismo de Madrid.
- g) Con fecha 25 de noviembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el acuerdo de aprobación inicial del expediente, iniciando el plazo de 45 días de información pública.

La redacción del presente PEI partió del Borrador y Documento Inicial Estratégico presentados el 14 de abril de 2021 ante la Dirección General de Urbanismo, Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Comunidad de Madrid, como documento que acompañaba al procedimiento ambiental de emisión del Documento de Alcance del Estudio Ambiental. Las distintas infraestructuras que son objeto de este PEI, planta solar fotovoltaica, líneas soterradas de baja tensión y 30kV, subestación eléctrica y líneas eléctricas de alta tensión, resultan de la evolución de las inicialmente propuestas en dicho borrador, al incorporar sugerencias del Documento de Alcance y dar cumplimiento a los informes recibidos de las Administraciones relacionadas con el proyecto durante el periodo de consultas, todo lo cual fue recogido en la versión inicial para Aprobación Inicial del Plan Especial de Infraestructuras.

Como se ha mencionado, el PEI obtuvo su aprobación inicial por acuerdo de la Comisión de Urbanismo de 27 de octubre de 2022, tras lo cual, una vez publicado el acuerdo en el BOCM, se inició el trámite de la información pública.

Por otra parte, y como resultado de la tramitación de la infraestructura fotovoltaica a efectos ambientales en el MITERD, con fechas 18 de enero y 7 de febrero de 2023 se publicó en el BOE la Resolución de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para los elementos de la infraestructura fotovoltaica objeto de este PEI.

En la versión definitiva del Plan Especial de Infraestructuras se han recogido todos los requerimientos de los distintos organismos que han participado en los procesos de información pública, así como las modificaciones puntuales del proyecto, no sustanciales, motivadas por informes o bien por alegaciones consideradas.

En el Anexo V del Bloque III *Documentación Normativa* del PEI se puede consultar una síntesis de los efectos de la información pública en el PEI, y en el Bloque II. *Documentación Ambiental, Documento Resumen* se puede consultar con detalle la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final del plan, a efectos de lo dispuesto en el art. 24.1.d de la Ley 21/2013, así como la relación de todos los organismos consultados y alegaciones recibidas en la fase de información pública del PEI.

En el punto 1.2.3 del Bloque I *Documentación Informativa*, se describen los efectos de la Declaración de Impacto Ambiental y del proceso de información pública en la versión definitiva del PEI.

Todas estas tramitaciones tienen como efecto la garantía de la consistencia de los proyectos propuestos, su corrección y viabilidad técnica, la eliminación de proyectos de carácter especulativo y la adecuación ambiental de las propuestas en relación a los suelos que afectan.

1.1.4 JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL

La conveniencia y necesidad de la formulación del Plan Especial se justifica en el apartado 1.2.3 del *Bloque I Documentación Informativa*. Se sintetizan aquí las principales consideraciones:

CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL MARCO DE LA POLÍTICA ENERGÉTICA NACIONAL Y DE LA LEGISLACIÓN DEL SUELO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La iniciativa que define el PEI proyecta una nueva infraestructura básica del territorio que producirá una aportación de energía limpia anual a la red convencional de 172,68 GWh, de las plantas solares fotovoltaicas. La generación renovable producida en la Comunidad de Madrid en el año 2022, según datos de REE, fue de 396,90 GWh, por lo que la infraestructura proyectada incrementará en más de un 45,51 % la producción de energía renovable de la Comunidad de Madrid.

La oportunidad y conveniencia de la iniciativa se enmarca en el cumplimiento de los objetivos de transformación del modelo de producción energética definidos en los ámbitos europeo, Acuerdo de París 2015, nacional, Ley del Cambio Climático y Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC), y autonómico, Plan Energético 2020 y Ley de Sostenibilidad Energética. Todos ellos requieren la implementación de un nuevo sistema de producción de energías renovables de escala nacional para avanzar en la reducción de la generación de energía mediante combustibles fósiles.

La infraestructura resulta, como se ha explicado en el apartado de Antecedentes, del proceso de tramitación de la autorización de acceso y conexión a la red eléctrica existente, de una autorización administrativa previa de la Dirección General de Energía y Minas, y de una

tramitación en el MITERD del procedimiento ambiental asociado, la cual se lleva a cabo en paralelo y al margen de la que acompaña a este Plan Especial.

Estas autorizaciones de carácter estatal acreditan por sí mismas la conveniencia de la infraestructura, su viabilidad técnica y ambiental, y la oportunidad de la iniciativa, resultando que, para su final implantación, es necesario y obligado armonizar las directrices políticas en materia de energía y la tramitación estatal de la infraestructura con el planeamiento urbanístico en sus niveles autonómico y local. Y ello porque, dada la relativa novedad de este tipo de usos del suelo, no han quedado expresamente contempladas por la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, (LS 9/01), ni en las regulaciones de las normativas urbanísticas de los municipios en los que se actúa, de mayor antigüedad.

Es por tanto necesario articular el instrumento de planeamiento legalmente previsto para estos fines que aporte un enfoque integral, dote a la actuación de una visión territorial unitaria y, al mismo tiempo, armonice las determinaciones urbanísticas que posibiliten la consecución del objetivo, regulando las condiciones de la instalación en las distintas clases y categorías de suelo de las infraestructuras de producción y transporte de la energía fotovoltaica cuando no estén previstas en el planeamiento vigente de los municipios donde se ubican.

La necesaria coordinación de la planificación eléctrica con el planeamiento urbanístico se encuentra prevista en el artículo 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el cual dispone que los correspondientes instrumentos de ordenación del territorio y urbanístico deben precisar, cualquiera que fuera la clase y categoría de suelo afectada, las posibles instalaciones y las calificaciones adecuadas mediante el establecimiento de las correspondientes reservas de suelo.

El PEI se desenvuelve dentro de un doble campo de acción que delimita su objeto. Así, de un lado, el PEI está legalmente habilitado para operar sobre cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios a través de las siguientes tres acciones:

- Mediante su “definición”, lo que supone el establecimiento *ex novo* de las características de las redes en cuestión.
- Mediante su “ampliación”, lo que presupone la previsión de una mayor magnitud de las redes públicas previamente definidas.
- Mediante su “protección”, lo que se concreta en la previsión de medidas específicas de tal carácter en relación con las redes previstas por el PEI ya sea mediante su “definición” *ex novo* o mediante la “ampliación” de las previstas por el planeamiento general.

De otro, en fin, a los PEI les viene igualmente reconocida la facultad de “*complementar*” las condiciones de ordenación de las redes públicas.

En este sentido, en efecto, tanto la doctrina como la jurisprudencia han matizado la aplicación del principio de jerarquía en cuanto se refiere a la relación existente entre planeamiento general y planeamiento especial, lo que enlaza directamente con la previsión por los artículos 76 y siguientes del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978 no sólo de su configuración como instrumentos llamados a desarrollar los llamados Planes Directores Territoriales de

Coordinación por la Ley del Suelo de 1976 o los Planes Generales (artículo 76.2 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico), sino incluso como instrumentos igualmente válidos en ausencia de unos y otros, (artículo 76.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico) supuesto, este último, en el cual los Planes Especiales se mantenía que podían llegar al establecimiento y coordinación, entre otras infraestructuras básicas, de las relativas a las instalaciones y redes necesarias para el suministro de energía.

En este sentido y en relación con la jurisprudencia del Tribunal Supremo relativa a los Planes Especiales, baste con la cita, entre otras muchas, de la Sentencia de 2 de enero de 1992 (Repertorio de Jurisprudencia, RJ, 1992, 694) para hacerse una visión fundada sobre su alcance y, en particular, sobre su relación con el planeamiento general.

Dice al respecto dicha Sentencia, en una doctrina reiterada en las de 8 de abril de 1989 (RJ 1989, 3452), 23 de septiembre de 1987 (RJ 1987, 7748) o 14 de octubre de 1986 (RJ 1986, 7660), lo siguiente:

"(...) aunque el principio de jerarquía normativa se traduce en que el Plan Especial no puede vulnerar abiertamente las determinaciones del Plan General ni pueda sustituirlo como instrumento de ordenación integral de territorio, se está en el caso de que el Plan Especial no es homologable al Plan Parcial, respecto del Plan General, ya que la dependencia del último es mayor que la del primero, en cuanto el Parcial es simple desarrollo y concreción del General, mientras que al Especial le está permitido un margen mayor de apreciación de determinados objetivos singulares que no se concede al otro, de manera que, en los casos del artículo 76.2.a) del Reglamento de Planeamiento, los Planes Especiales pueden introducir las modificaciones específicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, siempre que no modifiquen la estructura fundamental de los Planes Generales, y según el artículo 76.3.a) y b) del Reglamento citado, cuando los Planes Generales no contuviesen las previsiones detalladas oportunas, y en áreas que constituyan una unidad que así lo recomiende, podrán redactarse Planes Especiales que permitan adoptar medidas de protección en su ámbito con la finalidad de establecer y coordinar las infraestructuras básicas relativas al sistema de comunicaciones, al equipamiento comunitario y centros públicos de notorio interés general, al abastecimiento de agua y saneamiento y a las instalaciones y redes necesarias para suministro de energía siempre que estas determinaciones no exijan la previa definición de un modelo territorial, y proteger, catalogar, conservar y mejorar los espacios naturales, paisaje y medio físico y rural y sus vías de comunicación".

De igual modo la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 11 de mayo de 2012 destaca la posibilidad de que los PEI introduzcan un mayor margen de modificaciones de determinaciones cuando sean necesarias para el cumplimiento de sus fines siempre y cuando no se modifique la estructura fundamental del Plan General, señalándose en otra previa de 11 de julio de 2006, también del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, la corrección de que a través de un PEI se modifique la calificación del sistema general establecida por el Plan General de Madrid en relación con unas cocheras de la Línea 10 de Metro de Madrid.

En la línea ya apuntada, lo que dice esta jurisprudencia es, pues, lo siguiente:

- a) Que la interpretación del principio de jerarquía normativa no puede ser objeto de una interpretación de igual alcance cuando se plantea respecto de la relación Plan General/Plan Parcial que cuando se efectúa respecto de la relación Plan General/Plan Especial. Dice la Sentencia, en este sentido, que “*el Plan Especial no es homologable al Plan Parcial*” y que la dependencia de este respecto del General es mayor que la que tiene el Especial.
- b) Que, a su vez, la menor rigidez de la interpretación de dicho principio en el segundo caso se traduce, en primer lugar, en que el Plan Especial no puede vulnerar abiertamente las determinaciones del Plan General, lo que induce a sostener la admisión de un cierto grado de separación.
- c) Que, como correlato de lo anterior, donde se afirma la prohibición indeclinable en la relación Plan General/Plan Especial es en el rechazo de la sustitución del primero por el segundo cuando ello suponga la asunción por el Plan Especial de la función típica del General como “*instrumento de ordenación integral del territorio*”.
- d) Que, como consecuencia de lo anterior, el Plan Especial tiene un mayor margen de apreciación, lo que dice la Sentencia que es reconocido por el artículo 76.2.a) del RPU como, a su vez, también lo es por el artículo 50.1.a) de la LSCM al admitir que pueda introducir las modificaciones específicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- e) Que la posible introducción de modificaciones específicas por parte de los Planes Especiales se encuentra en todo caso con el límite de “*que no modifiquen la estructura fundamental de los Planes Generales*”, máxima que permite traer a colación, a fin de entender su verdadero alcance, el sentido dado también por la jurisprudencia del Tribunal Supremo a las denominadas modificaciones sustanciales introducidas en el planeamiento a raíz de su sometimiento al trámite de información pública, las cuales se identifican con la introducción de cambios radicales del modelo de ordenación (ver, por todas, la Sentencia de 11 de septiembre de 2009, RJ 2009, 7211).
- f) Que, por fin, resulta de interés la referencia que aquí se efectúa a las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 8 de junio y 4 de diciembre de 2017, las cuales fueron dictadas en sendos recursos contencioso-administrativos interpuestos contra un acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid de 30 de junio de 2016 por el que se aprobó con carácter definitivo el Plan Especial de Infraestructuras para la ampliación del Complejo Medioambiental de Reciclaje en la Mancomunidad del Este.

De ellas, en efecto, procede destacar la afirmación de que “*la implantación de un sistema general supramunicipal, como es el de autos, no requiere su previa determinación en el planeamiento municipal lo que es lógico si tenemos en cuenta que su previsión queda fuera de su competencia*”, lo cual supone, *mutatis mutandis*, que el establecimiento de un sistema general en el planeamiento general con incidencia en intereses supralocales sin duda podrá ser objeto de reconsideración en un Plan Especial de Infraestructuras para el que, igual que ocurre con el de carácter general, la aprobación definitiva está atribuida a la Comunidad de Madrid.

A lo anterior se añade, por otro lado, la referencia que se efectúa en las Sentencias citadas a la doctrina del Tribunal Supremo recogida en su Sentencia ya vista de 2 de enero de 1992 en relación con los Planes Especiales, lo que cobra singular relevancia cuando así tiene lugar por referencia precisamente a un Plan Especial de los previstos en la letra a) del artículo 50.1 de la LS 9/01.

Con todo ello, el PEI, como instrumento adecuado para el fin que se pretende, tiene la particularidad de venir vinculado a una tramitación para la misma infraestructura de carácter estatal, que define la estrategia de generación de energía fotovoltaica en el conjunto del territorio nacional.

Trasciende por tanto la visión autonómica, aunque despliegue en ella sus efectos, y responde a un interés público que incluye al de los propios de los municipios afectados y de la Comunidad.

CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD EN RELACIÓN CON EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL VIGENTE

La infraestructura fotovoltaica proyectada, objeto de este PEI, se ubica en los siguientes municipios:

- PSFV Armada Solar y líneas soterradas de evacuación: municipios de Ambite y Olmeda de las Fuentes.
- ST Armada 220/30 kV: municipio de Ambite.
- Línea 220kV Ojeadores - Armada: la parte de la línea en la Comunidad de Madrid discurre por el municipio de Ambite.
- Línea 220kV Armada - Piñón: discurre por los municipios de Ambite, Olmeda de las Fuentes, Pezuela de las Torres, Corpa, Nuevo Baztán y Valverde de Alcalá.

Las normas urbanísticas de los planeamientos vigentes de los distintos municipios, Ambite (art. 10.1.3 y 10.3.1 NNSS 1995), Olmeda de las Fuentes (art. 2.06 PGOU 2015), Pezuela de las Torres (art. 8.3.1 NNSS 1988), Nuevo Baztán (art. VIII.4 NNSS 1987) y Valverde de Alcalá (art. 10.3.1 NNSS 1994), contemplan en sus determinaciones para el suelo no urbanizable el desarrollo de sus previsiones mediante la tramitación de Planes Especiales.

En el caso de Ambite y Pezuela de las Torres, se contemplan, en las determinaciones para el suelo no urbanizable, el desarrollo de sus previsiones mediante la tramitación de Planes Especiales, señalando que los principales objetivos de estos planes pueden ser, entre otros:

“...la protección de las vías de comunicación e infraestructuras básicas del territorio y la ejecución directa de estas últimas y de los sistemas generales...”

En el caso de Olmeda de las Fuentes, se contemplan los Planes Especiales como figura de planeamiento de desarrollo cuyo objeto, entre otros, es aquél que se determine reglamentariamente. En este municipio se implanta parcialmente la PSFV y un tramo de la LEAT Armada – Piñón. La conveniencia de la tramitación de un Plan especial viene reglada en este caso por remisión a la LS 9/01, dadas las características de la infraestructura y su afección a varios municipios.

En el caso de Corpa, si bien en las normas subsidiarias del municipio (NNSS 1998) no se hace mención expresa a los Planes Especiales, su conveniencia viene vinculada a la pertenencia del tramo de la línea que lo atraviesa a una infraestructura que se localiza en varios municipios, por remisión a la LS 9/01, y por las propias características de la infraestructura.

En el caso de Nuevo Baztán, se señala que los principales objetivos de estos planes pueden ser "...*la protección de las vías de comunicación e infraestructuras básicas del territorio, así como para la ejecución directa de estas infraestructuras territoriales y de los sistemas generales...*"

Y por último, en el caso de Valverde de Alcalá, se señala que se redactarán Planes Especiales cuando "...*se trate de implantar instalaciones agrarias o de interés social cuya dimensión, servicios o complejidad requieran de este instrumento.*"

Son todas ellas circunstancias que concurren en las infraestructuras que define el presente PEI, en su condición de infraestructuras básicas del territorio de producción de energía eléctrica, de interés público o social y una dimensión y complejidad que requieren de un instrumento de planeamiento propio.

Los objetivos de los Planes Especiales se encuentran regulados en la LS 9/01, en su artículo 50.1.

EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN DEL PEI

Prescindiendo de cuanto atañe a las variantes admitidas por la LS 9/01 en orden a la definición de las reglas procedimentales de tramitación de los Planes Especiales, procede destacar en este punto dos cuestiones.

- Por un parte, la admisión de la iniciativa privada en orden a su formulación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.1 de la LS 9/01.
- De otro, la atribución a la competencia de la Comunidad de Madrid de la tramitación íntegra de aquellos Planes Especiales que, como es el caso aquí contemplado, afectaran a más de un término municipal, lo que así viene dispuesto por el artículo 61.6 de la LS 9/01.

1.2 MARCO NORMATIVO

El marco normativo principal se define en el apartado 1.4 del *Bloque I Documentación Informativa*, y más detalladamente en su Anexo III.

Se complementa con la normativa específica sectorial de la infraestructura, la cual figura más adelante, en el apartado 1.6 del presente documento.

1.3 DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS. MODELO DE ORDENACIÓN PROPUESTO

1.3.1 INTRODUCCIÓN GENERAL

La infraestructura definida en este PEI está compuesta por la planta fotovoltaica Armada Solar y sus líneas soterradas de evacuación, además de la ST Armada y la línea eléctrica aérea y soterrada LEAT 220kV, Armada – Piñón, que transporta la energía generada en la planta solar desde la ST Armada hasta la ST de vertido Loeches 400kV de REE, a través de distintas infraestructuras compartidas que no son objeto de este PEI.

Por otra parte también es objeto de este PEI la línea eléctrica aérea y soterrada LEAT 220kV Ojeadores – Armada, que evacúa la energía eléctrica producida por la PSFV Ojeadores, ubicada en la provincia de Guadalajara, igualmente hasta la ST de vertido Loeches 400kV de REE, donde esta planta solar tiene también concedidos los permisos de acceso y conexión. La PSFV Ojeadores así como la parte de la línea que discurre por la provincia de Guadalajara no son objeto de este PEI, y tienen su tramitación correspondiente en la Comunidad de Castilla - La Mancha.

Las Plantas Fotovoltaicas son infraestructuras que captan y transforman la energía proveniente del sol en energía eléctrica en corriente continua y la convierten en energía eléctrica en corriente alterna en baja tensión a través de unos equipos llamados inversores. La energía en corriente alterna en baja tensión es elevada a 30kV mediante transformadores de potencia ubicados en los Centros de Transformación o Power Blocks, donde la energía proveniente de cada transformador se une haciendo entrada/salida en las celdas de media tensión, ubicadas también en los Power Blocks.

Los circuitos de media tensión y 30 kV a la salida de los Power Blocks, discurren soterrados a lo largo de la planta solar, agrupándose todos ellos para llegar hasta la subestación elevadora, denominada ST Armada 220/30kV, ubicada próxima a uno de los recintos de la planta solar, en el municipio de Ambite.

Desde la ST Armada, una vez elevada la tensión, la energía es transportada mediante línea eléctrica aérea y soterrada de 220kV que discurre por varios municipios en la Comunidad de Madrid hasta la ST Piñón, en Valverde de Alcalá, y desde ahí, y a través de distintas infraestructuras compartidas por varios promotores de infraestructuras fotovoltaicas, la energía producida se vierte en la subestación de REE existente, ST Loeches 400kV.

El ámbito de implantación de la PSFV se corresponde con terrenos de Ambite y Olmeda de las Fuentes, en los que se llevará a cabo la instalación de los elementos que constituyen la planta solar, incluyendo entre ellos los módulos fotovoltaicos, la estructura de soporte, los cuadros de string, los inversores, los transformadores de potencia, los centros de transformación y todo el cableado interior necesario para la interconexión de estos, tanto en baja tensión como en 30kV.

El ámbito de implantación de la infraestructura de evacuación subterránea en 30 kV exterior a recintos de vallado de la planta fotovoltaica y hasta la ST Armada, se corresponde también con los municipios de Ambite y Olmeda de las Fuentes.

El ámbito de actuación de la ST Armada 220/30kV se corresponde con terrenos de Ambite.

El ámbito de actuación de la parte de la LEAT 220kV ST Ojeadores – ST Armada en la Comunidad de Madrid, se corresponde con terrenos de Ambite, y el ámbito de actuación de la LEAT 220kV ST Armada – ST Piñon, se corresponde con terrenos de Ambite, Olmeda de las Fuentes, Pezuela de las Torres, Corpa, Nuevo Baztán y Valverde de Alcalá.

Se sintetizan en los siguientes apartados las principales características de estas infraestructuras.

1.3.2 PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA (PSFV) ARMADA SOLAR. Términos municipales Ambite y Olmeda de las Fuentes.

Configuración general de la planta fotovoltaica

La Planta Solar Fotovoltaica PSFV Armada Solar es una instalación de generación eléctrica con tecnología solar fotovoltaica con una potencia pico de 87,49 MWp y una potencia nominal de 73,98 MWn.

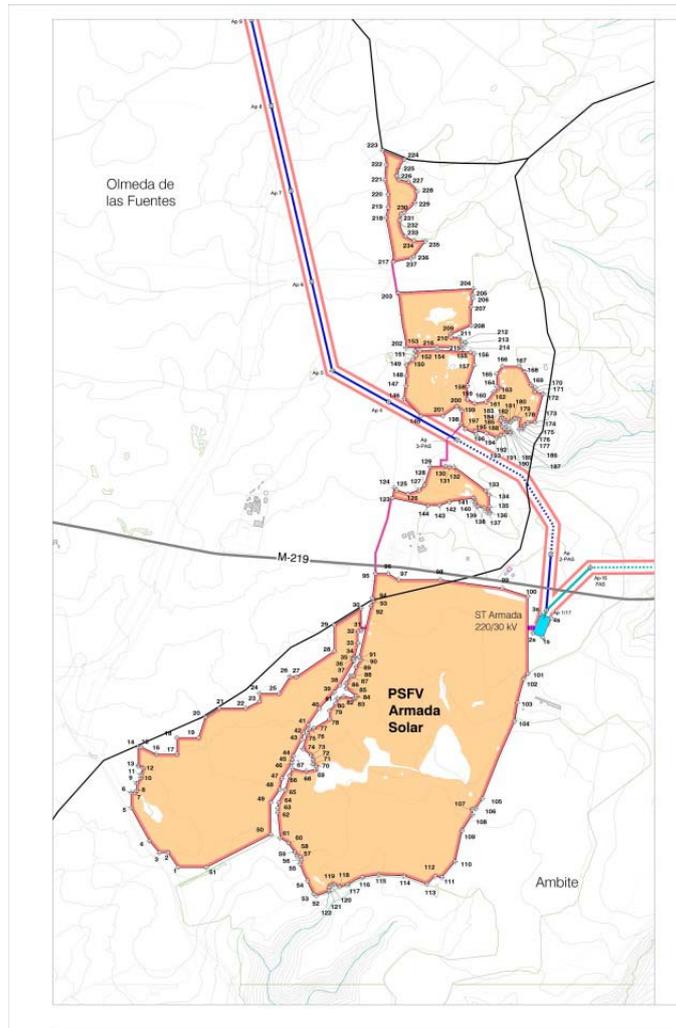
Comprende instalaciones de producción de energía eléctrica que presentan una construcción abierta de estructuras tipo mesa que soportan a los módulos fotovoltaicos monocristalinos, dispuestos sobre estructura de seguidores solares horizontales monofila con tecnología de seguimiento a un eje. Su infraestructura eléctrica correspondiente, inversores, transformadores, etc., se implantan también a la intemperie.

La única edificación proyectada se corresponde con la necesaria para las funciones de control y mantenimiento, junto a otra necesaria para almacén, ambos con superficie construida aproximada de 437 m².

La PSFV evacua la energía producida mediante línea de 30kV, en canalización subterránea, a la ST Armada 220/30kV, situada próxima a uno de los recintos de la planta solar, en el término municipal de Ambite.

La delimitación del ámbito del Plan Especial se ha ajustado evitando afectar a elementos singulares o ámbitos protegidos. En relación con la versión inicial del plan esta superficie del ámbito se ha reducido como consecuencia de las modificaciones no sustanciales llevadas a cabo tras la resolución de la DIA y de los distintos informes recibidos en la información pública, tal como se justifica en el punto 1.2.3 de la memoria del Bloque I y en el punto 1.4.4 de esta memoria.

El detalle de la implantación del ámbito de la PSFV se especifica en el plano O-1.1 de este Bloque III.



Ámbito del PEI para la instalación fotovoltaica Armada Solar

Las características principales de la instalación fotovoltaica se muestran en la tabla siguiente:

PSFV ARMADA SOLAR

| | |
|--|-------------------|
| Potencia nominal (AC) | 73,98 MWac |
| Potencia máxima (DC) | 87,49 MWdc |
| Tipo de estructura | Seguidor a un eje |
| Módulos fotovoltaicos (450 W) | 194.427 uds. |
| Número de seguidores | 2.815 |
| Centros de Transformación (CT) | 20 |
| Contenedores para control y mantenimiento | 1 |
| Recintos en los que se divide la PSFV | 6 |
| Área bajo el vallado/ Ámbito PEI | 144,14 Ha |

Se estima una **ocupación neta**, dentro del vallado, de las instalaciones proyectadas de 43,04 Ha. Esta cifra está referida a la ocupación neta del suelo por parte de los distintos elementos que constituyen la infraestructura dentro del vallado: edificaciones para control y mantenimiento, centros de transformación y vuelo de los módulos fotovoltaicos, descontando los pasillos existentes entre los módulos solares, que quedan libres de ocupación.

Se desglosa como sigue:

| INSTALACIÓN | Superficies estimadas (Ha) |
|---|----------------------------|
| Proyección de la estructura de los módulos solares sobre el suelo | 42,95 |
| 20 Bloques de potencia (centro de transformación o power block) | 0,05 |
| 1 Edificio de control y almacén | 0,04 |
| TOTAL | 43,04 |

Teniendo en cuenta el anterior desglose, la superficie ocupada por el conjunto de la infraestructura y los equipos de la instalación solar representa aproximadamente un 29,86 % de ocupación sobre la superficie total de vallado y un 20 % de ocupación sobre la superficie catastral de las parcelas afectadas.

Acceso a los recintos de la planta

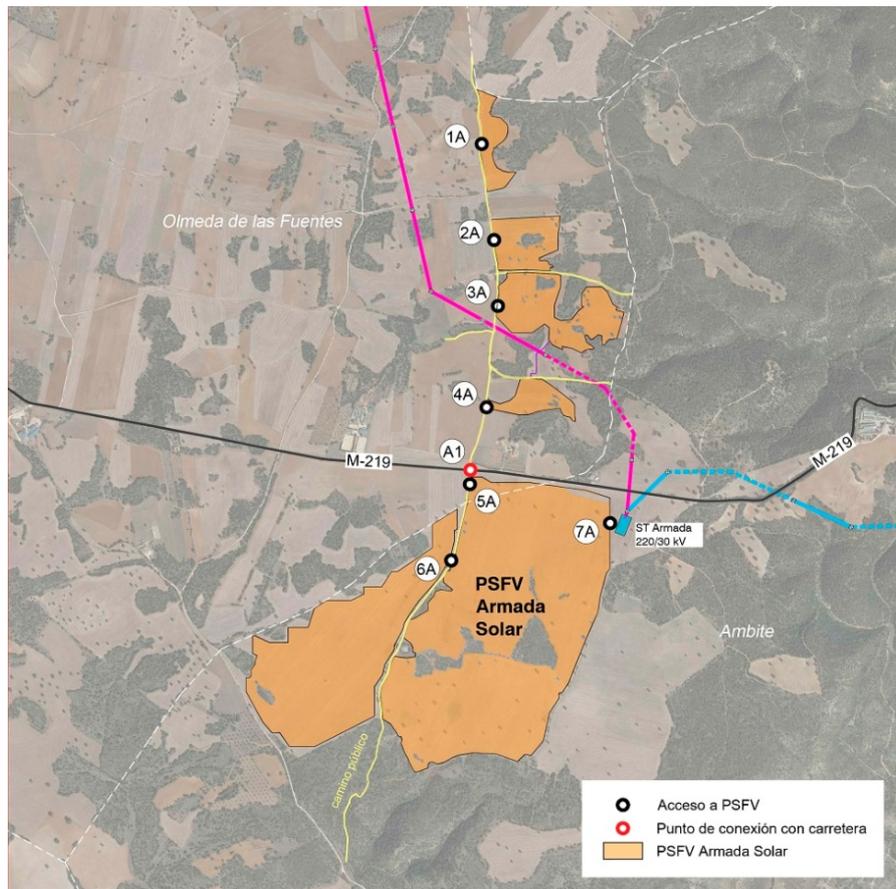
La planta se divide en 6 recintos discontinuos, con acceso independiente. El acceso rodado se producirá desde un camino público agrícola que enlaza con la carretera autonómica M-219, la cual comunica con la M-300 y límite de provincia con Guadalajara.

El estado actual de los caminos de acceso es adecuado para el uso que se pretende, no obstante, previo al inicio de las obras, se valorará la necesidad de su acondicionamiento, en cuyo caso este se realizará según las directrices municipales.

En el interior del recinto se ejecutarán viales para permitir el acceso de vehículos, cuya superficie aproximada es de 2,41 Ha. Se utilizarán materiales de acabado tales como terrizo o zahorras, con colores ocres o similares, evitándose el uso de asfalto.

Las coordenadas y ubicación de los accesos a los distintos recintos se pueden consultar en el plano O-4.1 de este Bloque III y en el siguiente cuadro:

| ID | Coordenada X | Coordenada Y |
|--|--------------|--------------|
| Camino con carretera M-219 (A1) | 484380,00 | 4467657,00 |
| Camino con vallado (1A) | 484431,33 | 4469096,98 |
| Camino con vallado (2A) | 484484,60 | 4468677,96 |
| Camino con vallado (3A) | 484501,18 | 468390,11 |
| Camino con vallado (4A) | 484452,06 | 4467948,03 |
| Camino con vallado (5A) | 484380,03 | 4467612,63 |
| Camino con vallado (6A) | 484299,15 | 4467280,13 |
| Camino con vallado (7A) | 484988,89 | 4467424,57 |



Situación de los puntos de conexión de los caminos de acceso a la planta, y con la carretera autonómica M-219

Se describen a continuación los principales componentes de la planta:

Generador fotovoltaico

Se denomina generador fotovoltaico al conjunto de módulos fotovoltaicos encargados de transformar, sin ningún paso intermedio, la energía procedente de la radiación solar en energía eléctrica de corriente continua.

Los módulos fotovoltaicos están constituidos por células fotovoltaicas de silicio monocristalino de alta eficiencia, capaces de producir energía con bajos índices de radiación solar. Para la potencia prevista en la instalación se utilizarán 194.427 módulos monocristalinos, con unas dimensiones de 2108x1048x40 mm y con una superficie neta de vuelo sobre el terreno de 42,95 Ha.

Seguidor solar

Los módulos se disponen sobre seguidores solares horizontales monofila con tecnología de seguimiento a un eje, estructuras de acero hincadas directamente en el terreno y dispuestos con dirección Norte-Sur separados entre sí una distancia de 7 m. Estos seguidores giran alrededor de su eje con el objetivo de realizar el seguimiento solar desde Este a Oeste, con un total de 2.815 unidades. Se dispondrán en alineaciones de 3 filas correspondientes a 3 cadenas o strings de 27 módulos en serie, moviendo un total de 81 paneles solares a la vez.

Inversor fotovoltaico

Los inversores son los componentes que transforman la corriente continua generada por los campos fotovoltaicos, a corriente alterna de baja tensión. Se proyectan 33 inversores. Cada centro inversor contará con un transformador de potencia que evacuará la potencia generada por la planta fotovoltaica, y con un transformador de servicios auxiliares, que alimentará los servicios auxiliares del centro. Los inversores se localizarán lo más próximo posible al centro de gravedad del campo fotovoltaico, con el fin de reducir las pérdidas de energía en el cableado de baja tensión.

Centro de Transformación o Power Block

Está prevista la instalación de 20 Centros de Inversión y Transformación, denominados como Power Block o PB, que tendrán la misión de elevar la tensión de salida, para minimizar las pérdidas, antes de enviar la energía generada por la instalación fotovoltaica a la subestación.

Los transformadores ubicados en los centros de transformación elevarán la tensión al valor necesario de 30kV para su recolección en la subestación mediante una red subterránea.

Los centros de transformación, junto con las celdas de media tensión y los equipos auxiliares necesarios, estarán instalados a la intemperie sobre una plataforma formando un conjunto llamado Power Station. La ocupación aproximada total será de 489,8 m² dentro del vallado de la planta.

Estas Power Station se unirán entre sí mediante 5 circuitos subterráneos a 30kV, y evacuarán la energía generada a la ST Armada 220/30kV.

Circuitos subterráneos. Evacuación de la energía eléctrica

La evacuación de la energía eléctrica producida en la planta fotovoltaica se realiza mediante una red de 30kV que asocia los distintos Power Block en 5 circuitos subterráneos. Desde el último Power Block de cada circuito se conectará mediante línea subterránea 30kV con la subestación Armada 220/30kV.

La línea subterránea discurre en el interior de los recintos de vallado de la planta por el lateral de los caminos o entre filas de estructura, y exteriormente entre ellos donde es necesario para unirlos todos entre sí, hasta llegar a la ST Armada 220/30kV donde enlaza con las celdas de 30 kV de la subestación.

Los detalles técnicos se describen en el Anexo I de este documento, y la delimitación del ámbito en el PEI se define el plano O-1.1 de este Bloque III.

Edificaciones

En el Noroeste del recinto AE de la planta, junto al acceso 5A, se instalará un edificio destinado a las funciones de control y mantenimiento, anexo a otro destinado a almacén, ambos con una superficie aproximada de 437 m². Este recinto no tendrá destinado personal permanente y su uso será meramente auxiliar para labores de revisión y mantenimiento, con ocupación ocasional. Para su construcción se emplearán preferentemente sistemas prefabricados. No será necesaria la conexión a las redes de servicios existentes, ya que tendrá un funcionamiento autónomo. El suministro eléctrico se llevará a cabo desde uno de los CT proyectados, el abastecimiento de agua se llevará a cabo mediante depósito con suministro de

camiones cisterna, y el saneamiento se resolverá con fosa séptica o depósitos químicos estancos.

Su definición geométrica y constructiva será la adecuada para cumplir con su función técnica, y se desarrollará en detalle en el Proyecto de Ejecución necesario para la obtención de la Licencia de obras, en el cual se deberán observar además todo lo dispuesto en las normas específicas del PEI, en su artículo III.1 *Condiciones de las instalaciones y las construcciones* (Volumen 2 *Normas Urbanísticas* de este Bloque III).

Vallado perimetral

La planta se configura en seis recintos discontinuos, cada uno con acceso independiente. El vallado perimetral tiene una longitud total aproximada de 12.716 metros lineales y una altura de 2 metros. Será de malla tipo cinegética instalado con postes anclados al terreno mediante zapatas aisladas, y con una franja inferior libre de paso de 15 cm de altura mínima. Se ejecutará de tal forma que no impida el tránsito de la fauna silvestre, deberá carecer de elementos cortantes o punzantes y no interrumpirá los cursos naturales de agua ni favorecerá la erosión ni el arrastre de tierras.

Con el objeto de integrar las instalaciones se realizarán pantallas vegetales en el perímetro exterior de los distintos recintos, donde convenga.

Sus condiciones específicas para los vallados se regulan en el artículo III.2 *Condiciones para vallados o cerramientos* de las Normas del PEI (*Volumen 2 Normas Urbanísticas* del Bloque III)

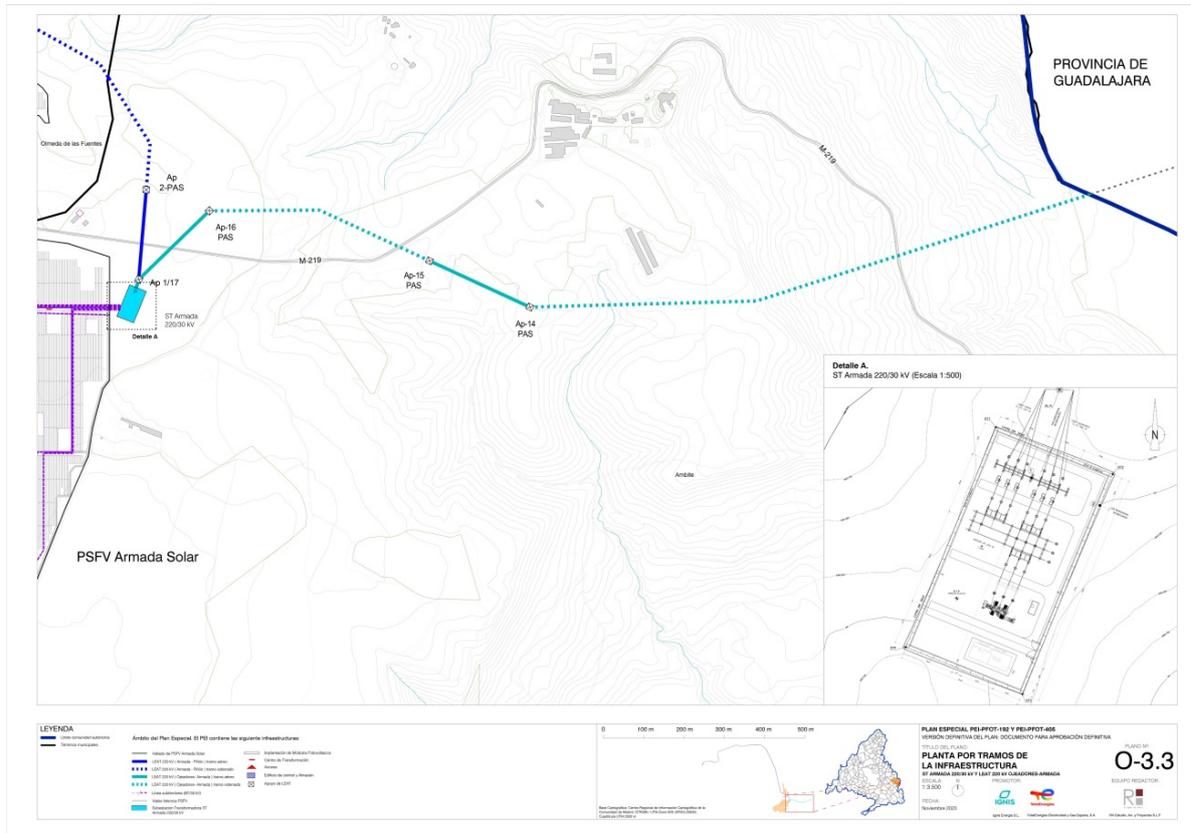
1.3.3 SUBESTACIÓN TRANSFORMADORA (ST) ARMADA 220/30kV. Término municipal de Ambite.

La subestación Armada, a la que se evacúa la energía producida en la PSFV, se ubica en el municipio de Ambite, al Noreste del recinto de vallado AE de la PSFV y tiene las siguientes características principales:

Configuración de la ST

La ST Armada 220/30kV ejerce de subestación colectora de conexión a la Red de Transporte, e incluirá las posiciones de línea y de transformación necesarias para permitir la evacuación de la energía de distintos proyectos fotovoltaicos, entre ellos la de la planta solar fotovoltaica que contempla este PEI. La ST ocupa una superficie aproximada en planta de 3.765 m².

El detalle de la implantación de la ST se puede ver en el plano O-3.3 de este Bloque III, y los detalles especificativos se encuentran en el Anexo I de esta Memoria.



Detalle de implantación de la ST Armada

La subestación será de tipología simple barra y estará compuesta por:

DOS posiciones de línea de 220kV de intemperie compuesta cada una de:

- Tres transformadores de tensión capacitivos
- Un seccionador tripolar de línea con puesta a tierra
- Tres interruptores automáticos unipolares
- Tres transformadores de intensidad
- Un seccionador tripolar de línea

UNA posición de Trafo de 220/30 kV de intemperie compuesta de:

- Un seccionador tripolar de línea
- Tres transformadores de intensidad
- Un interruptor automático tripolar
- Tres autoválvulas con contador de descargas

UN transformador principal, con las siguientes características:

- Potencia nominal: 48/64/80 MVA
- Refrigeración: ONAN/ONAF1/ONAF2
- Relación de transformación: $220 \pm 15\%$ / 30 kV
- Grupo de conexión: YNd11

UN embarrado de 220kV de intemperie incluyendo:

- Aisladores soporte
- Tres transformadores de tensión inductivos

UN embarrado de 30 kV de intemperie incluyendo cada uno:

- Tres aisladores soporte
- Tres autoválvulas
- Una reactancia de puesta a tierra.

UN conjunto de celdas de 30 kV de aislamiento en SF6 compuestos cada uno por:

- Una cabina de transformador principal
- Cinco cabinas de salida de línea
- Una cabina de salida de línea reserva
- Una cabina de TSA
- Tres transformadores de medida de Tensión

UN sistema de control y protección formado por:

- Dos armarios de control y protección de línea
- Un armario de control y protección de transformador
- Un armario de protección de barras

- Un armario de control de subestación
- Un SCADA de subestación
- Un armario colector de F.O. de líneas de A.T./M.T.
- Un armario de control de parque.
- Un armario de medida fiscal

UN sistema de servicios auxiliares formado por:

- Un cuadro general de corriente alterna
- Un cuadro general de corriente continua
- Un sistema rectificador redundante con baterías de 125 V c.c.

Accesos y viales interiores

Se accederá a la subestación eléctrica a través de los caminos interiores del recinto E de la PSFV, ubicado en sus inmediaciones, y en cuyo borde Este se ha proyectado un nuevo acceso, el acceso 7A, que permitirá conectar con el recinto de la subestación.

La subestación dispondrá de una serie de viales internos para facilitar el acceso a las distintas partes de la misma y poder realizar los correspondientes trabajos de mantenimiento. La anchura de estos viales será de 5 m. Se utilizarán materiales de acabado tales como terrizo o zahorras, con colores ocres o similares, evitándose el uso de asfalto u hormigón.

La totalidad de los accesos a la subestación, edificio principal y anexos estarán dotados de la señalización reglamentaria para instalaciones de Alta Tensión, compuesta por pictogramas que adviertan del peligro de la instalación.

Cierre perimetral

Se construirá un vallado a lo largo de todo el perímetro de la instalación, situado a una adecuada distancia de los taludes de desmonte y de la plataforma en la zona de terraplén, de 2,3 metros de altura, con malla metálica galvanizada de simple torsión.

Para el acceso exterior se instalará una puerta de acceso de vehículos motorizada de 6 m de anchura con una puerta peatonal anexa de 1m.

Estructura metálica

Se instalará la siguiente estructura metálica:

- Dos pórticos de llegada de línea aérea de 220kV, con altura de fases 15,5 m, altura de cable de tierra 19 m y vano del pórtico 13,5 m.
- Estructura soporte de los elementos de 220kV
- Estructura soporte del embarrado de 220kV
- Una estructura soporte de los equipos de 30kV
- Estructura soporte de báculos de alumbrado exterior

Esta estructura metálica estará compuesta por perfiles metálicos normalizados de alma llena protegidos contra la corrosión.

Edificio de control

Será necesario un edificio de control de la subestación, que incluirá sala eléctrica y sala de control adaptada a las necesidades en cada caso y que, además de albergar los equipos eléctricos propios, incluirá las instalaciones que permitan la operación y mantenimiento de los parques fotovoltaicos a ella conectados. Tendrá una ocupación ocasional, ya que no tendrá destinado personal permanente, y su uso será meramente auxiliar para labores de revisión y mantenimiento. Tendrá un funcionamiento autónomo y no será necesaria su conexión a las redes de servicios existentes, ya que el abastecimiento de agua se llevará a cabo mediante depósito con suministro de camiones cisterna, y el saneamiento se resolverá con fosa séptica o depósitos químicos estancos.

Sus dimensiones aproximadas son 14,8 m de largo por 5,9 m de ancho, y superficie 87,32 m², con altura máxima de 4,8 m.

Este edificio se construirá enteramente con materiales no combustibles. La estructura será de zapatas, pilares, forjados y vigas de hormigón armado. Los cerramientos exteriores se realizarán con bloques de hormigón o paneles prefabricados, y los revestimientos de acabado serán con colores adecuados al entorno y al paisaje, y en todo caso según normativa sectorial y técnica vigente. .

La cubierta se ejecutará plana o inclinada con panel de aluminio tipo sándwich o compuesto tipo teja, con colores y acabados igualmente adecuados al entorno del paisaje, siempre que sea viable técnicamente.

Las puertas exteriores del edificio abrirán hacia el exterior y se ejecutarán con perfilera metálica acabada en colores no brillantes, al igual que las ventanas. Tendrán resistencia al fuego adecuada, igual al resto del edificio, según normativa vigente.

Exteriormente el edificio irá rematado con una acera perimetral terminada con baldosa hidráulica y de una anchura variable entre 1 y 1,3 m.

Se cumplirá en todo caso con las normas específicas del PEI, en su artículo III.1 *Condiciones de las instalaciones y las construcciones* (Volumen 2 *Normas Urbanísticas* de este Bloque III), y se desarrollará en detalle en el Proyecto de Ejecución necesario para la obtención de la Licencia de obras.

1.3.4 INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN Y CONEXIÓN:

1.3.4.1 *LÍNEA ELÉCTRICA AÉREO-SUBTERRÁNEA DE ALTA TENSIÓN 220kV OJEADORES – ARMADA. Términos municipales de Almodovar y Fuentenovilla, en la provincia de Guadalajara, y Ambite, en la provincia de Madrid.*

La línea eléctrica de doble circuito tiene su origen en la ST Ojeadores y final en la ST Armada, con una longitud total de 8 Km, discurrendo por los municipios de Almodovar y Fuentenovilla, en la provincia de Guadalajara, y Ambite, en la Comunidad de Madrid. Servirá para la evacuación de las plantas solares fotovoltaicas proyectadas Ojeadores II y Ojeadores III, ubicadas en la provincia de Guadalajara y que no son objeto de este PEI.

La parte de la línea que discurre por la Comunidad de Madrid hasta la ST Armada, en Ambite, tiene una longitud aproximada de 2,5 Km. El ámbito de la línea en el PEI se detalla en el plano O-1.2. El detalle de su recorrido en la Comunidad de Madrid se puede ver en el plano O-3.3, y los detalles especificativos se encuentran en el Anexo I a esta Memoria.

La energía evacuada por esta línea de alta tensión de 220kV se verterá a la red en el nudo de Loeches REE, en la Comunidad de Madrid.

Con motivo de los condicionantes de la Resolución de la DIA en el proceso de tramitación estatal, que fueron aceptados por el promotor, se propone en la versión definitiva del PEI el soterramiento del tramo de la línea desde el apoyo AP13 PAS, ubicado en la Comunidad de Castilla – La Mancha, hasta el apoyo AP14 PAS, y el tramo comprendido entre los apoyos AP15 PAS hasta el AP16 PAS, con una longitud aproximada de soterramiento de 2 Km en la Comunidad de Madrid, evitando así afectar al río Tajuña y Montes Preservados. Todo ello se detalla en el punto 1.2.3 de la memoria del Bloque I y en el punto 1.4.4 de esta memoria.

Descripción del trazado aéreo de la línea

La línea aérea de doble circuito discurre a través de los municipios mencionados con un total de 8 alineaciones y 17 apoyos. De estos, 13 apoyos se encuentran en la provincia de Guadalajara y 4 apoyos (Ap 14 a Ap 17), se encuentran en el municipio de Ambite, en la Comunidad de Madrid.

La línea está compuesta por 17 estructuras de apoyo del tipo metálicos de celosía en hexágono para facilitar el respeto de distancias eléctricas. El tipo de apoyo seleccionado estará construido con perfiles angulares totalmente atornillados, con el cuerpo formado por tramos tronco piramidales de sección cuadrada con extensiones de 5 m de altura hasta conseguir la altura útil deseada. Todos los apoyos dispondrán de una doble cúpula para instalar el cable de fibra óptica y el cable de tierra convencional por encima de los conductores.

Las cimentaciones serán de patas separadas, tetrabloque y tipo circular con cueva para todos los apoyos de la línea.

Todos los cruzamientos se proyectan de acuerdo a la normativa del vigente Reglamento de condiciones técnicas y de seguridad en líneas de alta tensión aprobado por el Real Decreto 223/2008 de 15 de febrero.

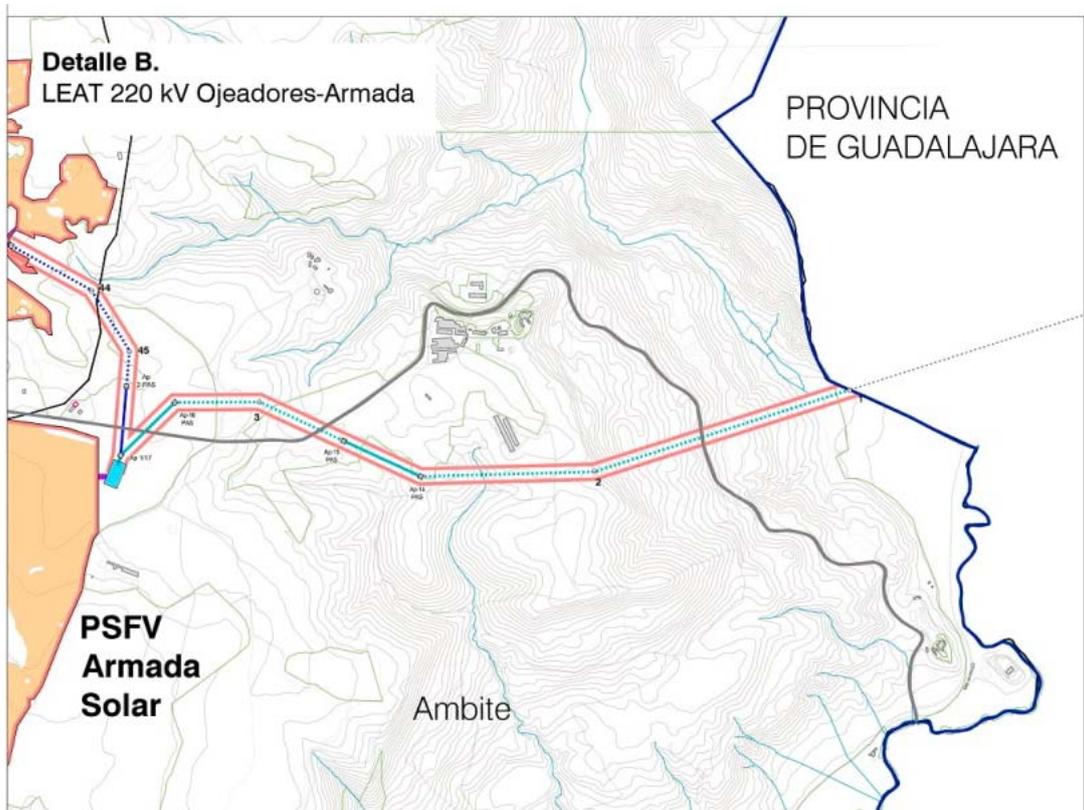
Se cumplirán las distancias mínimas para líneas de 220kV, según el apartado 5º de la ITC-LAT-07 de aplicación.

En cumplimiento del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de Alta Tensión, se instalarán dispositivos salva-pájaros homologados para evitar riesgos de choques contra los cables de la línea de evacuación. Estos dispositivos serán de los siguientes tipos:

- Tipo espiral grande de 1 metro de longitud por 0,3 metros de diámetro, idóneos para para las zonas con presencia de aves crepusculares o identificadas como alto riesgo de colisión. Se colocarán cada 5 metros en un cable de tierra único y cada 10 metros alternos cuando la línea disponga de dos cables de tierra.
- Tipo helicoidal de doble empotramiento (amarillo o naranja), idóneo para el resto de las zonas en las que sea necesario aplicar esta medida. Se colocará cada 5 metros entre extremos del dispositivo en un cable de tierra único, y cada 10 metros alternos cuando la línea disponga de dos cables de tierra.

El detalle del recorrido de la línea y sus coordenadas de los apoyos en la parte que recorre el municipio de Ambite hasta la ST Armada, se puede ver en el plano O-1.2 del Bloque III del PEI.

Los detalles técnicos se encuentran en el Anexo I a esta Memoria.



Ámbito del PEI en la Comunidad de Madrid para la instalación de la LEAT 200 kV Ojeadores - Armada

Caminos de acceso

En la medida de lo posible, se usarán los caminos existentes para el transporte de maquinaria, reponiéndose estos a su estado original si fuera necesaria alguna transformación o en caso de desperfectos.

Los accesos a los apoyos de la línea permitirán el transporte y el montaje in situ de las torres. Se respetarán las lindes de las propiedades, y en todo caso se actuará siempre de acuerdo con propietarios y Ayuntamientos afectados.

Descripción del trazado soterrado de la línea

La línea subterránea, de doble circuito, se divide en dos tramos:

- **Tramo primero:** Desde el apoyo AP 13 PAS hasta el apoyo AP 14 PAS, con una longitud de 2.700,01 m. Discurre por los términos municipales de Fuentenovilla (Guadalajara) y de Ambite (Madrid). La parte que discurre por Madrid tiene una longitud de aproximadamente 1.427 metros.
- **Tramo segundo:** Desde el apoyo AP 15 PAS hasta el apoyo AP 16 PAS, con una longitud de 573,26 m. Discurre por el término municipal de Ambite (Madrid).

El tipo de canalización es tubular hormigonada, con una disposición de cables de doble circuito dispuestos al tresbolillo. El trazado de la línea subterránea tendrá 7 perforaciones dirigidas, 6 de ellas en el Tramo 2, de las que 4 están ubicadas en la parte del tramo de la Comunidad de Madrid, y 1 en el Tramo 4.

1.3.4.2 LÍNEA ELÉCTRICA AERO-SUBTERRÁNEA DE ALTA TENSIÓN 220kV ARMADA - PIÑÓN. Términos municipales de Ambite, Olmeda de las Fuentes, Pezuela de las Torres, Corpa, Nuevo Baztán y Valverde de Alcalá, en la Comunidad de Madrid.

La línea eléctrica de doble circuito tiene su origen en la ST Armada y final en la ST Piñón, con una longitud total de 14,38 Km, discurrendo por los municipios de Ambite, Olmeda de las Fuentes, Pezuela de las Torres Corpa, Nuevo Baztán y Valverde de Alcalá, en la Comunidad de Madrid.

El ámbito de la línea en el PEI se detalla en el plano O-1.2. El detalle de su recorrido se puede ver en la serie de planos O-3.1 a O-3.4, y los detalles especificativos se encuentran en el Anexo I a esta Memoria.

Servirá para la evacuación de la energía generada en la planta solar fotovoltaica Armada Solar, además de otros proyectos fotovoltaicos con acceso a la Red de Transporte en los nudos de Loeches 400kV, que están en una fase de promoción más tardía que Armada Solar.

La energía evacuada por esta línea de alta tensión de 220kV finalmente se verterá a la red en el nudo de Loeches 400 (REE), ubicado en la Comunidad de Madrid.

Con motivo de la Resolución de la DIA e informes recibidos en el proceso de información pública al PEI, se propone el soterramiento de distintos tramos de la línea a lo largo de su recorrido, tal como se detalla en el punto 1.2.3 de la memoria del Bloque I y en el punto 1.4.4 de esta memoria.

Descripción del trazado aéreo de la línea

La línea aérea discurre a través de los municipios mencionados con un total de 10 alineaciones y 27 apoyos, desde el pórtico de la ST Armada hasta el pórtico de la ST Piñón.

La línea está compuesta por 27 estructuras de apoyo del tipo metálicos de celosía en hexágono para facilitar el respeto de distancias eléctricas. El tipo de apoyo seleccionado estará construido con perfiles angulares totalmente atornillados, con el cuerpo formado por tramos tronco piramidales de sección cuadrada con extensiones de 5 m de altura hasta conseguir la altura útil deseada. Todos los apoyos dispondrán de una doble cúpula para instalar el cable de fibra óptica y el cable de tierra convencional por encima de los conductores.

Las cimentaciones serán de patas separadas, tetrabloque y tipo circular con cueva para todos los apoyos de la línea.

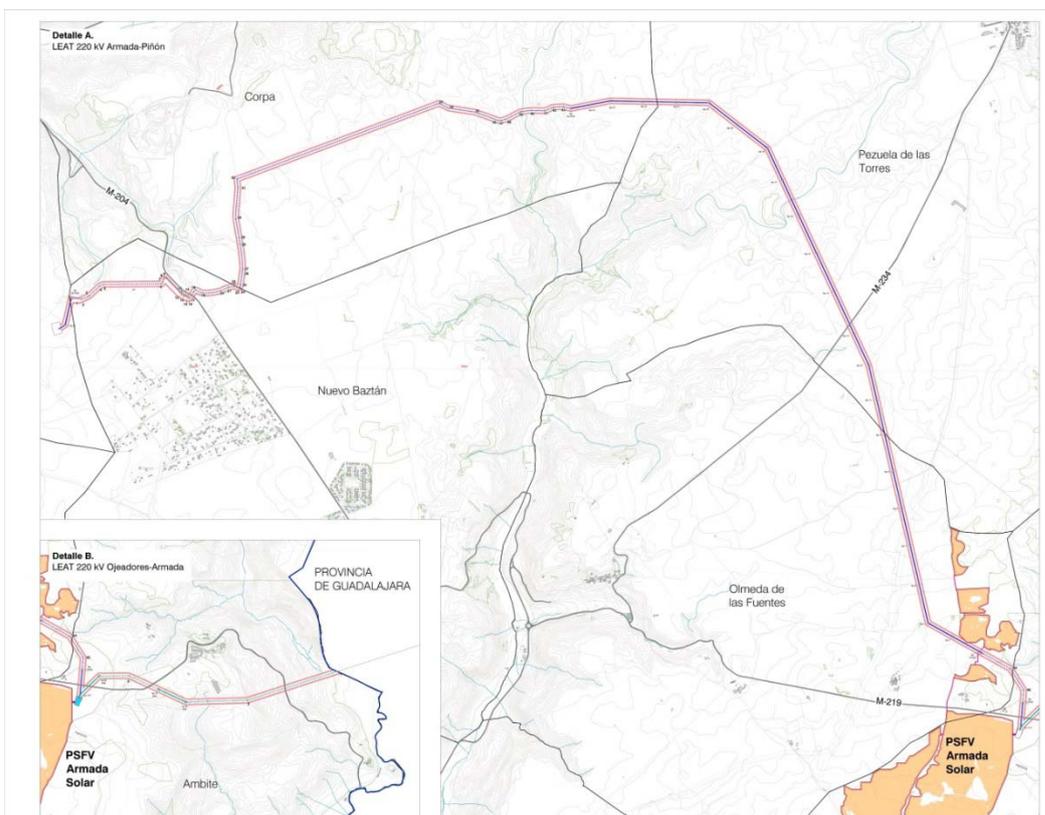
Todos los cruzamientos se proyectan de acuerdo a la normativa del vigente Reglamento de condiciones técnicas y de seguridad en líneas de alta tensión aprobado por el Real Decreto 223/2008 de 15 de febrero.

Se cumplirán las distancias mínimas para líneas de 220kV, según el apartado 5º de la ITC-LAT-07 de aplicación.

En cumplimiento del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de Alta Tensión, se instalarán dispositivos salva-pájaros homologados para evitar riesgos de choques contra los cables de la línea de evacuación. Estos dispositivos serán de los siguientes tipos:

- Tipo espiral grande de 1 metro de longitud por 0,3 metros de diámetro, idóneos para para las zonas con presencia de aves crepusculares o identificadas como alto riesgo de colisión. Se colocarán cada 5 metros en un cable de tierra único y cada 10 metros alternos cuando la línea disponga de dos cables de tierra.
- Tipo helicoidal de doble empotramiento (amarillo o naranja), idóneo para el resto de las zonas en las que sea necesario aplicar esta medida. Se colocará cada 5 metros entre extremos del dispositivo en un cable de tierra único, y cada 10 metros alternos cuando la línea disponga de dos cables de tierra.

El detalle del recorrido de la línea y sus coordenadas de los apoyos se puede ver en el plano O-1.2. del Bloque III del PEI. Los detalles técnicos especificativos se encuentran en el Anexo I a esta Memoria.



Ámbito del PEI para la instalación de la LEAT 220 kV Armada - Piñón

Caminos de acceso

En la medida de lo posible, se usarán los caminos existentes para el transporte de maquinaria, reponiéndose estos a su estado original si fuera necesaria alguna transformación o en caso de desperfectos.

Los accesos a los apoyos de la línea permitirán el transporte y el montaje in situ de las torres. Se respetarán las lindes de las propiedades, y en todo caso se actuará siempre de acuerdo con propietarios y Ayuntamientos afectados. En el Anexo XIII *Fichas Accesos*, del Bloque II del PEI, se describen las características de los accesos propuestos a los distintos apoyos de la línea.

Descripción del trazado soterrado de la línea

La línea subterránea tiene una longitud total de 6,64 km, dividida en cuatro tramos:

- **Tramo 1 subterráneo:** Simple circuito de longitud 644,99 metros, desde el apoyo PAS 2 hasta el apoyo PAS 3. Discurre por los términos municipales de Ambite y Olmeda de las Fuentes.
- **Tramo 2 subterráneo:** Doble circuito de longitud 4.256,17 metros desde el apoyo PAS 25 hasta vértice subterráneo 45. Discurre por el término municipal de Corpa.
- **Tramo 3 subterráneo:** Doble circuito de longitud 872,84 metros desde vértice subterráneo 45 hasta vértice 62. Se amplía la zanja para incorporar circuitos de MT de

plantas solares ubicadas en el término municipal de Nuevo Baztán que no son objeto del presente proyecto. Discurre por el término municipal de Nuevo Baztán.

- **Tramo 4 subterráneo:** Doble circuito de longitud 868,12 metros, desde hasta el apoyo PAS 26. Discurre por el término municipal de Nuevo Baztán

1.4 ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS DE IMPLANTACIÓN

En el artículo 43.a) de la LS 9/01 se establece que en la Memoria de los Planes Generales *“deberá (...)exponerse el proceso seguido para la selección de alternativas y la toma de decisiones y justificarse la ordenación establecida, especialmente a la luz de su evaluación ambiental”*, lo que también recogía el artículo 38 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 23 de junio de 1978 al afirmar que en la Memoria de los instrumentos de planeamiento general habían de analizarse *“las distintas alternativas posibles y justificar(á) el modelo elegido.”*

Por otra parte, como se ha explicado, este expediente ha de presentar coherencia con la obligada tramitación estatal, ya iniciada. En este sentido, las alternativas de implantación derivan del expediente de la tramitación estatal. Para su elaboración, resultan de gran importancia sus efectos ambientales ya que, por las características de las infraestructuras, uno de los factores relevantes es la mejor adecuación de las instalaciones a los valores del territorio.

Las opciones o alternativas de emplazamiento quedan a su vez condicionadas por la necesidad de gravitar, con la mayor proximidad posible, en torno a la ST destino, en este caso las ST Loeches 400kV REE y ST San Fernando 400kV REE. La cercanía de la PSFV a la ST presenta ventajas territoriales, entre otras la menor longitud de las líneas de evacuación y con ello, menor afección al suelo y a las condiciones ambientales, y por otra parte presenta ventajas de sostenibilidad, por la reducción de pérdidas de energía cuanto mayor es la proximidad al punto de evacuación.

Por tanto el punto de partida para el análisis y selección de alternativas viables de la infraestructura es el estudio de diagnóstico que figura en el Bloque II *Documentación Ambiental*, en el Anexo 1 del Expediente *“Diagnóstico Territorial del Nudo San Fernando – Loeches – Anchuelo – Ardoz”*, en el que se realiza un exhaustivo análisis de las zonas viables para la implantación de todas las infraestructuras que se están planteando en dicho Nudo, todo ello basado en modelos de capacidad de acogida que relacionan variables ambientales y técnicas.

Como resultado del mencionado estudio se propone una distribución de áreas con diferente capacidad de acogida, obteniéndose una envolvente apta para la implantación de los diferentes grupos de plantas solares y sus infraestructuras asociadas que integran el nudo, entre las que se encuentran las descritas en este PEI.

Analizados y detectados los grandes ámbitos de interés con capacidad de acogida, se realiza un estudio de viabilidad pormenorizado a menor escala, basado en un análisis de distintas variables de interés medioambiental, tales como presencia de Red Natura 2000, Espacios

Naturales Protegidos, Hábitats de Interés Comunitario, vegetación, fauna y paisaje, Corredores Ecológicos, así como otras de índole urbanístico, socioeconómico o topográfico.

Desde un punto de vista técnico, las distintas alternativas han de cumplir en todos los casos determinadas condiciones de planeidad y ausencia de obstrucciones, para asegurar un parámetro de radiación en torno a $4,8 \text{ kWh/m}^2$, así como un mínimo de superficie de suelo disponible, considerando un ratio mínimo de 2 Ha/MW. Por otra parte, la tecnología de producción actual requiere de alineamientos de paneles elevados sobre el suelo por soportes, orientados según su máxima eficiencia, esto es Norte-Sur.

Finalmente, otro factor limitante en las opciones de implantación es la disponibilidad de los suelos sobre los que se actúa, ya que no se trata de actuaciones urbanísticas transformadoras, sino de una ordenación de actividad en terrenos de titularidad privada.

Las PSFV de gran dimensión, por sus condiciones y características, encuentran una ubicación natural en el suelo no urbanizable con condiciones de compatibilidad adecuadas, lo cual acota también las opciones de implantación.

En el entorno de Loeches, donde se encuentra la ST de vertido Loeches REE, se han localizado determinadas zonas viables caracterizadas por una topografía principalmente llana y dedicadas al cultivo de cereal de secano con rendimientos medios, o en cualquier caso inferiores a los rendimientos obtenidos por los cánones de arrendamiento de la industria fotovoltaica, en los que habrá superficie suficiente para la implantación de la actividad propuesta.

La **metodología** de selección de alternativas está fundamentada en la construcción de unos modelos de restricción, basados en el análisis de una serie de variables consideradas como restrictivas para la implantación de las diferentes infraestructuras, y en la construcción de unos modelos de acogida basados en el análisis de diferentes variables que ponderan y jerarquizan la aptitud de las diferentes zonas para acoger dichas infraestructuras.

La **valoración de alternativas** se realizará, no solo en base a su valor medio de capacidad de acogida (menor cuanto menos impacto), sino teniendo en cuenta igualmente toda una serie de criterios que influyen en mayor o menor medida en su idoneidad desde el punto de vista técnico, urbanístico, medioambiental, y socioeconómico.

En **conclusión**, para el estudio de alternativas y la selección de la de menor impacto, técnica, urbanística y ambientalmente viable, se han analizado las diferentes zonas que, cumpliendo los requisitos básicos anteriores, proporcionen la mejor solución.

A continuación se describe de forma resumida la metodología seguida para el análisis de alternativas viables a efectos técnicos, ambientales y urbanísticos, así como para la selección de la mejor alternativa entre las posibles para cada elemento de la infraestructura objeto del PEI. El estudio de alternativas de implantación completo, así como la justificación de la alternativa seleccionada en cada caso, se detalla en el Bloque II *Documentación Ambiental*.

Cabe indicar que la alternativa finalmente seleccionada para cada elemento de la infraestructura fue desarrollada en la versión inicial del PEI, y ha evolucionado en la versión

definitiva como consecuencia de la fase de información pública iniciada tras la aprobación inicial del PEI y de la resolución de la DIA, por lo que se han llevado a cabo determinadas modificaciones no sustanciales de los vallados de los recintos de la planta solar, cuya superficie se ha reducido en relación con la versión inicial del plan, y determinados tramos de las líneas eléctricas de alta tensión se han soterrado. Todo ello queda justificado en el punto 1.2.3.del Bloque I del PEI, y a continuación en el punto 1.4.4 de esta memoria. Con estas modificaciones no se afectará a elementos a preservar en el territorio, dominios públicos o elementos de patrimonio cultural. A efectos urbanísticos, en relación con la versión inicial tampoco se afectará a otras clasificaciones de suelo en los municipios afectados.

1.4.1 ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE ACOGIDA DE LAS INFRAESTRUCTURAS PROYECTADAS

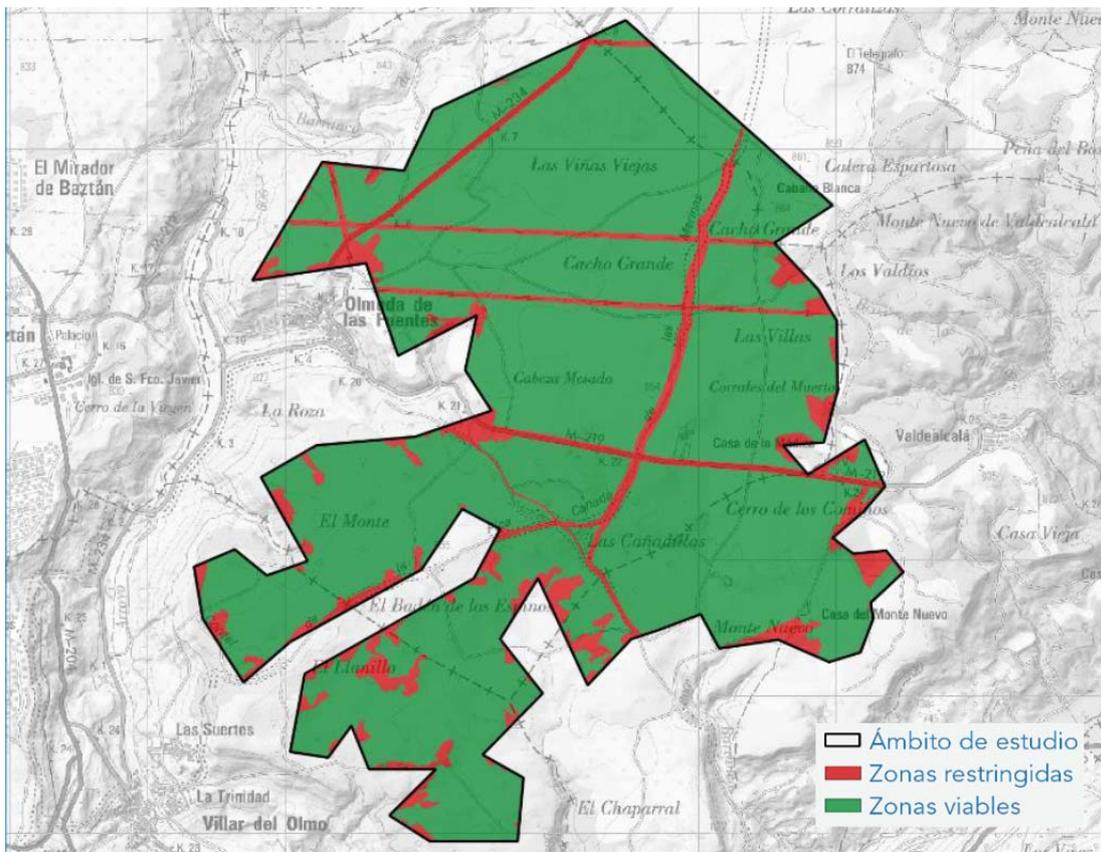
El conjunto de la infraestructura objeto del PEI está compuesto por la planta Armada Solar y sus líneas soterradas de evacuación, subestación Armada y línea de evacuación y transporte de la energía generada, LEAT 220kV Armada - Piñón.

Por otra parte, como se ha indicado anteriormente, forma también parte de este PEI la parte de la línea LEAT 220kV Ojeadores – Armada proyectada en la Comunidad de Madrid, que, con el fin de optimizar recursos y afectar lo menos posible al territorio, evacua en la ST Armada la energía producida en las plantas solares Ojeadores I y Ojeadores II, proyectadas en municipios colindantes en la provincia de Guadalajara, y que están siendo tramitadas por otro promotor en la Comunidad de Castilla – La Mancha, junto al resto del tramo de la línea de evacuación proyectado en dicha comunidad autónoma.

La PSFV demandará la mayor superficie de suelo en relación con el resto de la infraestructura.

El análisis de capacidad de acogida del territorio para la PSFV Armada Solar se ha llevado a cabo a través de un análisis previo de un “modelo de restricciones” que permite determinar, a través del análisis de variables de índole técnico, funcional, urbanístico y ambiental, las zonas de exclusión del territorio y, por tanto, diferenciar las zonas no viables de aquellas que sí lo son, y sobre las que se podrá cuantificar la capacidad de acogida para las infraestructuras proyectadas.

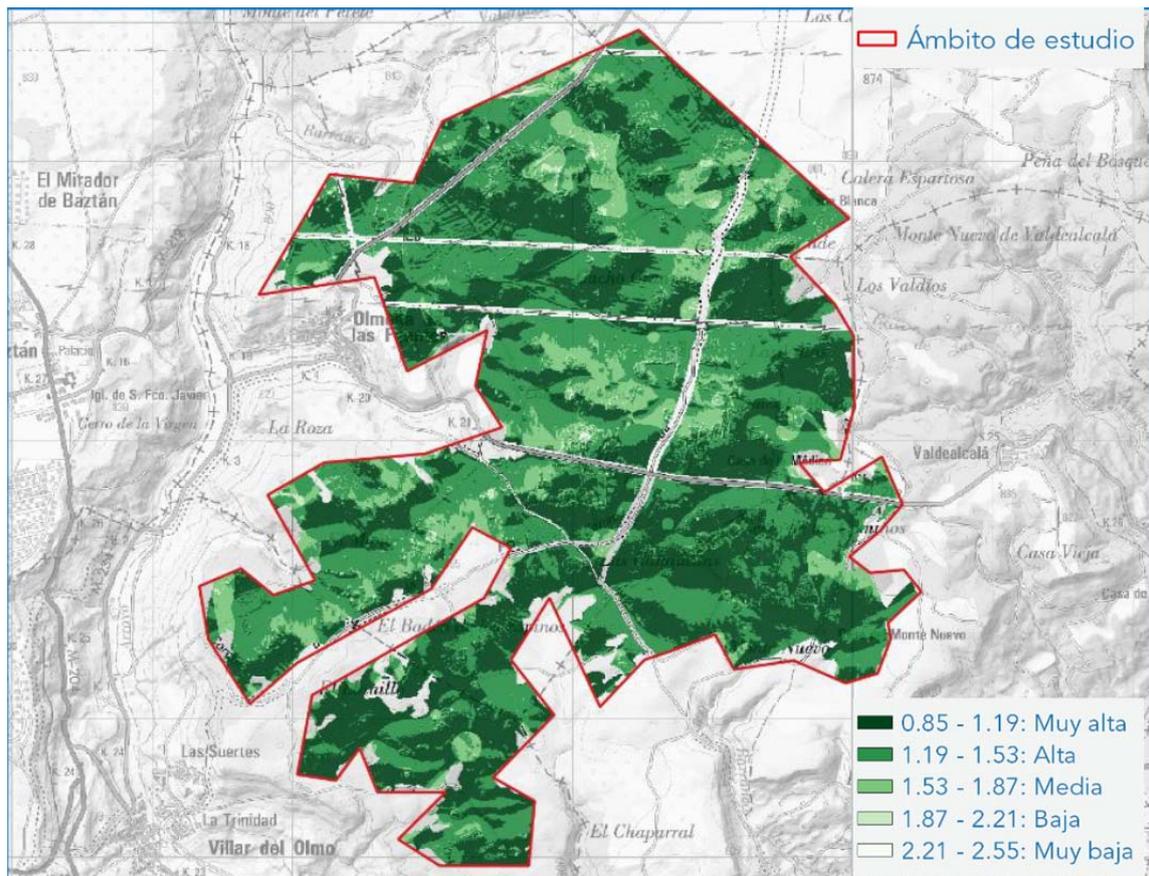
En ese sentido, para elaborar el modelo de restricción se han considerado las siguientes variables: Infraestructuras existentes, Núcleos de población, Planeamiento urbanístico, Vías pecuarias, Montes públicos, Red hidrológica, Espacios Naturales y protegidos, Red Natura 2000, vegetación existente, pendiente del terreno, Arqueología y Zonas inundables.



Modelo de restricciones combinado en el ámbito de estudio

Sobre la base del modelo de restricciones se diseña un modelo de acogida que lo que pretende es categorizar el territorio apto, atendiendo a su mayor o menor capacidad para acoger esta infraestructura. Sobre las zonas identificadas como aptas se diseña el "modelo de capacidad de acogida" (MCA), En base al análisis de determinadas variables más específicas como la pendiente del terreno, fauna, vegetación, paisaje, orientación y presencia de Hábitats, se obtiene pues un ámbito a gran escala en el cual se identifican las mejores ubicaciones para la localización de este tipo de infraestructuras (PSFV).

Se obtiene así el siguiente MCA en el área de estudio seleccionada, identificándose las zonas con mayor capacidad de acogida, según se muestra en la siguiente figura y tal como se detalla en el Bloque II *Documentación Ambiental*:

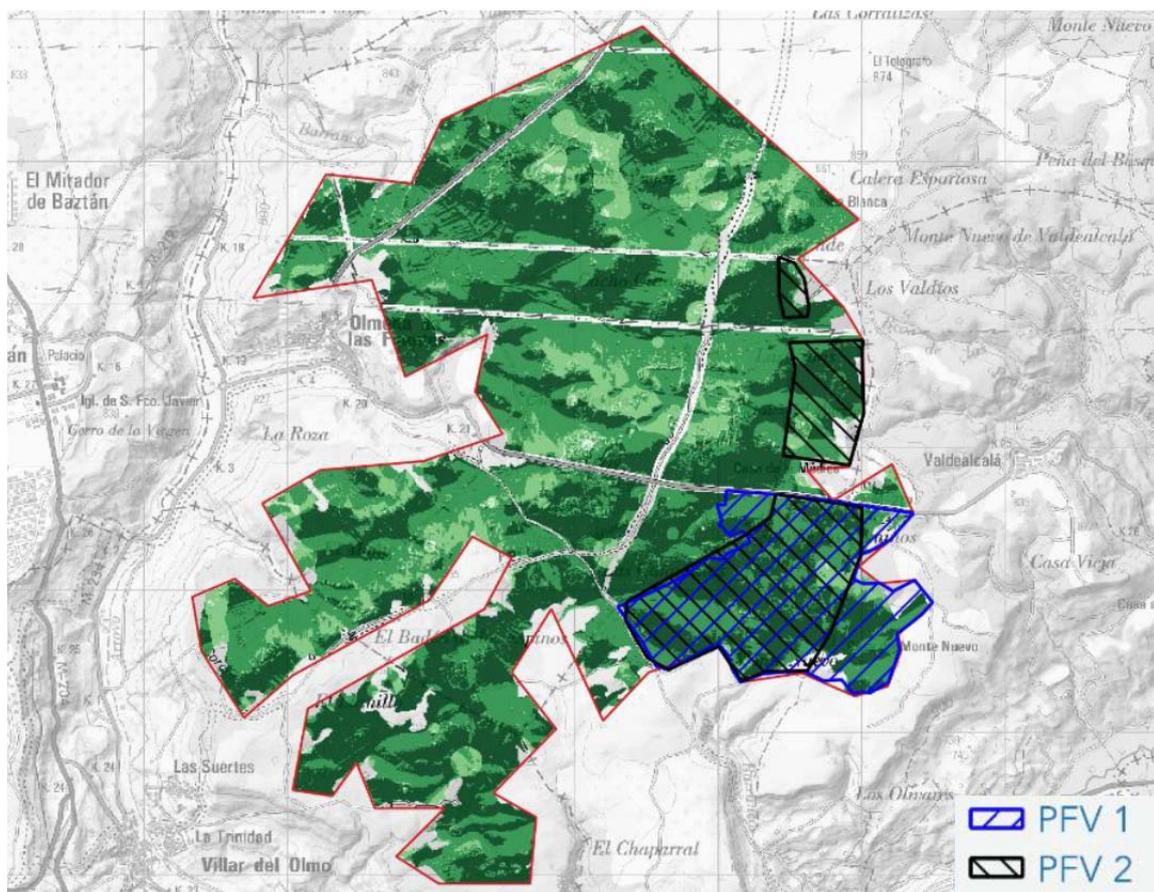


Modelo de acogida combinado en el ámbito de estudio

Una vez desarrollado el modelo de acogida y definida la delimitación del ámbito de implantación posible de la infraestructura fotovoltaica, se procede a la definición de diferentes alternativas para su valoración, analizándose conjuntamente con las mejores ubicaciones para la implantación de la ST, considerándose las siguientes premisas:

- La superficie total necesaria, teniendo en cuenta la potencia total y la ratio de 2 Ha/MW, es de aproximadamente 175 Ha.
- La superficie de implantación de la ST en las proximidades deberá ser de al menos 5.000 m².
- Será necesario considerar como alternativa posible el planteamiento de infraestructuras comunes, dada la existencia de otros proyectos próximos asociados al mismo nudo "San Fernando - Loches - Anchuelo - Ardoz".
- Se favorecerá la agrupación de las instalaciones con el fin de minimizar los impactos en el territorio.
- Las alternativas planteadas deberán favorecer que la evacuación de la energía tenga la menor afcción posible al territorio.

Además de la Alternativa 0, de no ejecución de la infraestructura, se proponen dos alternativas viables de implantación de la PSFV, considerándose conjuntamente con las mejores opciones para la ubicación de la ST, así como el pasillo de evacuación viable en el ámbito de estudio del nudo "San Fernando - Loeches - Anchuelo - Ardoz", descartándose las zonas que pudieran verse afectadas por Red Natura 2000, Espacios Naturales protegidos, Áreas de Conservación de Aves (IBA) o zonas de protección de fauna, Hábitats de Interés Comunitario (HIC), montes de utilidad pública, zonas forestales arboladas o zonas arboladas de interés, infraestructuras de transporte, servicios y energía, existentes o previstas, Bienes de Interés Cultural (BIC), además de otros desarrollos industriales existentes.



Alternativas PV1 y PV2 de ubicación de la PSFV Armada Solar

En la valoración de las distintas alternativas propuestas, además de la viabilidad de la implantación de la PSFV a efectos ambientales, se ha considerado también la presencia de zonas urbanas, clasificación urbanística del suelo e infraestructuras existentes y/o proyectadas.

Realizado el análisis descrito del territorio, se obtienen varias zonas viables desde el punto de vista de acogida, de entre las que se seleccionan dos de ellas como las más idóneas para el análisis de alternativas posibles, fuera de la zona de exclusión, las cuales se detallan en el Bloque II *Documentación Ambiental*.

1.4.2 ALTERNATIVA 0

Desde un punto de vista urbanístico la alternativa 0, aquella en la que no se actúa sobre el ámbito y cuya valoración es propia del procedimiento ambiental, queda en todo caso integrada en el precedente apartado 1.1 de esta Memoria al ocuparse detenidamente de la oportunidad, conveniencia y justificación del presente Plan Especial.

La ausencia de la PSFV y su infraestructura asociada impediría cumplir con el objetivo general de mejorar los sistemas convencionales de producción de energía eléctrica mediante la utilización de fuentes de energía limpias y renovables, con el consiguiente beneficio para el medio ambiente. A ello cabe añadir el carácter estratégico y de interés general y social que representa tanto a nivel autonómico como nacional.

Por tanto, la no realización de este proyecto conllevaría la pérdida de una oportunidad para el fomento de la producción eléctrica mediante energías renovables en nuestro país, establecido en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, alejando la posibilidad de cumplimiento, entre otros, del objetivo vinculante para la UE de generación del 32% (42% en el caso español) de energías renovables sobre el consumo total de energía final bruta para el 2030, lo cual es particularmente relevante en un caso como la Comunidad de Madrid, gran consumidor energético que, sin embargo, no cuenta apenas con generación propia.

Como consecuencia, al renunciar a la ejecución del proyecto fotovoltaico, se mantendría la tendencia actual de emisiones de CO₂ derivadas del aumento de la demanda energética y la necesidad de seguir cubriéndola con las fuentes convencionales. De forma genérica, se puede estimar que cada kWh eléctrico generado con energía solar fotovoltaica evita la emisión a la atmósfera de 0,490 Kg CO₂.

Así mismo, se desaprovecharía la oportunidad de acometer una inversión que redundaría directamente en la mejora del nivel socioeconómico de la zona y por tanto, en una compensación al deterioro de la economía rural que actualmente presenta una elevada dependencia y escasa diversificación, y causa un agravamiento de la tendencia a la despoblación y abandono de los espacios rurales como consecuencia de la ausencia de oferta de empleo.

Desde un punto de vista ambiental la alternativa 0 es considerada de manera individual y puesta en relación con el resto de alternativas en el Bloque II. *Documentación Ambiental*.

1.4.3 IDENTIFICACIÓN, CUANTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS PREVISIBLES PARA CADA ALTERNATIVA PROPUESTA.

1.4.3.1 *Alternativas de implantación de la PSFV:*

Como se ha mencionado, el análisis de alternativas de implantación se ha llevado a cabo considerando el menor impacto ambiental y teniendo en cuenta la presencia de zonas urbanas, infraestructuras existentes y/o proyectadas, así como el relieve del territorio y la clasificación urbanística del suelo.

Según los análisis previos, se han propuesto dos alternativas potencialmente viables. Por otra parte, en el caso de la alternativa finalmente seleccionada (Alternativa 2), se ha llevado a cabo una modificación hasta su versión definitiva, con el fin de dar cumplimiento a los diferentes requisitos establecidos por las administraciones participantes durante el periodo de información pública, o bien como resultado de los distintos estudios específicos llevados a cabo posteriormente con mayor grado de análisis.

Se describe brevemente a continuación cada una de ellas:

Alternativa 1:

Contempla la alternativa de implantaciones FV1.

Se localiza prácticamente en el municipio de Ambite, y una pequeña parte al Noroeste en Olmeda de las Fuentes, en terrenos dedicados principalmente a cultivos herbáceos y de secano, con una superficie aproximada disponible de 184 Ha.

La clasificación urbanística del suelo afectado es Suelo No Urbanizable Común y Suelo No Urbanizable de Protección.

Alternativa 2:

Contempla la alternativa de implantación FV2, basada en la anterior pero modificando aquellas áreas que podrían generar efectos negativos.

Se localiza igualmente entre los municipios de Ambite y Olmeda de las Fuentes, en terrenos dedicados principalmente en su mayoría por cultivos herbáceos de secano con islas de vegetación natural, generalmente encinas, con una superficie aproximada disponible de 180 Ha.

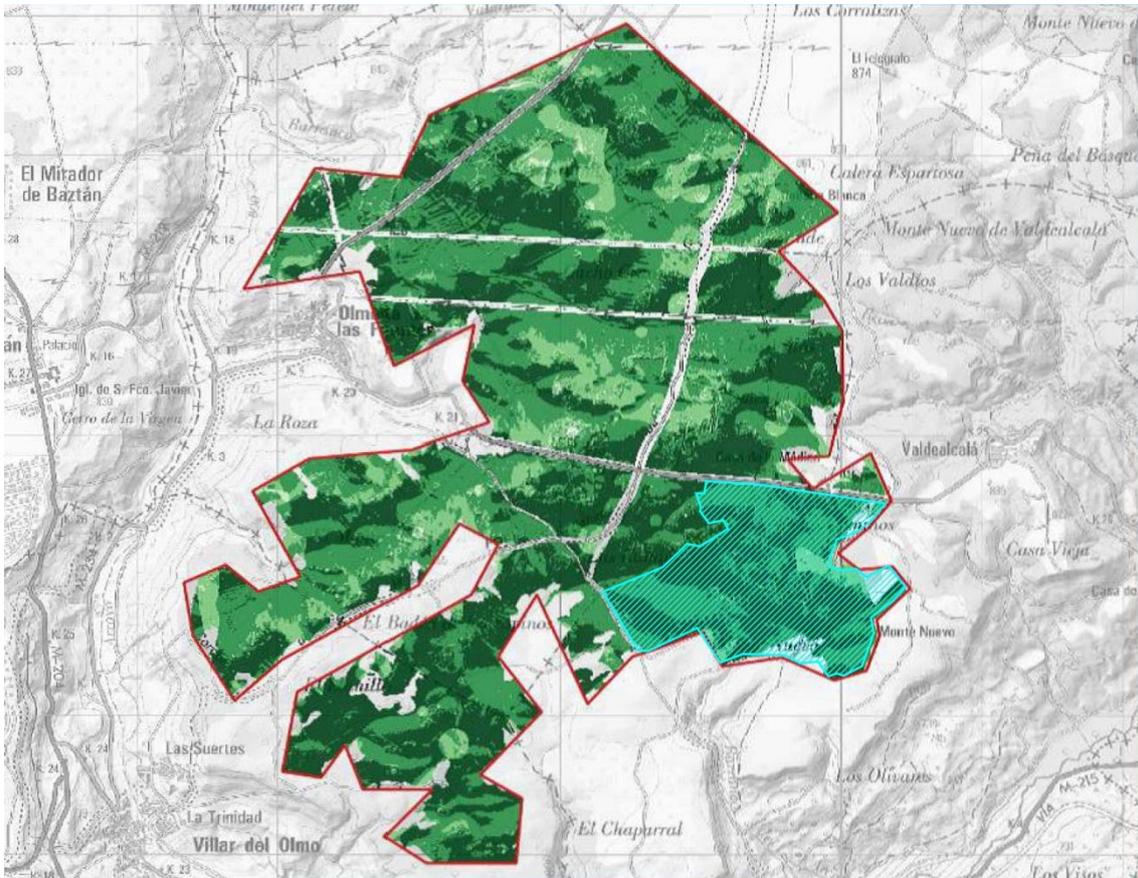
La clasificación urbanística del suelo afectado es Suelo No Urbanizable Común y Suelo No Urbanizable de Protección.

a. Alternativa 1.

Localización

La Alternativa 1 comprende terrenos situados principalmente en Ambite y en menor medida en Olmeda de las Fuentes, en los parajes de “Pauza”, “El Cascajar”, “Monte Nuevo” y “Cerro de los Cominos”.

Para esta alternativa no se precisaría una línea colectora hasta la ST, ya que esta se implantaría asociada a la planta en su entorno más próximo.



Detalle de implantación de la Alternativa 1

Superficie disponible

Se trata de terrenos poco ondulados, en torno a una cota entre 830 y 850 m.s.n.m., con una red de drenaje muy poco desarrollada. Están ocupados en su mayoría por cultivos herbáceos de secano y con presencia vegetación natural formando algunos bosquetes de encina, individuos aislados en el interior de las parcelas de cultivos y en ocasiones asociados a los linderos y márgenes de caminos.

La superficie disponible es de 184 Ha. Se trata de una parcela con pendientes muy suaves y orientación variable, fundamentalmente N y S, pero debido a la escasa pendiente y a la tecnología propuesta de seguidor de un eje, en este caso, este factor presenta una importancia menor ya que este tipo de terreno permite una buena disposición de los seguidores solares.

Dentro del ámbito de estudio no se presenta ningún elemento geomorfológico de interés.

Espacios Naturales Protegidos y otras figuras de protección

Según la metodología seguida para establecer las áreas de acogida y propuesta de alternativas, en los terrenos ocupados por esta alternativa no se ubica ningún espacio protegido o zona catalogada como Red Natura 2000.

El espacio con figura de protección más próximo es el ZEC "Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid" a 1,3 km al Sur, que también discurre por la zona Este de la implantación, como por el Oeste a mayor distancia.

En prácticamente todo el entorno de la implantación FV1 se ubican formaciones catalogadas como Montes Preservados del tipo "masas arbóreas, arbustivas y subarbustivas de encinar, alcornocal, enebro, sabinar, coscojar y quejigal "

La implantación propuesta se ubica a más de 6 km del IBA "Alcarria de Alcalá", área claramente esteparia con grandes extensiones de campos de cultivo de cereal, principalmente de trigo y cebada y con huertas, viñedos y pequeñas zonas de eriales de tomillo y cantueso y coscojares, en la que abundan las aves de carácter estepario.

En el entorno de la FV1, según cartografía actualizada del Geoportal de la Comunidad de Madrid existen polígonos catalogados como HIC. Se trata de los hábitats no prioritarios HIC 9340, 4090 y 5210.

No se produce afección a ningún elemento catalogado como Bien de Interés Cultural (BIC), si bien en el interior de la poligonal FV1 existe, según la información de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, un elemento etnográfico denominado "El Chozo del Cascajar", que podría verse afectado.

Existe una vía pecuaria, el "Cordel de las Merinas o de la Galiana", que discurre por el límite Suroeste de la implantación.

En el interior de los terrenos de la poligonal FV1 existen algunos reductos de masas forestales, además de la presencia de individuos arbóreos dispersos, fundamentalmente encina, alcornoque, pino carrasco y almendros, fundamentalmente en los márgenes de caminos.

No existen en las proximidades Montes del Catálogo de utilidad pública ni Montes Protectores.

Dentro del ámbito de estudio no existen corredores ecológicos incluidos en la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid.

Fauna

Esta alternativa presenta la propuesta de implantación FV1 en un área de interés para las aves, la ZIA-04.

Infraestructuras y servicios existentes.

En el ámbito propuesto la carretera M-219 limita al Norte con la implantación FV1. El área propuesta no dispone de actividades. En cuanto a estructuras, construcciones o servicios se han detectado una balsa de agua y una construcción en su interior, además de distintos caminos rurales.

Paisaje

El paisaje de los terrenos de la Alternativa 1 se corresponde con el de un páramo sobre la vega del Tajuña y sus tributarios. Esta unidad de paisaje se caracteriza por estar constituida por terrenos de topografía homogénea, con ligeras ondulaciones.

La mayor parte de los terrenos están dedicados a los cultivos de cereal en secano intercalados con reductos de encinar y elementos arbóreos dispuestos en lindes o en parcelas agrícolas abandonadas de forma dispersa. Al Este, marcando una notable diferencia, se ubican zonas de pendientes más escarpadas que descienden hacia la vega.

En los alrededores de la implantación propuesta existen terrenos de cultivo y algunos individuos aislados o masas intercaladas de bosquetes.

No hay presencia de grandes actividades o infraestructuras antrópicas que afecten negativamente al paisaje, más allá de las mencionadas anteriormente.

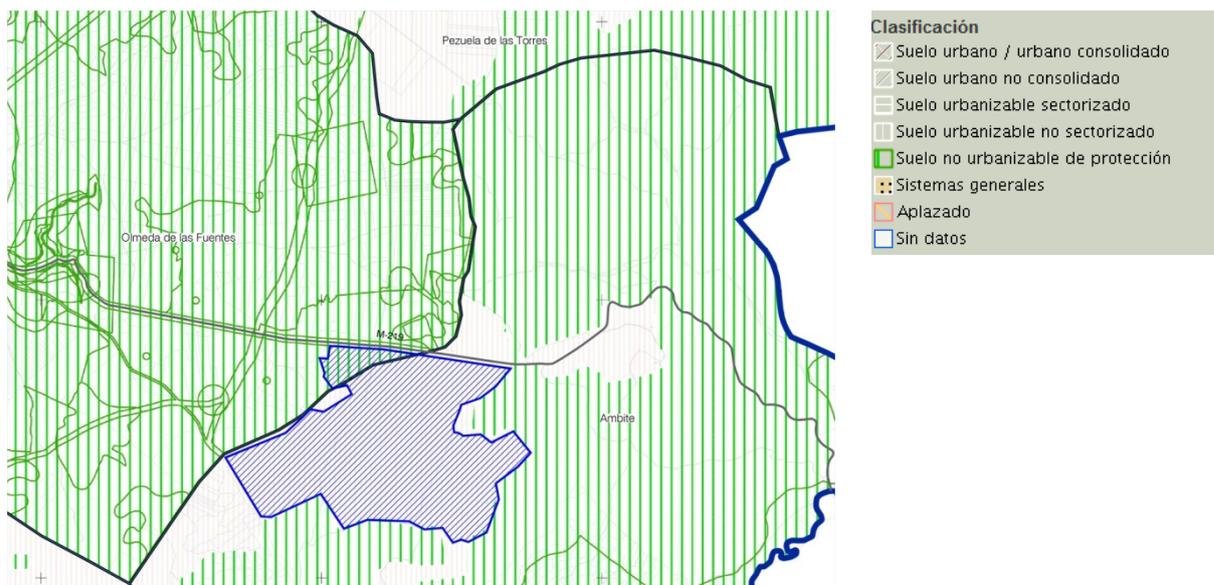
Condiciones urbanísticas

La implantación propuesta afecta a Suelo No Urbanizable.

La FV1 se localiza sobre las siguientes clasificaciones de suelo en los municipios afectados:

- Ambite: Suelo No Urbanizable Común (Suelo Urbanizable No Sectorizado según LS 9/01).
- Olmeda de las Fuentes: Suelo No Urbanizable de Protección.

En la siguiente figura se muestra la superposición de la zona propuesta FV1 sobre cartografía del Sistema de Información Territorial (SIT) de la Comunidad de Madrid.



Clasificación del suelo afectado. Fuente: SIT Comunidad de Madrid

Superficie disponible

Se trata de terrenos similares a los de la alternativa 1, añadiéndose algunas superficies de las mismas características en torno a cotas entre 750 y 770 msnm, sin una red de drenaje desarrollada, más allá de la presencia del barranco de los Pasiegos, al Este del área planteada, en un entorno netamente forestal. En este caso la propuesta se presenta en tres envolventes dos de ellas al norte de la carretera M-219.

Está ocupado en su mayoría por cultivos herbáceos de secano con islas de vegetación natural, generalmente encinas. La superficie disponible para la planta es de 180 Ha. Se trata de una parcela también con pendientes muy suaves y orientación variable, pero debido a la escasa pendiente y a la tecnología propuesta de seguidor de un eje, este factor presenta una importancia menor ya que este tipo de terreno permite una buena disposición de los seguidores solares.

Dentro del ámbito de estudio, no se producen afecciones a los Lugares de Interés Geológico.

Espacios Naturales Protegidos y otras figuras de protección

Según la metodología seguida para establecer las áreas de acogida y propuesta de alternativas, en los terrenos ocupados por esta alternativa no se ubica ningún espacio protegido o zona catalogada como Red Natura 2000.

En esta alternativa, la distancia a espacios protegidos es ligeramente superior a la de la Alternativa 1. El espacio con figura de protección más próximo es el ZEC “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid” a 1,9 km al Sur, si bien este espacio también discurre tanto por la zona Este de las implantaciones, como por el Oeste a mayor distancia. En esta zona es coincidente con el “Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama”, si bien se sitúa a más de 20 km de la zona de implantación FV2.

En prácticamente todo el entorno de la FV2, se ubican formaciones catalogadas como Montes Preservados del tipo “masas arbóreas, arbustivas y subarbustivas de encinar, alcornocal, enebro, sabinar, coscojar y quejigal “

La implantación propuesta se ubica a más de 6 km del IBA “Alcarria de Alcalá”.

Según cartografía actualizada del Geoportal de la Comunidad de Madrid, existen en el entorno polígonos catalogados como HIC. Se trata de los hábitats no prioritarios HIC 9340, 4090 y 5210.

No se produce afección a ningún elemento catalogado como Bien de Interés Cultural (BIC). Con relación a la alternativa 1, en esta alternativa se ha modificado la poligonal de implantación para evitar afectar al elemento etnográfico existente denominado “El Chozo del Cascajar”.

Existe una vía pecuaria, el “*Cordel de las Merinas o de la Galiana*”, que discurre por el límite Suroeste de la implantación.

En el interior de los terrenos de la poligonal FV2 existen algunos reductos de masas forestales, además de la presencia de individuos arbóreos dispersos, fundamentalmente encina, alcornoque, pino carrasco y almendros, fundamentalmente en los márgenes de caminos.

No existen en las proximidades Montes del Catálogo de utilidad pública ni Montes Protectores.

Dentro del ámbito de estudio no existen corredores ecológicos incluidos en la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid.

Fauna

En esta alternativa, la propuesta de implantación FV2 no afecta al área de interés para las aves, la ZIA-04, existente en el entorno.

Infraestructuras y servicios existentes.

Las infraestructuras existentes en la zona son las mismas que las mencionadas en la alternativa 1, y además existen, en la zona Norte de la implantación propuesta, algunas líneas aéreas de alta tensión, fuera del ámbito de esta.

Paisaje

La influencia de la Alternativa 2 sobre el factor paisaje puede considerarse similar a la descrita en la anterior alternativa. La diferencia más notable es el desagrupamiento de los recintos de la planta.

Condiciones urbanísticas

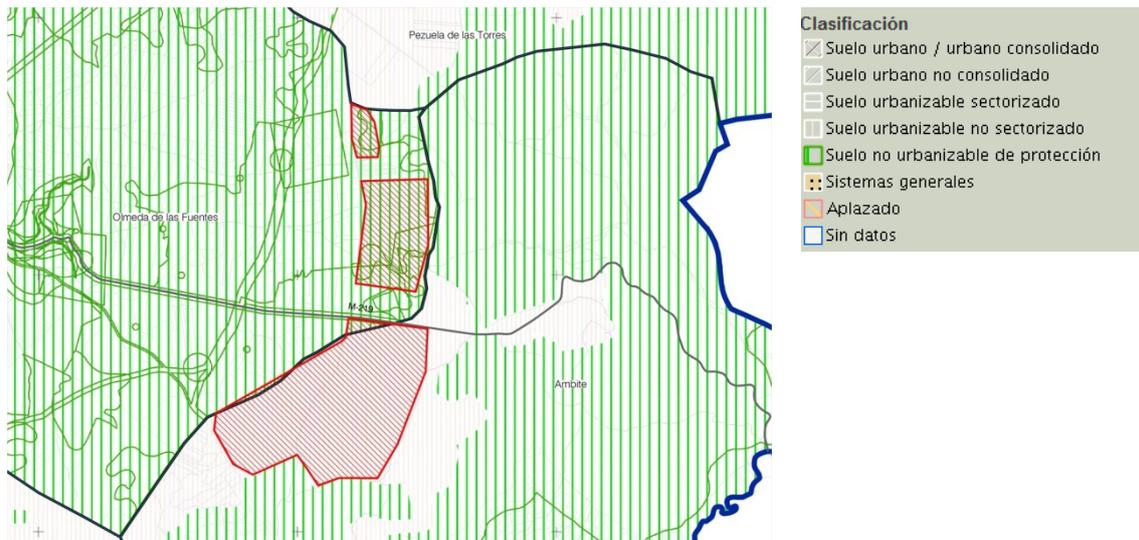
La implantación propuesta afecta a Suelo No Urbanizable.

La FV2 se localiza sobre las siguientes clasificaciones de suelo en los municipios afectados:

- Ambite: Suelo No Urbanizable Común (Suelo Urbanizable No Sectorizado según LS 9/01)
- Olmeda de las Fuentes: Suelo No Urbanizable de Protección.

A efectos urbanísticos, en ambas alternativas se afecta a las mismas clasificaciones de suelo, llegando a ser un poco mayor en esta alternativa la superficie de afección a suelo protegido en el municipio de Olmeda de las Fuentes.

En la siguiente figura se muestra la superposición de la zona propuesta FV2 sobre cartografía del Sistema de Información Territorial (SIT) de la Comunidad de Madrid.



Clasificación del suelo afectado. Fuente: SIT Comunidad de Madrid

Situación socioeconómica del entorno

Los municipios afectados son los mismos que en la anterior alternativa, por lo que la situación socioeconómica es la misma que la descrita anteriormente.

c. Conclusión: selección de alternativa de implantación de la PSFV del PEI.

Tal y como se ha mencionado, la metodología de selección de alternativas está fundamentada en la construcción de unos modelos de restricción, basados en el análisis de una serie de variables consideradas como restrictivas para la implantación de las diferentes infraestructuras del plan, y en la construcción de unos modelos de acogida basados en el análisis de diferentes variables que ponderan y jerarquizan la aptitud de las diferentes zonas para acoger dichas infraestructuras.

La valoración de alternativas se ha realizado no solo con base a su valor medio de capacidad de acogida, sino teniendo en cuenta igualmente toda una serie de criterios que influyen en mayor o menor medida en su idoneidad desde el punto de vista técnico, medioambiental y socioeconómico.

Estos criterios se han agrupado según su tipología (capacidad de acogida, criterios generales, medio físico, biodiversidad, paisaje, patrimonio histórico cultural, cambio climático y medio socioeconómico), y a cada uno de ellos se le asigna un **peso específico** entre 1 y 10, que representa la contribución relativa de cada uno a la calidad ambiental del entorno, de forma que la selección de alternativas quede ponderada de la forma técnicamente más idónea.

De igual forma, cada criterio adquirirá un **valor específico** que oscilará entre 0 y 10, siendo el 0 el valor de menos impacto y 10 el valor que se asignaría a aquella alternativa o ubicación seleccionada que suponga un elevadísimo impacto en relación con dicho criterio.

Finalmente, para la selección de alternativas se procederá a la aplicación de una técnica de integración total por medio de una función de utilidad, que proporcionará un valor de media ponderada para cada alternativa. El criterio de selección será más favorable para aquella alternativa que obtenga el menor valor de media ponderada, por significar que tiene el menor impacto. En la valoración global de criterios ponderados se han obtenido los resultados que se presentan resumidos en la siguiente tabla, cuyo detalle se puede consultar en el Bloque II:

| CRITERIOS | | VALOR PONDERADO | | |
|----------------------|---|--|------|------|
| | | Alternativas | | |
| | | 1 | 2 | |
| Capacidad de acogida | | Valor de acogida suma entre los valores 0 y 10, resultante del valor de acogida obtenido en el análisis de los modelos de acogida para las infraestructuras: implantación de módulos, ST y líneas de evacuación. | 12,9 | 12,9 |
| Generales | Superficie necesaria para acoger la implantación | Impacto generado por la ocupación de superficie para implantación de módulos solares. | 28 | 28 |
| | Longitud de las líneas de evacuación | Impactos asociados a la longitud y tipo de la línea colectora. | 7 | 7 |
| | Necesidad de infraestructuras de evacuación y transporte de la energía susceptibles de ser utilizadas | Posibilidad de minimización de infraestructuras de evacuación de energía. | 20 | 20 |
| | Facilidad de acceso y realización de obras | Potencial minimización del impacto por existencia de infraestructuras de transporte | 4 | 4 |

| CRITERIOS (Continuación) | | | VALOR PONDERADO | |
|---|--|---|-----------------|----|
| | | | Alternativas | |
| | | | 1 | 2 |
| Paisaje | Efecto visual | Efecto visual sobre el medio perceptual | 35 | 42 |
| Biodiversidad y conservación de la naturaleza | Masas de agua superficiales | Afección a la red hidrológica superficial | 3 | 3 |
| | Vegetación | Impacto sobre zonas con vegetación en el entorno | 42 | 42 |
| | Fauna | Impacto sobre la fauna sensible, alteración de hábitats y/o comportamiento | 72 | 48 |
| | Espacios naturales protegidos | Potencial impacto por la proximidad de espacios de la Red Natura y/o Montes de Utilidad Pública en el entorno | 0 | 0 |
| | Hábitats de Interés Comunitario | Potencial impacto por la proximidad de la implantación a HIC prioritarios en un entorno próximo | 5 | 5 |
| | Vías Pecuarias | Potencial afección temporal | 5 | 5 |
| Patrimonio Histórico Arqueológico | Impacto | Afección a yacimientos o BIC | 16 | 0 |
| Cambio climático | Reducción de gases de efecto invernadero | Impacto generado por la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero | 0 | 0 |
| Medio socioeconómico | Economía, renta y empleo | Impacto generado por la modificación del nivel de renta y creación de empleo | 8 | 8 |
| | | Impacto generado por el aumento de ingresos por tasas municipales | 9 | 9 |

| | | |
|------------------------|-------------|-------------|
| SUMA PONDERADA | 267 | 234 |
| MEDIA PONDERADA | 2,67 | 2,34 |

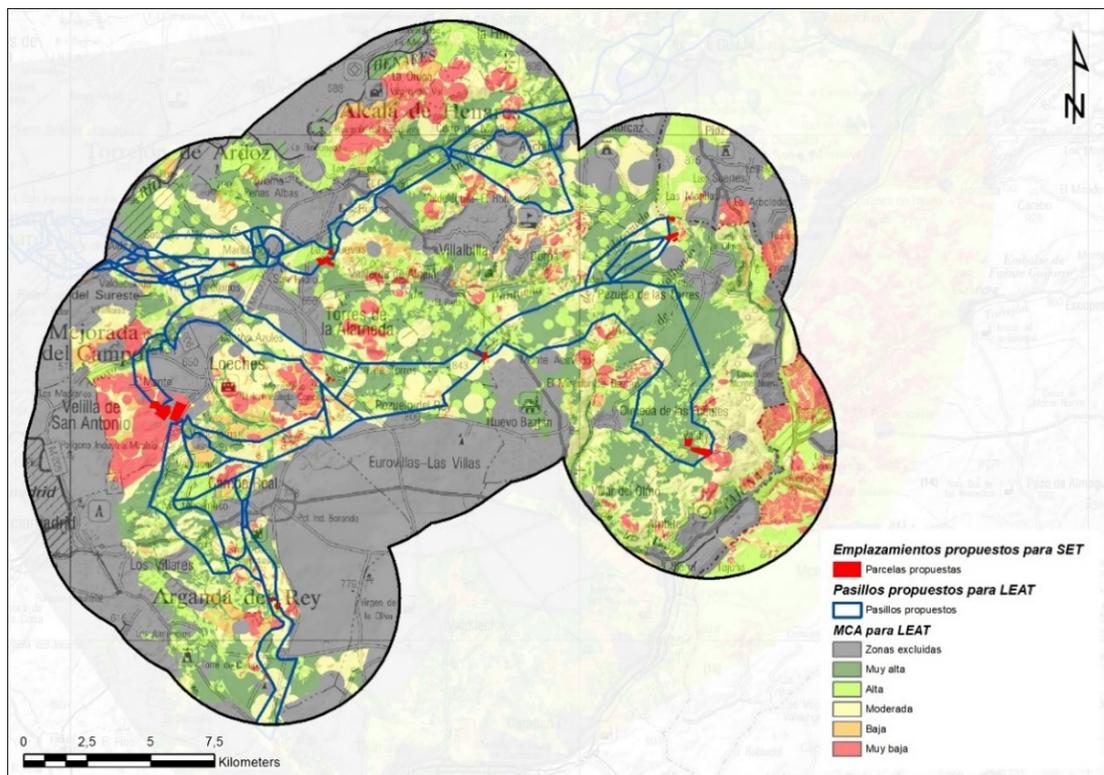
A la vista de la valoración global de las alternativas analizadas, se observa que la Alternativa de menor valoración (y por tanto la más ventajosa ambientalmente) se corresponde con la **Alternativa 2**, que propone la ubicación FV2 para la instalación de Armada Solar.

1.4.3.2 Alternativas de implantación de las LEAT y ST:

Para el análisis de alternativas de implantación de las líneas eléctricas de evacuación objeto del PEI hay que distinguir en este caso entre el tramo de la LEAT Ojeadores – Armada en la Comunidad de Madrid, y la LEAT Armada – Piñón, cuyo estudio de alternativas se aborda a nivel de Nudo, para asegurar su viabilidad técnica.

Por tanto en el caso de la LEAT Armada – Piñón, como se ha mencionado anteriormente se parte de las conclusiones obtenidas en el Anexo 1 del Expediente “*Diagnóstico Territorial del Nudo San Fernando – Loeches – Anchuelo – Ardoz*”, que se incluye en el Bloque II *Documentación Ambiental*, y a partir de ahí se extraen unas áreas viables de implantación, tanto de subestaciones como de pasillos de líneas eléctricas. Por otra parte, en las zonas identificadas como viables, se ha llevado a cabo un análisis de capacidad de acogida, el cual comprende dos modelos de cálculo distintos en función de la diferente naturaleza y magnitud de los impactos provocados por las infraestructuras a acoger: Modelo de Capacidad de Acogida (MCA) para subestaciones y MCA para tendidos eléctricos de alta tensión.

El desarrollo metodológico completo de estos modelos de capacidad de acogida, se describen en el Anexo 1 del Expediente “*Diagnostico territorial del Nudo*”.



Localización de los pasillos propuestos para las LEAT y ubicación de las ST en el ámbito de estudio. Fuente: Bloque II.

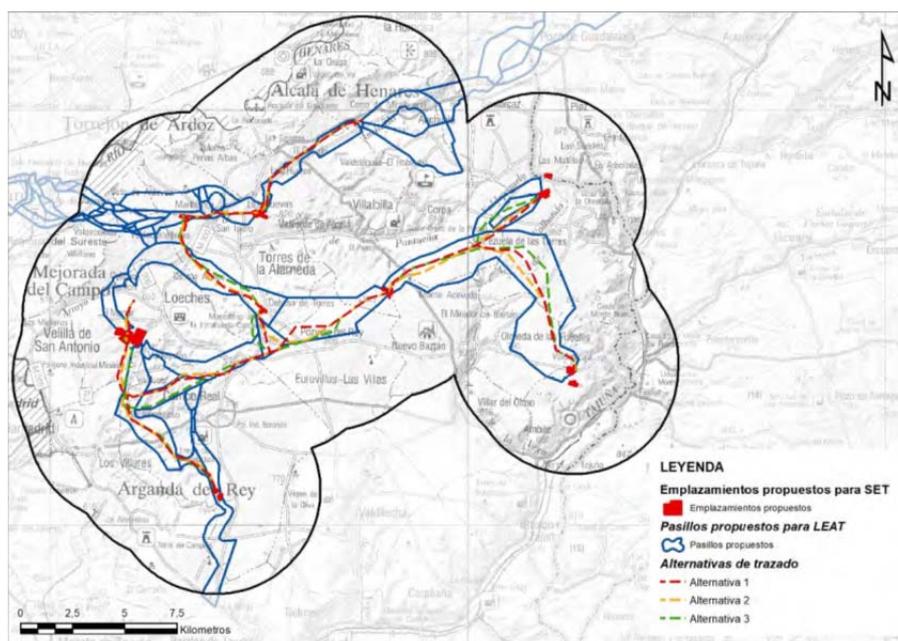
En las zonas del MCA así identificadas se proponen distintas alternativas tanto para líneas eléctricas aéreas de alta tensión (LEAT) como para subestaciones (ST) en el entorno del Nudo.

La metodología para la selección de alternativas se basa en los resultados obtenidos del análisis, por un lado, de una serie de variables e indicadores ambientales, y por otro de las sinergias de cada alternativa con el paisaje y con la avifauna, incorporando esta variable al análisis de selección.

Se describen a continuación las distintas alternativas propuestas y la selección de la alternativa idónea para las líneas aéreas y la subestación objeto de este PEI:

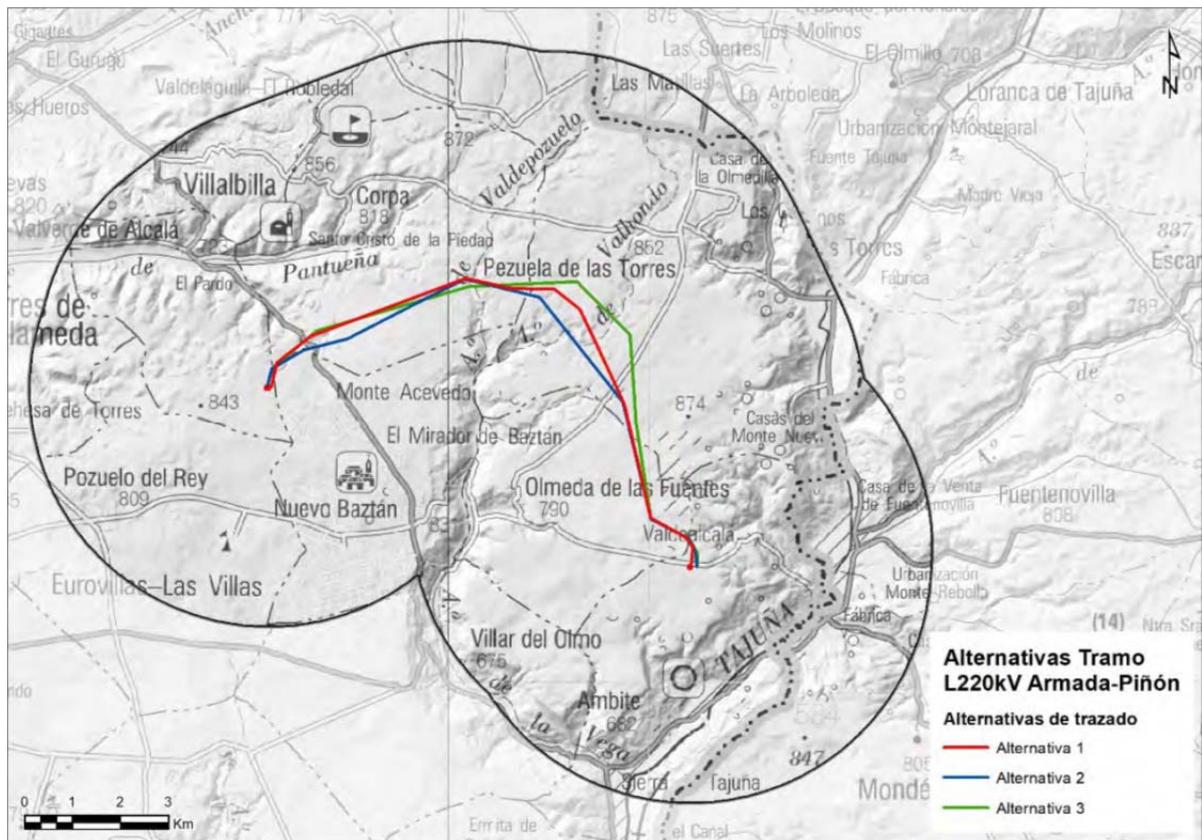
Alternativas viables para la implantación de la LEAT 220kV Armada - Piñón

Como se ha mencionado anteriormente, las alternativas propuestas para la LEAT objeto de este PEI parten de la alternativa mejor valorada en el análisis global realizado para el trazado de las líneas eléctricas a nivel de Nudo, Alternativa 1 de entre las propuestas, según se muestra en la siguiente figura y se detalla en el Bloque II:



Alternativas planteadas para las líneas a 220kV de conexión de las ST en el ámbito de estudio. Fuente: Bloque II

Para la implantación de la LEAT objeto de este PEI, se proponen tres alternativas, todas ellas incluidas en el pasillo eléctrico definido en la alternativa 1 seleccionada a nivel de Nudo, por lo que, a priori, todas ellas serían alternativas viables a nivel ambiental. A efectos urbanísticos todas afectan a Suelo No Urbanizable, en sus distintas clasificaciones de Común o Protegido, en los que el uso es compatible.



Alternativas propuestas para el tramo de la LAAT objeto del PEI. Fuente: Bloque II

Para la selección de la mejor alternativa de entre las propuestas se seguirá un procedimiento metodológico basado en un análisis multicriterio que considere, además de los indicadores ambientales, las sinergias sobre la avifauna y paisaje, con el fin de seleccionar finalmente la alternativa que generará menor impacto.

La comparativa entre las tres alternativas técnicamente viables se realiza, por un lado, a partir de la evaluación de 19 indicadores ambientales/territoriales diseñados específicamente sobre 12 variables ambientales, de tal manera que nos permita medir, comparativamente, el grado de afección de las infraestructuras eléctricas evaluadas; y por otro lado, a partir de los resultados obtenidos por el estudio de las sinergias con el paisaje y la avifauna de interés, presente en el ámbito de estudio.

En la tabla siguiente se resumen las variables e indicadores ambientales utilizados en el análisis comparativo de las alternativas de trazado.

| VARIABLES AMBIENTALES | INDICADORES AMBIENTALES |
|--|--|
| Afección a infraestructuras existentes | Nº de cruces con viario interurbano (Uds) Nº de apoyos de LEAT existentes situados en el buffer de 100 metros de la traza (Uds) Nº de cruces con LEAT existentes (Uds) Densidad de caminos existentes situados dentro del buffer de 500 m (ml/Ha) |
| Planeamiento urbano | Clasificación del suelo afectado (Ha ponderada) |
| Campos electromagnéticos | Nº de edificaciones situadas a menos de 100 metros (Uds) |
| Afección a cauces | Nº de cruces con cauces según capa de información de CHT (Uds) Longitud de cauces situados en el buffer de 500 metros (ml) Zona de Policía de cauces incluida en un buffer de 100 metros (m ²) |
| Vías Pecuarias | Nº de cruces con vías pecuarias (Uds) Superficie de vías pecuarias incluidas en el buffer de 100 metros (Ha) |
| Monte público | Monte público incluido en un buffer de 100 metros (m ²) |
| Geomorfología | Intervalos de pendientes presentes en el área de afección de la LE (m ² ponderados) |
| Vegetación | Vegetación presente en el área de afección de la LE (m ² ponderados) |
| Fauna | Áreas de sensibilidad por presencia de avifauna (Ha ponderadas) |
| Hábitats de Interés Comunitario | HICs prioritarios presentes en el área de afección de la línea eléctrica (Ha) HICs no prioritarios presentes en el área de afección de la línea eléctrica (Ha) |
| Paisaje | Intervisibilidad de la zona de afección de la LE (m ² ponderados) |
| Patrimonio cultural | Elementos de patrimonio cultural incluido en el buffer de 100 metros (m ²) |

De las variables analizadas, se identifican y diferencian aquellas sobre las que previsiblemente no se producirá incidencia significativa, aquellas sobre las que la incidencia será similar para las tres alternativas, y finalmente aquellas sobre las que sí se afectará según distintos grados en cada alternativa.

En el primer caso, las alternativas propuestas no supondrán efectos significativos previsibles sobre las siguientes variables: geología, HIC, campos electromagnéticos, espacios naturales protegidos, pérdida de productividad agrícola, medio socioeconómico y planeamiento urbanístico.

En el segundo caso, aquellas variables sobre las que los efectos serán similares son: atmósfera, avifauna, paisaje, derechos mineros, vías pecuarias y geomorfología.

Por último, aquellas variables sobre las que sí se presentarán distintos grados de incidencia, según cada alternativa propuesta, son las siguientes: vegetación y montes de utilidad pública.

La metodología de evaluación de alternativas se explica con detalle en el Bloque II *Documentación Ambiental*, según la cual la valoración obtenida para cada alternativa fue la siguiente:

| Variable | Alt. 1 | Alt. 2 | Alt. 3 |
|--|--------------|--------------|--------------|
| <i>Afección a infraestructuras</i> | 3,9 | 3,65 | 3,71 |
| <i>Planeamiento urbano</i> | 1,94 | 1,92 | 2 |
| <i>Campos electromagnéticos</i> | 2,16 | 4 | 2,16 |
| <i>Afección a cauces</i> | 7,02 | 7,23 | 9 |
| <i>Vías Pecuarias</i> | 1,91 | 2 | 1,86 |
| <i>Monte Público</i> | 1,7 | 2 | 1,4 |
| <i>Geomorfología</i> | 3,9 | 3,86 | 4 |
| <i>Vegetación y usos del suelo</i> | 7,12 | 6,24 | 8 |
| <i>Fauna</i> | 9,8 | 9,95 | 9,9 |
| <i>Hábitats de Interés Comunitario</i> | 3,6 | 3,74 | 6 |
| <i>Paisaje</i> | 3 | 2,91 | 2,97 |
| <i>Patrimonio cultural</i> | 0,67 | 0,73 | 1 |
| RESULTADO PONDERADO | 42,82 | 44,58 | 48,29 |

Se obtienen por tanto los siguientes indicadores que permiten identificar la selección de la alternativa más idónea:

Indicadores ambientales: No existen grandes diferencias entre las tres, sin embargo, la alternativa 1 sería la que mejor comportamiento presentaría en las variables avifauna y Hábitats de Interés Comunitario, por lo que sería la mejor valorada, seguida de la alternativa 2, coincidente en gran parte de su trazado con la anterior, y en tercer lugar estaría la alternativa 3 que sería además la que presenta mayor longitud.

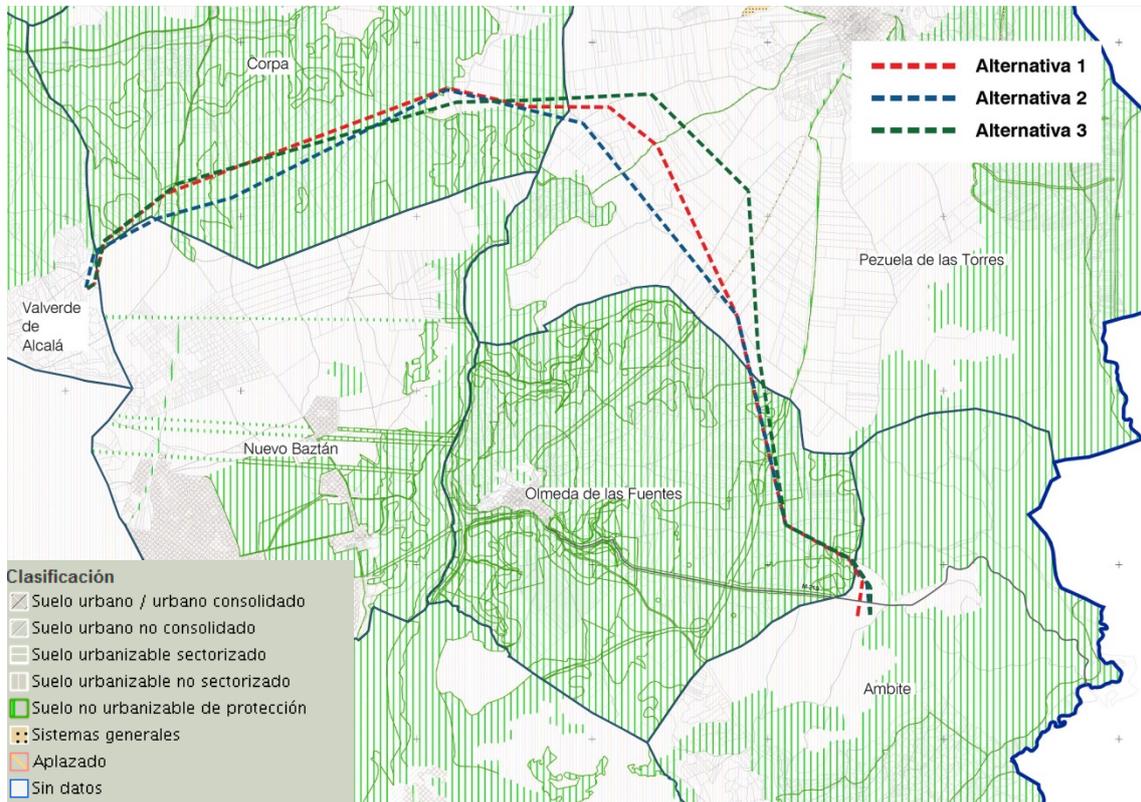
Sinergias con el paisaje y avifauna: La alternativa 2 sería también la que presenta un mejor comportamiento, seguida de la alternativa 1 y en último lugar la 3. Sin embargo, en las sinergias con la avifauna, la alternativa 3 presenta mejor comportamiento que las alternativas 1 y 2.

En la siguiente tabla se muestra el valor comparativo de los distintos indicadores obtenidos:

| | Indicadores ambientales | Sinergias con el paisaje | Sinergias con la avifauna |
|---------------|-------------------------|--------------------------|---------------------------|
| Alternativa 1 | 1 | 2 | 2 |
| Alternativa 2 | 2 | 1 | 3 |
| Alternativa 3 | 3 | 3 | 1 |

Incidencia urbanística sobre los suelos afectados:

La clasificación urbanística de los suelos afectados es similar para todas ellas, Suelo No Urbanizable de Protección y Suelo No Urbanizable Común (Suelo Urbanizable No Sectorizado según LS 9/01), compatibles con la infraestructura proyectada, según se justifica en el punto 1.7.3 de esta Memoria.

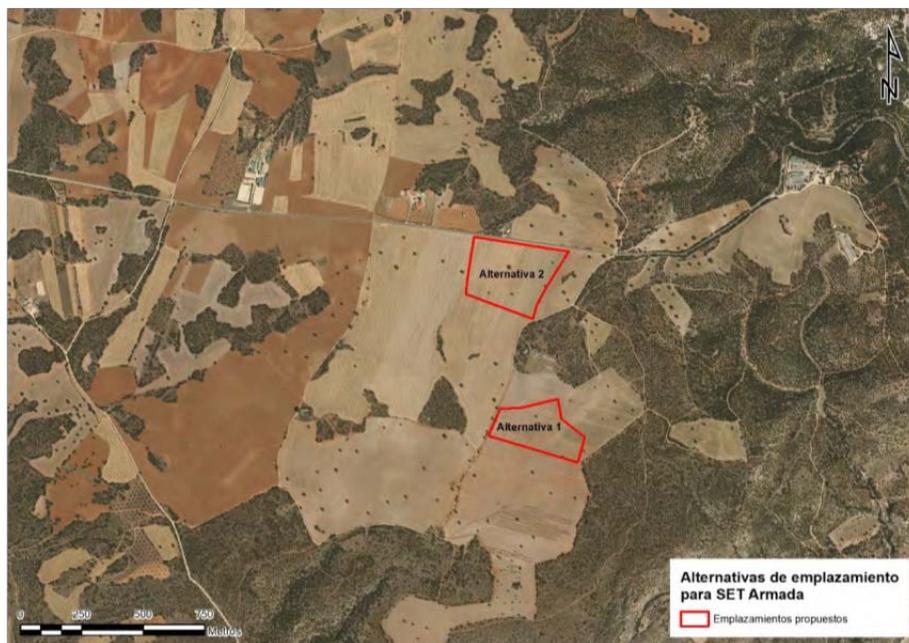


Incidencia urbanística de las distintas alternativas sobre los suelos afectados, sobre cartografía del SIT de la Comunidad de Madrid.

Por todo, ello, se concluye que la **alternativa 1** para la línea “LEAT 220kV ST Armada – ST Piñón”, sería la alternativa más idónea, ya que ambientalmente presenta mejores valores y a efectos urbanísticos es similar a las otras dos propuestas.

Alternativas viables para la implantación de la ST Armada 220/30kV

Para la ubicación de la ST Armada se han propuesto dos parcelas como posibles emplazamientos viables teniendo en cuenta el MCA del Nudo para subestaciones eléctricas y el análisis de las sinergias con la avifauna y el paisaje. Estas parcelas están dedicadas al cultivo agrícola, se ubican en un área de un radio de 1 kilómetro de longitud y presentan valores similares de pendiente.



Alternativas propuestas para la ST Armada.

Según la metodología descrita anteriormente, en la selección de alternativas propuestas para la ST se seguirá igualmente un procedimiento de identificación y análisis de las distintas variables ambientales que pudieran verse afectadas, considerándose además las sinergias sobre la avifauna y paisaje, con el fin de seleccionar finalmente la alternativa que generará menor impacto.

En relación con la capacidad de acogida, ambas alternativas se encuentran en zonas con capacidad de acogida moderada:



Esquema de comportamiento de cada alternativa sobre el modelo de capacidad de acogida para las alternativas planteadas

Se obtienen los siguientes indicadores que permiten identificar la selección de la alternativa más idónea:

Indicadores ambientales: Las 2 alternativas están ubicadas en zonas con capacidad de acogida moderada, por lo tanto en relación con esa variable no se presentan diferencias significativas.

Sinergias con el paisaje y avifauna: En relación con las sinergias con el paisaje, la alternativa 1 estaría localizada entre un área con grado desfavorable y otra con grado moderado, mientras que la alternativa 2 estaría localizada entre áreas con grados de sinergia desfavorables y muy desfavorables.

En relación con las sinergias con la avifauna, la alternativa 1 estaría integrada en un área muy favorable y la alternativa 2 en un área favorable, por lo que, aunque habría diferencia entre ambas, las dos serían aptas para albergar la subestación eléctrica Armada.

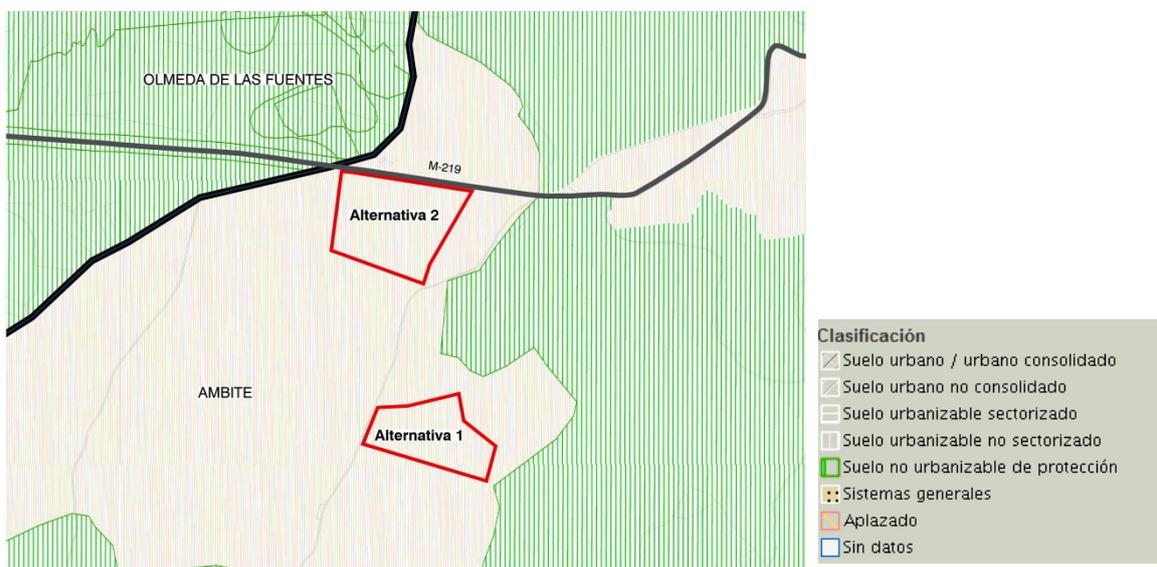
Distancia: En este caso el factor distancia no es un factor determinante, ya que no hay grandes diferencias entre las alternativas planteadas, si bien la alternativa 1 estaría más próxima al punto de entronque con la LEAT Armada – Piñón.

Incidencia urbanística sobre los suelos afectados:

A efectos urbanísticos, ambas alternativas se ubican en Suelo No Urbanizable Común (Suelo Urbanizable No Sectorizado según LS 9/01).

El uso de infraestructuras es un uso compatible en la clasificación de suelo afectada, según la normativa vigente en el municipio de Ambite para el Suelo No Urbanizable Común, tal como se justifica en el apartado 1.7.3 de esta Memoria.

No obstante, de ambas alternativas, la alternativa 2 es la que presenta menor distancia al punto de entronque con la línea aérea proyectada.

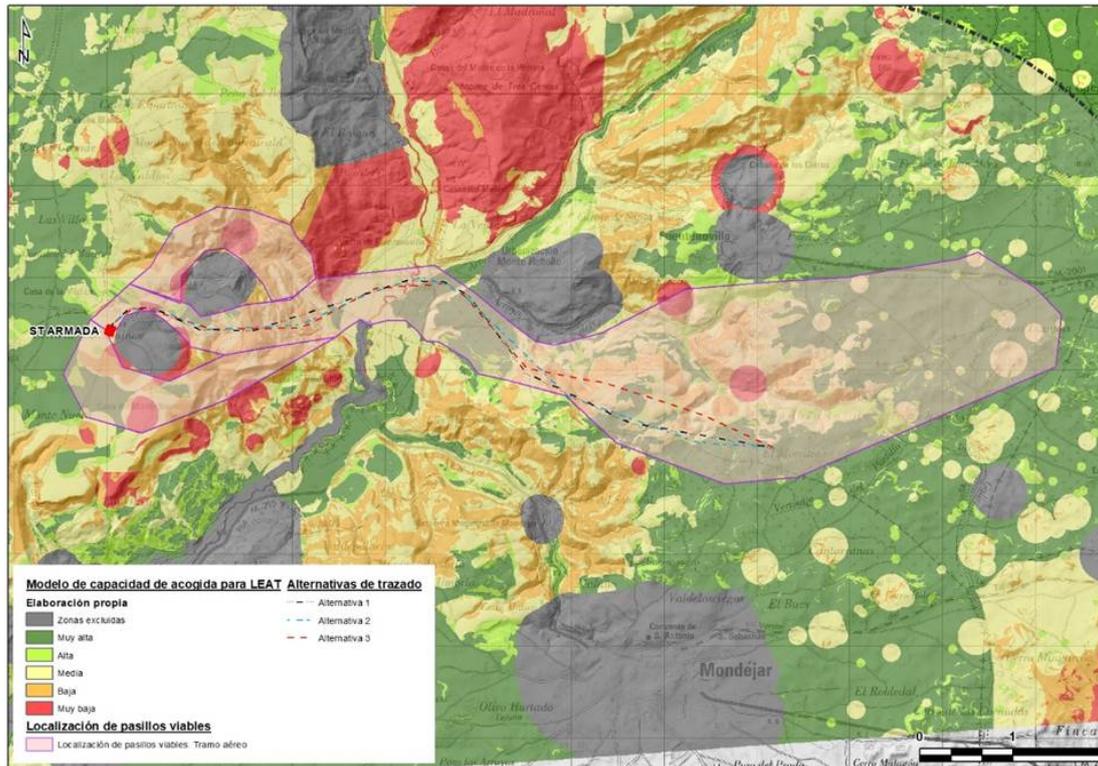


Incidencia urbanística de las distintas alternativas sobre los suelos afectados, sobre cartografía del SIT de la Comunidad de Madrid.

Teniendo en cuenta estos factores, finalmente se ha seleccionado para la ubicación de la ST Armada 220/30kV una zona ubicada **en la alternativa 2**, que presenta valores moderados del MCA para ST, un grado favorable de sinergias con la avifauna y menor distancia al tramo de la línea Armada - Piñón con la que deberá entroncar para evacuar la energía a las ST destino de REE.

Alternativas viables para la implantación de la LEAT 220kV Ojeadores - Armada

En este caso se han propuesto 3 alternativas viables de trazado. Una vez generadas estas, la comparativa se ha basado en los efectos significativos de cada una de ellas, en especial sobre el patrimonio natural y cultural.



Alternativas propuestas para la LEAT 220kV Ojeadores - Armada

Al igual que en el caso de la línea Armada – Piñón, la comparativa entre las tres alternativas técnicamente viables se realiza, a partir de la evaluación de determinados indicadores ambientales/territoriales diseñados específicamente sobre 12 variables ambientales, de tal manera que nos permita medir, comparativamente, el grado de afección de las infraestructuras eléctricas evaluadas; y por otro lado, a partir de los resultados obtenidos por el estudio de las sinergias con el paisaje y la avifauna de interés, presente en el ámbito de estudio.

En la tabla siguiente se resumen las variables e indicadores ambientales utilizados en el análisis comparativo de las distintas alternativas de trazado de la línea:

| VARIABLES AMBIENTALES | INDICADORES AMBIENTALES |
|--|--|
| Afección a infraestructuras existentes | N.º de cruces con viario interurbano [Uds.] N.º de apoyos de LEAT existentes situados en el buffer de 100 metros de la traza [Uds.] N.º de cruces con LEAT existentes [Uds.] Densidad de caminos existentes situados dentro del buffer de 500 m [ml/Ha] |
| Planeamiento urbanístico | Clasificación del suelo afectado [Ha ponderada] |
| Campos electromagnéticos | N.º de edificaciones situadas a menos de 100 metros [Uds.] |
| Afección a cauces | N.º de cruces con cauces según capa de información de CHT [Uds.] Longitud de cauces situados en el buffer de 500 metros [ml] Zona de Policía de cauces incluida en un buffer de 100 metros [m2] |
| Vías Pecuarias | N.º de cruces con vías pecuarias [Uds.] Superficie de vías pecuarias incluidas en el buffer de 100 metros [Ha] |
| Monte público | Monte público incluido en un buffer de 100 metros [m2] |
| Geomorfología | Intervalos de pendientes presentes en el área de afección de la LE [m2 ponderados] |
| Vegetación | Vegetación presente en el área de afección de la LE [m2 ponderados] |
| Fauna | Áreas de sensibilidad por presencia de avifauna [Ha ponderados] |
| Hábitats de Interés Comunitario (HIC) | HICs prioritarios presentes en el área de afección de la LE [Ha] HICs no prioritarios presentes en el área de afección de la LE [Ha] |
| Paisaje | Intervisibilidad de la zona de afección de la LE [m2 ponderados] |
| Patrimonio cultural | Elementos de patrimonio cultural incluido en el buffer de 100 metros [m2] |

De las variables analizadas, se identifican y diferencian aquellas sobre las que previsiblemente no se producirá incidencia significativa, aquellas sobre las que la incidencia será similar para las tres alternativas, y finalmente aquellas sobre las que sí se afectará según distintos grados en cada alternativa.

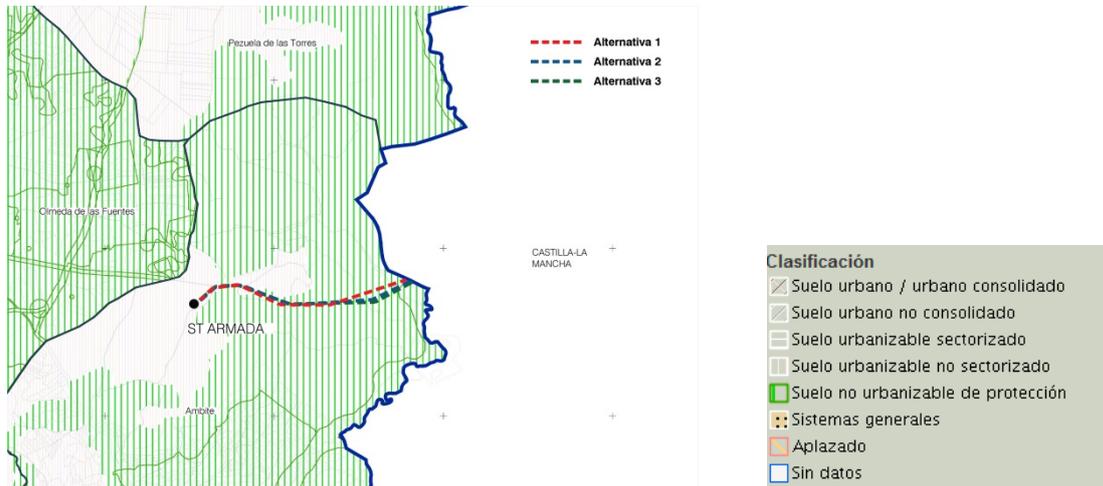
En el primer caso, las alternativas propuestas no supondrán efectos significativos previsibles sobre las siguientes variables: campos electromagnéticos, vías pecuarias, monte público, espacios naturales protegidos, geología, derechos mineros o pérdida de productividad agrícola.

En el segundo caso, aquellas variables sobre las que los efectos serán parecidos son: atmósfera, medio socioeconómico e infraestructuras existentes.

Por último, aquellas variables sobre las que sí se presentarán distintos grados de incidencia, según cada alternativa propuesta, son las siguientes: planeamiento urbanístico, afección a cauces, geomorfología, vegetación, fauna, HIC y paisaje.

Incidencia urbanística sobre los suelos afectados:

La clasificación urbanística de los suelos afectados es similar para todas ellas, Suelo No Urbanizable de Protección y Suelo No Urbanizable Común (Suelo Urbanizable No Sectorizado según LS 9/01), compatibles con la infraestructura proyectada, según se justifica en el punto 1.7.3 de esta Memoria.



Incidencia urbanística de las distintas alternativas sobre los suelos afectados, sobre cartografía del SIT de la Comunidad de Madrid.

Según la metodología de evaluación de alternativas descrita en el Bloque II, la valoración ponderada obtenida para cada alternativa fue la siguiente:

| Variable | Alt. 1 | Alt. 2 | Alt. 3 |
|---------------------------------|--------------|--------------|--------------|
| Afección a infraestructuras | 3,92 | 3,88 | 4,00 |
| Planeamiento urbano | 2,00 | 1,98 | 1,98 |
| Campos electromagnéticos | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Afección a cauces | 8,02 | 7,75 | 8,81 |
| Vías Pecuarias | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Monte Público | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Geomorfología | 4,00 | 3,91 | 3,94 |
| Vegetación y usos del suelo | 8,00 | 7,70 | 7,92 |
| Fauna | 10,00 | 9,94 | 9,92 |
| Hábitats de Interés Comunitario | 1,95 | 1,87 | 2,00 |
| Paisaje | 2,87 | 2,85 | 3,00 |
| Patrimonio cultural | 3,93 | 4,00 | 3,95 |
| RESULTADO PONDERADO | 44,70 | 43,87 | 45,53 |

Teniendo en cuenta las escasas diferencias que existen entre la Alternativa 1 y la Alternativa 2 se ha optado por seleccionar a la **Alternativa 1** como la más adecuada, atendiendo a criterios puramente técnicos.

1.4.4 SELECCIÓN DE LA MEJOR ALTERNATIVA AMBIENTAL Y TÉCNICAMENTE VIABLE DE LOS DISTINTOS ELEMENTOS DE LA INFRAESTRUCTURA, Y SU EVOLUCIÓN EN EL PEI.

1.4.4.1 Planta Solar Fotovoltaica

Como consecuencia de los distintos valores analizados se concluye que la Alternativa 1 sería la más idónea por los siguientes motivos:

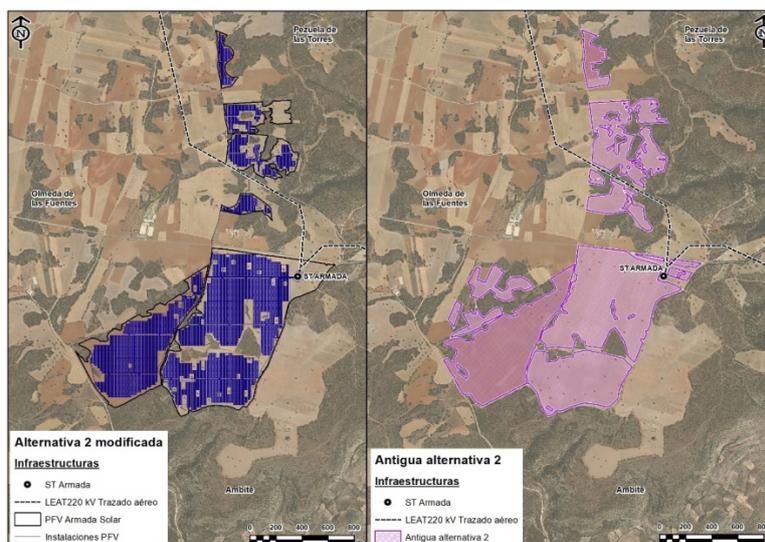
A **efectos ambientales** muestra indicadores mejores que la Alternativa 2:

- Menor impacto sobre la variable fauna.
- Ausencia de afección sobre bienes de interés cultural existentes en el ámbito.

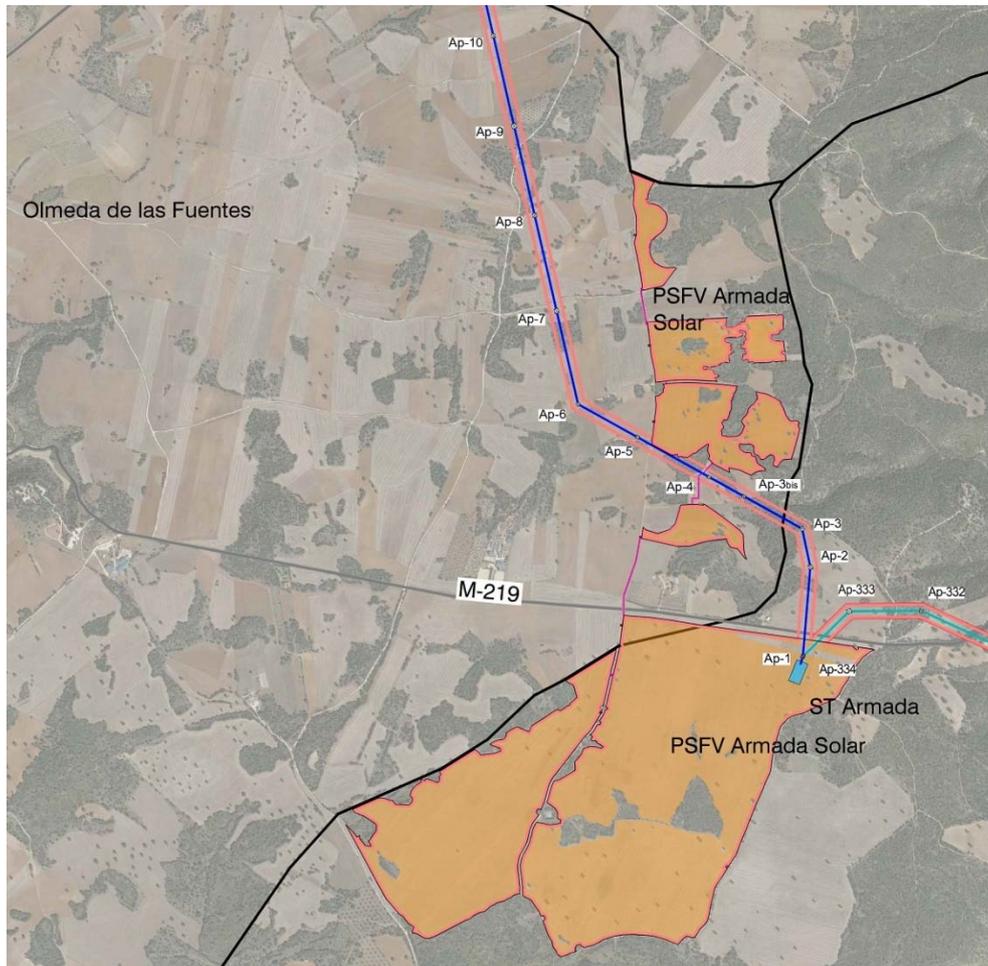
A **efectos urbanísticos**, en ambas alternativas se afecta a las mismas clasificaciones de suelo, y en el caso de la alternativa 1, la mayor afección a suelo protegido en Olmeda de las Fuentes no supone una mayor afección a los elementos de interés ambiental existentes a proteger en la zona afectada, según se justifica en el Bloque II.

La alternativa seleccionada es por tanto la **Alternativa 1**, con la localización de la PSFV Armada y sus líneas soterradas de evacuación en los términos municipales de Ambite y Olmeda de las Fuentes.

Por otra parte, atendiendo a los informes recibidos en el proceso de consultas previas a la emisión del Documento de Alcance, por parte de los distintos organismos afectados, la Alternativa 2 seleccionada evolucionó hacia la solución que se presentó en el PEI en su versión inicial, la cual incorporaba las modificaciones que se detallan en el punto 1.2.2 del Bloque I *Documentación Informativa*, con el fin de atender a las distintas sugerencias realizadas y preservar los valores ambientales identificados en este proceso.



Evolución de la alternativa seleccionada para la PSFV Armada Solar.



PSFV Armada Solar en el ámbito del PEI (Versión inicial del plan)

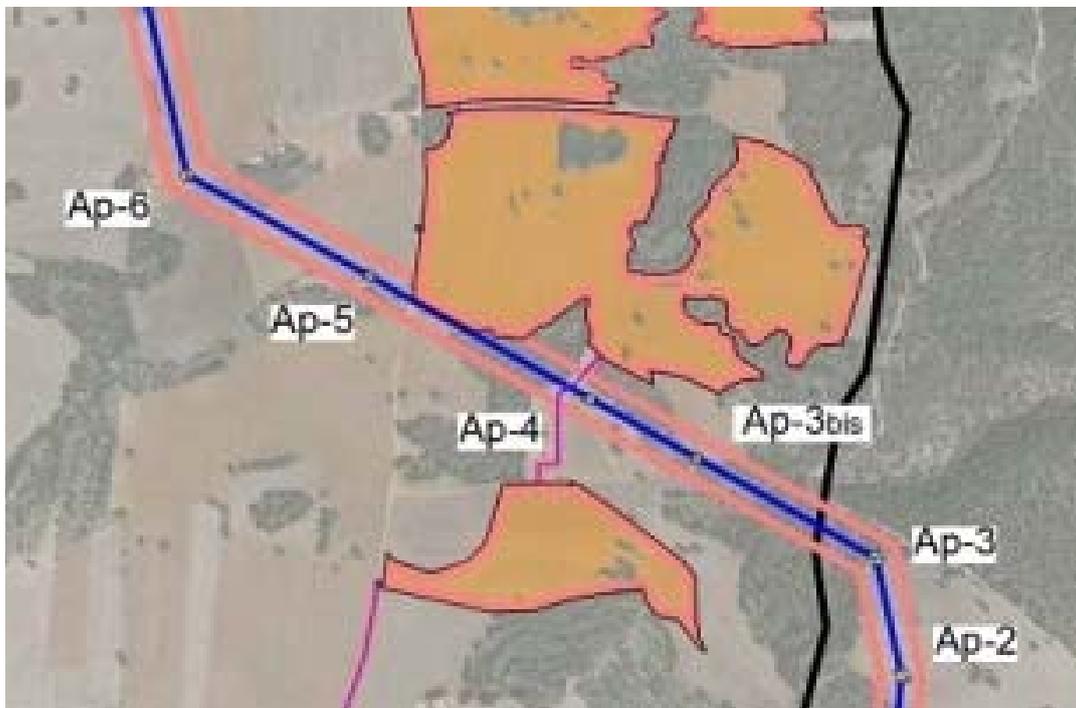
1.4.4.2 Línea eléctrica aérea LEAT 220kV Armada –Piñón.

Como consecuencia de los distintos valores analizados se concluye que la **Alternativa 1** sería la más idónea de las tres, ya que urbanísticamente sería compatible, ambientalmente muestra valores favorables y presenta mejores valores en las sinergias con el paisaje y la fauna.

Como resultado del proceso de consultas previas a la emisión del Documento de Alcance y de los estudios de campo realizados, la alternativa seleccionada para el trazado de la línea evolucionó hacia la presentada en el PEI en su versión inicial, por la cual se desplazó el apoyo AP 3 con el fin de no afectar a las masas forestales existentes. Como consecuencia, y para asegurar la viabilidad técnica de la línea, se añadió un nuevo apoyo a continuación de este y hacia el Noroeste, denominado AP 3bis, y que tampoco afectaba a las masas arboladas existentes en su entorno.



Modificación del apoyo 3 de la línea LEAT Armada – Piñón (Versión inicial del plan)



Nuevo apoyo AP 3bis en la LEAT Armada – Piñón en el ámbito del PEI (Versión inicial del plan)

1.4.4.3 ST Armada 220/30kV:

Se concluye que la **Alternativa 2** sería la más idónea de las dos, ya que urbanísticamente sería compatible, ya que presenta valores moderados del MCA para ST, un grado favorable de sinergias con la avifauna y menor distancia al tramo de la línea Armada - Piñón con la que deberá entroncar para evacuar la energía a las ST destino de REE.

1.4.4.4 Línea eléctrica aérea LEAT 220kV Ojeadores – Armada:

De las tres alternativas presentadas, se ha optado por seleccionar la **Alternativa 1** como la más adecuada, atendiendo a criterios puramente técnicos, ya que por una parte a efectos ambientales presenta mejores valores que la alternativa 3, y no presenta diferencias sustanciales con la alternativa 2, y a efectos urbanísticos las tres alternativas presentadas son muy similares.

1.4.4.5 Modificaciones de la infraestructura como consecuencia de la información pública:

Como se ha explicado en el punto 1.2.3 del Bloque I y en el Bloque II, atendiendo a los informes recibidos en el proceso de información pública tras la aprobación inicial del PEI así como a los requerimientos de la DIA como resultado de la tramitación en el MITERD, en la versión del PEI para aprobación definitiva se han llevado a cabo distintas modificaciones en relación con la infraestructura presentada en su versión inicial, las cuales se detallan a continuación:

- **PSFV Armada Solar:**

Modificación:

En general se ha redefinido el vallado de los distintos recintos de la planta solar, con una reducción del 10% de la superficie del ámbito del PEI, que en la versión de Aprobación Inicial era de 161,40 Ha y en la versión definitiva es de 144,14 Ha.

En relación con la colindancia de los recintos de vallado con vías pecuarias, se ha reducido al Norte el recinto AF de la planta solar, con la consiguiente reducción de la longitud del paralelismo con el Cordel de las Merinas en esta zona.

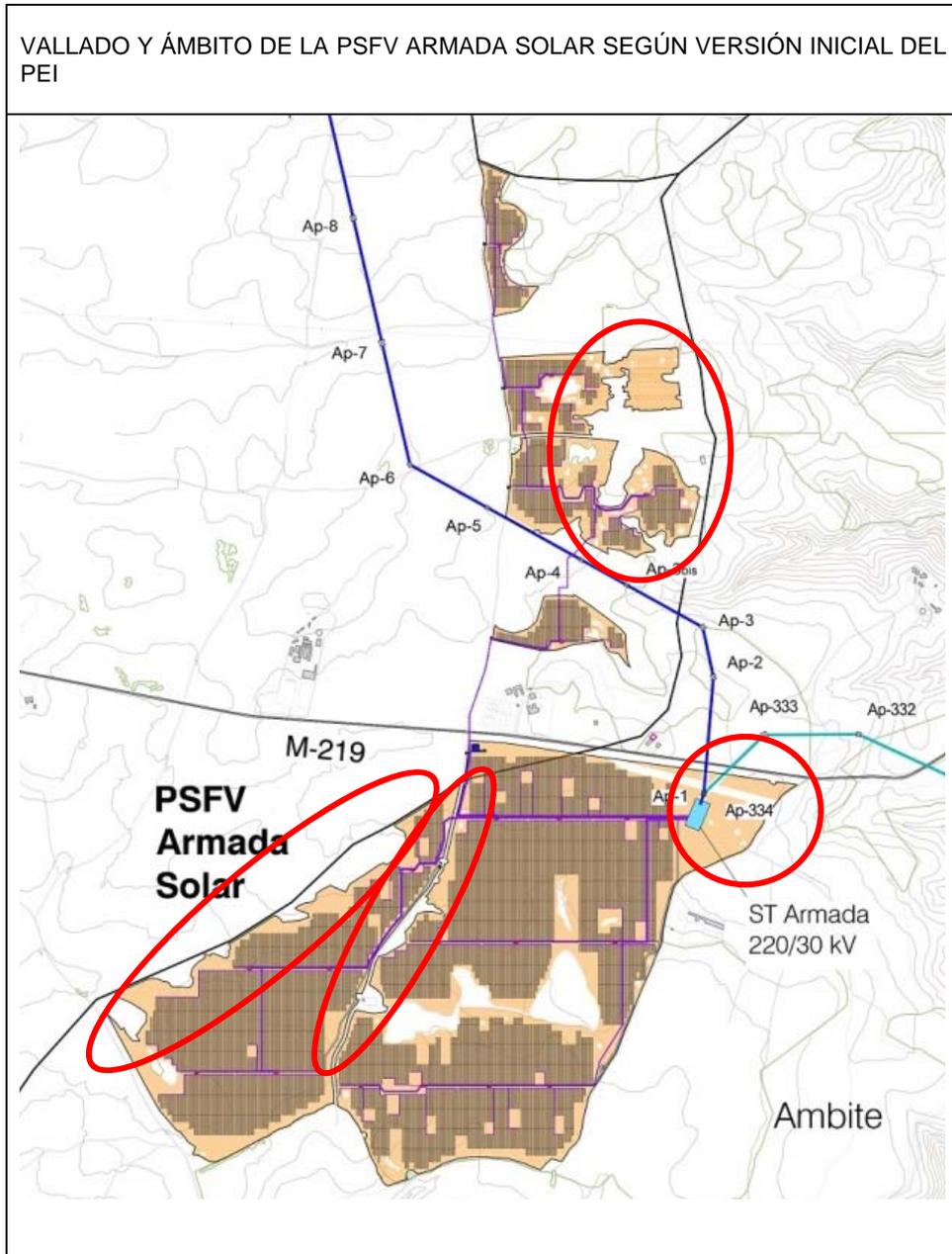
Por otra parte en relación con la colindancia de los recintos de vallado con caminos públicos, los vallados de los recintos AF en su borde Este y AE en su borde Oeste se han retranqueado del camino público existente. Además también se ha reducido el recinto AE en su borde Noreste, lo que supone una reducción de la longitud de colindancia con el camino público existente en esa zona.

Motivación:

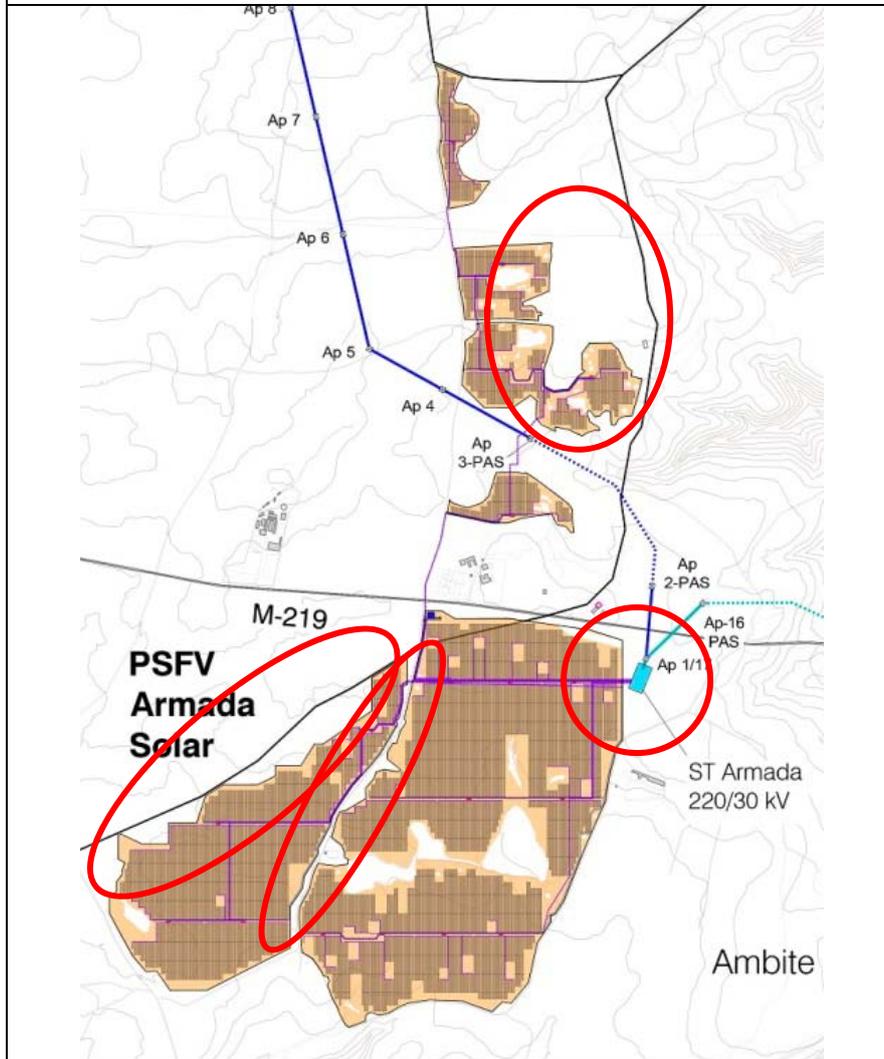
En la resolución de la DIA se establecen una serie de medidas que deberán implementarse, entre las que se encuentran aquellas relacionadas con la protección de la flora y la fauna:

“(5) Deben preservarse las isletas, linderos de vegetación natural existentes en el interior de la zona de actuación, pues suponen zonas de importancia ecológica como reservorios de biodiversidad y posibles focos de revegetación de la zona.”

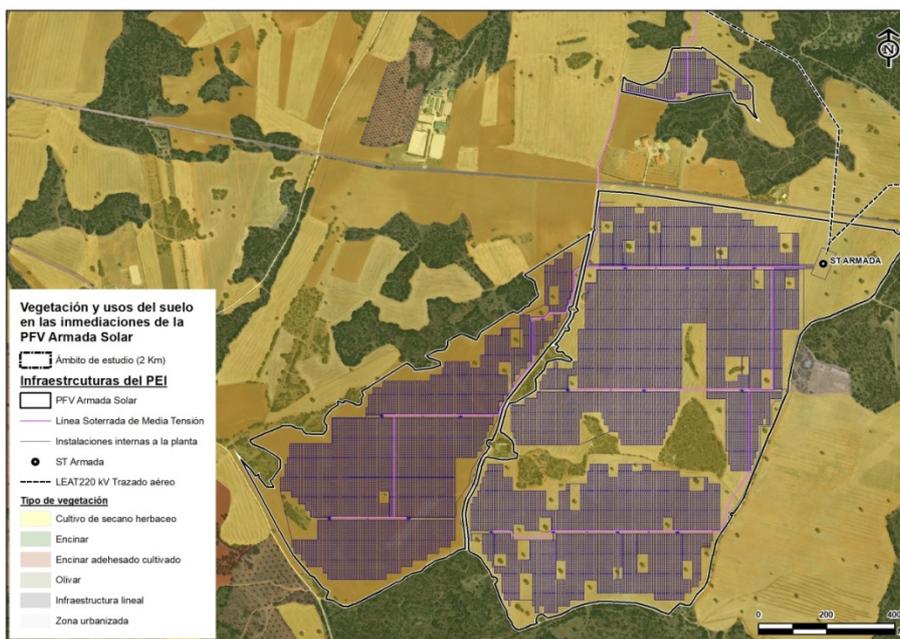
Por otra parte la modificación realizada supone desafectar a suelos clasificados urbanísticamente como protegidos, concretamente se evitará afectar en menor superficie a *Suelo No Urbanizable de Protección Paisajístico y Forestal* en el municipio de Olmeda de las Fuentes.



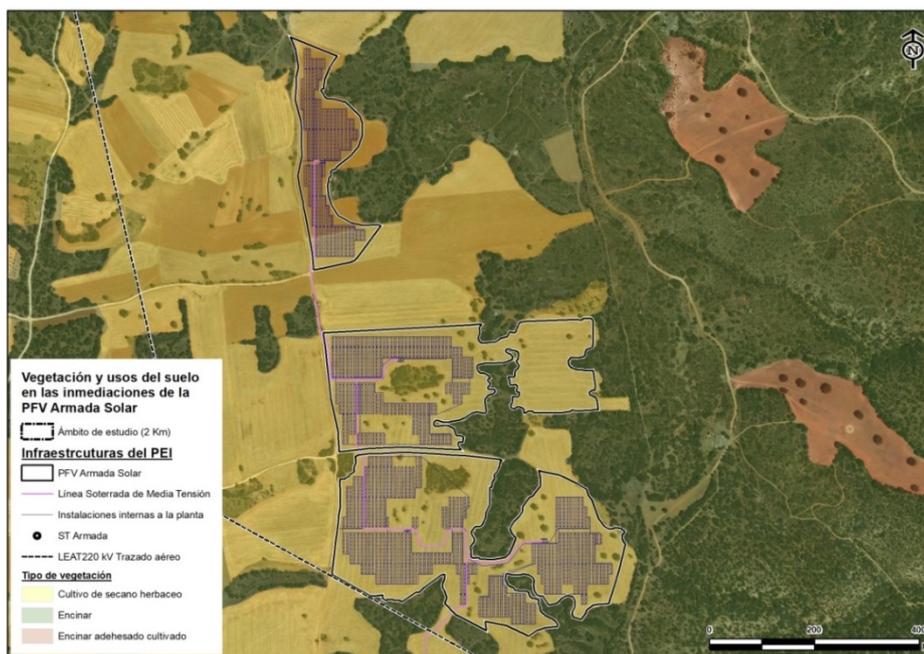
VALLADO Y ÁMBITO DE LA PSFV ARMADA SOLAR SEGÚN VERSIÓN DEFINITIVA DEL PEI



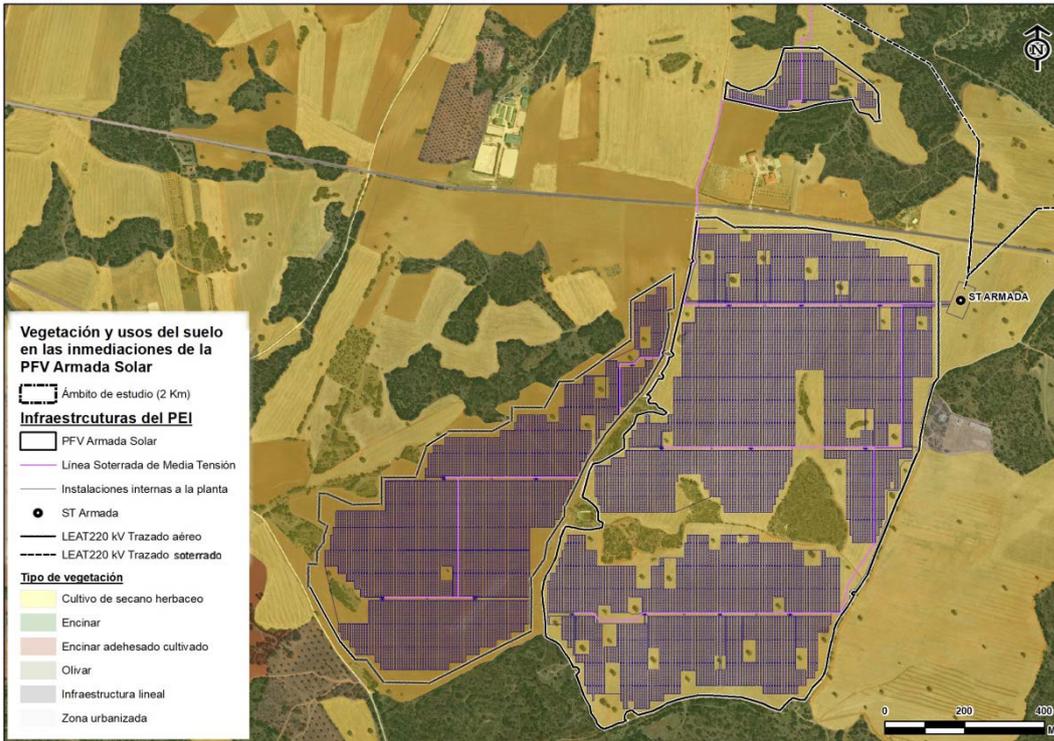
Se muestra a continuación las imágenes comparativas entre la disposición de vallados y elementos de la infraestructura de la planta solar en los municipios de Ambite y Olmeda de las Fuentes, en las versiones inicial y definitiva del plan:



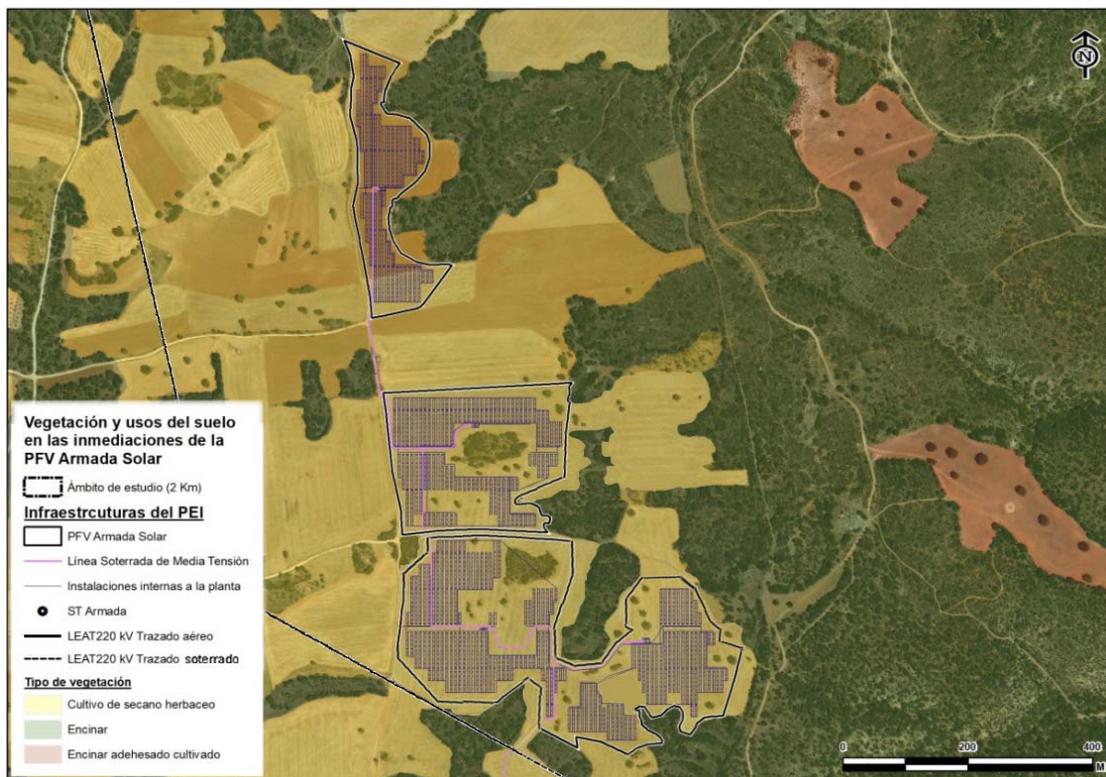
Propuesta de implantación del vallado y los módulos fotovoltaicos en Ambite según versión inicial



Propuesta de implantación del vallado y los módulos fotovoltaicos en Olmeda de las Fuentes según versión inicial



Propuesta de implantación del vallado y los módulos fotovoltaicos en Ambite según versión definitiva



Propuesta de implantación del vallado y los módulos fotovoltaicos en Olmeda de las Fuentes según versión definitiva

- **Línea eléctrica LEAT 220kV Armada - Piñón:**

Modificación 1: Soterramiento del tramo AP2-AP4 de la línea aérea:

En la versión definitiva del plan se soterra el tramo coincidente con los apoyos AP2 hasta el AP4 (según denominación en la AI) de la línea aérea, lo que supone una longitud aproximada de 645 m.

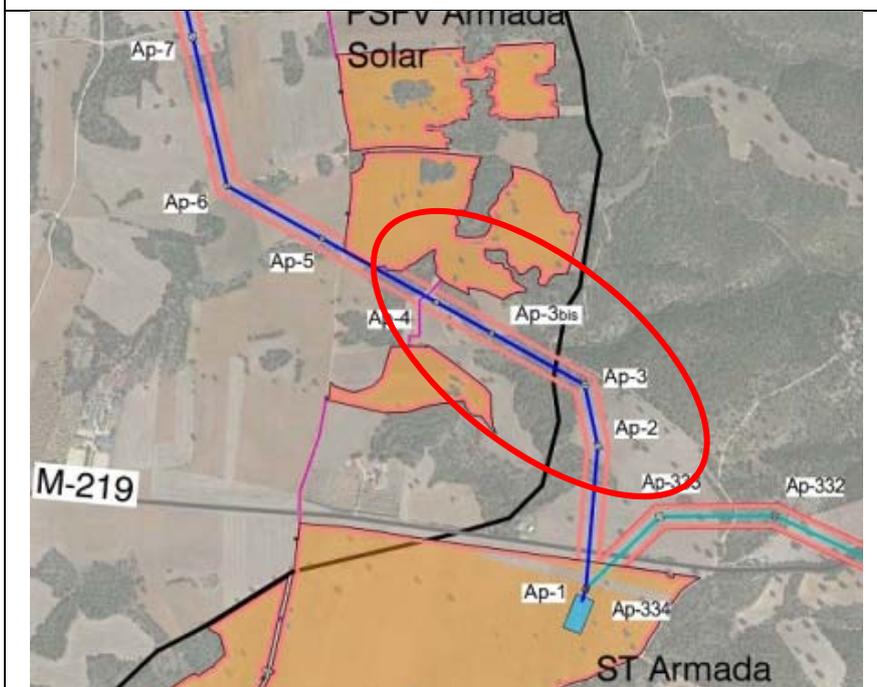
Estos apoyos se han convertido en los apoyos AP2 PAS y AP3 PAS, correspondientemente con la nueva numeración.

Motivación:

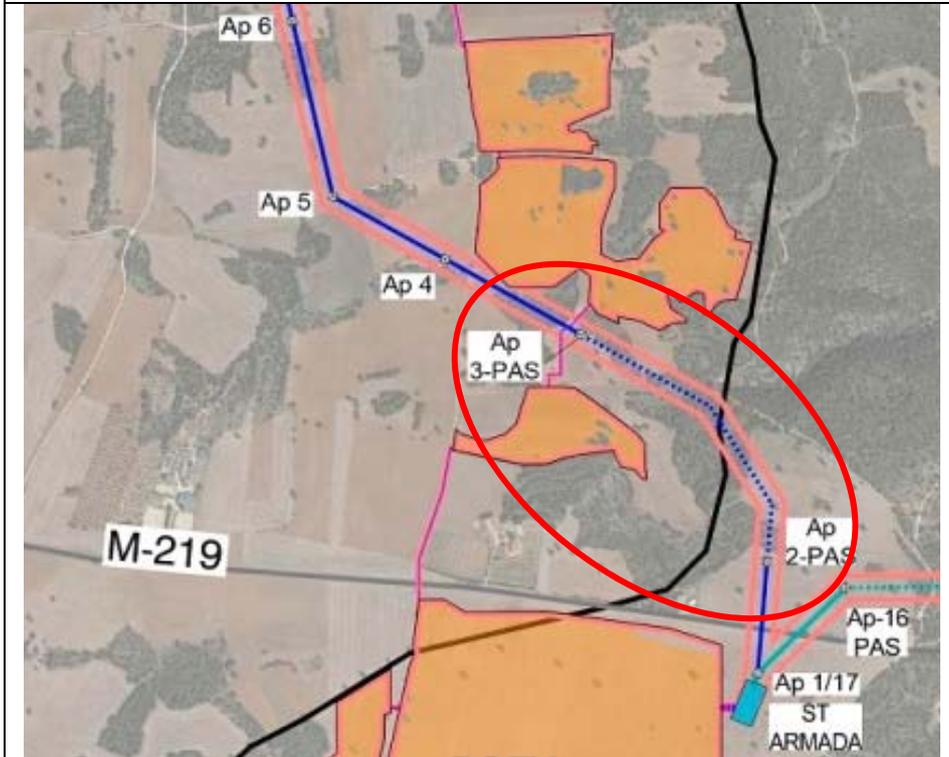
Según resolución de la DIA, la infraestructura intersecta con una zona catalogada como Monte Preservado, para la que se indica lo siguiente:

“Se modificará el trazado de la línea en su tramo inicial a su paso por un encinar clasificado como monte preservado por la Ley 16/1995 de la Comunidad de Madrid, a ser posible para que transite de forma paralela a la carretera existente para, una vez superado el monte preservado, desviarse a la derecha hasta encontrar la traza que ahora se lleva en la parte noroeste. En su defecto, y si esto no fuera posible, se procederá al soterrado del tramo señalado en su intersección con el monte preservado”

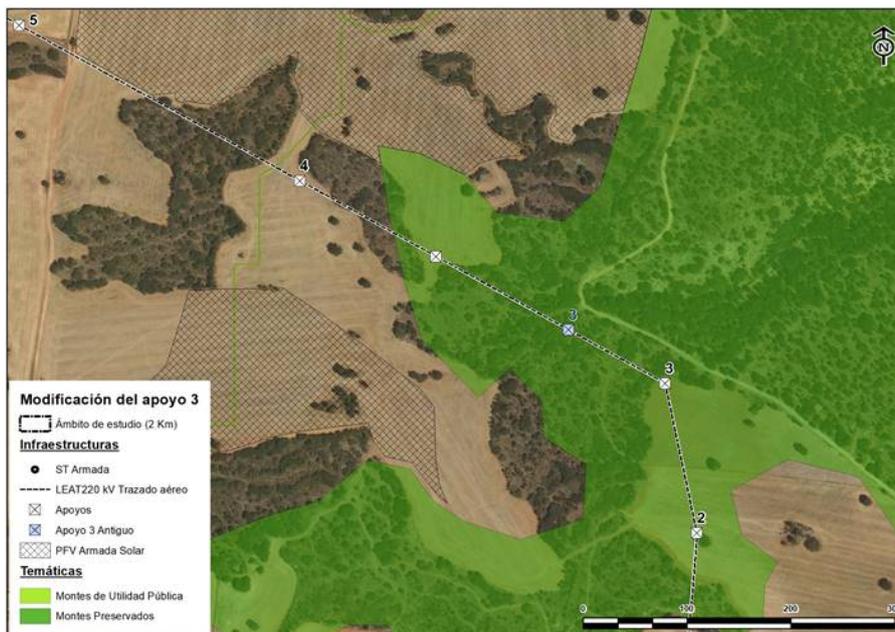
Tramo AP2-AP4 de la Línea eléctrica LEAT 220kV Armada - Piñón según versión inicial del PEI



Tramo AP2-AP4 de la Línea eléctrica LEAT 220kV Armada - Piñón según versión definitiva del PEI (AP2 PAS y AP3 PAS según nomenclatura definitiva)



Se muestra a continuación las imágenes comparativas sobre ortofoto de este tramo de la línea, en las versiones inicial y definitiva del plan:



Tramo entre apoyos AP2 y AP4 sobre ortofoto, según versión inicial



Tramo entre apoyos AP2 y AP4 (modificado a AP 2 PAS y AP 3 PAS) soterrado sobre ortofoto, según versión definitiva

Modificación 2: Soterramiento del tramo entre los apoyos AP27-AP41 de la línea aérea:

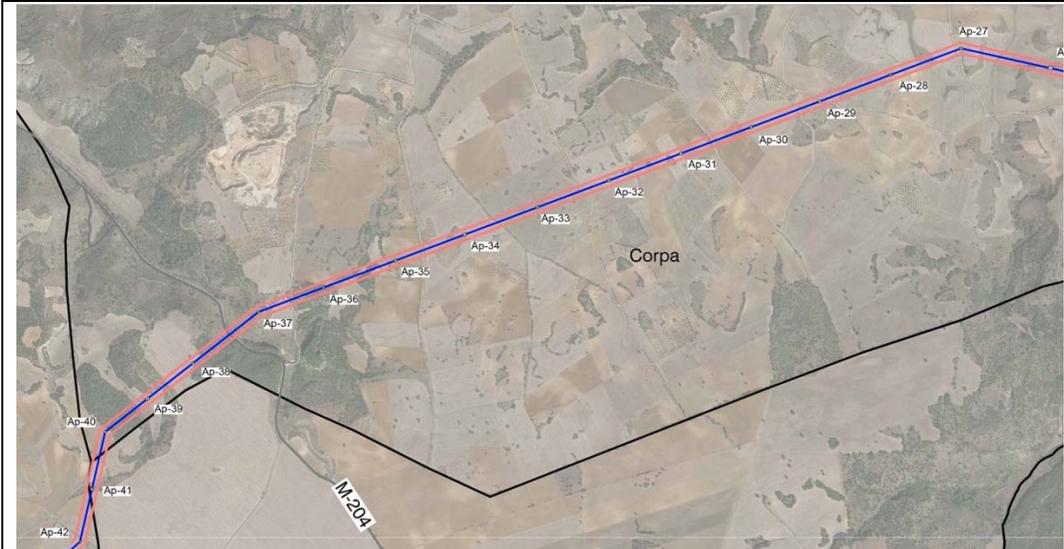
Se modifica y soterra un tramo de línea aérea, de 6 km aproximadamente de longitud, entre los apoyos AP27 y AP-41, para evitar afectar a la zona de protección del entorno de la Chanta. Estos apoyos se han convertido en los apoyos AP25 PAS y AP26 PAS, correspondientemente con la nueva numeración.

Motivación:

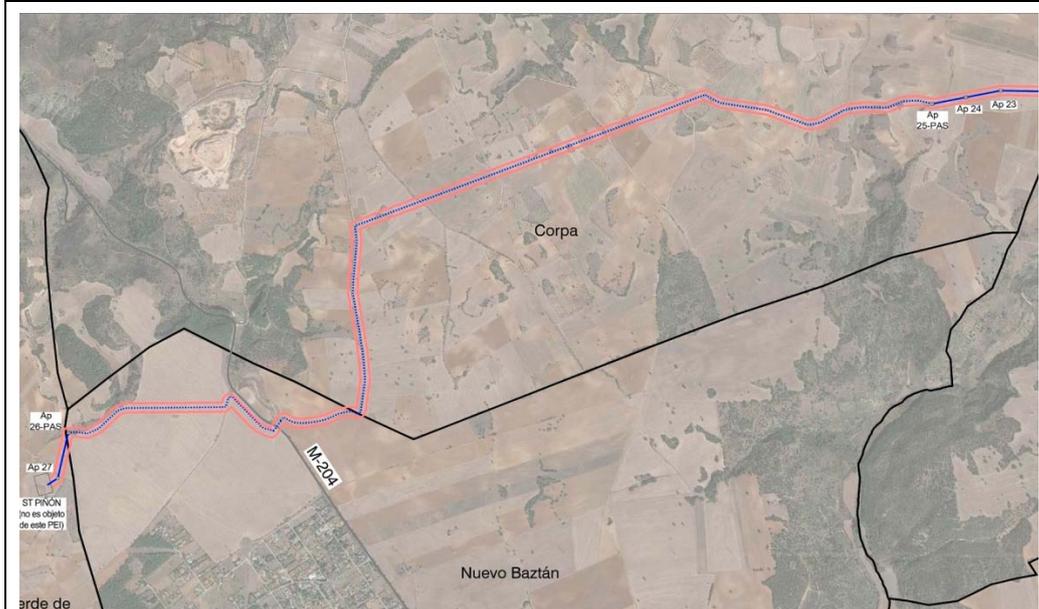
Requerimiento del informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid, recogido también en la DIA:

“En contestación a estos informes y a la solicitud realizada por este órgano ambiental, el promotor elabora una Adenda en la que propone el soterramiento parcial de la línea eléctrica de evacuación, en la que los primeros 8,80 km de la línea serán aéreos, los siguientes 5,42 km transcurrirán soterrados y los últimos 0,314 km que conectan con la ST Piñón se proyectan en aéreo, es decir, soterra desde el apoyo 27 al apoyo 41, por ser coincidente con la zona de protección del entorno de la Chanta según la indicado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid. El tramo soterrado propuesto discurriría por camino público hasta el cruce de la M-204, punto desde el cual iría por campo de cultivo dirección al apoyo 41. Este último tramo sería coincidente con el área de implantación de la PFV del PFot-172 (Portalón Solar), proyectándose entre paneles el tramo soterrado. De esta forma se alejaría de los montes preservados e iría soterrado por caminos públicos.”

Tramo entre AP27-AP41 de la Línea eléctrica LEAT 220kV Armada - Piñón según versión inicial del PEI



Tramo entre AP27-AP41 de la Línea eléctrica LEAT 220kV Armada - Piñón según versión definitiva del PEI. (AP 25PAS y AP 26PAS según nomenclatura definitiva)



Modificación 3:

Modificación del trazado para no afectar a las PSFV Galatea I y Galatea II, de otros promotores.

Se adapta el trazado de la línea de tal manera que se reubican los antiguos apoyos 25 y 26 (apoyos 24 y 25 PAS actualmente), mientras que el antiguo apoyo 24 (apoyo 23 actualmente) es el que sirve de entronque entre la línea de 220kV Abarloar y la LEAT 220kV Armada-Piñón. De esta manera se adapta el trazado de la línea para compartir infraestructura con la empresa *Green Capital Power, S.L.*, la cual está también promoviendo infraestructuras fotovoltaicas en la zona.

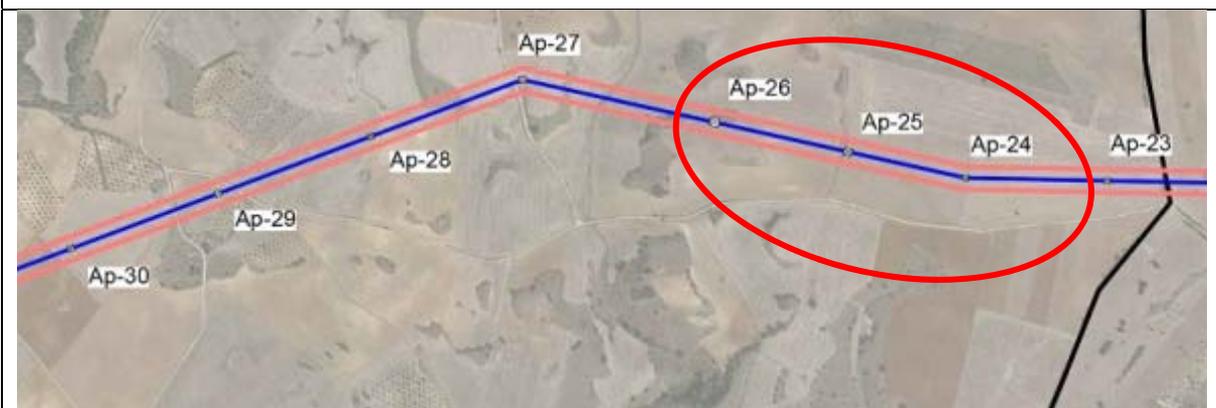
Motivación:

En la fase de tramitación en el ministerio de la AAP de la infraestructura, se recibió una notificación por parte de la Dirección General de Política Energética y Minas del MITERD, en la que se solicitaba lo siguiente:

“Aclaración del estado de las afecciones causadas entre las infraestructuras incluidas en el expediente objeto de este trámite de audiencia y los proyectos Galatea I y Galatea II, cuyo promotor es Green Capital Power, S.L.”

Esta modificación también atiende a la alegación que emitió en el trámite de IP del presente PEI *Green Capital Power SL.*, y a las recomendaciones de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid

Apoyos 24, 25 y 26 de la Línea eléctrica LEAT 220kV Armada - Piñón según versión inicial del PEI



Apoyos 23, 24 y 25PAS de la Línea eléctrica LEAT 220kV Armada - Piñón según versión definitiva del PEI



- Línea eléctrica LEAT 220kV Ojeadores - Armada:

Modificación:

Soterramiento del tramo de la línea desde el apoyo AP13 PAS, ubicado en la Comunidad de Castilla – La Mancha, hasta el apoyo AP14 PAS, y el tramo comprendido entre los apoyos AP15 PAS hasta el AP16 PAS, con una longitud aproximada de soterramiento de 2 Km en la Comunidad de Madrid, evitando así afectar al río Tajuña y Montes Preservados.

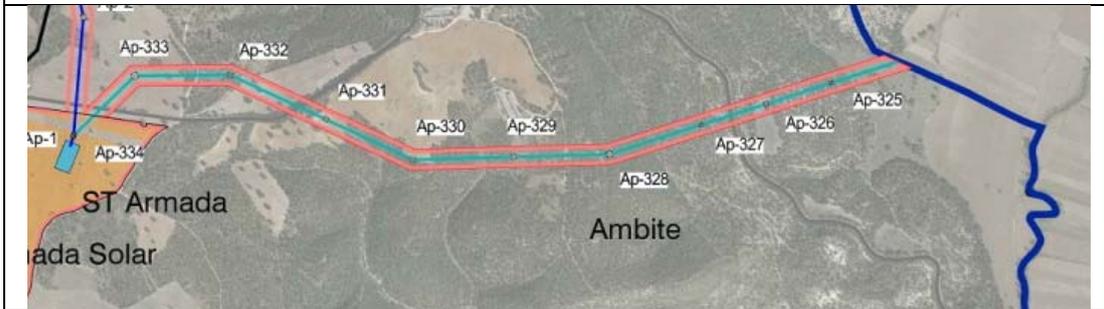
Motivación:

La modificación del diseño del proyecto de la línea se adapta al siguiente condicionante indicados en la DIA o aceptados por parte del promotor durante el procedimiento de Información Pública:

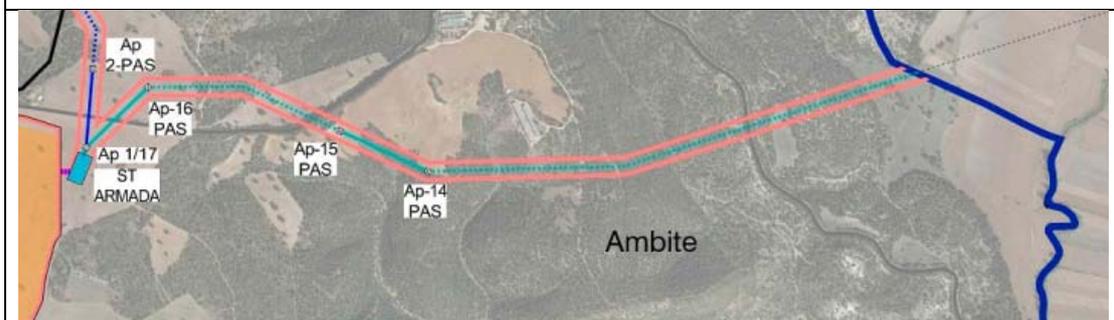
“El proyecto deberá soterrar la LAT bajo el río Tajuña, por considerarse éste un corredor ecológico en el ámbito de ambas comunidades afectadas por la implantación de las instalaciones.”

Con tal fin se han soterrado dos tramos bajo la misma traza, con una longitud aproximada de 3.273 m, de los cuales 1.998 m corresponden al soterramiento de la línea en la CM.

Línea eléctrica LEAT 220kV Ojeadores - Armada según versión inicial del PEI



Línea eléctrica LEAT 220kV Ojeadores - Armada según versión definitiva del PEI



1.4.5 ANÁLISIS TÉCNICO DE LAS ALTERNATIVAS SELECCIONADAS

Además de las distintas variables ambientales estudiadas, para la propuesta de alternativas respecto a la PSFV se han tenido en cuenta una serie de factores que condicionan la viabilidad técnica y funcional del proyecto, como la ubicación de terrenos, accesibilidad, pendiente, orientación y posibles afecciones con distintas infraestructuras. Todos ellos estudiados en campo e in situ por medio de un técnico topógrafo, que, una vez analizadas las diferentes alternativas y seleccionada la de menor impacto medioambiental, evaluó dicha opción para comprobar que se podrían obtener las condiciones técnicas necesarias para el correcto desarrollo de la planta solar fotovoltaica.

Por lo tanto, la alternativa seleccionada para cada la PSFV Armada Solar es técnica y económicamente viable, presentando una ubicación, accesibilidad, pendiente, orientación y valor de irradiancia óptimos para el desarrollo y funcionamiento del proyecto, así como asegurando el menor impacto posible al medio ambiente.

1.5 ZONAS DE AFECCIÓN

Las infraestructuras de este PEI se proyectan garantizando su compatibilidad con los dominios públicos, las afecciones y servidumbres presentes en el entorno del ámbito de actuación (identificados en el punto 1.8 del Bloque I. *Documentación Informativa*,) según se muestra gráficamente en los planos de la serie I-2 del Bloque I del PEI y planos de la serie O-4 de este Bloque III.

Las afecciones al territorio se producen por la ocupación de la PSFV y líneas soterradas de evacuación, por la ST, así como por el trazado de las líneas de alta tensión, generando afecciones de cruzamiento y servidumbre sobre zonas de dominio público y otras infraestructuras, y cumpliendo lo regulado a tal efecto por la normativa vigente.

1.5.1 PROPIEDADES AFECTADAS

La relación de las parcelas catastrales sobre las que se proyectan las infraestructuras de este PEI se contiene en el en el punto 1.3 del Bloque I. *Documentación Informativa*.

Sobre las parcelas afectadas por los tramos aéreos de las líneas de evacuación se establece una **servidumbre de paso aéreo** de energía eléctrica con las prescripciones de seguridad establecidas en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, así como con las limitaciones y prohibiciones señaladas en el artículo 161 del RD 1955/2000. La servidumbre comprende:

- i. El vuelo sobre el predio o parcela sirviente.
- ii. El establecimiento de apoyos metálicos para la sustentación de los cables conductores de energía eléctrica e instalación de puesta en tierra de dichos apoyos.
- iii. Libre acceso al predio sirviente de personal y elementos necesarios para la ejecución, vigilancia, reparación o renovación de la instalación eléctrica, con indemnización, en su caso al titular, de los daños que con tales motivos ocasionen.
- iv. Ocupación temporal de terrenos necesarios a los fines indicados en los puntos anteriores.

Sobre las parcelas afectadas por el paso de los tramos subterráneos de las líneas de evacuación se establecerá **servidumbre de paso subterráneo** de energía eléctrica con las prescripciones de seguridad establecidas en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, así como con las limitaciones y prohibiciones señaladas en el artículo 159 del RD 1955/2000, servidumbre que comprende:

- i. La ocupación del subsuelo por los cables conductores a la profundidad y con las demás características que señale la normativa técnica y urbanística aplicable.
- ii. A efectos del expediente expropiatorio y sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a medidas y distancias de seguridad en los Reglamentos técnicos en la materia, la servidumbre subterránea comprende una franja de terreno de 1,5 m a cada lado del eje de los dos conductores extremos de la instalación.
- iii. El establecimiento de los dispositivos necesarios para el apoyo o fijación de los conductores.

- iv. El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación y reparación de la línea eléctrica.
- v. La ocupación temporal de terrenos u otros bienes.

1.5.2 AFECCIONES SECTORIALES Y ORGANISMOS AFECTADOS

La definición gráfica de la compatibilidad de las infraestructuras proyectadas con las afecciones y servidumbres presentes en el entorno del ámbito del PEI, se incluyen en los planos de la serie O-4 de este Bloque III.

No resultan afectadas las infraestructuras ferroviarias ni carreteras del Estado. El ámbito del PEI tampoco se encuentra afectado por servidumbres aeronáuticas de instalaciones aeronáuticas civiles.

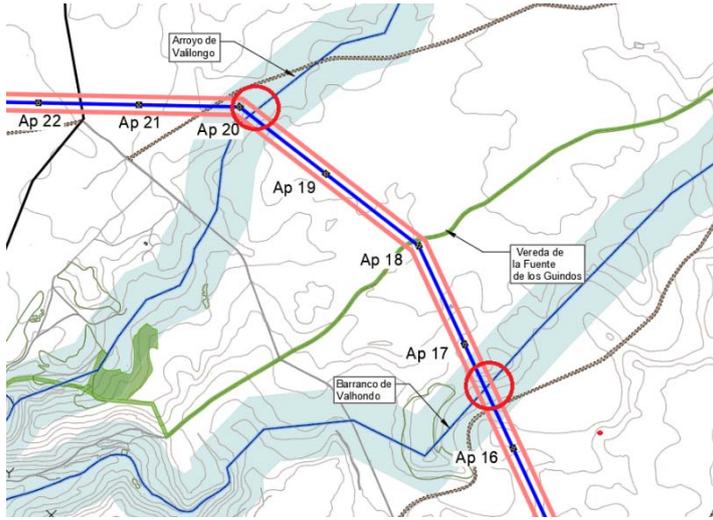
Para las líneas eléctricas proyectadas se cumplirá el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el *Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-LAT 01 a 09*.

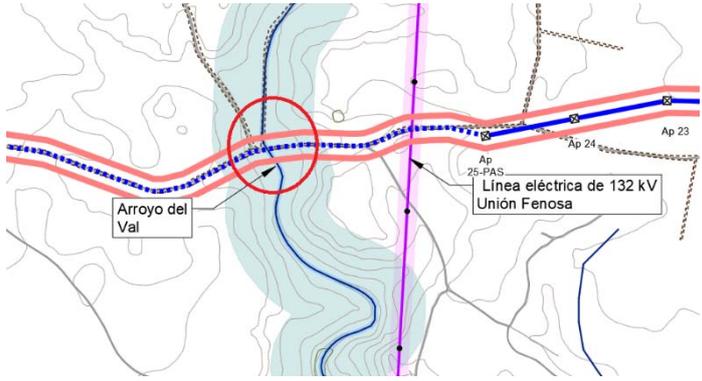
En el caso de los tramos aéreos de las líneas se cumplirá lo indicado en el apartado 5º de la ITC-LAT-07, sobre distancias mínimas de seguridad y condiciones para los cruzamientos y paralelismos.

En el caso de los tramos soterrados de las líneas se cumplirá lo indicado en el apartado 5º de la ITC-LAT-06, sobre condiciones para los cruzamientos, proximidades y paralelismos.

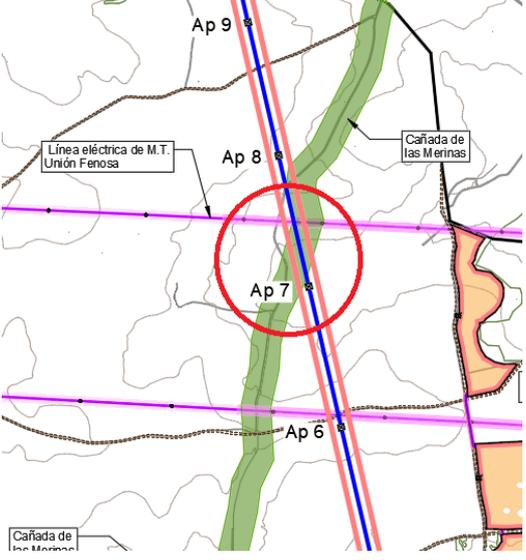
La ejecución de las líneas eléctricas de evacuación, aéreas o soterradas, una vez excedan los límites de la planta solar o subestación eléctrica, deberá dar cumplimiento a cuantas condiciones se deriven de la protección de los bienes y dominios públicos que pudieran verse afectados.

1.5.2.1 Afecciones a organismos del Estado

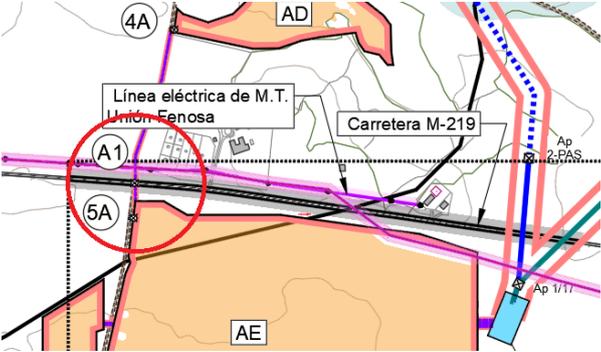
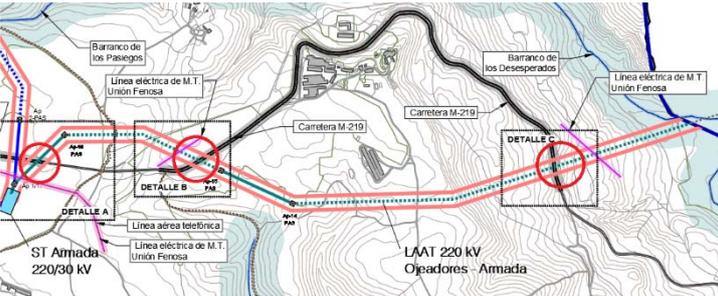
| ADMINISTRACIÓN / ORGANISMO | AFECCIÓN |
|--|--|
| <p>CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO</p> | <p>PSFV e infraestructura soterrada de evacuación. Se encuentran en las inmediaciones del Barranco de Las Peñuelas y del Barranco de Los Pasiegos, en Olmeda de las Fuentes, los cuales no se verán afectados por estas infraestructuras.</p> <p>LEAT 220kV Ojeadores - Armada (tramo soterrado). El Barranco de los Desesperados se encuentra entre el límite de las provincias de Madrid y Guadalajara, próximo en esta zona a la línea soterrada proyectada. No se producirá afección a este cauce por el tramo de la línea ubicada en la Comunidad de Madrid.</p> <p>LEAT 220kV Armada – Piñón (tramo aéreo). La línea aérea afectará por cruzamientos a los siguientes cauces en el municipio de Pezuela de las Torres:</p> <p><u>Entre apoyos 16 y 17:</u> cruce sobre el Barranco de Valhondo. Coordenada: X= 482940.62 Y= 4472404.98</p> <p><u>Entre apoyos 19 y 20:</u> cruce sobre el Arroyo de Vallongo. Coordenada: X= 482236.57 Y= 4473230.58</p>  |

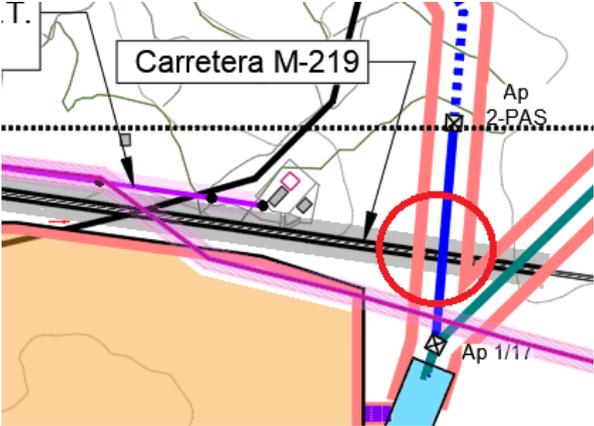
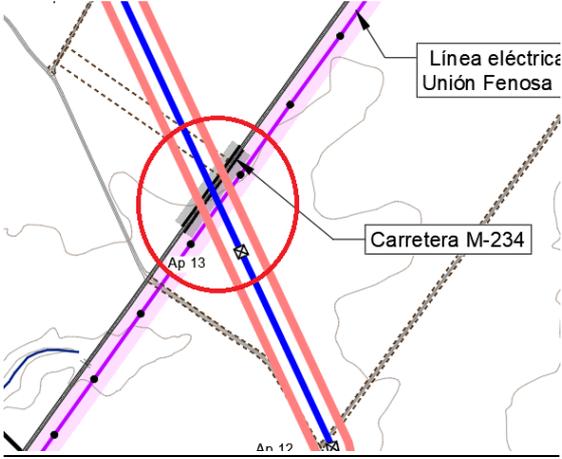
| | |
|---|---|
| <p>CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO (Continuación)</p> | <p>LEAT 220kV Armada – Piñón (tramo soterrado). La línea soterrada afectará por cruzamientos a los siguientes cauces en los siguientes municipios:</p> <p><i>Corpa:</i></p> <p>cruce bajo el Arroyo del Val: Coordenada: X= 480504.60 Y= 4473176.03</p>  <p>El dominio público hidráulico de estos arroyos, así como su zona de servidumbre, no se verán afectados por las infraestructuras proyectadas.</p> <p>La LEAT 220 kV Armada – Piñón, en todo su recorrido (aéreo y soterrado), a afectará a la zona de policía de los siguientes cauces: Barranco de Caballitos (sin producirse cruzamiento), Arroyo del Val, Arroyo de Valilongo, Barranco de Valhondo y Barranco de los Pasiegos (sin producirse cruzamiento).</p> <p>No se afecta a ninguno más de los arroyos existentes en el entorno.</p> <p>El detalle de los cruzamientos se describe en la serie de planos O-4 de este Bloque III.</p> <p>Será precisa la autorización del uso por parte de la CHT, con carácter previo a la obtención de la licencia.</p> <p>En el artículo normativo VI.4 se indican las condiciones específicas que se deben cumplir a estos efectos.</p> |
|---|---|

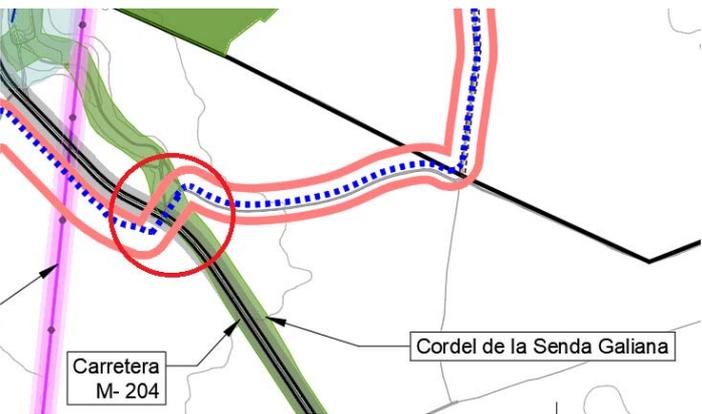
1.5.2.2 Afecciones a organismos de la Comunidad de Madrid

| ADMINISTRACIÓN / ORGANISMO | AFECCIÓN |
|--|---|
| <p>Área de Vías Pecuarias.</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA Y BIENESTAR ANIMAL CCMM</p> | <p>PSFV Armada Solar y líneas soterradas de evacuación: En el municipio de Ambite, al Sur del recinto F de la planta solar, discurre colindante el Cordel de las Merinas, cuyo ancho legal es de 37,61 m. Con la infraestructura proyectada no se producen afecciones al dominio público pecuario.</p> <p>LEAT 220kV Armada - Piñón: En el municipio de Olmeda de las Fuentes se producirá afección por cruzamiento de la línea aérea, entre sus apoyos 7 y 8, con la Cañada de las Merinas, cuya anchura legal es de 75 m, en las siguientes coordenadas:</p> <p>Coordenada Inicio: X= 484042.38 Y= 4469195.57 Coordenada Fin: X= 483989.25 Y= 4469428.23</p>  <p>En el municipio de Pezuela de las Torres se producirá afección por cruzamiento de la línea aérea, entre sus apoyos 18 y 19, con la Vereda de la Fuente de los Guindos, cuya anchura legal es de 10 m, en las siguientes coordenadas:</p> <p>Coordenada Inicio: X= 482729.05 Y= 4472845.73 Coordenada Fin: X= 482719.97 Y= 4472852.82</p> |

| ADMINISTRACIÓN / ORGANISMO | AFECCIÓN |
|---|---|
| <p>Área de Vías Pecuarias.</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA Y BIENESTAR ANIMAL CCMM (Continuación)</p> | <div data-bbox="754 392 1249 763" data-label="Image"> </div> <p>Como consecuencia de la modificación del trazado de la línea en Corpa, no se producirán afecciones al Cordel de la Senda Galiana en el municipio.</p> <p>En el municipio de Nuevo Baztán se producirá afección por cruzamiento de la línea soterrada con el Cordel de la Senda Galiana, cuya anchura legal es de 37,61 m, en las siguientes coordenadas:</p> <p>Coordenada Inicio: X= 477493.06 Y= 4471522.12 Coordenada Fin: X= 477464.97 Y= 4471478.09</p> <div data-bbox="810 1167 1193 1547" data-label="Image"> </div> <p>Con los apoyos de la línea no se afectará al dominio público pecuario.</p> <p>Este PEI cumple las normas de protección conforme al artículo 25 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, y a la Ley 3/2013, de 18 de junio, de patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid. Todos los cruces con el dominio público pecuario deberán ser autorizados por el Área de Vías Pecuarias de la DG de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la CM.</p> <p>En el artículo normativo VI.5 se indican las condiciones específicas que se deben cumplir a estos efectos.</p> |

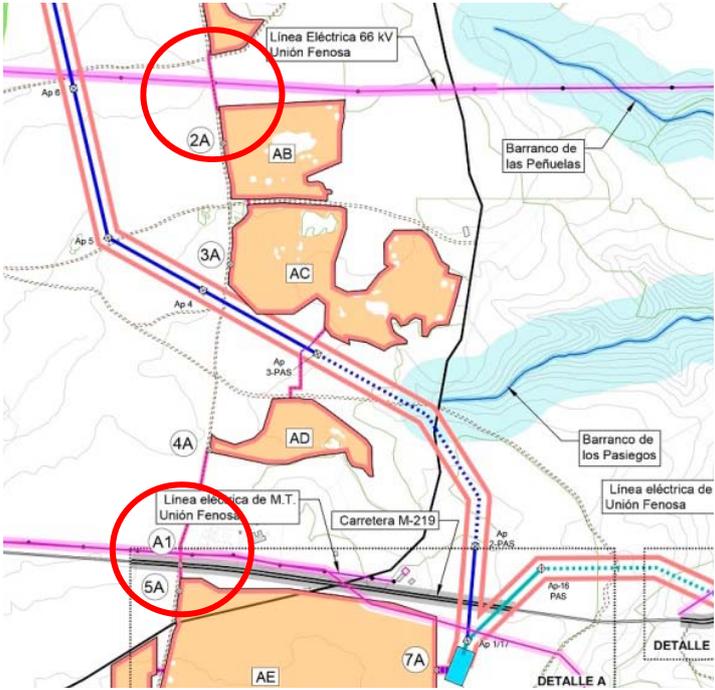
| ADMINISTRACIÓN / ORGANISMO | AFECCIÓN | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|-------------------|---|------------|---|------------|----------------|---|-----------|---|------------|-------------------|---|-----------|---|------------|----------------|---|-----------|---|------------|-------------------|---|-----------|---|------------|----------------|---|-----------|---|------------|-------------------|---|-----------|---|------------|----------------|---|-----------|---|------------|
| <p>Área de Planificación.</p> <p>SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS CONSEJERÍA DE TRANSPORTES, MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURAS COMUNIDAD DE MADRID</p> | <p>PSFV Armada Solar: Al Norte del recinto E de la planta solar, discurre de Este a Oeste la carretera M-219 de la red local de carreteras de la Comunidad de Madrid. Con el vallado de la planta no se producen afecciones al dominio público ni zona de protección de la carretera.</p> <p>Líneas soterradas de evacuación. Se produce un cruzamiento con la carretera M-219 en Olmeda de las Fuentes:</p> <table border="1" data-bbox="638 712 1337 792"> <tr> <td>Coordenada Inicio</td> <td>X</td> <td>484383.46</td> <td>Y</td> <td>4467672.12</td> </tr> <tr> <td>Coordenada Fin</td> <td>X</td> <td>484383.46</td> <td>Y</td> <td>4467677.14</td> </tr> </table>  <p>LEAT 220kV Ojeadores – Armada. Se producen los siguientes cruzamientos con la carretera M-219 en Ambite:</p> <p>Cruzamiento nº 1 (Ap 13 PAS-14 PAS)</p> <table border="1" data-bbox="638 1350 1337 1420"> <tr> <td>Coordenada Inicio</td> <td>X</td> <td>486942.87</td> <td>Y</td> <td>4467554.93</td> </tr> <tr> <td>Coordenada Fin</td> <td>X</td> <td>486937.60</td> <td>Y</td> <td>4467553.20</td> </tr> </table> <p>Cruzamiento nº 2 (Ap 15 PAS-16 PAS)</p> <table border="1" data-bbox="638 1458 1337 1527"> <tr> <td>Coordenada Inicio</td> <td>X</td> <td>485708.79</td> <td>Y</td> <td>4467574.92</td> </tr> <tr> <td>Coordenada Fin</td> <td>X</td> <td>485702.67</td> <td>Y</td> <td>4467577.77</td> </tr> </table> <p>Cruzamiento nº 3 (Ap 16 PAS-17)</p> <table border="1" data-bbox="638 1565 1337 1635"> <tr> <td>Coordenada Inicio</td> <td>X</td> <td>485142.88</td> <td>Y</td> <td>4467575.20</td> </tr> <tr> <td>Coordenada Fin</td> <td>X</td> <td>485138.89</td> <td>Y</td> <td>4467571.29</td> </tr> </table>  | Coordenada Inicio | X | 484383.46 | Y | 4467672.12 | Coordenada Fin | X | 484383.46 | Y | 4467677.14 | Coordenada Inicio | X | 486942.87 | Y | 4467554.93 | Coordenada Fin | X | 486937.60 | Y | 4467553.20 | Coordenada Inicio | X | 485708.79 | Y | 4467574.92 | Coordenada Fin | X | 485702.67 | Y | 4467577.77 | Coordenada Inicio | X | 485142.88 | Y | 4467575.20 | Coordenada Fin | X | 485138.89 | Y | 4467571.29 |
| Coordenada Inicio | X | 484383.46 | Y | 4467672.12 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Coordenada Fin | X | 484383.46 | Y | 4467677.14 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Coordenada Inicio | X | 486942.87 | Y | 4467554.93 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Coordenada Fin | X | 486937.60 | Y | 4467553.20 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Coordenada Inicio | X | 485708.79 | Y | 4467574.92 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Coordenada Fin | X | 485702.67 | Y | 4467577.77 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Coordenada Inicio | X | 485142.88 | Y | 4467575.20 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Coordenada Fin | X | 485138.89 | Y | 4467571.29 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

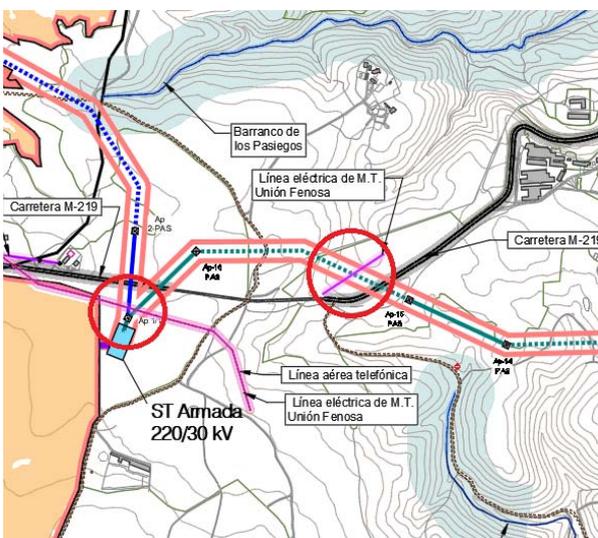
| ADMINISTRACIÓN / ORGANISMO | AFECCIÓN | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|-------------------|---|------------|---|------------|----------------|---|-----------|---|------------|-------------------|---|-----------|---|------------|----------------|---|-----------|---|------------|
| <p>Área de Planificación.</p> <p>SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS CONSEJERÍA DE TRANSPORTES, MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURAS COMUNIDAD DE MADRID.</p> <p>(Continuación)</p> | <p>LEAT 220 kV Armada - Piñón. Se producen los siguientes cruzamientos con distintas carreteras autonómicas en los municipios afectados:</p> <p><u>Carretera M-219 (Ambite).</u> Entre apoyo 1 en la ST Armada y Apoyo 2PAS:</p> <table border="1" data-bbox="639 647 1342 723"> <tr> <td>Coordenada Inicio</td> <td>X</td> <td>485068.19</td> <td>Y</td> <td>4467581.91</td> </tr> <tr> <td>Coordenada Fin</td> <td>X</td> <td>485068.53</td> <td>Y</td> <td>4467586.09</td> </tr> </table>  <p><u>Carretera M-234 (Pezuela de las Torres).</u> Entre apoyos 13 y 14:</p> <table border="1" data-bbox="639 1301 1342 1377"> <tr> <td>Coordenada Inicio</td> <td>X</td> <td>483493.76</td> <td>Y</td> <td>4471209.81</td> </tr> <tr> <td>Coordenada Fin</td> <td>X</td> <td>483491.64</td> <td>Y</td> <td>4471214.39</td> </tr> </table>  | Coordenada Inicio | X | 485068.19 | Y | 4467581.91 | Coordenada Fin | X | 485068.53 | Y | 4467586.09 | Coordenada Inicio | X | 483493.76 | Y | 4471209.81 | Coordenada Fin | X | 483491.64 | Y | 4471214.39 |
| Coordenada Inicio | X | 485068.19 | Y | 4467581.91 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Coordenada Fin | X | 485068.53 | Y | 4467586.09 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Coordenada Inicio | X | 483493.76 | Y | 4471209.81 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Coordenada Fin | X | 483491.64 | Y | 4471214.39 | | | | | | | | | | | | | | | | | |

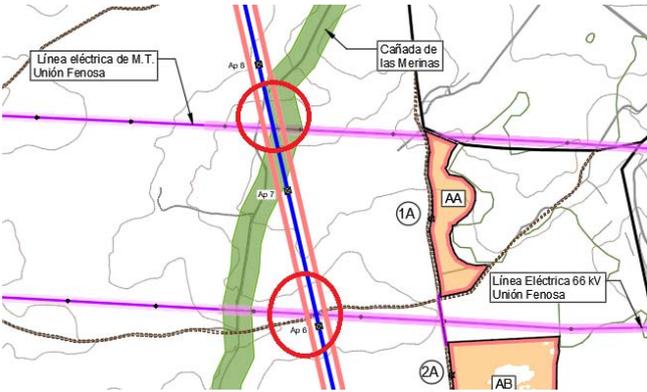
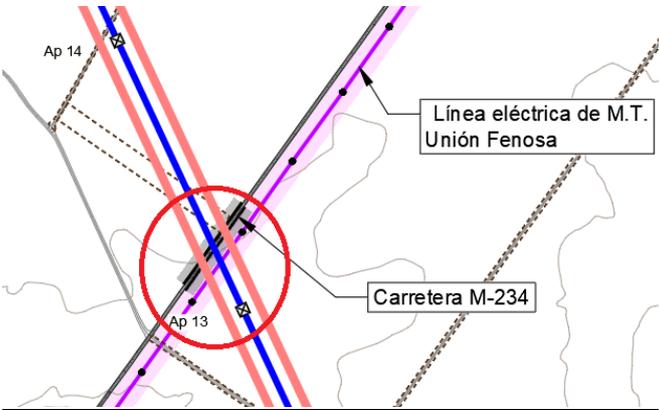
| | | | | | | | | | | | |
|---|--|-------------------|---|------------|---|------------|----------------|---|-----------|---|------------|
| <p>Área de Planificación.</p> <p>SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS CONSEJERÍA DE TRANSPORTES, MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURAS COMUNIDAD DE MADRID.</p> <p>(Continuación)</p> | <p><u>Carretera M-204 (Nuevo Baztán)</u> Cruzamiento con tramo soterrado en las siguientes coordenadas:</p> <table border="1" data-bbox="638 436 1340 515"> <tr> <td>Coordenada Inicio</td> <td>X</td> <td>477468.45</td> <td>Y</td> <td>4471484.50</td> </tr> <tr> <td>Coordenada Fin</td> <td>X</td> <td>477463.01</td> <td>Y</td> <td>4471477.12</td> </tr> </table>  <p>En la serie de planos plano O-4.1 y O-4.2 se representa gráficamente la compatibilidad de la infraestructura proyectada.</p> <p>Será normativa de aplicación la Ley 3/91, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid y su Reglamento, aprobado por Decreto 29/93.</p> <p>En el artículo normativo VI.3 se indican las condiciones específicas que se deben cumplir a estos efectos</p> | Coordenada Inicio | X | 477468.45 | Y | 4471484.50 | Coordenada Fin | X | 477463.01 | Y | 4471477.12 |
| Coordenada Inicio | X | 477468.45 | Y | 4471484.50 | | | | | | | |
| Coordenada Fin | X | 477463.01 | Y | 4471477.12 | | | | | | | |

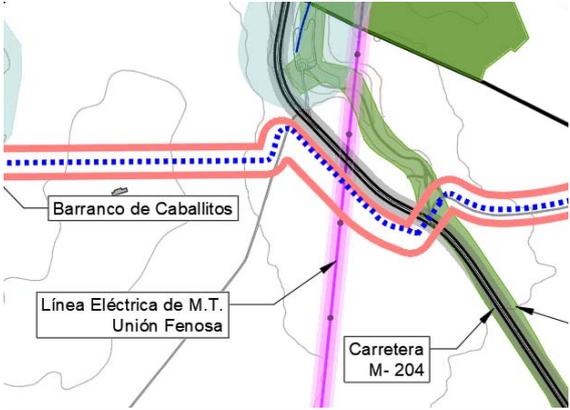
1.5.2.3 Otras infraestructuras y entidades privadas

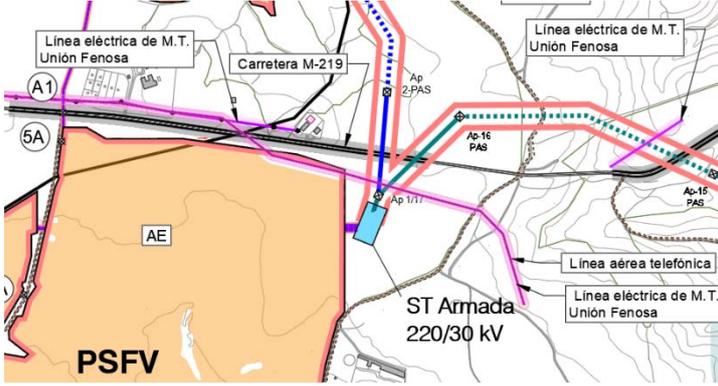
| ORGANISMO / ENTIDAD PRIVADA | AFECCIÓN | | | | | | | | | | |
|--------------------------------------|---|-------------------|---|------------|---|------------|----------------|---|-----------|---|------------|
| <p>RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA (REE)</p> | <p>LEAT 220 kV Armada – Piñón.</p> <p>En el municipio de Pezuela de las Torres se produce un cruzamiento con la línea eléctrica 220kV ("JCB-LOE") existente de REE, entre los apoyos 11 y 12 de la línea proyectada, cuyas coordenadas son:</p> <table border="1" data-bbox="644 745 1343 819"> <tr> <td>Coordenada Inicio</td> <td>X</td> <td>483681.89</td> <td>Y</td> <td>4470774.10</td> </tr> <tr> <td>Coordenada Fin</td> <td>X</td> <td>483679.60</td> <td>Y</td> <td>4470784.11</td> </tr> </table>  <p>En el plano O-4.2 se representan gráficamente las infraestructuras existentes en relación con la infraestructura proyectada.</p> <p>Cualquier afección deberá estar conforme al Real Decreto 1955/2000 y al Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión aprobado en Real Decreto 3151/1968.</p> <p>Cualquier actuación en la zona de influencia de la línea debe garantizar la servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica con el alcance que se determina en la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000.</p> <p>En el artículo normativo VI.9 se indican las condiciones específicas que se deben cumplir a estos efectos.</p> | Coordenada Inicio | X | 483681.89 | Y | 4470774.10 | Coordenada Fin | X | 483679.60 | Y | 4470784.11 |
| Coordenada Inicio | X | 483681.89 | Y | 4470774.10 | | | | | | | |
| Coordenada Fin | X | 483679.60 | Y | 4470784.11 | | | | | | | |

| ORGANISMO / ENTIDAD PRIVADA | AFECCIÓN | | | | | | | | | | |
|--|--|-------------------------|---|------------|---|------------|-------------------------|---|-----------|---|------------|
| <p>UNIÓN FENOSA DISTRIBUCION ELECTRICIDAD S.A.</p> | <p>PSFV Armada Solar: Al Norte de los recintos B y E de la planta existen líneas de UFD.</p> <p>Líneas soterradas de evacuación. En el municipio de Olmeda de las Fuentes se producirán los siguientes cruzamientos sobre distintas líneas existente de UFD:</p> <table border="1" data-bbox="644 689 1345 725"> <tr> <td>Cruzamiento nº 1</td> <td>X</td> <td>484459.23</td> <td>Y</td> <td>4468822.01</td> </tr> </table> <table border="1" data-bbox="644 763 1345 799"> <tr> <td>Cruzamiento nº 2</td> <td>X</td> <td>484383.46</td> <td>Y</td> <td>4467702.78</td> </tr> </table>  | Cruzamiento nº 1 | X | 484459.23 | Y | 4468822.01 | Cruzamiento nº 2 | X | 484383.46 | Y | 4467702.78 |
| Cruzamiento nº 1 | X | 484459.23 | Y | 4468822.01 | | | | | | | |
| Cruzamiento nº 2 | X | 484383.46 | Y | 4467702.78 | | | | | | | |

| ORGANISMO / ENTIDAD PRIVADA | AFECCIÓN | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|------------|---|------------|---|-----------|---|------------|---|-----------|---|------------|
| <p>UNIÓN FENOSA DISTRIBUCION ELECTRICIDAD S.A. (Continuación)</p> | <p>LEAT 220 kV Ojeadores - Armada. En el municipio de Ambite se producen los siguientes cruzamientos de los tramos soterrados de la línea proyectada con líneas existentes de UFD:</p> <p><u>Apoyo 13 PAS y 14 PAS</u></p> <table border="1" data-bbox="638 616 1114 649"> <tr> <td>X</td> <td>487079.99</td> <td>Y</td> <td>4467599.16</td> </tr> </table>  <p><u>Apoyo 15 PAS y 16 PAS</u></p> <table border="1" data-bbox="638 1254 1114 1288"> <tr> <td>X</td> <td>485637.33</td> <td>Y</td> <td>4467608.14</td> </tr> </table> <p><u>Apoyo 16 PAS y 17</u></p> <table border="1" data-bbox="638 1355 1114 1388"> <tr> <td>X</td> <td>485082.12</td> <td>Y</td> <td>4467515.67</td> </tr> </table>  | X | 487079.99 | Y | 4467599.16 | X | 485637.33 | Y | 4467608.14 | X | 485082.12 | Y | 4467515.67 |
| X | 487079.99 | Y | 4467599.16 | | | | | | | | | | |
| X | 485637.33 | Y | 4467608.14 | | | | | | | | | | |
| X | 485082.12 | Y | 4467515.67 | | | | | | | | | | |

| ORGANISMO / ENTIDAD PRIVADA | AFECCIÓN | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|------------|---|------------|---|-----------|---|------------|---|-----------|---|------------|
| <p>UNIÓN FENOSA DISTRIBUCION ELECTRICIDAD S.A. (Continuación)</p> | <p>LEAT 220 kV Armada - Piñón. En los municipios afectados se producen los siguientes cruzamientos con líneas existentes de UFD:</p> <p><i>Olmeda de las Fuentes:</i></p> <p><u>Apoyo 6 y 7:</u></p> <table border="1" data-bbox="639 667 1115 707"> <tr> <td>X</td> <td>484681.57</td> <td>Y</td> <td>4468190.79</td> </tr> </table> <p><u>Apoyo 7 y 8:</u></p> <table border="1" data-bbox="639 775 1115 815"> <tr> <td>X</td> <td>484009.45</td> <td>Y</td> <td>4469339.77</td> </tr> </table>  <p><i>Pezuela de las Torres:</i></p> <p><u>Apoyo 13 y 14:</u></p> <table border="1" data-bbox="639 1413 1115 1453"> <tr> <td>X</td> <td>483503.17</td> <td>Y</td> <td>4471189.47</td> </tr> </table>  | X | 484681.57 | Y | 4468190.79 | X | 484009.45 | Y | 4469339.77 | X | 483503.17 | Y | 4471189.47 |
| X | 484681.57 | Y | 4468190.79 | | | | | | | | | | |
| X | 484009.45 | Y | 4469339.77 | | | | | | | | | | |
| X | 483503.17 | Y | 4471189.47 | | | | | | | | | | |

| ORGANISMO / ENTIDAD PRIVADA | AFECCIÓN | | | | | | | | |
|---|---|---|------------|---|------------|---|-----------|---|------------|
| <p>UNIÓN FENOSA DISTRIBUCION ELECTRICIDAD S.A. (Continuación)</p> | <p><i>Corpa:</i> <u>Apoyo 25 PAS y 26 PAS (tramo soterrado) I:</u></p> <table border="1" data-bbox="639 528 1114 566"> <tr> <td>X</td> <td>480792.08</td> <td>Y</td> <td>4473216.76</td> </tr> </table>  <p><i>Nuevo Baztán:</i> <u>Apoyo 25 PAS y 26 PAS (tramo soterrado) II</u></p> <table border="1" data-bbox="639 1149 1114 1187"> <tr> <td>✕</td> <td>477321.67</td> <td>¥</td> <td>4471544.97</td> </tr> </table>  <p>En los planos de la serie O-4 se representan gráficamente las infraestructuras existentes en relación con la infraestructura proyectada. Para el futuro condicionado técnico a emitir por UFD, en el desarrollo del proyecto constructivo se deberán remitir separatas con planos de cruzamientos y paralelismos de las instalaciones proyectadas con respecto a las instalaciones existentes propiedad de UFD, debidamente acotados en planta y perfil.</p> <p>En el artículo normativo VI.10 se indican las condiciones específicas que se deben cumplir a estos efectos.</p> | X | 480792.08 | Y | 4473216.76 | ✕ | 477321.67 | ¥ | 4471544.97 |
| X | 480792.08 | Y | 4473216.76 | | | | | | |
| ✕ | 477321.67 | ¥ | 4471544.97 | | | | | | |

| ORGANISMO/ENTIDAD PRIVADA | AFECCIÓN |
|---------------------------|---|
| TELEFONÍA | <p>PSFV Armada Solar: Existe una línea de telefonía coincidente en su trazado con una línea eléctrica de UFD, que atraviesa al Norte el recinto E de la planta solar.</p>  <p>En el plano O-4.1 se representan gráficamente las infraestructuras existentes en relación con la infraestructura proyectada.</p> <p>En el artículo normativo VI.8 se indican las condiciones específicas que se deben cumplir a estos efectos.</p> |

1.5.2.4 Afecciones a los Ayuntamientos de Ambite, Olmeda de las Fuentes, Pezuela de las Torres, Corpa, Nuevo Baztán y Valverde de Alcalá.

Las líneas de alta tensión y líneas soterradas de 30kV tienen varios cruzamientos con caminos públicos en los distintos términos municipales, no estando afectado ninguno de ellos en su dominio público por ninguno de los apoyos de las líneas aéreas objeto del PEI.

Los vallados de la planta solar respetarán, en su caso, las distancias al dominio público de los caminos colindantes, reguladas en la normativa urbanística de los municipios de Ambite y Olmeda de las Fuentes.

En los planos de la serie O-4 se representa gráficamente la compatibilidad de la infraestructura proyectada.

1.5.3 PATRIMONIO CULTURAL Y PAISAJE URBANO

Como se ha indicado en el Bloque I y Bloque II, existen los siguientes yacimientos arqueológicos en un entorno próximo al ámbito del PEI:

Yacimientos arqueológicos documentados en la zona de intervención

| Denominación | Código | Adscripción Cultural |
|-----------------------|-------------|--|
| Valdealcalá 6 | CM/011/0055 | Calcolítico y prehistórico indeterminado |
| Calera de Valdealcalá | CM/011/0115 | Moderno contemporánea: s. XX Horno de cal con interés etnográfico |

En el ámbito de los municipios de Pezuela de las Torres y Corpa existen además los siguientes yacimientos arqueológicos inventariados:

| Denominación | Código | Adscripción Cultural |
|--|--------------|---------------------------------------|
| Cañada 1 | CM/111/0021 | Indeterminado histórico. Vía pecuaria |
| Senda Galiana | CM/000/016 | Indeterminado histórico. Calzada |
| Chozo las Carretas y cantera (Corpa) | CM/0481/0030 | Indeterminado histórico. Chozo |
| Chozo del Purgatorio (Pezuela de las Torres) | CCM/111/0013 | Edad contemporánea. Chozo |
| Chozo y paridera de Bullejos (Pezuela de las Torres) | CM/111/0078 | Edad de Bronce. Chozo |

El promotor de la infraestructura fotovoltaica ha llevado a cabo determinados estudios arqueológicos cuyo objeto es la valoración de posibles afecciones al patrimonio, que se pueden consultar en el Anexo VII del Bloque II.

Como consecuencia de las distintas tramitaciones estatal y autonómica de la infraestructura, por parte de la D.G. de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid se han emitido las resoluciones RES/0641/2020 y RES/1051/2020, así como informe preceptivo en la fase de información pública tras la aprobación inicial del PEI, en las que se indican las prescripciones a seguir en relación con la protección del patrimonio cultural. Dichas prescripciones se han incorporado en la normativa del PEI, Volumen 2 *Normativa Urbanística*, Bloque III del PEI.

En relación con los hallazgos identificados, nuevos o inventariados, en la zona próxima al ámbito del PEI, se proponen una serie de medidas preventivas que se resumen a continuación:

PSFV Armada Solar y líneas soterradas de evacuación:

En la zona de análisis próxima a la implantación de la planta solar se han podido documentar tres elementos patrimoniales de carácter etnográfico: “El Corral de Los Tinaos”, “La Casa del Médico”, y por último uno que parece corresponderse con un pozo.

Con el fin de prevenir posibles afecciones en la fase de ejecución de las obras, previo a la fase de construcción de la planta solar se proponen las siguientes medidas:

- Se excluirán los elementos patrimoniales detectados de la zona de implantación del proyecto. Estos elementos deberán quedar debidamente balizados y señalados en los planos.
- En todo el ámbito ocupado por la planta solar, se llevará a cabo un control arqueológico intensivo de los movimientos de tierras durante la ejecución del proyecto de construcción de la planta.

LEAT Ojeadores - Armada:

No se han detectado nuevos yacimientos arqueológicos en la zona de intervención. En relación con los existentes próximos, Valdealcalá 6 y Calera de Valdealcalá, se comprueba que no se verán afectados por la infraestructura proyectada, si bien este último se localiza a 27 m de un tramo soterrado de la línea, según la versión definitiva del plan.

Con el fin de prevenir posibles afecciones en la fase de ejecución de las obras, en relación con el yacimiento existente Valdealcalá 6 no será necesaria ninguna medida preventiva, y en relación con la Calera de Valdealcalá será necesario un control y seguimiento arqueológico intensivo durante los trabajos que se realicen en el entorno de este tramo soterrado.

LEAT Armada - Piñón:

En relación con los elementos de interés existentes o nuevos detectados en la zona, se proponen las siguientes medidas específicas:

- Cordel de la Senda Galiana: será necesario el control y seguimiento arqueológico intensivo durante los trabajos que se realicen entre el tramo soterrado de la línea que se corresponde con los anteriores apoyos 36 y 37 de la línea aérea (según versión inicial del plan).
- Chozo las Carretas y Cantera: situado a 53 m del acceso al anterior apoyo 30, según versión inicial del plan, y que en la versión definitiva se corresponde con un tramo soterrado de la línea. No será necesario establecer medidas preventivas específicas.
- Chozo: situado a 42 m del acceso al apoyo 07 (según numeración de apoyos en la versión definitiva del plan). Será necesario el control y seguimiento arqueológico intensivo durante los trabajos que se realicen en el apoyo 07 y su acceso, junto con un balizamiento del elemento.
- Horno de Cal (Calera de las Villas o las Viñas): afectado por el vuelo de la línea entre los apoyos 06 y 07 (igualmente según numeración de apoyos en la versión definitiva del plan). Será necesario el control y seguimiento arqueológico intensivo durante los trabajos que se realicen entre estos apoyos 06 y 07, junto con un balizamiento del elemento.

Y como medidas generales de protección se adoptarán las siguientes:

- Limitación a la circulación de vehículos y maquinaria a las zonas autorizadas dentro de la obra y acceso.
- Control y seguimiento arqueológico durante la obra, con especial intensidad durante los desbroces y movimientos de tierra y:

- En las inmediaciones de los hallazgos aislados identificados durante la prospección, en el ámbito del PEI.
- Ante la aparición de restos inéditos se deberán acotar, paralizar los trabajos de la obra civil en ese ámbito y comunicar oportunamente el hallazgo a la Dirección General de Patrimonio Histórico, dando cumplimiento, en todo momento a los requerimientos de la Ley 3/2013, de 18 de junio, del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

Bienes catalogados y paisaje urbano

La relación de bienes integrantes del Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid se detalla en el punto 1.7.8 del Bloque I *Documentación Informativa*, así como la relación de edificios catalogados y Bienes de Interés Cultural existentes en el entorno del ámbito del PEI.

Como se ha indicado en el Bloque I y Bloque II, con la infraestructura proyectada no se afecta a ninguno de estos elementos, ni tampoco a ningún BIC.

Los elementos urbanos de singularidad paisajística más relevantes y próximos a la infraestructura proyectada se encuentran en Ambite, Olmeda de las Fuentes, Pezuela de las Torres, Corpa, Nuevo Baztán y Valverde de Alcalá. Su interacción con la infraestructura proyectada se analiza a continuación para cada municipio.

Municipio de Ambite

En el municipio de Ambite, se ubica parte de PSFV Armada Solar, la ST Armada ubicada en las proximidades a la planta solar, las líneas soterradas de evacuación, así como parte de la LEAT 220kV Ojeadores – Armada y LEAT 220kV Armada – Piñón. En relación con estas últimas, según la versión definitiva del plan ambas se han soterrado parcialmente en el municipio, y recorren una longitud en el mismo de 2.552 m y 569 m respectivamente.

Patrimonio Cultural

No existe ningún BIC en el municipio.

Existen los siguientes elementos de interés por infraestructuras o arquitectónico, además de los conjuntos y edificios catalogados en el Catálogo de Edificios Protegidos de las NNSS de Ambite, ubicados en el casco histórico y alrededores:

Asentamientos:

- Plaza de la Iglesia y casas del S XVIII y XIX

Elementos de arquitectura religiosa:

- Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción

Elementos de arquitectura civil:

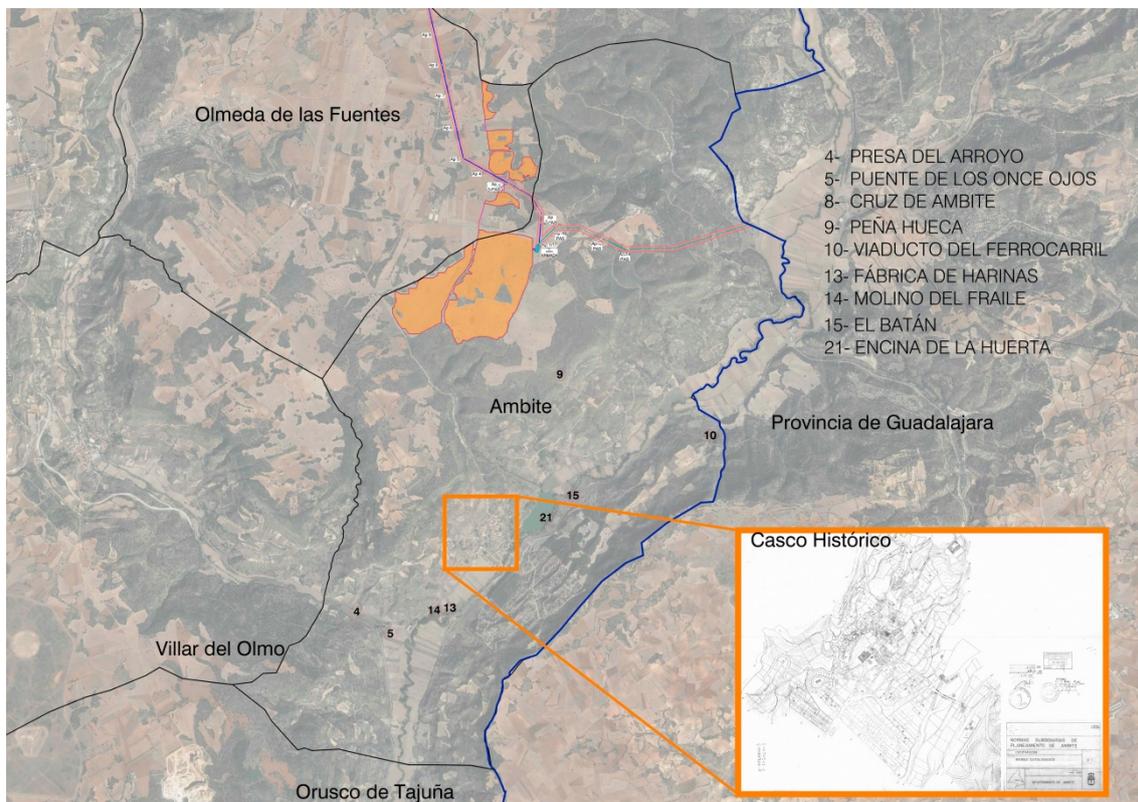
- Palacio del Marqués de Legarda (S XVII)
- Molino del Puente, Molino del Fraile y Molino del Batán

Infraestructuras:

- Puente del Molino de 1756, Puente sobre el caz del Molino, Puente de los Once Ojos, Mojón de Piedra , Puente del S XIX sobre el río Tajuña
- Presa árabe
- Infraestructuras del antiguo tren de Arganda

Valores visuales:

- Palacio del Marqués de Legarda. Hito Paisajístico



Ubicación de los elementos de interés en relación con la infraestructura

Ninguno de estos elementos se verá afectado con la infraestructura proyectada.

Paisaje urbano

En el municipio de Ambite, además del casco histórico, suficientemente alejado de la infraestructura proyectada, se considera como valor de interés visual e hito de paisaje el Palacio del Marqués de Legarda, que no está afectado por la infraestructura proyectada.

La planta Armada Solar se encuentra a una distancia aproximada de 1,9 Km al casco histórico, y la LEAT Ojeadores – Armada y LEAT Armada – Piñón se encuentran a una distancia aproximada de 3 Km al mismo.

Municipio de Olmeda de las Fuentes

En el municipio de Olmeda de las Fuentes se ubica parte de PSFV Armada Solar y sus líneas soterradas de evacuación, y parte de la LEAT 220kV Armada – Piñón, esta última con una longitud aproximada de 2,7 Km en el municipio, y cuyo trazado se ha soterrado parcialmente en el municipio, según la versión definitiva del plan.

Patrimonio Cultural

No existe ningún BIC en el municipio.

Como se ha indicado en el punto 1.7.8 del Bloque I *Documentación Informativa*, en el Catálogo de Bienes Protegidos del PGOU de Olmeda de las Fuentes se incluyen una serie de edificios y elementos singulares en el casco urbano y exterior al mismo, así como una serie de elementos con protección arqueológica. Por otra parte la Torre de la Iglesia Parroquial San Pedro Apóstol, en el casco histórico, tiene protección de vistas.

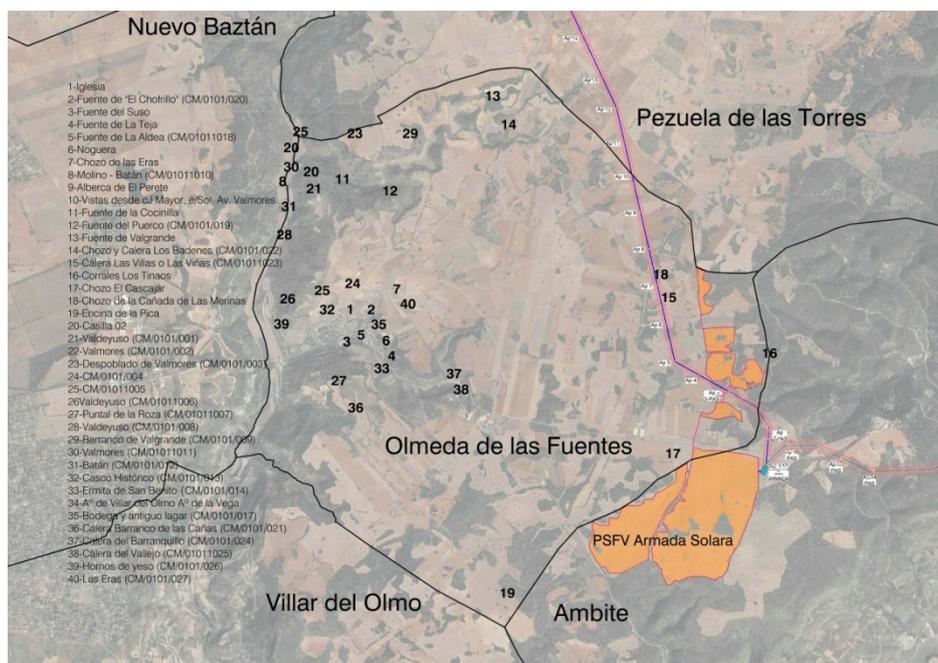
Según el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid, además de los bienes incluidos en el Catálogo del PGOU, existen los siguientes elementos de interés urbanístico o arquitectónico:

Asentamientos:

- Conjunto rural

Arquitectura Civil:

- Conjunto fuente-abrevadero-lavadero, arca de agua y muro de contención



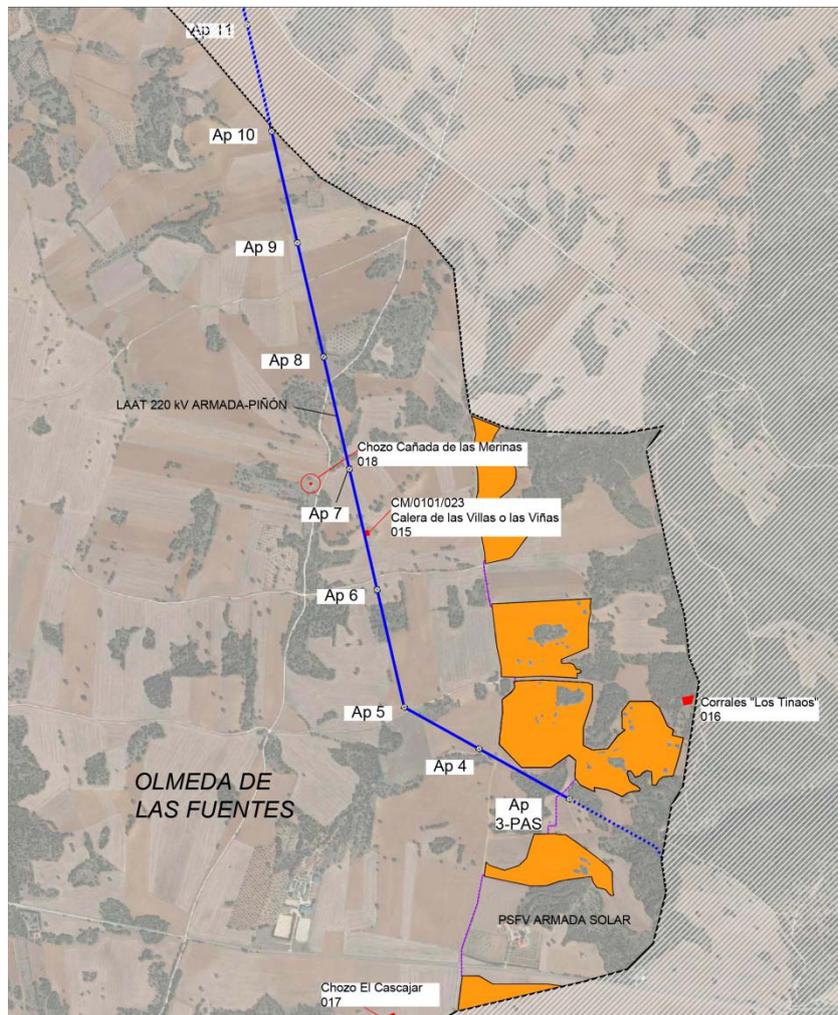
Elementos de interés en el Catálogo de las Normas Subsidiarias de Olmeda de las Fuentes, en relación con la infraestructura proyectada

En la zona más próxima al ámbito del PEI en este municipio, se encuentran catalogados los siguientes Bienes del Patrimonio Histórico:

- Calera de las Villas o las Viñas: grado de protección Ambiental A1
- Chozo de la Cañada de las Merinas: grado de protección Ambiental A1
- Chozo El Cascajar: grado de protección Estructural
- Corral de Los Tinaos: grado de protección Ambiental A1

Los más próximos a la infraestructura proyectada son el Chozo Cañada de las Merinas y la Calera de las Villas, ambos con protección Ambiental 1, según el Catálogo.

Ninguno de estos elementos se verá afectado con la infraestructura proyectada, siendo el más próximo la Calera de las Villas, que se encuentra entre los 6 y 7 de la línea aérea LEAT 220kV Armada – Piñón, en estado semiderruido. Como se ha mencionado, el promotor ha realizado estudios arqueológicos previos en la zona de intervención, cuyas conclusiones se pueden consultar en el Anexo VII del Bloque II *Documentación Ambiental* del PEI.



Bienes Protegidos próximos a la infraestructura proyectada

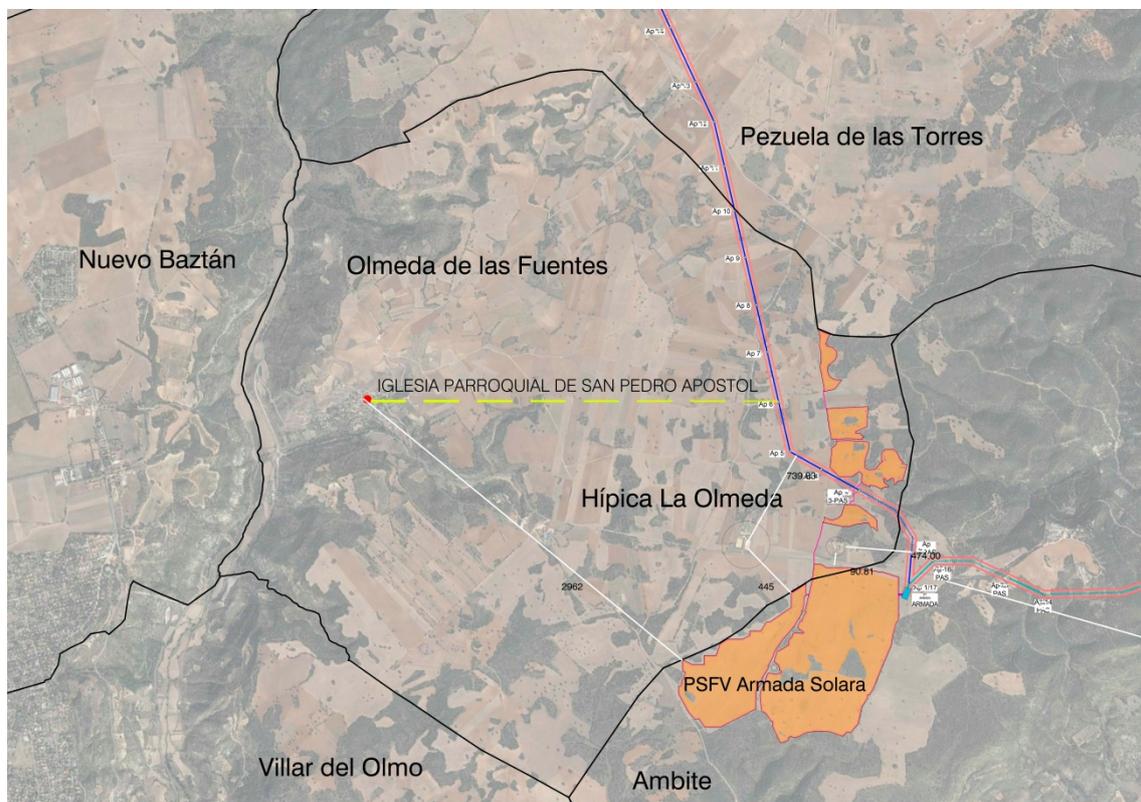


Estado de conservación de la Calera de las Villas o las Viñas, entre los apoyos 07 y 08 de la LEAT Armada - Piñón.

Paisaje urbano

En el caso del municipio de Olmeda de las Fuentes, la planta Armada Solar y la línea aérea de alta tensión se encuentran a una distancia aproximada de 3 Km al casco histórico.

En este municipio se considera como hito paisajístico la Iglesia Parroquial San Pedro Apóstol, ubicada en el propio casco histórico, así como las visualizaciones principales hacia esta, que no se verán afectadas.



Visuales protegidas y relación con la infraestructura fotovoltaica

Municipio de Pezuela de las Torres

En el municipio de Pezuela de las Torres se ubica parte de la LEAT 220kV Armada – Piñón, con una longitud de 4.000 m en este municipio.

Patrimonio Cultural

No existe ningún BIC en el municipio

Además de los distintos edificios y elementos catalogados, todos ellos en el casco histórico, existen los siguientes elementos de interés urbanístico, por infraestructuras o arquitectónico:

Asentamientos:

- Conjunto rural

Elementos de arquitectura religiosa:

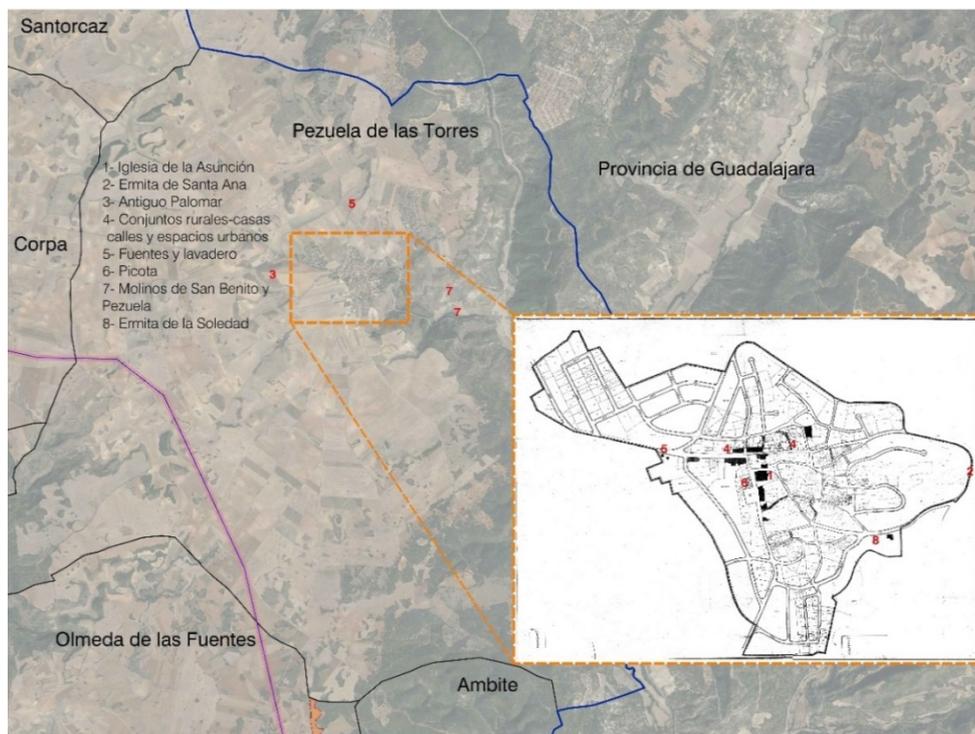
- Iglesia de la Asunción de Nuestra Señora
- Ermita de la Soledad, Ermita de Santa Ana y Ermita de San Benito

Elementos de arquitectura civil:

- Puente de piedra de cinco ojos.

Infraestructuras:

- Puente de piedra de cinco ojos (S. XIX)



Ubicación de los elementos de interés en relación con la infraestructura en Pezuela de las Torres

Ninguno de estos elementos se verá afectado con la infraestructura proyectada

Paisaje urbano

En el caso del municipio de Pezuela de las Torres, el casco histórico se encuentra a una distancia mínima aproximada de 2 Km de la línea aérea de alta tensión proyectada.

Municipio de Corpa

En el municipio de Corpa, se ubica parte de la parte de la LEAT 220kV Armada – Piñón, cuyo trazado se ha visto modificado y soterrado en el municipio, con una longitud aproximada de 5.000 m, según la versión definitiva del plan.

No existe ningún BIC en el municipio.

Además de los distintos edificios y elementos catalogados, todos ellos en el casco histórico, existen las siguientes zonas identificadas con interés visual a proteger:

- Camino de acceso a la Ermita del Cristo y al Cementerio, por su situación topográfica que permite vistas hacia el páramo.
- Entorno Sureste de la Iglesia Parroquial y calle de los Huertos, con vistas sobre el arroyo Pantueña
- Inmediaciones del casco urbano en la zona de la vega del Pantueña, con vistas hacia la Iglesia Parroquial en su conjunto.

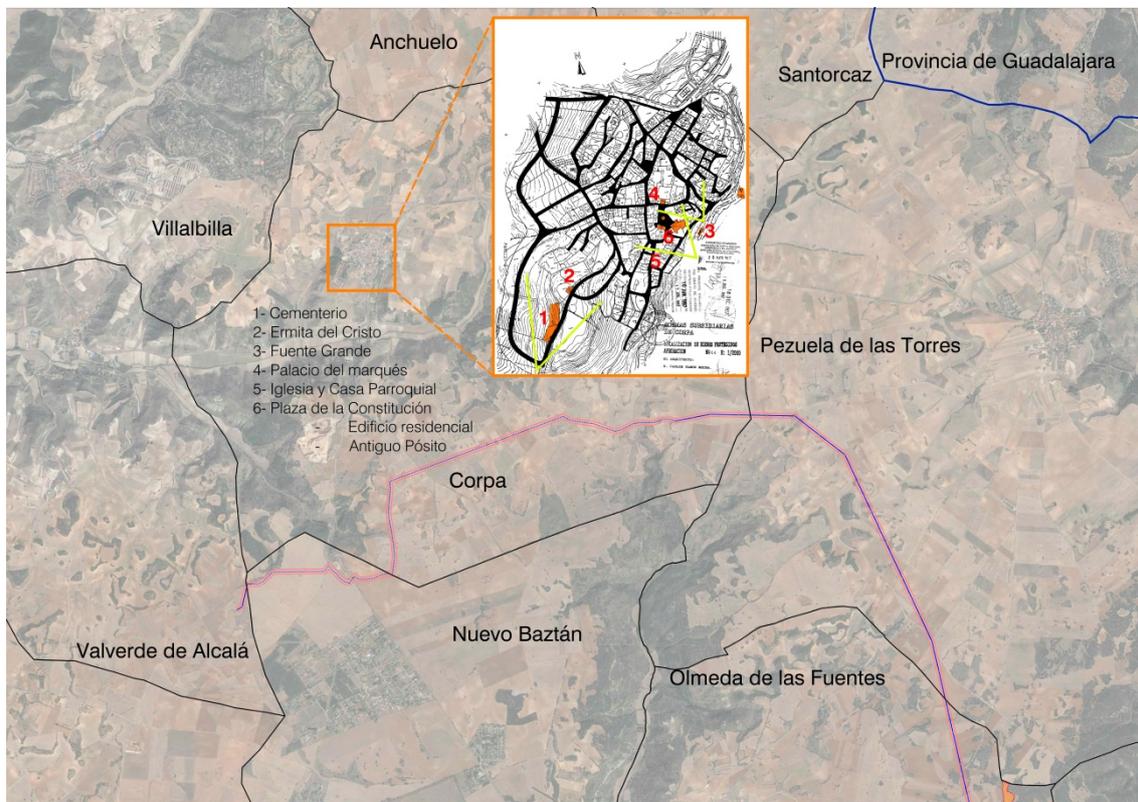
En el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid, se encuentran además los siguientes elementos de interés, ninguno de ellos afectado por la infraestructura proyectada:

Asentamientos:

- Conjunto y edificios de interés de tipología rural

Elementos de arquitectura civil:

- Palacio de los Marqueses de Corpa
- Antiguo Pósito
- Fuente Grande y Fuente Nueva



Ubicación de los bienes y vistas protegidas, en relación con la LEAT Armada - Piñón.

Ninguno de estos elementos se verá afectado con la infraestructura proyectada, y tampoco se afectará a las visuales protegidas en el municipio.

Paisaje urbano

En el caso del municipio de Corpa, el casco histórico se encuentra a una distancia aproximada de la LEAT Armada - Piñón de 2 Km.

Municipio de Nuevo Baztán

En el municipio de Nuevo Baztán se ubica un tramo de la LEAT 220kV Armada – Piñón, cuyo trazado se ha modificado y soterrado parcialmente en la versión definitiva del plan, con 1.773 m de longitud.

Existen los siguientes BIC, todos ellos ubicados en el casco histórico:

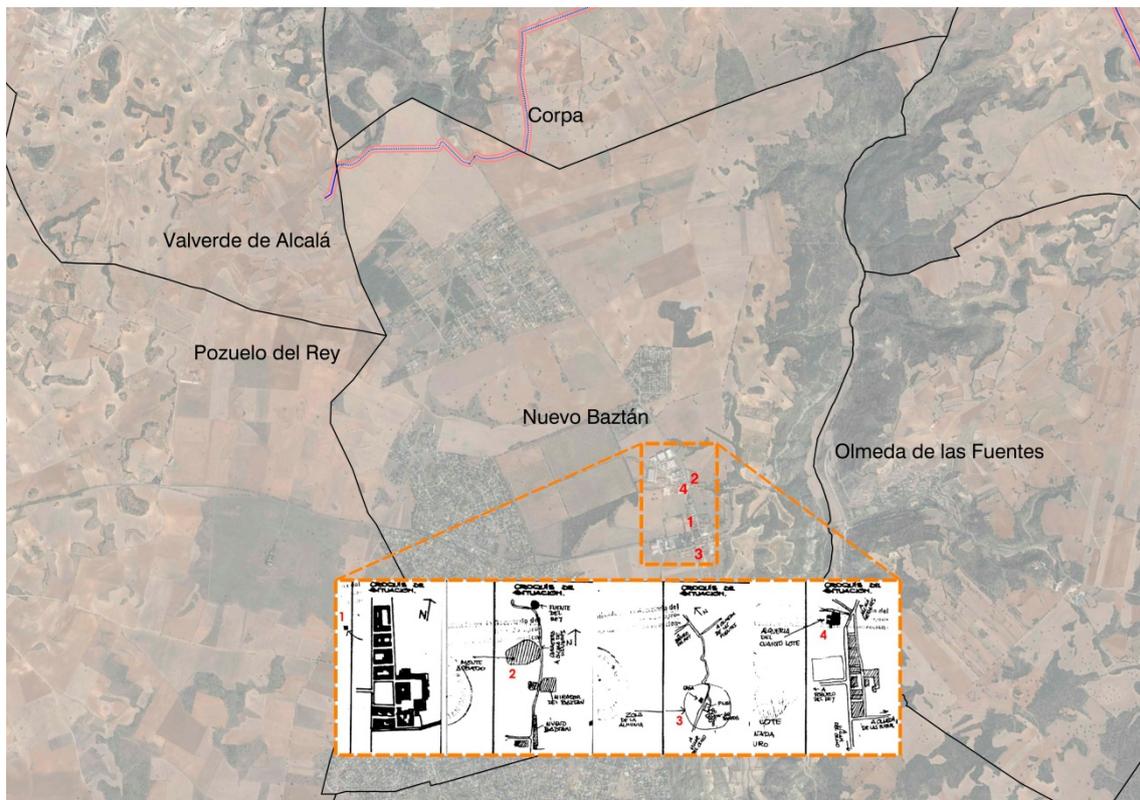
- Conjunto Histórico de Nuevo Baztán
- Conjunto constituido por el Palacio, Iglesia y plazas aledañas
- Centro de Interpretación y Museo Etnográfico

En el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid, se encuentran además los siguientes elementos de interés, ninguno de ellos afectado por la infraestructura proyectada:

Elementos de arquitectura civil:

- Finca El Cuarto Lote
- Palomar
- Fuente y Alameda del Rey

Ninguno de estos elementos será afectado por la infraestructura proyectada.



Ubicación de los elementos de arquitectura civil, en relación con la LEAT Armada - Piñón.

Paisaje urbano

En el caso de Nuevo Baztán, el casco histórico se encuentra a una distancia aproximada de la LEAT Armada – Piñón de 4 Km.

Municipio de Valverde de Alcalá

En el municipio de Valverde de Alcalá, se ubica el tramo final de la LEAT 220kV Armada – Piñón, con una longitud de 282 m.

No existe ningún BIC en este municipio.

Además de los distintos edificios y elementos catalogados, todos ellos en el casco histórico, según el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid, se encuentran los siguientes elementos de interés:

Elementos de arquitectura civil:

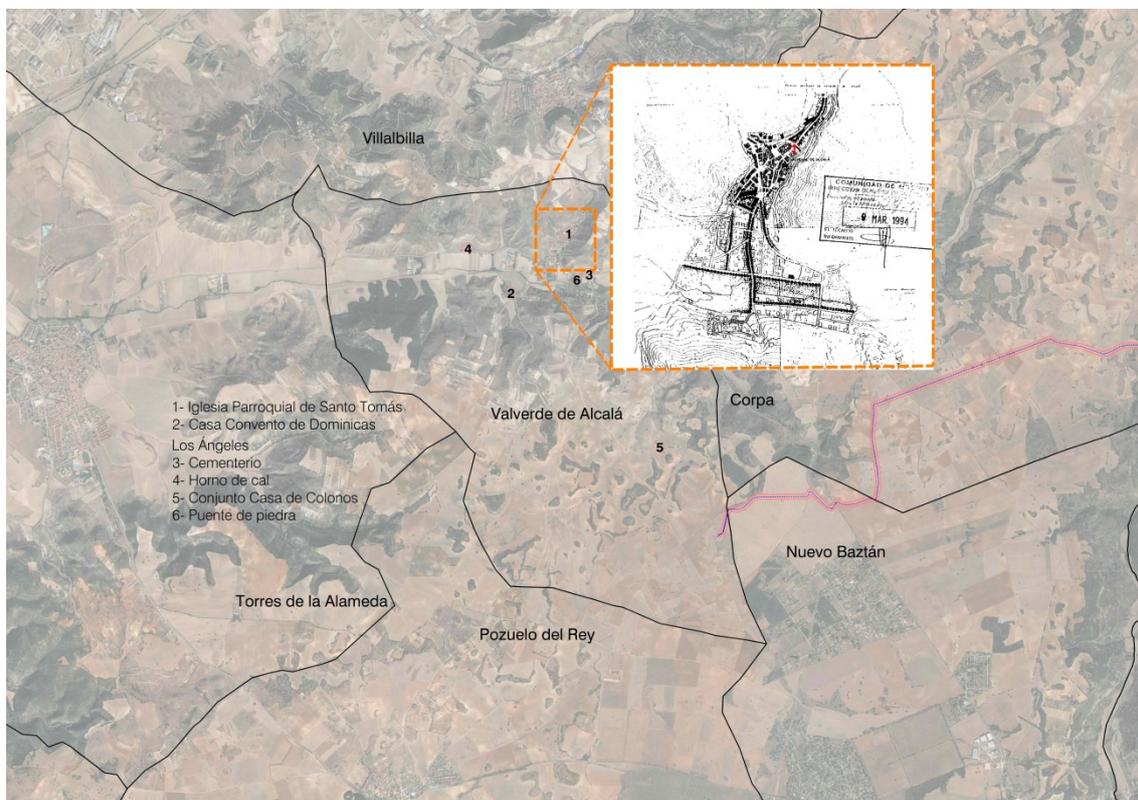
- Horno de cal

Elementos de arquitectura religiosa:

- Iglesia Parroquial de Santo Tomás Apóstol
- Antiguo Convento de las Dominicas

Infraestructuras:

- Puente de piedra sobre el arroyo Pantueña



Ubicación de los elementos de interés en relación con la LEAT Armada - Piñón.

Ninguno de estos elementos se verá afectado con la infraestructura proyectada.

Paisaje urbano

El casco histórico de Valverde de Alcalá se encuentra a una distancia aproximada de 3 Km de la LEAT Armada - Piñón.

1.6 REGLAMENTOS, NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE PROYECTO

1.6.1 NORMAS DE PROYECTO

De acuerdo con el artículo 1º A/Uno del Decreto 462/1971 de 11 de marzo, por el que se dictan normas sobre la redacción de proyectos y la dirección de obras de edificación, en la ejecución de las obras deberán observarse las normas vigentes aplicables sobre construcción.

Serán por tanto de aplicación cuantas prescripciones figuren en las Normas, Instrucciones o Reglamentos Oficiales que guarden relación con las obras objeto de este PEI, con sus instalaciones complementarias, o con los trabajos necesarios para realizarlas.

Además, se contemplarán todas aquellas normas que, por la pertenencia de España a la Unión Europea, sean de obligado cumplimiento en el momento de la presentación del Proyecto Constructivo.

Será de aplicación asimismo la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

A tal fin, se incluye a continuación una relación no exhaustiva de la normativa técnica aplicable.

- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.
- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITCLAT 01 a 09.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
- Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico.
- Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifican distintas disposiciones en el sector eléctrico.
- Pliego de condiciones técnicas de instalaciones conectadas a red establecidas por el IDAE en su apartado destinado a Instalaciones de Energía Solar Fotovoltaica (PCT-C.- Julio 2011).

- Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia.
- Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.
- Orden TEC/1281/2019, de 19 de diciembre, por la que se aprueban las instrucciones técnicas complementarias al Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.
- Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, por la que se aprueban los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Orden IET/2735/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2016 y se aprueban determinadas instalaciones tipo y parámetros retributivos de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Orden ETU/130/2017, de 17 de febrero, por la que se actualizan los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, a efectos de su aplicación al semiperiodo regulatorio que tiene su inicio el 1 de enero de 2017.
- Norma UNE 157701:2006, especialmente su Anexo A, sobre Criterios generales para la elaboración de proyectos de instalaciones eléctricas de baja tensión.
- Especificaciones técnicas específicas de la compañía eléctrica distribuidora.
- Normas Autonómicas y Comunidades para este tipo de instalaciones.
- Normas Municipales para este tipo de instalaciones.

TRAZADO DE CAMINOS Y OBRA CIVIL

- Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.
- Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras.
- Orden FOM/3460/2003, de 28 de noviembre, por la que se aprueba la norma 6.1-IC "Secciones de firme", de la Instrucción de Carreteras.
- Orden FOM/3459/2003, de 28 de noviembre, por la que se aprueba la norma 6.3-IC: "Rehabilitación de firmes", de la Instrucción de carreteras.
- Orden FOM/298/2016, de 15 de febrero, por la que se aprueba la norma 5.2 - IC drenaje superficial de la Instrucción de Carreteras.
- Orden de 31 de agosto de 1987 sobre señalización, balizamiento, defensa, limpieza y terminación de obras fijas en vías fuera de poblado (Instrucción 8.3- IC Señalización de obra).
- Recomendaciones para el diseño de intersecciones.

- Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para obras de carreteras y puentes (PG-3/75), según Orden del Ministerio de Obras Públicas, de 2 de julio de 1976.
- Real Decreto 1247/2008, de 18 de julio, por el que se aprueba la instrucción de hormigón estructural (EHE-08).
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico.

1.6.2 ESPECIFICACIONES DE PROYECTO

En el Anexo I a esta memoria se incluye la información resumida de los proyectos técnicos de cada elemento de la infraestructura objeto de este PEI, así como los principales planos de detalle correspondientes.

La información contenida en el Anexo I se corresponde con la de un Anteproyecto, que deberá ser perfeccionado, adecuándose a las condiciones que para Aprobación Definitiva se establezcan en el PEI, antes de la obtención de la Licencia de construcción. Por tanto, puede haber contradicciones con las mediciones que figuran en los proyectos técnicos, y las aportadas en planos o memorias del PEI, prevaleciendo estas últimas.

En los siguientes cuadros se sintetizan las características principales de cada elemento de la infraestructura:

| PSFV ARMADA SOLAR | |
|---|---|
| Localización | Ambite y Olmeda de las Fuentes, Comunidad de Madrid |
| Potencia nominal (AC) | 73,98 MWn |
| Potencia máxima (DC) | 87,49 MWn |
| Tipo de Estructura | Seguidor a un eje |
| Número de módulos | 194.427 uds |
| Número de seguidores | 2.815 |
| Centros de transformación | 20 |
| Edificación para control y mantenimiento | 1 |
| Recintos en los que se divide la PSFV | 6 |
| Área total de vallado/Ámbito del PEI | 144,14 Ha |

| ST ARMADA 220/30kV | | | |
|---|-----------------------|--|-----------------|
| Localización | | Ambite, Comunidad de Madrid | |
| Potencia | | 48/64/80 MVA | |
| Edificios de control | | 1 | |
| Área total del recinto /Ámbito del PEI | | 0,38 Ha | |
| LSBT y LS/30kV (exteriores a recintos de vallado) | | | |
| Localización | | Ambite y Olmeda de las Fuentes, Comunidad de Madrid. | |
| Longitud (m) / Ámbito del PEI (Ha) | Ambite | 44,26 m | 0,09 Ha |
| | Olmeda de las Fuentes | 625,25 m | 0,61 Ha |
| | TOTAL | 669,51 m | 0,70 Ha |
| LEAT 220kV OJEADORES - ARMADA | | | |
| Localización (en la Comunidad de Madrid) | | Ambite, Comunidad de Madrid | |
| Apoyos (en la Comunidad de Madrid) | | 4 | |
| Alineaciones (en la Comunidad de Madrid) | | 3 | |
| Longitud (m) /Ámbito del PEI (Ha) (En la Comunidad de Madrid) | | 2.552,64 m | 15,02 Ha |
| LEAT 220kV ARMADA – PIÑÓN | | | |
| Localización | | Ambite, Olmeda de las Fuentes, Pezuela de las Torres, Corpa, Nuevo Baztán y Valverde de Alcalá, Comunidad de Madrid. | |
| Apoyos | | 27 | |
| Alineaciones | | 10 | |
| Longitud (m) /Ámbito del PEI (Ha) | Ambite | 569,54 m | 3,20 Ha |
| | Olmeda de las Fuentes | 2.702,89 m | 16,17 Ha |
| | Pezuela de las Torres | 4.000,78 m | 24,00 Ha |
| | Corpa | 5.054,73 m | 30,40 Ha |
| | Nuevo Baztán | 1.773,07 m | 10,48 Ha |
| | Valverde de Alcalá | 282,44 m | 1,57 Ha |
| | TOTAL | 14.383,45 m | 85,82 Ha |

1.7 ENCUADRE DEL PEI EN RELACIÓN CON EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE

La infraestructura de la PSFV, así como sus líneas soterradas de evacuación de BT y 30kV, se implantan en los términos municipales de Ambite y Olmeda de las Fuentes.

La ST Armada proyectada se localiza en Ambite, al Norte de la planta Armada Solar.

La línea eléctrica aérea de alta tensión, LEAT 220kV ST Ojeadores - ST Armada, discurre por los municipios de Almodovar, donde se ubica la ST Ojeadores 220/30kV, y Fuentenovilla, ambos en Guadalajara, en la Comunidad de Castilla-La Mancha. A continuación discurre por el municipio de Ambite, en la Comunidad de Madrid, hasta llegar a la ST Armada, ubicada también en este municipio. El tramo de línea objeto de este PEI es el que discurre por la Comunidad de Madrid.

La línea eléctrica aérea de alta tensión, LEAT 220kV ST Armada – ST Piñón, discurre desde la ST Armada, ubicada en Ambite, hasta la ST Piñón, ubicada en Valverde de Alcalá (y que no es objeto de este PEI), por los municipios de Ambite, Olmeda de las Fuentes, Pezuela de las Torres, Corpa, Nuevo Baztán y Valverde de Alcalá.

El planeamiento vigente en los municipios afectados es el siguiente:

- Ambite: Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) de 1995.
- Olmeda de las Fuentes: Plan general de Ordenación Urbana (PGOU) de 2015.
- Pezuela de las Torres: Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) de 1988.
- Corpa: Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) de 1997.
- Nuevo Baztán: Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) de 1987.
- Valverde de Alcalá: Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) de 1994.

Todos ellos, a excepción del PGOU de Olmeda de las Fuentes, tienen fechas de aprobación y publicación previas a la LS 9/01.

Los suelos del uso extensivo (PSFV) incluidos en el ámbito espacial del PEI, tienen la clasificación de Suelo No Urbanizable.

Los suelos afectados por la implantación de la ST, así como por la implantación de las líneas soterradas y líneas aéreas, se corresponden todos ellos igualmente con la clasificación de Suelo No Urbanizable.

Las distintas clasificaciones de suelo en los municipios afectados se muestran en la colección de planos I-3 del Bloque I del PEI.

A solicitud del promotor, se han recibido los siguientes Informes de Consulta Urbanística, en relación con la viabilidad de implantación de la infraestructura en los municipios afectados:

- Corpa (emitido con fecha 01-04-2020)
- Valverde de Alcalá (emitido con fecha 20-08-2020)
- Nuevo Baztán (emitido con fecha 05-07-2021)
- Pezuela de las Torres (emitido con fecha 10-07-2021)
- Ambite (emitido con fecha 22-06-2022)

Como consecuencia de la solicitud de consultas previas a la emisión del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, formulada a los distintos organismos interesados por la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, han emitido informe de sugerencias los siguientes ayuntamientos:

- Ayuntamiento de Valverde de Alcalá: 3 de junio de 2021
- Ayuntamiento de Olmeda de las Fuentes: 10 de junio de 2021

Todos ellos se pueden consultar en el Anexo III de este documento.

Por otra parte en la fase de información pública tras la aprobación inicial del PEI por parte de la D.G. de Urbanismo de la Comunidad de Madrid se dio traslado del expediente a los municipios afectados para su conocimiento y audiencia, conforme a lo establecido en el artículo 25.7 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, otorgándose al efecto un plazo de alegaciones de cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, habiéndose recibido una alegación por parte del Ayuntamiento de Olmeda de Las Fuentes, en la que se alega sobre determinadas cuestiones de carácter urbanístico, por afecciones a dominio público, ambiental y socioeconómico.

Se extrae a continuación un resumen de las principales consideraciones de carácter urbanístico, por las que no se presentan objeciones a la viabilidad urbanística de la infraestructura:

“El **art.29 de la LSCM**, relativo al *Régimen de las actuaciones en suelo no urbanizable de protección*, prevé que **podrán realizarse e implantarse con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora, las obras e instalaciones y los usos requeridos por los equipamientos, infraestructuras y servicios públicos estatales**, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación.

En la normativa urbanística del PGOU de Olmeda de las Fuentes, **dentro de las instalaciones permitidas se encuentran mencionadas las destinadas a la producción de energías renovables (Capítulo 5. Sección 3ª Construcciones y Edificaciones, art.3.52. Obras permitidas.)**, y, por otra parte, dentro de las distintas Categorías de Suelo no Urbanizable de Protección, reguladas en el **Capítulo 5. Sección 5ª arts.3.58 y siguientes, las instalaciones destinadas a la producción de energías renovables no se encuentran entre las prohibidas.**

Por ello, tanto en la regulación legal de la Comunidad de Madrid como en la normativa urbanística del Plan General de Olmeda de las Fuentes, la implantación de una planta solar fotovoltaica que haya obtenido la Declaración de utilidad pública como está siendo tramitada por Armada Solar, SLU, es un uso permitido en Suelo No Urbanizable de Protección tal y como se indica en el informe jurídico emitido por esa Dirección General de Urbanismo y que obra en el expediente administrativo.

Se ha de poner especial atención en garantizar que cualquier instalación que se implante no sea agresiva con el medio, ni contamine ni modifique la topografía del suelo o subsuelo; que los

soportes de las placas fotovoltaicas descansen sobre la superficie del terreno sin movimientos ni velación de tierras, y que tras la vigencia de su instalación exista un **plan de restablecimiento del medio rural en las mejores condiciones posibles.**

(.....)

La Declaración de utilidad pública, con lo que ello conlleva, parece de fácil viabilidad excepto en los casos en que existan problemas en las condiciones técnicas del proyecto a implantar, o concreta carencias o defectos en sus previsiones que la hagan inviable.

La tramitación simultánea o posterior de un **Plan Especial, conforme a los artículos 50 a 52 de la LSCM, parece que no solo es la figura adecuada para realizar la implantación de una infraestructura de generación de energía eléctrica si no que, posiblemente, sea la única.**”

En relación con las posibles afecciones a dominio público de caminos existentes en la zona, con la delimitación del vallado de los recintos de la PSFV no se afectará al dominio público de estos caminos, como se puede apreciar en la documentación del PEI. Concretamente, y como se ha justificado en el punto 1.4.4 de esta memoria, con tal fin y para mayor garantía se han retranqueado los vallados de los recintos AF y AE de la planta solar en relación con el camino colindante. En su caso, y previo a la ejecución de las obras, deberá solicitarse el deslinde del dominio de los caminos colindantes a estos vallados.

1.7.1 EL PEI Y EL MODELO TERRITORIAL DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE LOS MUNICIPIOS SOBRE LOS QUE SE ACTÚA

Por su condición, los Planes Especiales pueden delimitarse sobre cualquier clase de suelo, puesto que la LS 9/01 no impone directamente su contenido, toda vez que lo remite a cuál sea en cada caso su finalidad y objeto específico. Esta característica hace del PEI un instrumento adecuado para la implantación de la infraestructura, ya que, siendo la infraestructura unitaria, afecta a disposiciones regulatorias distintas según cada término municipal, e incluso a categorías diferentes de suelos no urbanizables.

El PEI, como se señala en el apartado de objetivos del presente documento, tiene también la capacidad, si fuera el caso, de armonizar criterios entre la LS 9/01 y la normativa urbanística vigente de aplicación, así como de la propia normativa de planeamiento vigente entre sí.

Es preciso señalar que la implantación de la infraestructura del PEI en ningún caso supone una reformulación del modelo estructural territorial establecido en las Normas Subsidiarias o Plan General de Ordenación Urbana de los municipios sobre los que se proyecta. Recordemos que son determinaciones estructurantes de la ordenación urbanística las que definen el modelo de ocupación, utilización y preservación del suelo objeto del planeamiento general, así como los elementos fundamentales de la estructura urbana y territorial, según lo indicado por el artículo 35 de la LS 9/01.

El PEI no comporta variación alguna en la clasificación, categoría y calificación del suelo donde se implanta, ni altera los elementos estructurantes de los sistemas de redes públicas. Tampoco afecta a la división de ámbitos del planeamiento general, ni a sus condiciones de ordenación estructurante.

Hay que considerar que las fechas de publicación del planeamiento vigente en los municipios afectados, a excepción de Olmeda de las Fuentes, son todas ellas del siglo pasado, previas a

la LS 9/01, y redactadas en un contexto social donde la agenda de la sostenibilidad y del Cambio Climático, estando en pleno desarrollo, no era cuestión prioritaria de las estrategias políticas.

En concreto, en relación con las plantas fotovoltaicas, es en 1998, en concordancia con el apoyo a las energías renovables en el resto de Europa, cuando el Gobierno aprobó el Real Decreto 2818/1998 que reconocía la necesidad de un tratamiento específico para esta alternativa energética. En el año 2000 el Gobierno publicó un nuevo Real Decreto, el 1663/2000, el cual estableció condiciones técnicas y administrativas específicas, y supuso el inicio de la fotovoltaica en España. El verdadero marco regulador que impulsó definitivamente el desarrollo de plantas solares fotovoltaicas conectadas a la red fue el Real Decreto 436/2004 y el RD 661/2007.

Como se observa, no era posible que las normativas urbanísticas municipales aprobadas previamente a esta fecha pudieran anticipar la necesidad de regular este tipo de usos cuya localización natural se encuentra fuera del suelo urbano. Por otra parte, cabe indicar que en el PGOU de Olmeda de las Fuentes, aprobado en 2015, sí se contemplan las instalaciones destinadas a la producción de energía renovable como actividad autorizable en el municipio. Por tanto, en el caso de los municipios en los que el uso o actividad propuestos no quedan contemplados específicamente en sus NNSS, se hace necesario asimilarlo a aquellas actividades que sí se contemplan.

Resulta relevante indicar **la asimilación al carácter de servicio estatal de la infraestructura que se propone** a la hora de conciliar, como se verá más adelante en este documento, los textos normativos de algunos municipios con el actual marco legislativo del sector eléctrico y con la evolución de la propia ley del suelo autonómica.

Un factor importante a considerar a este respecto es la liberalización del sector eléctrico impulsada por la legislación más reciente que modifica el marco de la Ley 10/966, en el cual las infraestructuras eléctricas correspondían a iniciativas del Estado y sólo resultaban de titularidad pública. De ahí que mucha de la normativa urbanística municipal haga mención expresa al carácter estatal de las infraestructuras a la hora de regular su viabilidad en determinadas categorías de suelos.

A día de hoy, en pleno impulso estatal de la transición energética hacia la producción de una energía limpia y sostenible y con un marco sectorial distinto, donde tiene una importante participación el sector privado como impulsor de las iniciativas de producción de energía limpia, **es necesario conciliar esta actividad de interés general pero de titularidad privada** con la condición de **infraestructura estatal que se implementa mediante la participación de terceros**.

A este respecto se debe tener en cuenta que, como se ha indicado anteriormente, este Plan Especial trae por causa una iniciativa estatal de ordenación de una red completa de provisión de energía limpia en el territorio, la cual se controla y regula mediante el necesario trámite de autorización administrativa mediante el cual se evalúa el interés y competencia de la iniciativa para el estado, su viabilidad ambiental y su lógica territorial. Sin dicha autorización administrativa este Plan Especial es inoperante, puesto que sólo tiene sentido en cuanto a vehículo para la final concreción urbanística de la iniciativa que impulsa el Ministerio.

Junto ello, el destino de la energía producida es su vertido en los puntos autorizados asignados, subestaciones, de Red Eléctrica de España, para su posterior distribución por la red convencional para el abastecimiento de la demanda eléctrica de la población y de las actividades. De ahí la **declaración de utilidad pública** que acompaña al procedimiento, como se explica en el apartado 1.8 de esta Memoria.

Todo ello es coherente con la reciente modificación de la LS 9/01 en lo referente a las funciones de los Planes Especiales cuando, entre ellas, se introduce la siguiente redacción:

“a) Definir cualquier elemento integrante de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como las infraestructuras y sus construcciones estrictamente necesarias para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada.”

En conclusión resulta razonable, a los efectos de la interpretación de la normativa urbanística municipal considerar, cuando sea el caso, que la infraestructura propuesta tiene carácter estatal, responde a una prestación de servicios de utilidad pública y es de titularidad privada.

Explicado lo anterior, se analiza en los siguientes apartados la admisibilidad de la infraestructura en los suelos sobre los que se proyecta, en función de las distintas normativas urbanísticas vigentes.

Para ello es preciso tener en cuenta la capacidad del PEI para el establecimiento de las características de la infraestructura que ordena, así como de complementar en lo que sea preciso la normativa vigente para garantizar unas condiciones adecuadas de ordenación. Este aspecto es especialmente relevante por la ya mencionada causa de su tramitación, como parte final de un procedimiento de mayor alcance, de carácter estatal y, en este sentido, como instrumento de coordinación y ajuste entre la visión supramunicipal y los planeamientos locales.

La LS 9/01 es previa a la regulación normativa específica aludida. No obstante, esta ley sí prevé la necesidad de acogida de instalaciones relacionadas con la generación, transporte y distribución de energía en el suelo urbanizable no sectorizado, según se dispone en los artículos 25.a) y 26.1.c), así como en el suelo no urbanizable de protección, tal y como se dispone en el artículo 29:

“Artículo 29. Régimen de las actuaciones en suelo no urbanizable de protección.

1. En el suelo no urbanizable de protección, excepcionalmente, a través del procedimiento de calificación previsto en la presente Ley, podrán autorizarse actuaciones específicas, siempre que estén previstas en la legislación sectorial y expresamente no prohibidas por el planeamiento regional territorial o el planeamiento urbanístico.

2. Además, en el suelo no urbanizable de protección podrán realizarse e implantarse con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora, las obras e instalaciones y los usos requeridos por los equipamientos, infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación. El régimen de aplicación

sobre estas actuaciones será el mismo que se regula en los artículos 25 y 163 de la presente Ley.”

Según la Disposición Transitoria Primera letra c) de la LS 9/01, al suelo no urbanizable común se le aplicará el régimen establecido para el suelo urbanizable no sectorizado, y según la letra d) al suelo no urbanizable especialmente protegido se le aplicará el régimen establecido para el suelo no urbanizable de protección.

Por otra parte, el carácter de red pública de este tipo de infraestructuras y sus elementos se encuentra reconocido en la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del Sector Eléctrico, en los términos al efecto dispuestos en los artículos 54, 55 y 56, los cuales se ocupan de la declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas de generación y distribución, regulando el procedimiento para su reconocimiento y sus efectos por el MITERD.

Es decir, la infraestructura definida en el presente PEI se encuentra dentro de las permitidas por la LS 9/01 en suelo no urbanizable común (equivalente al urbanizable no sectorizado en esta ley) y también en suelo no urbanizable de protección, por cuanto que:

- i. está prevista en la legislación sectorial como consecuencia de la ya mencionada autorización administrativa estatal, por ser instalaciones y usos requeridos por la propia infraestructura estatal
- ii. deben implantarse preferentemente en esta clase de suelos por su incompatibilidad con un uso eficiente y racional del suelo urbano o urbanizable.

La LS 9/01 proporciona de esta manera una orientación interpretativa que facilita solventar aquellas dudas o indefiniciones que al respecto puedan encontrarse en las Normas Urbanísticas de los instrumentos de planeamiento de los distintos términos municipales, entre ellos la admisibilidad de usos pormenorizados o las condiciones regulatorias de la infraestructura que propone, alcance acorde a la figura del PEI.

Y, por otra parte, es válido sostener la necesidad de una interpretación actualizada de los regímenes urbanísticos locales vigentes como soporte potencial de usos que, aún no previstos expresamente a la fecha de aprobación del planeamiento general, sin embargo, están razonablemente llamados a ubicarse en suelo no urbanizable en razón de unas características propias claramente incompatibles con su localización sobre suelos urbanos o preferente respecto a los urbanizables sectorizados.

Por último cabe indicar que con el fin de dar cabida a la infraestructura propuesta, y según lo dispuesto en el artículo 50. *Funciones de los Planes Especiales* de la LS 9/01, el Plan Especial fijará en su ámbito territorial las condiciones pormenorizadas de edificabilidad, ocupación, volumen, alturas máximas, condiciones estéticas, retranqueos o cualquier otro parámetro que sea de especial relevancia para el correcto funcionamiento de la infraestructura fotovoltaica, sin alterar su congruencia con la ordenación estructurante del planeamiento general y territorial. Tales condiciones se recogen en el Volumen 2. *Normativa Urbanística* de este Bloque III.

Se analiza a continuación el encaje de la infraestructura en el planeamiento urbanístico de cada Municipio.

1.7.2 PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN **AMBITE**. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL (NNSS). BOCM 26/06/1995

En el término municipal de Ambite se localiza parcialmente la PSFV Armada Solar, las líneas de baja tensión y 30 kV soterradas que la conectan con la ST Armada, la ST Armada, un tramo de la LEAT 220kV Ojeadores – Armada y un tramo de la LEAT 220kV Armada - Piñón.

El suelo afectado por la implantación de estos elementos de la infraestructura se corresponde principalmente con la clasificación de Suelo No Urbanizable Común (SNUC), y afecta en menor medida a Suelo No Urbanizable Protegido por interés ecológico y paisajístico (SNU E y SNU P).

Las condiciones para el Suelo No Urbanizable Común se regulan en el artículo 10.2 de las NNUU y las del Suelo No Urbanizable Protegido por interés ecológico y paisajístico se regulan en su artículo 10.8.

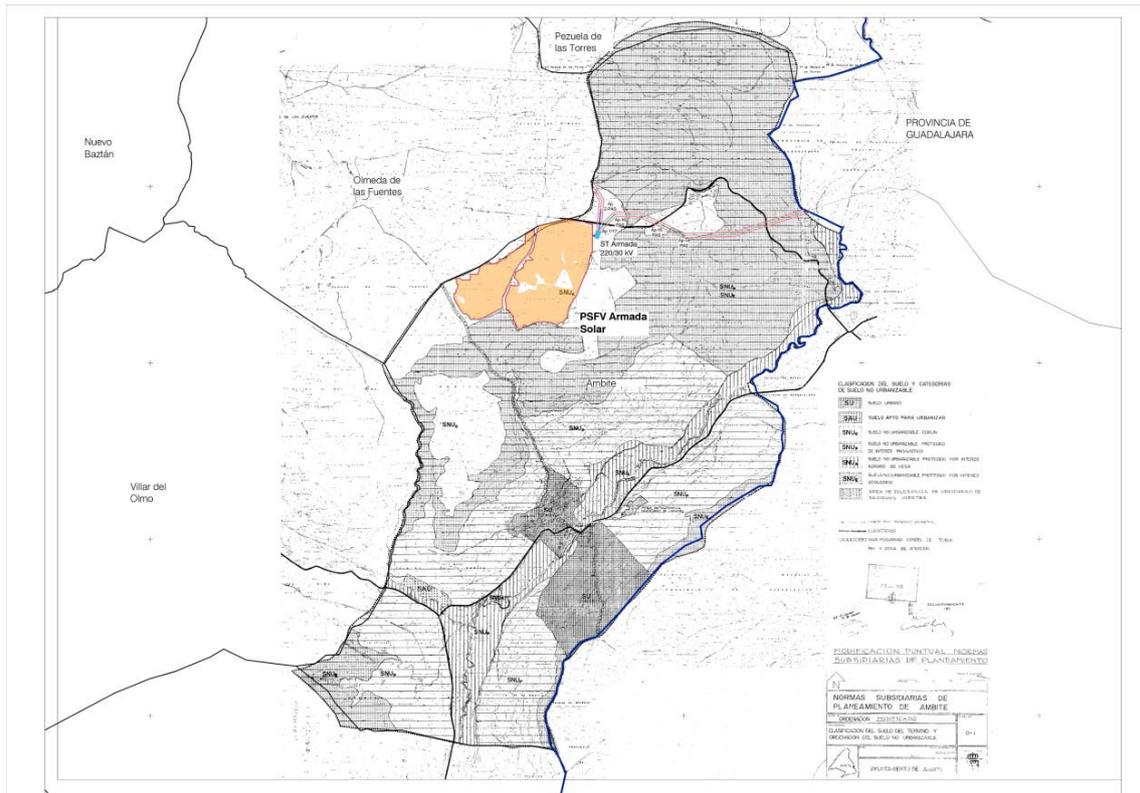
En relación con la versión inicial del plan la superficie de la planta se ha reducido, lo que supone una reducción del ámbito del PEI de 147,58 Ha a **137,01 Ha** en la versión definitiva. Por otra parte las líneas aéreas se han soterrado en distintos tramos, tal como se detalla todo ello en el punto 1.2.3 de la memoria del Bloque I y punto 1.4.4 de esta memoria.

La superficie del ámbito del PEI ocupada en este municipio alcanza un total de **137,01 Ha** y se desglosa como sigue:

| INFRAESTRUCTURA | | CLASIFICACIÓN DEL SUELO | SUPERFICIE* (Ha.) | LONGITUD (m) | % SUELO |
|------------------------------|-----------------|--------------------------------|-------------------|-----------------|---------------|
| PSFV ARMADA SOLAR (Parcial) | | SNUC (Art. 10.2 NNUU) | 118,32 | - | 86,42 |
| LSBT y LS/30kV | | | 0,09 | 44,26 | |
| LEAT 220kV OJEADORES-ARMADA. | Tramo aéreo | SNUC (Art. 10.2 NNUU) | 1,03 | 160,84 | 10,96 |
| | Tramo soterrado | | 2,89 | 480,98 | |
| LEAT 220kV OJEADORES-ARMADA | Tramo aéreo | SNU E + SNU P (Art. 10.8 NNUU) | 1,99 | 391,54 | |
| | Tramo soterrado | | 9,11 | 1.519,28 | |
| TOTAL | | | 15,02 | 2.552,64 | |
| LEAT 220kV ARMADA-PIÑÓN. | Tramo aéreo | SNUC (Art. 10.2 NNUU) | 1,36 | 257,71 | 2,34 |
| | Tramo soterrado | | 1,84 | 311,83 | |
| TOTAL | | | 3,20 | 569,54 | |
| ST ARMADA | | SNUC (Art. 10.2 NNUU) | 0,38 | - | 0,28 |
| TOTAL AMBITE | | | 137,01 | 3.166,44 | 100,00 |

(*) Nota:

1. La superficie del ámbito del PEI para las líneas soterradas de 30 kV exteriores a recintos de vallado se ha considerado como el producto de la longitud del eje del trazado de la línea multiplicado por una banda de 5 m a cada lado de este eje.
2. La superficie del ámbito del PEI para las líneas de 220kV se ha considerado como el producto de la longitud del eje del trazado de la línea multiplicado por una banda de 30 m a cada lado de este eje.



Ámbito espacial del PEI sobre Planeamiento Vigente del municipio de Ambite

Se justifica a continuación el cumplimiento de las normas generales y particulares para el Suelo No Urbanizable, según el planeamiento vigente en el municipio, para las clasificaciones de suelo afectadas en el ámbito del PEI.

En cuanto al régimen del suelo respecto a la legislación urbanística, cabe señalar que, debido a que el planeamiento vigente en el municipio no se encuentra adaptado a la LS 9/01, y conforme a la disposición transitoria primera de la misma, al suelo clasificado como suelo no urbanizable común se le aplica el régimen previsto en la Ley para el suelo urbanizable no sectorizado, y al suelo no urbanizable especialmente protegido se le aplicará el régimen establecido en la Ley para el suelo no urbanizable de protección.

1.7.2.1 En relación con las normas generales.

Las cuestiones principales a considerar en cumplimiento de las normas generales son las siguientes:

1.7.2.1.1 Sobre las normas generales para los usos

La infraestructura proyectada se encuadra dentro del uso de *Infraestructuras Básicas*, definido en el artículo 4.10 de las normas urbanísticas como “*el propio de los espacios que acogen las instalaciones, mecanismos y edificaciones que soportan el servicio e infraestructura del núcleo urbano*”, incluyéndose, entre otros, aquellos relacionados con la transformación de la energía.

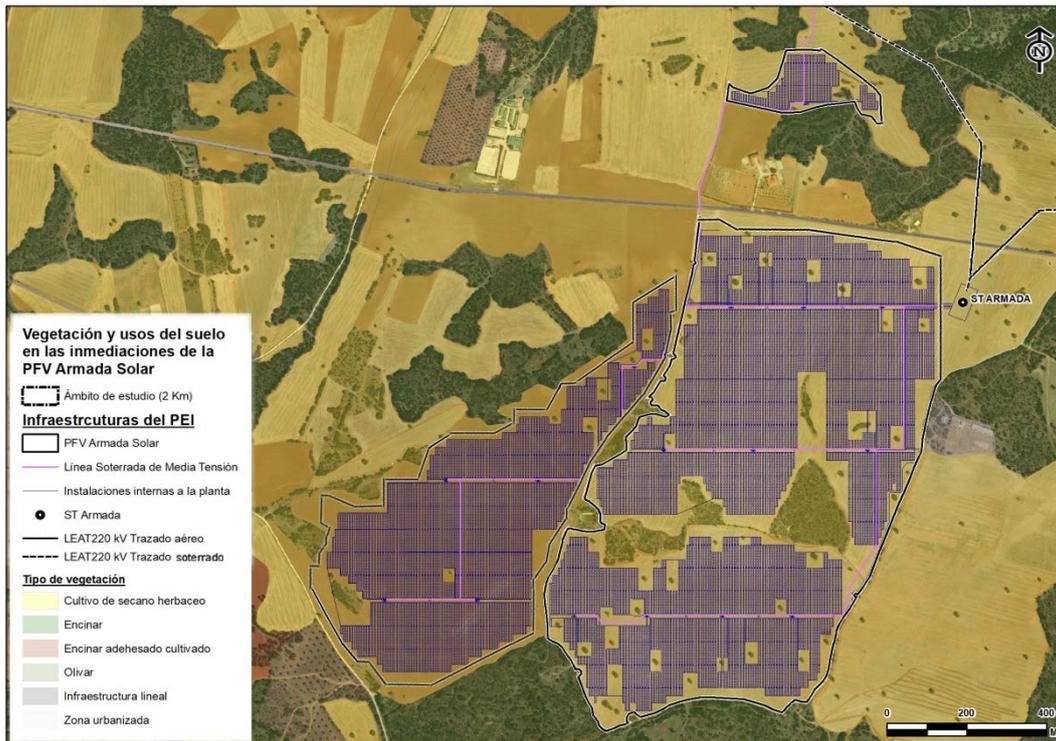
1.7.2.1.2 Red de vías y caminos en suelo no urbanizable

Se cumplirá lo indicado en el artículo 6.3.2 de las normas, por el cual los caminos públicos definen alineación a 8 m del eje del camino a ambos márgenes, por lo que los módulos fotovoltaicos, en su caso, se implantarán a una distancia superior a la mínima indicada al eje de caminos próximos. El vallado de la PSFV o los apoyos de las líneas aéreas proyectadas en el municipio, no afectarán al dominio público de los caminos públicos existentes.

En relación con la protección de los viarios autonómicos próximos a la infraestructura en el ámbito del PEI, con la infraestructura proyectada no se afectará a la zona de dominio público o zona de protección de los mismos. Se estará a lo dispuesto en las normativas vigentes de aplicación, Ley 37/2015 y Ley 3/1991 respectivamente. Los vallados de los recintos de la PSFV no impedirán la visibilidad desde las carreteras circundantes

1.7.2.1.3 Normas generales de protección del paisaje natural y de la escena urbana

Se cumplirá lo indicado en el artículo 7.3.1 en relación con la protección del paisaje natural. Con la infraestructura proyectada no se alterarán las características morfológicas del terreno, ya que esta se adaptará a las condiciones del mismo. Tampoco se afectará a cauces naturales o arbolados de ribera, y con la implantación de los módulos fotovoltaicos o apoyos de las líneas aéreas se evitará afectar a plantaciones y masas forestales, o a caminos públicos y vías pecuarias existentes. Las masas arboladas serán protegidas y pasarán a conformar islas vegetación natural internas de la propia PSFV.



Propuesta de implantación de los módulos fotovoltaicos en la parte de la PSFV en Ambite

La PSFV Armada Solar se implantará íntegramente sobre tierras de labor de secano, con cultivos herbáceos y no de leñosos, sin afectar a olivares.

En las normas urbanísticas del PEI (Volumen 2 del Bloque III) se incluyen las disposiciones necesarias para asegurar la adecuada protección del medio ambiente.

Con la infraestructura proyectada no se alterará el perfil característico del núcleo urbano, ya que este queda a una distancia aproximada de 1,5 Km a la PSFV, y su casco histórico queda aproximadamente a 2 Km.

1.7.2.2 En relación con las normas particulares para Suelo No Urbanizable.

1.7.2.2.1 Sobre el uso del suelo

El régimen del Suelo No Urbanizable se regula en el Capítulo 10 de las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de 1995.

Según el Artículo 10.2.2 *Usos admitidos y prohibidos*, son usos compatibles en Suelo No Urbanizable aquellos que por su naturaleza deban instalarse en el medio rural, “*sea porque por su naturaleza es necesario que estén asociados al mismo o sea por la no conveniencia de su ubicación en el medio urbano*”. Por otra parte se indica que son usos prohibidos en esta clase de suelo “*aquellos que tienen su destino natural en el medio urbano, así como los que resultan incompatibles con los usos propios de aquél*”.

La infraestructura proyectada objeto de este PEI, planta solar fotovoltaica, subestación de vertido y líneas eléctricas de evacuación soterradas y aéreas, es una infraestructura de

producción y distribución de energía fotovoltaica de grandes dimensiones, con una superficie total para la planta solar de 144,14 Ha, ocupando 118,32 Ha en el municipio. Por sus características necesariamente debe ubicarse en suelos adecuados a su tamaño y con unas condiciones específicas de topografía, soleamiento y proximidad con la ST de vertido.

El uso que se proyecta carece por tanto de vocación o naturaleza urbana; no requiere de los servicios e infraestructuras propias de los solares, (saneamiento, abastecimiento de agua, accesos rodados perimetrales, energía, etc.) es monofuncional y extensivo, y no se adapta a las condiciones de las tramas propias del suelo urbano. Son iniciativas que, por otra parte, no requieren de la asignación de aprovechamientos urbanísticos edificatorios, otra de las características propias de los suelos urbanos. Finalmente, la planta fotovoltaica no alberga en su interior más actividad que el mantenimiento ocasional de las instalaciones, lo que es contrario a la condición de espacio activo de los núcleos urbanos.

Pero más allá de esta consideración, el uso de suelo urbano ha de atenerse en primer lugar al principio de un uso responsable del mismo, según lo establecido en el Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana 2015, el cual en su artículo 1 indica como objeto de la ley *“un desarrollo sostenible, competitivo y eficiente del medio urbano, mediante el impulso y el fomento de las actuaciones que conducen a la rehabilitación de los edificios y a la regeneración y renovación de los tejidos urbanos existentes, cuando sean necesarias para asegurar a los ciudadanos una adecuada calidad de vida y la efectividad de su derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.”*

Resulta por tanto ineficiente, en los términos del TRLS 15, utilizar suelos propios de la actividad urbana para la implantación de los parques fotovoltaicos de esta naturaleza, siendo que, a su vez, estos requieren de suelos homogéneos de grandes dimensiones y libres de obstrucciones solares.

La ocupación de suelos urbanos por plantas solares de la dimensión propuesta, y sus infraestructuras de evacuación asociadas, sólo provocaría distorsiones en el modelo urbano, creando islas-barrera monofuncionales que no sólo impedirían la permeabilidad de la trama urbana, sino que irían contra el principio de compacidad y complejidad para un uso sostenible del suelo.

Por tanto se puede concluir que, dada la naturaleza de la infraestructura proyectada, su destino natural de implantación es el medio rural o suelo no urbanizable, por lo que sería un uso compatible con dicha clasificación de suelo.

El contenido del PEI concuerda así con la regulación del artículo 10.5.1 *“Obras, Instalaciones y Edificaciones permitidas.”* de las normas urbanísticas, el cual define como instalaciones que podrán ser autorizadas en el Suelo No Urbanizable Común, y en suelo especialmente protegido, cuando las condiciones establecidas en el artículo 10.8 así lo permitan, *“las instalaciones y edificaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, incluyendo entre ellas las infraestructuras básicas del territorio”*, reguladas según el artículo 10.5.3 en el que se indica que las instalaciones de utilidad pública e interés social lo serán en virtud de su consideración de utilidad pública por aplicación directa de la legislación o de la declaración en ese sentido por los órganos de la administración competente, o bien por la consideración del interés social por la Comunidad de Madrid en el propio procedimiento de autorización urbanística.

Por otra parte, según el mencionado artículo, se podrá considerar la utilidad pública y el interés social de aquellas instalaciones que se puedan encuadrar en alguno de los siguientes grupos:

A. Infraestructuras y sistemas generales.

Infraestructuras básicas del territorio e instalaciones constitutivas de sistemas generales municipales o supramunicipales que, parcial o totalmente, deben implantarse en el suelo no urbanizable.

B. Instalaciones asociadas al medio rural.

Edificaciones o instalaciones de cualquier naturaleza que, por la actividad que vayan a realizar, tengan que estar asociadas al medio rural.

C. Instalaciones incompatibles con el medio urbano.

Edificaciones o instalaciones que, por su naturaleza y especiales condiciones, o porque el ordenamiento jurídico lo imponga, no deben instalarse en el medio urbano y tengan en el Suelo No Urbanizable el lugar más idóneo para su instalación.

Las condiciones de la utilidad pública e interés social de la infraestructura proyectada se justifican en el punto 1.8 de esta memoria, y por otra parte, como se ha mencionado también en el punto 1.1.3, el 20 de enero de 2021 se presentó por parte del promotor, ante la Subdirección General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la solicitud de Declaración de Utilidad Pública (art. 55 de la LSE) para la infraestructura objeto de definición en el presente PEI.

Por tanto la infraestructura fotovoltaica proyectada sería una instalación permitida en Suelo No Urbanizable Común, así como en Suelo No urbanizable Especialmente Protegido, bajo las condiciones indicadas en el artículo 10.8 de las normas urbanísticas.

En relación con la compatibilidad del uso en **Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido**, en el artículo 10.8.4 de las normas se regulan las condiciones específicas para el suelo protegido por su interés paisajístico, y en el artículo 10.8.6 se regulan las condiciones para el suelo protegido por su interés ecológico, clasificaciones de suelo superpuestas que se ven afectadas por la implantación de un tramo de la línea LEAT 220kV Ojeadores – Armada en el municipio.

En ambos casos se permite el uso asociado con las instalaciones declaradas de interés social o utilidad pública, que no puedan ubicarse en Suelo No Urbanizable Común.

A este respecto hay que indicar que los criterios de implantación de los distintos elementos de la infraestructura fotovoltaica, PSFV, ST y líneas de evacuación, soterradas y aéreas, obedecen a condicionantes técnicos, por los que se prioriza la agrupación de estas instalaciones con el fin de minimizar los impactos en el territorio, proponiéndose incluso instalaciones compartidas, como es el caso de esta línea eléctrica que evacuará además la energía fotovoltaica producida en plantas solares proyectadas en municipios colindantes de la provincia de Guadalajara.

Las condiciones de ubicación de la PSFV y ST en el PEI, seleccionadas como la mejor alternativa posible, hacen inviable el trazado de la línea en su totalidad por suelo no urbanizable común, ya que el trazado de la línea de evacuación proyectada obedece a criterios técnicos, de mínimos recorridos hacia la ST de vertido y de mínima afección a las preexistencias medioambientales en el territorio. Por otra parte la línea proyectada forma parte

de la infraestructura fotovoltaica, y como tal tiene las mismas condiciones de infraestructura con utilidad pública e interés social.

Condicionantes todos ellos que justifican la ocupación parcial de suelos protegidos con distintas categorías, con el fin de hacer viable el funcionamiento de la infraestructura, toda vez que, como consecuencia de los estudios ambientales realizados, se comprueba que no existen elementos de paisaje o de interés ecológico que deban ser preservados en las zonas afectadas. Cabe indicar además que, en relación con la versión inicial del plan, la LEAT Ojeadores – Armada se proyecta con tramos soterrados en su mayor parte, en la versión definitiva.

Para la implantación de la parte de la infraestructura que afecta a estas categorías de suelo, se cumplirán las condiciones específicas reguladas en los artículos 10.8.4 y 10.8.6.

La instalación proyectada no supone obstrucción de vistas ni alteración del perfil topográfico del terreno. Los apoyos de la LEAT en sus tramos aéreos se distribuyen en estas zonas de tal forma que se evite afectar a encinar y monte bajo. En caso de producirse alguna afección de orden menor, en el capítulo 11 del Bloque II *Documentación Ambiental* se especifican las medidas de revegetación natural, de aplicación en las zonas afectadas.

En el sentido de lo anteriormente expuesto, con fecha 22 de junio de 2020 se emitió por parte de la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid, y a petición del Ayuntamiento de Ambite, informe de consulta urbanística sobre la compatibilidad de uso de la infraestructura objeto de este PEI, que se puede consultar en el Anexo III de esta Memoria.

En el Bloque II: *Documento Ambiental*, se justifica la viabilidad de implantación de la infraestructura proyectada, a efectos ambientales, en los suelos protegidos afectados en este municipio.

1.7.2.2.2 Desarrollo mediante instrumentos de planeamiento

La vigente Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid contempla, en su artículo 50.1, la figura de los Planes Especiales como una alternativa de planeamiento de desarrollo al instrumento de Calificación Urbanística.

Por otra parte, en el artículo 10.3.1 de las Normas Urbanísticas de 1995 se indica que, para el desarrollo de las previsiones de las normas en suelo no urbanizable, solo se podrán redactar Planes Especiales, cuyos objetivos en esta clase de suelo, entre otros, serán los de ejecución de infraestructuras básicas del territorio.

Por último, en el artículo 10.5 de las normas se indica también la idoneidad de los Planes Especiales cuando las instalaciones que se pretendan ejecutar sean de dimensión, servicios y complejidad singulares.

1.7.2.2.3 Otras autorizaciones administrativas

En relación con las autorizaciones administrativas que sean pertinentes con carácter previo a la licencia municipal, en el caso de esta infraestructura se está tramitando, como se ha indicado en el correspondiente apartado, la **Autorización Administrativa de Construcción (AAC)** en la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y

Reto Demográfico (MITERD), tras recibir la resolución por la que se otorga a Armada Solar S.L.U, la **Autorización Administrativa Previa (AAP)** para la instalación fotovoltaica, así como para sus infraestructuras de evacuación; publicada en el BOE con fecha 28 de abril de 2023 la resolución del 17 de abril de 2023.

1.7.2.2.4 Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social

Como se ha mencionado, la infraestructura objeto de este PEI se encuadra dentro de los tipos de actividades susceptibles de ser declaradas como de interés social y utilidad pública, indicadas en el artículo 10.5.3 de las Normas Urbanísticas: se trata de una infraestructura básica del territorio que, por sus características y dimensiones, es incompatible con el medio urbano y por tanto debe implantarse en suelo no urbanizable.

Tal como se indica en este artículo, las instalaciones de utilidad pública o interés social, de forma previa a la concesión de la correspondiente licencia, se someterán a un trámite de autorización urbanística que deberá contar con el reconocimiento municipal del interés social y utilidad pública de la iniciativa, y deberá ser posteriormente autorizado por el órgano competente de la Comunidad de Madrid.

En este sentido, con fecha 20 de enero de 2021, se solicitó por parte del promotor ante el MITERD la Declaración de Utilidad Pública de la infraestructura fotovoltaica.

1.7.2.2.5 Parcelaciones rústicas

El PEI no contempla necesidades de parcelación, implantándose sobre los suelos sin necesidad de alterar la composición catastral.

1.7.2.2.6 Obras, Instalaciones y Edificaciones permitidas

Como se ha justificado, la infraestructura fotovoltaica objeto de este PEI tiene carácter de utilidad pública e interés social, cuyas características y dimensiones hacen que sea inviable su implantación en medio urbano, por lo que se encuadra dentro de las admitidas en el artículo 10.5.1.B de las Normas Urbanísticas.

En el caso de que sea necesario, se cumplirá lo indicado en el artículo 10.5.1 de las normas urbanísticas, y se llevarán a cabo las acciones oportunas para la solicitud del deslinde de caminos públicos, cauces o vías pecuarias, previo a la concesión de la licencia de obras, si bien con la infraestructura proyectada no se afectará al dominio público de ninguno de estos elementos.

1.7.2.2.7 Condiciones de la edificación

Para la implantación de la PSFV la única edificación necesaria será aquella destinada a las funciones de mantenimiento y control de la planta, de muy escasa entidad y sin uso permanente. Del mismo modo será necesario un edificio de control para la ST, también de reducidas dimensiones.

Respecto a las construcciones necesarias para el desarrollo de la actividad propuesta, en el artículo 10.5.6 de las Normas Urbanísticas municipales se regulan las condiciones oportunas, sin embargo, y por razones de funcionalidad y seguridad asociadas a la viabilidad técnica de

las infraestructuras proyectadas, el PEI fija en su normativa específica las condiciones para las edificaciones y construcciones en su ámbito (parámetros de retranqueos, volumen, ocupación, condiciones estéticas y de los materiales, etc), tal como se recoge en el Volumen 2. *Normativa Urbanística* de este Bloque III.

1.7.2.2.8 Condiciones de saneamiento

Las condiciones de saneamiento quedan reguladas en el artículo 10.5.7. La infraestructura fotovoltaica no requerirá de servicios de abastecimiento de agua, evacuación de residuos, saneamiento o depuración, dado que no se incluyen construcciones de uso permanente.

Las necesidades puntuales se resolverán por tanto con aportes exteriores, sin necesidad de conectar a la red de suministro o evacuación urbana. El saneamiento de la edificación de control se resolverá con fosa séptica o depósitos químicos. Se propondrán sistemas estancos en todo caso, ubicados de forma agrupada siempre que sea posible.

No se producirán vertidos a los terrenos colindantes ni a los cursos de agua existentes en la zona.

1.7.2.2.9 Vallados, cerramientos y condiciones estéticas

En relación con los vallados de la PSFV y la ST, las condiciones de aplicación para los cerramientos de fincas en la normativa urbanística del municipio de regulan en el artículo 10.5.6. No obstante, y como se ha mencionado, con el fin de poder asegurar la viabilidad funcional de la infraestructura proyectada el PEI fija en su normativa específica las condiciones de la edificación, estéticas y de cerramientos o vallados, tal como se recoge en el Volumen 2. *Normativa Urbanística* de este Bloque III.

En ese sentido, los vallados se ejecutarán sin elementos opacos y su composición carecerá igualmente de elementos peligrosos como vidrios, espinos, filos o puntas.

Las condiciones específicas de retranqueos a caminos públicos o dominios públicos de cauces o vías pecuarias se regularán según se disponga en las NNUU del municipio. El vallado se retranqueará como mínimo 5 m a cada lado del eje de caminos públicos y 5 m a la zona de dominio público de cauces existentes en el entorno. No podrá interrumpir el curso natural de las aguas ni favorecer la erosión o el arrastre de tierras, y deberá cumplirse lo indicado en el artículo 10.5.1 en relación con el deslinde necesario del dominio público de cauces, vías pecuarias o caminos públicos, en caso de colindancia con los mismos, previo a la concesión de la licencia.

El vallado de la PSFV será de tipo cinegético para permitir el paso de avifauna.

Las condiciones estéticas para las edificaciones se regulan en el artículo 10.5.8 de las NNUU, si bien la normativa específica del PEI regulará estas condiciones, las cuales serán de aplicación para los edificios de control de la PSFV y ST.

En general toda edificación deberá cuidar su diseño y elección de materiales y texturas, tanto en paramentos verticales como en cubiertas y carpinterías, quedando expresamente prohibido el empleo de materiales brillantes o reflectantes en elementos o revestimientos exteriores. Siempre que sea viable técnicamente, se plantará arbolado en las zonas próximas a las edificaciones para disminuir su impacto visual, con especies autóctonas.

1.7.2.2.10 Riesgo de formación de núcleo de población

Con la infraestructura proyectada no se dan las condiciones objetivas enumeradas en el artículo 10.7.2 de las normas, que podrían implicar un riesgo de formación de un núcleo de población, en coherencia con su condición de infraestructura de generación de energía eléctrica limpia, sin edificaciones de residencia permanente. Por otra parte la PSFV está proyectada a más de 300 m de los núcleos urbanos o urbanizaciones próximas.

1.7.3 PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN **OLMEDA DE LAS FUENTES**. PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (PGOU). BOCM 23/10/2015

En el término municipal de Olmeda de las Fuentes se localizan las infraestructuras de una parte de la PSFV Armada Solar, las líneas de baja tensión y 30kV soterradas, que la conectan con la ST Armada, y un tramo de la LEAT 220kV Armada - Piñón.

El suelo afectado por la implantación de la parte de la planta solar en el municipio, con un total de 25,82 Ha, se corresponde con Suelo No Urbanizable de Protección Forestal y Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística.

El tendido de la línea eléctrica proyectada afecta a distintas clasificaciones de suelo a lo largo de su recorrido de 2,7 Km, en sus tramos aéreos y soterrados, si bien a efectos de incidencia sobre las distintas clasificaciones del suelo que atraviesa, no se trata de una ocupación extensiva del territorio al estar materializada únicamente en los apoyos del tramo aéreo de la línea. Por otra parte los tramos de la línea que se proyectan soterrados suponen una afección en el subsuelo a la clasificación urbanística de los terrenos que atraviesan.

En el mismo caso se encuentran las líneas soterradas de evacuación, cuyo recorrido en el municipio es de 625 m.

Las condiciones para el Suelo No Urbanizable de Protección se regulan en el Capítulo 5 del Título III de las NNUU.

En relación con la versión inicial del plan la superficie de la planta se ha reducido, lo que supone una reducción del ámbito del PEI de 47,28 Ha a **42,60 Ha** en la versión definitiva. Por otra parte la línea aérea también se ha soterrado en distintos tramos, tal como se detalla todo ello en el punto 1.2.3 de la memoria del Bloque I y punto 1.4.4 de esta memoria.



Ámbito espacial del PEI sobre Planeamiento vigente del municipio de Olmeda de las Fuentes

La superficie del ámbito del PEI ocupada en este municipio alcanza un total de **42,60 Ha** y se desglosa como sigue:

| INFRAESTRUCTURA | CLASIFICACIÓN DEL SUELO | SUPERFICIE* (Ha.) | LONGITUD (m) | % SUELO |
|---|--|----------------------|-----------------|---------------|
| PSFV ARMADA SOLAR (Parcial) | SNU de Protección Forestal (Título III, Capítulo 5 NNUU) | 18,48 | - | 60,61 |
| | SNU de Protección Paisajística (Título III, Capítulo 5 NNUU) | 7,34 | | |
| | TOTAL PSFV | 25,82 | | |
| LSBT y LS/30 kV | SNU de Protección Forestal (Título III, Capítulo 5 NNUU) | 0,25 | 233,08 | 1,43 |
| | SNU de Protección por Hábitats+Forestal (Título III, Capítulo 5 NNUU) | 0,09 | 77,18 | |
| | SNU de Protección Paisajística (Título III, Capítulo 5 NNUU) | 0,22 | 263,65 | |
| | SNU de Protección Infraestructuras (tendido eléctrico) (Título III, Capítulo 5 NNUU) | 0,05 | 51,34 | |
| | TOTAL LSBT y 30kV | 0,61 | 625,25 | |
| LEAT 220 kV Armada-Piñón. Tramo soterrado | SNU de Protección por Montes Preservados+Hábitats (Título III, Capítulo 5 NNUU) | 1,15 | 191,63 | 37,96 |
| | SNU de Protección por Montes Preservados (Título III, Capítulo 5 NNUU) | 0,28 | 43,16 | |
| | SNU de Protección Paisajística (Título III, Capítulo 5 NNUU) | 0,37 | 60,49 | |
| | SNU de Protección Forestal (Título III, Capítulo 5 NNUU) | 0,23 | 37,88 | |
| | TOTAL Tramo soterrado | 2,03 | 333,16 | |
| LEAT 220 kV Armada-Piñón. Tramo aéreo | SNU de Protección por Forestal (Título III, Capítulo 5 NNUU) | 6,04 | 1.046,29 | |
| | SNU de Protección por Forestal+ Hábitats (Título III, Capítulo 5 NNUU) | 0,32 | 0 | |
| | SNU de Protección Forestal+Arqueológico (Título III, Capítulo 5 NNUU) | 2,97 | 494,89 | |
| | SNU de Protección Arqueológico+Vías Pecuarias (Título III, Capítulo 5 NNUU) | 0,14 | 20,87 | |
| | SNU de Protección Forestal+Vías Pecuarias (Título III, Capítulo 5 NNUU) | 1,09 | 225,3 | |
| | SNU de Protección Paisajística (Título III, Capítulo 5 NNUU) | 2,44 | 384,16 | |
| | SNU de Protección por Hábitats+ Paisajística (Título III, Capítulo 5 NNUU) | 1,14 | 198,22 | |
| | TOTAL Tramo aéreo | 14,14 | 2.369,73 | |
| TOTAL LEAT PIÑÓN - NIMBO | | | 2.702,89 | |
| TOTAL OLMEDA DE LAS FUENTES | | 42,60 | 3.328,14 | 100,00 |

(*) Notas:

1. La superficie del ámbito del PEI para las líneas soterradas de 30 kV exteriores a recintos de vallado se ha considerado como el producto de la longitud del eje del trazado de la línea multiplicado por una banda de 5 m a cada lado de este eje.

2. La superficie del ámbito del PEI para las líneas de 220kV se ha considerado como el producto de la longitud del eje del trazado de la línea multiplicado por una banda de 30 m a cada lado de este eje.

Se justifica a continuación el cumplimiento de las normas generales y particulares para el Suelo No Urbanizable de Protección, según el planeamiento vigente en el municipio, para las clasificaciones de suelo afectadas en el ámbito del PEI.

1.7.3.1 En relación con las normas generales

Las cuestiones principales a considerar en cumplimiento de las normas generales son las siguientes:

1.7.3.1.1 Normas generales de protección:

En relación con las normas de protección arqueológica y paleontológica, se cumplirá con lo establecido en el Artículo 4.130 de las Normas Urbanísticas del PGOU, por el cual, para los proyectos que requieran Plan Especial, se deberá realizar un informe arqueológico previo a la concesión de la Licencia, para actuaciones que supongan remociones de tierra superiores a 500 m³.

En relación con las normas de protección de infraestructuras eléctricas, para los tramos aéreos de las líneas eléctricas proyectadas se cumplirán todas las medidas según legislación vigente para la protección de la avifauna, tal como se justifica en los distintos documentos del PEI.

1.7.3.1.2 Regulaciones de los usos:

A efectos de desarrollar cualquier actividad en toda clase de suelos, el Plan General regula, en el artículo 4.134 de la normativa urbanística, los distintos usos, entre los que se encuentra el uso de *Infraestructuras y Servicios*. Por otra parte, según el artículo 4.135, los Planes Especiales podrán imponer condiciones adicionales tanto a la implantación como a la localización de estos usos establecidos.

En el artículo 4.183 se define el uso de *Infraestructuras y Servicios* como aquel referido a “...*instalaciones de utilidad pública o interés social, así como a todos aquellos usos que por su singularidad y especialización no requieren de una estrecha conexión con el núcleo urbano, pudiendo instalarse de forma aislada o alejada de él, o incluso siendo aconsejable su distanciamiento de zonas habitadas.*”

Condiciones todas ellas que cumple la actividad de infraestructura fotovoltaica objeto de este PEI, por lo que cabe encuadrar esta actividad dentro del uso de *Infraestructuras y Servicios*, así definido en la normativa del Plan General.

En relación con las condiciones de utilidad pública e interés social de la infraestructura fotovoltaica proyectada, estas han quedado justificadas en los puntos 1.7.1 y 1.8 de esta memoria, y por otra parte, tal como se menciona en dicho punto, la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico reconoce en sus artículos 54, 55 y 56 la condición de utilidad pública de las

instalaciones eléctricas de generación, regulando el procedimiento para su reconocimiento por el MITERD. Por tanto ello determina el carácter de red pública de estas infraestructuras y de sus elementos.

Como se ha mencionado en el punto 1.1.3 de esta memoria, con fecha 20 de enero de 2021 el promotor solicitó la Declaración de Utilidad Pública ante el MITERD, como parte del procedimiento de solicitud de Autorización Administrativa Previa, iniciado con fecha 6 de agosto de 2020.

Dada la singularidad de estas instalaciones, el Plan General no establece para ellas condiciones particulares, remitiéndose a aquellas reguladas en la normativa sectorial vigente de aplicación.

En relación con las categorías establecidas para este uso en el artículo 4.184, cabe indicar que la instalación fotovoltaica proyectada en el municipio carece de edificaciones necesarias para su mantenimiento y control, ya que estas se proyectan ubicadas en la parte de la planta solar implantada en el municipio de Ambite. En cualquier caso estas pequeñas edificaciones no tendrán locales habitables, considerados estos como aquellos que requieran la permanencia prolongada de personas.

1.7.3.2 En relación con las normas particulares para Suelo No Urbanizable de Protección.

En el Título III, Capítulo 5, del PGOU, se regulan las normas urbanísticas para esta clasificación de suelo en el municipio.

1.7.3.2.1 Sobre el uso del suelo

En el apartado d) del artículo 3.01. *Clasificación de suelo*, de las normas urbanísticas del Plan General, se define el Suelo No Urbanizable de Protección como aquél *“al que el Plan General mantiene ajeno a cualquier destino urbano sin perjuicio de las tolerancias previstas para el mismo en la Ley del Suelo autonómica”*.

Por otra parte, la vigente Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, LS 9/01, prevé la necesidad de acogida de instalaciones relacionadas con la generación, transporte y distribución de energía en el suelo no urbanizable de protección, tal y como se dispone en el punto 2 de su Artículo 29 *Régimen de las actuaciones en suelo no urbanizable de protección*:

2. Además, en el suelo no urbanizable de protección podrán realizarse e implantarse con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora, las obras e instalaciones y los usos requeridos por los equipamientos, infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación. El régimen de aplicación sobre estas actuaciones será el mismo que se regula en los artículos 25 y 161 de la presente Ley.”

Tal como se ha justificado en el punto 1.7.3.1.2 anterior, la condición de la utilidad pública reconocida en la Ley del Sector Eléctrico, para este tipo de infraestructuras, determina su

carácter de red pública, y como tal susceptible de implantarse en suelo no urbanizable de protección.

Por otra parte, y como también se justifica en los puntos 1.7.1 y 1.8 de esta memoria, el carácter de la utilidad pública e interés social de las infraestructuras fotovoltaicas debe entenderse además considerando que se trata de un sistema completo de producción de energía eléctrica con fuente de origen renovable y que alimenta, en su totalidad, la red pública de suministro de energía eléctrica.

También el Plan General, en su artículo 3.52 *Obras permitidas*, indica las instalaciones que podrán ser autorizadas en **Suelo No Urbanizable**, entre las que se encuentran, en especial, “las instalaciones destinadas a la producción de energías renovables”.

El uso de *Infraestructuras y Servicios*, definido en el artículo 4.183 del Plan General y en el que, como se ha justificado, puede encuadrarse la actividad objeto de este PEI, es un uso compatible en los distintos suelos a los que afecta la PSFV y sus líneas soterradas de evacuación:

- *Artículo 3.59. Condiciones para el Suelo No Urbanizable de Protección de Alto valor Paisajístico:*

Se permite el uso de Infraestructuras públicas en instalaciones no habitables. El carácter público de la infraestructura objeto de este PEI ha quedado justificado anteriormente, y se trata de una instalación no habitable, por tanto la infraestructura proyectada sería un uso compatible con esta clasificación de suelo.

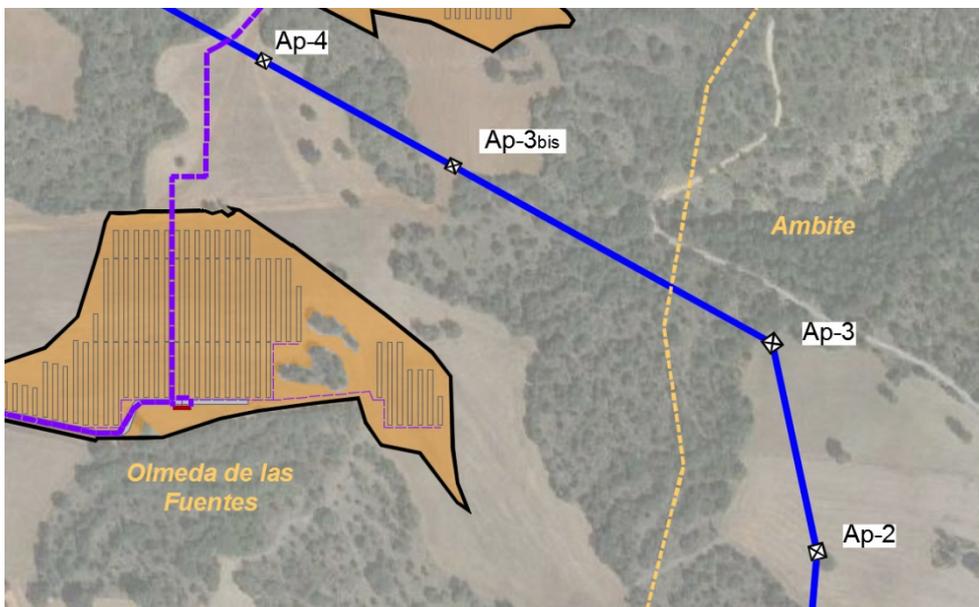
- *Artículo 3.65. Condiciones para el Suelo No Urbanizable de Protección de Alto valor Forestal:*

Se permite igualmente el uso de Infraestructuras públicas en instalaciones no habitables, por tanto, según se ha indicado en el punto anterior, la infraestructura proyectada sería un uso compatible con esta clasificación de suelo.

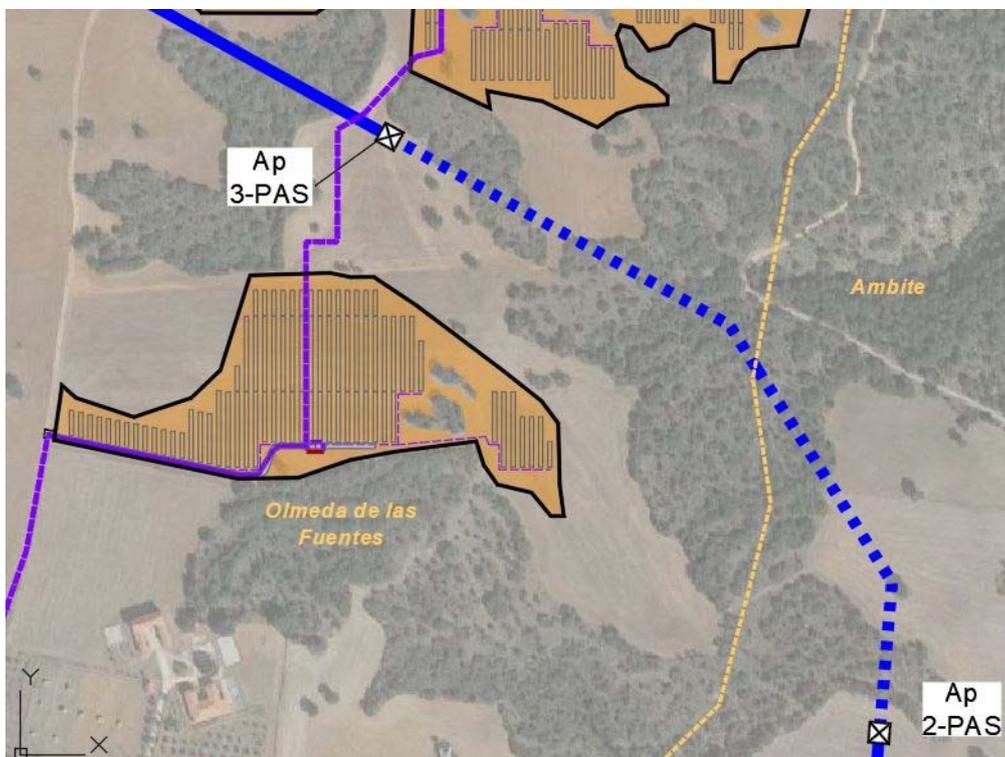
En relación con el tramo de la LEAT Armada – Piñón proyectado en el municipio, su trazado afecta principalmente a suelos protegidos por su valor paisajístico y forestal, en los que el uso de infraestructuras no habitables es autorizable. Cabe indicar que, para el resto de suelos que atraviesa la línea en el municipio, la afección física sobre el territorio es de escasa entidad, ya que se produce por la implantación de los apoyos de la línea y no por su vuelo, y por otra parte estos apoyos en ningún modo afectan a los valores naturales, arqueológicos o culturales existentes a proteger. Por otra parte, en la versión definitiva del plan se proyecta soterrado el tramo de la línea que pudiera afectar a terrenos más sensibles a efectos medioambientales, como se ha justificado en el punto 1.4.4 de esta memoria.

Se relaciona a continuación, para los apoyos de la línea en suelos protegidos por la existencia de restos arqueológicos, vía pecuaria o Hábitats, el suelo al que afecta y su incidencia sobre el mismo, tal como se puede ver los planos I-3.2 e I-6 del Bloque I:

- Apoyo AP 3-bis en la versión inicial del Plan afectaba a suelo de protección por Montes Preservados, sin embargo, con el soterramiento de ese tramo planteado en la versión definitiva, se afectará a esta clase de suelos en el subsuelo.

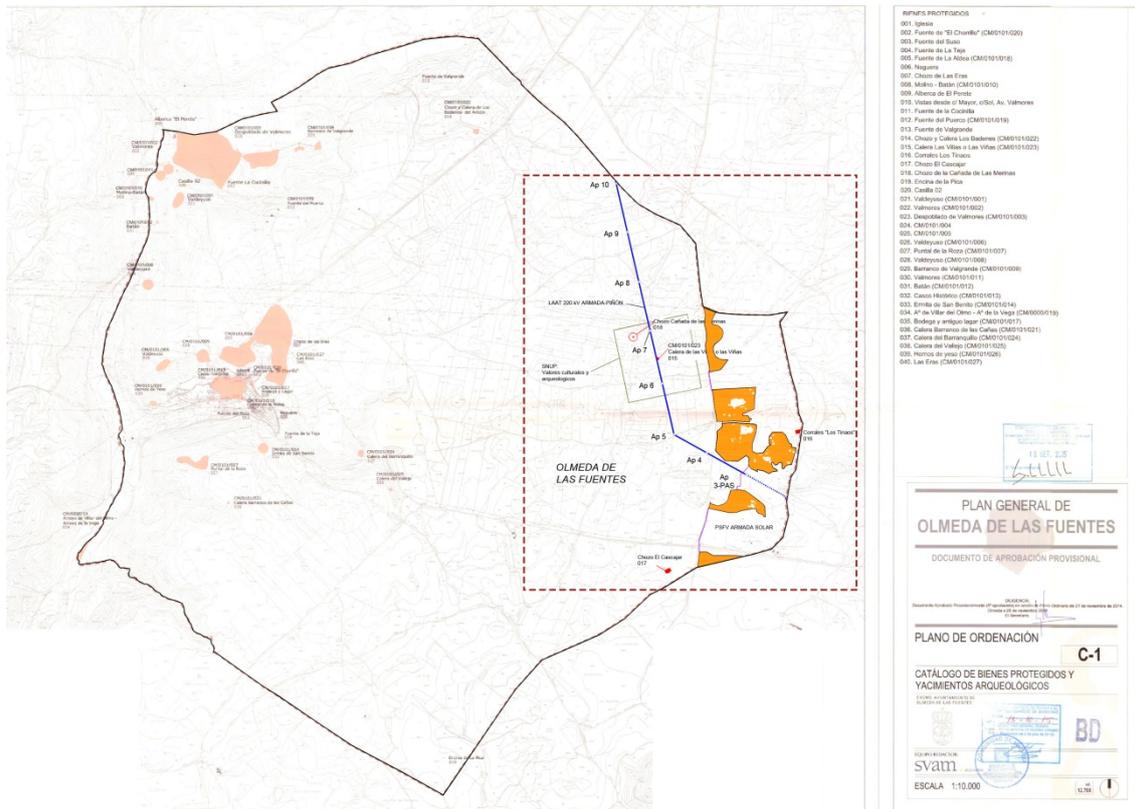


Superposición del apoyo AP3-bis de la LEAT sobre suelo Protegido por Montes Preservados según versión inicial

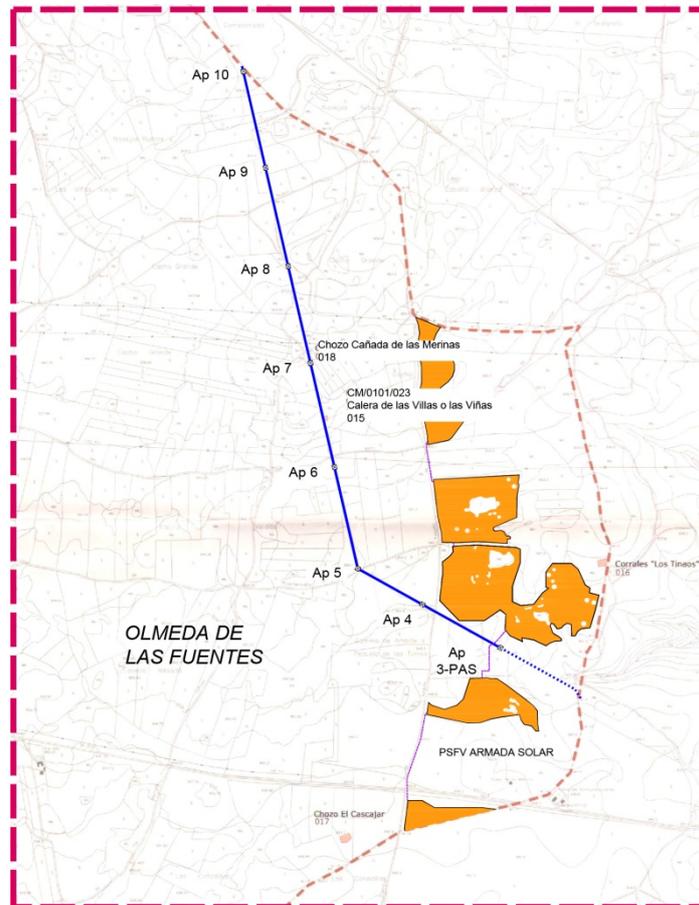


Superposición del tramo de la LEAT sobre suelo Protegido por Montes Preservados, soterrado según versión definitiva

- Apoyos AP 6 y AP 7: Estos apoyos se implantan sobre suelos clasificados de protección por valores culturales y arqueológicos. Según el plano del Catálogo de Bienes Protegidos del Plan General, existen en esa zona dos elementos de valor histórico a preservar: el “Chozo Cañada de las Merinas” y la “Calera de las Villas o las Viñas”.
Tras los estudios realizados, que se pueden consultar en el Anexo VII del Bloque II, se ha comprobado que no se afecta a ninguno de estos dos elementos con los apoyos de la línea.



Infraestructura del PEI y plano del Catálogo de Bienes Protegidos del PGOU.



Detalle de los apoyos AP6 y AP7 de la LEAT sobre suelo protegido por valores culturales y arqueológicos, sobre el plano del Catálogo de Bienes Protegidos del PGOU.

Se cumplirá lo indicado en los artículos 4.129 y 4.130, y previo a la concesión de la licencia se emitirá el correspondiente informe arqueológico de la zona de intervención.

- Apoyos AP 7 y AP 8: Estos apoyos evitan afectar a suelo protegido por la existencia de la vía pecuaria, si bien el vuelo de la línea atraviesa esta clasificación de suelo. Con la infraestructura proyectada no se afecta al dominio público pecuario, tal como se muestra en el plano I-3.2 del Bloque I.
- Apoyo AP 9: Aunque este apoyo se asienta sobre suelo clasificado como protegido por Hábitats, con los estudios de campo realizados se ha comprobado que en dicha zona no se afectará a ninguna especie catalogada, tal como se justifica en el Bloque II *Documentación Ambiental* del PEI.



Superposición del apoyo AP 9 de la LEAT sobre suelo Protegido por Hábitats

En el Bloque II: *Documento Ambiental*, se justifica la viabilidad de implantación de la infraestructura proyectada, a efectos ambientales, en los suelos protegidos afectados en este municipio.

1.7.3.2.2 Desarrollo mediante instrumentos de planeamiento

Según el artículo 2.06 de las normas del PGOU, los Planes Especiales tienen por objeto, entre otros, “La definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución” o bien “las que se determinen reglamentariamente”.

Por otra parte, las determinaciones propias de los Planes Especiales quedan también reguladas en los artículos 50 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

1.7.3.2.3 Otras autorizaciones administrativas

En el artículo 3.41 de las NNUU se indica que, previo a la concesión de la licencia, serán necesarias las autorizaciones administrativas propias de la legislación sectorial de aplicación.

En el caso de la infraestructura objeto del PEI, se está tramitando, como se ha indicado en el correspondiente apartado, la **Autorización Administrativa de Construcción (AAC)** en la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico (MITERD), tras recibir la resolución por la que se otorga a Armada Solar S.L.U, la **Autorización Administrativa Previa (AAP)** para la instalación fotovoltaica, así como

para sus infraestructuras de evacuación; publicada en el BOE con fecha 28 de abril de 2023 la resolución del 17 de abril de 2023.

Como se ha indicado, a efectos de las actividades a desarrollar en toda clase de suelos, en el artículo 4.183 de las NNUU se identifica el uso de *Infraestructuras y Servicios* como aquel considerado de utilidad pública o de interés social.

En ese sentido, con fecha 20 de enero de 2021 se solicitó también por parte del promotor la Declaración de Utilidad Pública de la PSFV Armada Solar y todos sus elementos de evacuación y vertido de la energía fotovoltaica producida.

1.7.3.2.4 Parcelaciones rústicas

El PEI no contempla necesidades de parcelación, implantándose sobre los suelos sin necesidad de alterar la composición catastral.

1.7.3.2.5 Protección del dominio público

Tal como se indica en el artículo 3.42 de las NNUU, cuando la finca sea colindante con una vía pecuaria, camino público, o cauce, la licencia y autorización se condicionará al deslinde, y en su caso restitución, del dominio público, si bien con la infraestructura proyectada no se afectará al dominio público de ninguno de estos elementos, excepto por los cruzamientos puntuales de las líneas soterradas de evacuación, los cuales serán ejecutados conforme a las directrices municipales y de vías pecuarias.

1.7.3.2.6 Obras, Instalaciones y Edificaciones permitidas

En el artículo 3.52 de las NNUU se relacionan las distintas actividades que podrán ser autorizadas en Suelo No Urbanizable, entre las que se encuentran las instalaciones destinadas a la producción de energías renovables.

Se indica además que en esta clase de suelo no se podrán instalar vallados o cerramientos que no estén justificados respecto al uso que se establezca, y deberán contar con la correspondiente licencia municipal. Los vallados que protegen los recintos de la planta solar fotovoltaica están asociados al uso de la infraestructura y justificados por motivos de seguridad. Serán de tipo cinegético para permitir el paso de avifauna, y cumplirán las condiciones reguladas en el artículo III.2 de la normativa específica del PEI (Volumen 2 *Normativa Urbanística* de este Bloque III).

Por otra parte, según el artículo 4.183 del PGOU 2015, serán autorizables en toda clase de suelos las instalaciones de utilidad pública o interés social, sin establecer condiciones particulares para las mismas en el PGOU y vinculando su regulación a la normativa sectorial vigente de aplicación.

1.7.3.2.7 Condiciones comunes a la edificación

En la parte de la planta solar ubicada en Olmeda de las Fuentes no se ha proyectado edificio de control y mantenimiento, ya que es suficiente con el previsto para tal fin en la parte de la planta ubicada en Ambite.

1.7.3.2.8 Condiciones higiénicas de saneamientos y servicios

Como se ha mencionado, no se prevé implantación del edificio de control y mantenimiento en la parte de la PSFV ubicada en este municipio.

1.7.3.2.9 Vallados, cerramientos y condiciones estéticas

El PGOU no establece condiciones específicas para los cerramientos y vallados en suelo no urbanizable.

Los vallados de la parte de la PSFV en Olmeda de las Fuentes tendrán las mismas características descritas para la parte de la planta solar ubicada en Ambite.

Por otra parte, como ya se ha mencionado, para el vallado se deberán cumplir las condiciones reguladas en el artículo III.2 de la normativa específica del PEI (Volumen 2 *Normativa Urbanística* de este Bloque III).

1.7.3.2.10 Riesgo de formación de núcleo de población

Con la infraestructura proyectada no se dan las condiciones que podrían implicar un riesgo de formación de un núcleo de población, en coherencia con su condición de infraestructura de generación de energía eléctrica limpia, sin edificaciones de residencia permanente.

1.7.4 PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN PEZUELA DE LAS TORRES. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS). BOCM 04/04/1988

En el término municipal de Pezuela de las Torres se localiza un tramo de la LEAT 220kV Armada – Piñón.

El suelo afectado por la implantación de este elemento de la infraestructura se corresponde con la clasificación de Suelo No urbanizable Común, según planeamiento vigente, regulado en el artículo 8.2 de las NNUU.

Alcanza un total de **24,00 Ha**, según el siguiente desglose de superficie estimada:

| INFRAESTRUCTURA | CLASIFICACIÓN DEL SUELO | SUPERFICIE* (Ha.) | LONGITUD (m) | % SUELO |
|-------------------------------------|---|----------------------|-----------------|---------------|
| LEAT 220 kV Armada-Piñón (Aéreo) | Suelo No Urbanizable Común (Art. 8.2 NNUU) | 24,00 | 4.000,78 | 100 |
| TOTAL PEZUELA DE LAS TORRES | | 24,00 | 4.000,78 | 100,00 |

(*) Nota: La superficie del ámbito del PEI para la línea de 220kV se ha considerado como el producto de la longitud del eje del trazado de la línea multiplicado por una banda de 30 m a cada lado de este eje.

Protección del Paisaje:

Las condiciones requeridas en el artículo 7.3.2. de las NNUU se cumplen en el PEI, dado que con la implantación de la LEAT proyectada no se producirá una alteración de la topografía, no se afectará al DPH de cauces, y tampoco se afectará a plantaciones y masas forestales existentes o a caminos públicos o dominio público de vías pecuarias.

Protección de visualizaciones:

El artículo 7.3.4. de las NNUU requiere proteger con carácter general las visualizaciones y, entre ellas, las visualizaciones del entorno desde el casco urbano. Con la infraestructura proyectada no se afectará a las visualizaciones a proteger hacia el casco histórico.

1.7.4.2 En relación con las normas particulares para el Suelo No Urbanizable

El régimen del Suelo No Urbanizable se regula en el Capítulo 8 de las Normas Urbanísticas de Pezuela de las Torres. El ámbito del PEI en el municipio afecta en su totalidad a Suelo No Urbanizable Común.

1.7.4.2.1 Sobre el uso del suelo

Si bien es lógico que el uso específico de infraestructura para la producción de energía eléctrica de fuente solar no resulte como tal contemplado por la norma, dado su año de aprobación, lo cierto es que estas normas sí prevén la posibilidad de implantación de infraestructuras como la propuesta por el PEI en tanto cumplan determinadas condiciones.

Tal como se indica en el artículo 8.2.2. *Usos admitidos y prohibidos*, los usos propios de esta clase de suelo son los relacionados con el aprovechamiento agrícola, pecuario y forestal, si bien se contemplan como usos compatibles “*aquellos que deben localizarse en el medio rural, sea porque por su naturaleza es necesario que estén asociados al mismo, sea por la no conveniencia de su ubicación en el medio urbano*”.

El mismo criterio aplica cuando en dicho artículo se definen los usos prohibidos con carácter general, siendo “*aquellos que tienen su destino natural en el medio urbano, así como los que resultan incompatibles con los usos propios de aquel*”.

La línea aérea de alta tensión proyectada que atraviesa el municipio es parte indispensable de la infraestructura fotovoltaica objeto de este PEI, constituida por la planta solar fotovoltaica, subestación de vertido y líneas de evacuación de la energía, soterradas y aéreas.

Dada la naturaleza de esta infraestructura fotovoltaica, y por tanto de la LEAT de evacuación como parte indispensable de la misma, esta no resulta compatible con el medio urbano, por la ocupación extensiva de la planta solar a la que la línea aérea se vincula, la ausencia de aprovechamiento urbanístico del uso, por la propia naturaleza de las instalaciones, por las necesidades técnicas de agrupación de estas instalaciones, así como las de conexión con las redes eléctricas existentes y, en fin, por el uso ineficiente que se haría del suelo urbano si en vez de ordenar en él los usos que le son propios, se destinara a acoger una infraestructura de este tipo, en contra de la instrucción del propio TRLSRU 15 en cuanto al uso eficaz y sostenible del suelo.

El contenido del PEI concuerda también con lo regulado en el artículo 8.5.1. “Obras, Instalaciones y Edificaciones permitidas”, el cual define en su punto B. como instalaciones que podrán ser autorizadas en el Suelo No Urbanizable Común aquellas “de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural”, incluyendo entre ellas las infraestructuras básicas del territorio y sistemas generales.

Por su parte, el artículo 8.5.3 de las normas señala que las instalaciones incluidas en este apartado tendrán la consideración de utilidad pública “en aplicación directa de la legislación o de la declaración en este sentido de los Órganos Administrativos competentes” y por otra parte tendrán su consideración de interés social por la Comunidad de Madrid “en el propio procedimiento de autorización urbanística. En este supuesto, el peticionario deberá justificar en su solicitud el interés social de la instalación y el Ayuntamiento se pronunciará sobre el interés social para el Municipio, siendo el Consejero de Ordenación del Territorio quien resolverá definitivamente sobre la consideración de interés social en el acto de autorización.

En el sentido de lo anteriormente expuesto, cabe indicar que en el informe de consulta urbanística emitido por parte de los servicios técnicos municipales, a solicitud del promotor, con fecha 10 de julio de 2021, se indica que en el Pleno Municipal ordinario celebrado el 26 de noviembre de 2018 se decidió: “Declarar que **es de interés para el municipio de Pezuela de las Torres el desarrollo de proyectos de instalaciones fotovoltaicas y otras energías renovables**, siempre que cumplan los requisitos y condicionamientos que la legislación pertinente exija para este tipo de instalaciones”. Se puede consultar el informe completo en el Anexo III de esta Memoria.

1.7.4.2.2 Desarrollo mediante instrumentos de planeamiento

El artículo 8.3.1. de las NNUU indica la pertinencia de la redacción de Planes Especiales en esta clase de suelo para el desarrollo de sus previsiones, según las finalidades previstas en la Ley del Suelo, así como para ordenar instalaciones de interés social cuya dimensión, servicios o complejidad requieran de este instrumento, como es el caso.

En él se señala también que uno de los principales objetivos de los Planes Especiales son las “infraestructuras básicas del territorio”.

1.7.4.2.3 Otras autorizaciones administrativas

El artículo 8.5.1. de las NNUU recoge la obligación de obtener las autorizaciones administrativas que sean pertinentes con carácter previo a la licencia municipal.

En el caso de la infraestructura objeto del PEI, se está tramitando, como se ha indicado en el correspondiente apartado, la **Autorización Administrativa de Construcción (AAC)** en la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico (MITERD), tras recibir la resolución por la que se otorga a Armada Solar S.L.U, la **Autorización Administrativa Previa (AAP)** para la instalación fotovoltaica, así como para sus infraestructuras de evacuación; publicada en el BOE con fecha 28 de abril de 2023 la resolución del 17 de abril de 2023.

1.7.4.2.4 Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social

En el artículo 8.5.3. de las NNUU se indica que estas instalaciones están sujetas a licencia municipal y que para su consideración como instalaciones de utilidad pública se tomará en cuenta su consideración de interés social por la Comunidad de Madrid en el propio procedimiento de autorización urbanística, en este caso el presente PEI, o bien, su consideración de utilidad pública en aplicación directa de la legislación sectorial de aplicación, como también es el caso.

Más adelante, en el mismo artículo se especifican aquellas infraestructuras que pueden ser considerados de utilidad pública o de interés social, siendo una de las categorías aquellas que deban implantarse en el Suelo No Urbanizable, como se ha justificado, atendiendo a los ejemplos que completan el enunciado.

Al hablar de estas infraestructuras, el mismo artículo aclara que son infraestructuras incompatibles con el medio urbano aquellas que, entre otras consideraciones, demanden un gran consumo de suelo o puedan generar molestias sobre los espacios habitados.

Además, como ya se ha indicado, en el caso de este municipio se ha aprobado en Pleno Municipal la declaración de interés en el desarrollo de instalaciones fotovoltaicas.

Cabe indicar también que con fecha 20 de enero de 2021 se solicitó, por parte del promotor, la Declaración de Utilidad Pública de la PSFV Armada Solar, así como de sus infraestructuras asociadas.

1.7.4.2.5 Parcelaciones rústicas

El PEI no contempla necesidades de parcelación, implantándose sobre los suelos sin necesidad de alterar la composición catastral.

1.7.4.2.6 Obras, Instalaciones y Edificaciones permitidas

Como se ha indicado, en el artículo 8.5.1., se incluyen dentro de las instalaciones permitidas aquellas de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

1.7.5 PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN CORPA. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS). BOCM 13/01/1998.

En el término municipal de Corpa se localiza un tramo de la LEAT 220kV Armada – Piñón.

El suelo afectado por la implantación de este elemento de la infraestructura se corresponde con las siguientes clasificaciones de suelo, según planeamiento vigente:

- SNUC: Suelo No Urbanizable Común.
- SNUEP II: Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido. Espacios Forestales en régimen especial.
- SNUEP III: Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido. Espacios de interés Forestal y Paisajístico.
- SNUEP V: Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido. Espacios rurales con restricciones de uso.

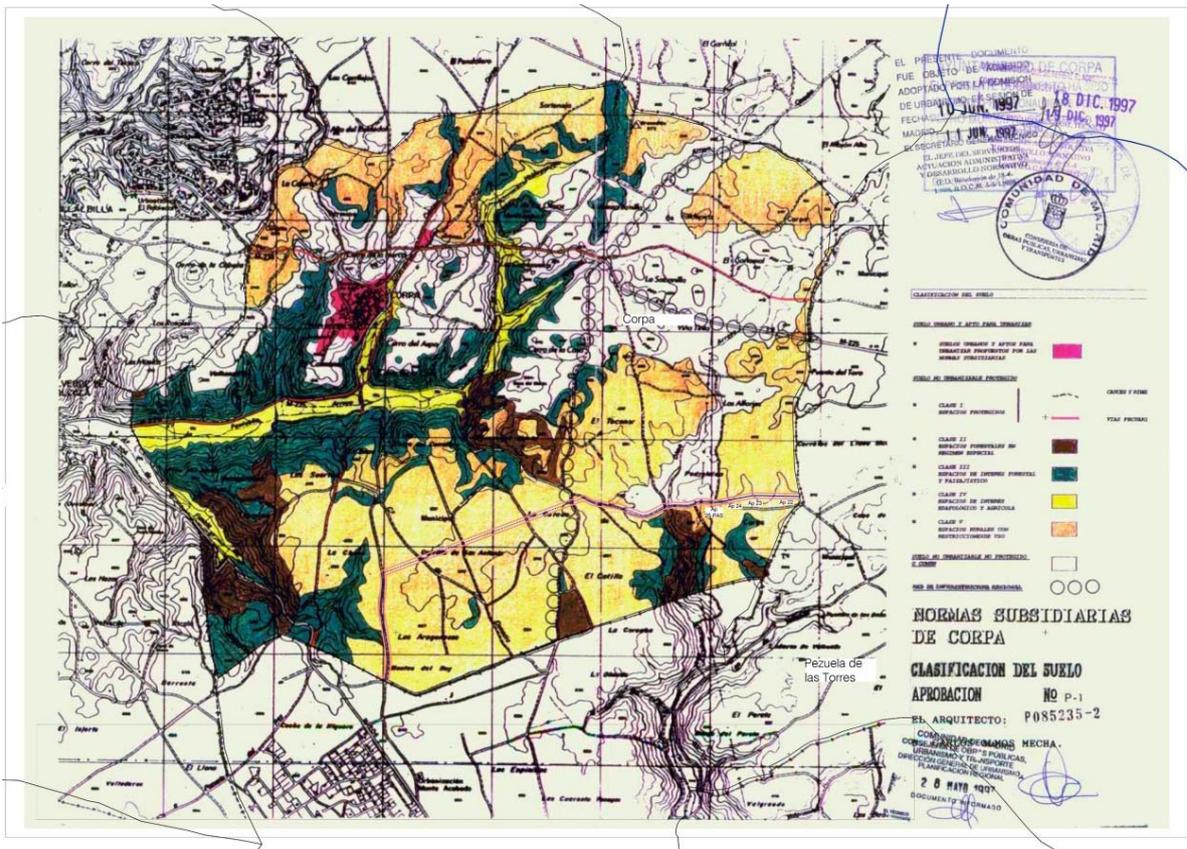
Las condiciones para el Suelo No Urbanizable se regulan en el artículo 6.5 de las NNUU.

En relación con la versión inicial del plan, el trazado de la línea se ha modificado y se ha soterrado en casi toda su longitud en este municipio, como consecuencia de lo requerido en la DIA y de la información pública al PEI, habiéndose reducido la superficie del ámbito del PEI, que pasa de 35,16 Ha a **30,40 Ha** en su versión definitiva tal como se detalla en el punto 1.2.3 de la memoria del Bloque I y punto 1.4.4 de esta memoria.

La superficie del ámbito alcanza un total de **30,40 Ha.**, según el siguiente desglose estimado para cada clase de suelo:

| INFRAESTRUCTURA | CLASIFICACIÓN DEL SUELO | SUPERFICIE* (Ha.) | LONGITUD (m) | % SUELO |
|--|---------------------------------------|-------------------|-----------------|---------------|
| LEAT 220 kV Armada-Piñón. Tramo soterrado | SNUC (Art. 6.5.5.6 NNUU) | 3,68 | 836,24 | 100 |
| | SNUP CLASE II (Art. 6.5.5.2 NNUU) | 0,12 | 0 | |
| | SNUP CLASE III (Art. 6.5.5.3 NNUU) | 0,21 | 0 | |
| | SNUP CLASE V (Art. 6.5.5.5 NNUU) | 21,65 | 3.419,93 | |
| LEAT 220 kV Armada-Piñón. Tramo aéreo | SNUP CLASE V (Art. 6.5.5.5 NNUU) | 4,74 | 798,56 | |
| TOTAL CORPA | | 30,40 | 5.054,73 | 100,00 |

(*) Nota: La superficie del ámbito del PEI para la línea de 220kV se ha considerado como el producto de la longitud del eje del trazado de la línea multiplicado por una banda de 30 m a cada lado de este eje.



Ámbito espacial del PEI sobre Planeamiento vigente del municipio de Corpa

Se justifica a continuación el cumplimiento de las normas generales y particulares para el Suelo No Urbanizable, según el planeamiento vigente en el municipio, para las clasificaciones de suelo afectadas en el ámbito del PEI.

En cuanto al régimen del suelo respecto a la legislación urbanística, cabe señalar que, debido a que el planeamiento vigente en el municipio no se encuentra adaptado a la LS 9/01, y conforme a la disposición transitoria primera de la misma, al suelo clasificado como suelo no urbanizable común se le aplica el régimen previsto en la Ley para el suelo urbanizable no sectorizado, y al suelo no urbanizable especialmente protegido se le aplicará el régimen establecido en la Ley para el suelo no urbanizable de protección.

1.7.5.1 En relación con las normas generales

Las cuestiones principales a considerar en cumplimiento de las normas generales son las siguientes:

1.7.5.1.1 Normas generales de urbanización, red viaria en suelo no urbanizable:

Las condiciones requeridas en el artículo 3.3.1 “Carretera” y 3.3.2 “Camino”, de las NNUU, se cumplen en el PEI dado que, debido a las modificaciones del trazado de la línea en la versión definitiva del plan, no se producirá cruzamiento de la línea proyectada sobre la carretera M-204 en el municipio, por tanto no se afectará al dominio o zona de protección de la carretera.

En relación con los cruzamientos sobre caminos públicos, estos se producirán de forma soterrada, al haberse modificado la línea aérea.

1.7.5.2 En relación con las normas particulares para el Suelo No Urbanizable

El régimen del Suelo No Urbanizable se regula en el artículo 6.5 de las Normas Urbanísticas de Corpa.

El tramo de la línea eléctrica proyectada en el municipio afecta a Suelo No Urbanizable Común y Suelo No Urbanizable Protegido Clase II, Clase III y Clase V.

1.7.5.2.1 Sobre el uso del suelo

Tal como se indica en el artículo 6.5.1. *Usos admitidos y prohibidos*, los usos propios del Suelo No Urbanizable son los relacionados con el aprovechamiento agrícola, pecuario y forestal, si bien se contemplan como usos compatibles “*aquellos que deben localizarse en el medio rural, por su naturaleza o por la no conveniencia de su ubicación en el medio urbano*”. Por otra parte según este mismo artículo son usos prohibidos “*aquellos que tienen su destino natural en el medio urbano o resultan incompatibles con el medio ambiente*”.

La línea eléctrica que atraviesa el municipio de Corpa proviene de los municipios de Pezuela de las Torres, Olmeda de las Fuentes y Ambite, donde se ubican la planta solar y la subestación asociada, y tal como se ha justificado, es parte indispensable de la infraestructura fotovoltaica objeto de este PEI, constituida por la planta solar fotovoltaica, subestación de vertido y líneas de evacuación de la energía, soterradas y aéreas. Por tanto, igual que en el caso anterior, no resulta conveniente su instalación en el medio urbano, por la propia naturaleza de la instalación, por las necesidades de conexión con la planta solar y redes eléctricas existentes y por el uso ineficiente que se haría del suelo urbano. Por otra parte la infraestructura que se proyecta no es incompatible con el medio ambiente.

En los artículos 6.5.5.5 *SNU Protegido Clase V, “Espacios rurales con restricciones de uso”,* y 6.5.5.6 “*SNU no Protegido o Común*”, se consideran usos compatibles aquellos relacionados con el medio rural y con las infraestructuras, como es el caso.

En el artículo 6.5.5.2 *SNU Protegido Clase II, “Espacios Forestales en Régimen Especial”* se regulan las condiciones para esta clase de suelo, en el cual se podrán autorizar “*actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación o mantenimiento de las redes infraestructurales básicas*”. Esta clase de suelo estará afectada en una reducida superficie por un tramo soterrado de la línea, y por tanto su instalación no supondrá una merma de las superficies arboladas.

En el artículo 6.5.5.3 *SNU Protegido Clase III, “Espacios de interés Forestal y Paisajístico”* se regulan las condiciones para esta clase de suelo, en el cual se podrán autorizar, igual que en el caso anterior, “*actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación o mantenimiento de las redes infraestructurales básicas*”. Con el soterramiento de la línea en relación con la versión inicial del plan se cumplirán las condiciones particulares establecidas para esta clase de suelo, de forma que con esta solución se cumplirán las condiciones de integración paisajística y no será necesario cumplir la condición de implantación en terrenos con pendiente superior al 30%.

En el Bloque II *Documentación Ambiental*, se justifica la localización de la implantación de la línea en la zona de menor fragilidad paisajística.

En el Anexo III a esta Memoria se puede consultar el Informe de Consulta Urbanística emitido por los servicios técnicos municipales con fecha 1 de abril de 2020, en el que se concluye que si el uso pretendido en Suelo No Urbanizable es compatible con el medio ambiente y no es conveniente su instalación en medio urbano, dicho uso no se encuentra entre los prohibidos en esta clasificación de suelo.

1.7.5.2.2 Desarrollo mediante instrumentos de planeamiento

En los mencionados artículos de las NNUU se indica la idoneidad de la Calificación Urbanística en las condiciones establecidas en la derogada Ley 9/95, artículo 53.e), en alusión a las “*Actividades indispensables para el establecimiento, conservación y mejora de las infraestructuras básicas o servicios públicos*”.

Ante la alternativa de la Calificación Urbanística prevista en los artículos 26, 147 y 148 de la vigente LS9/01, se contempla en su artículo 50 la figura de los Planes Especiales como instrumentos llamados a definir también, en el orden urbanístico, la red de infraestructura de energía fotovoltaica.

1.7.5.2.3 Otras autorizaciones administrativas

En relación con las autorizaciones administrativas que sean pertinentes con carácter previo a la licencia municipal, según normativa sectorial de aplicación, en el caso de esta infraestructura se está tramitando, como se ha indicado en el correspondiente apartado, la **Autorización Administrativa de Construcción (AAC)** en la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico (MITERD), tras recibir la resolución por la que se otorga a Armada Solar S.L.U, la **Autorización Administrativa Previa (AAP)** para la instalación fotovoltaica, así como para sus infraestructuras de evacuación; publicada en el BOE con fecha 28 de abril de 2023 la resolución del 17 de abril de 2023

1.7.5.2.4 Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social

Como parte del procedimiento de tramitación estatal ya iniciado, con fecha 26 de abril de 2023 se solicitó, por parte del promotor ante el MITERD, la Declaración de Utilidad Pública de la PSFV Armada Solar y sus infraestructuras de evacuación asociadas.

1.7.5.2.5 Parcelaciones rústicas

El PEI no contempla necesidades de parcelación, implantándose sobre los suelos sin necesidad de alterar la composición catastral.

1.7.6 PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN **NUEVO BAZTÁN**. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS). BOE 26/08/1987

En el término municipal de Nuevo Baztán se localiza un tramo de la LEAT 220kV Armada – Piñón.

El suelo afectado por la implantación de este elemento de la infraestructura se corresponde con la clasificación de Suelo No Urbanizable Común, según planeamiento vigente.

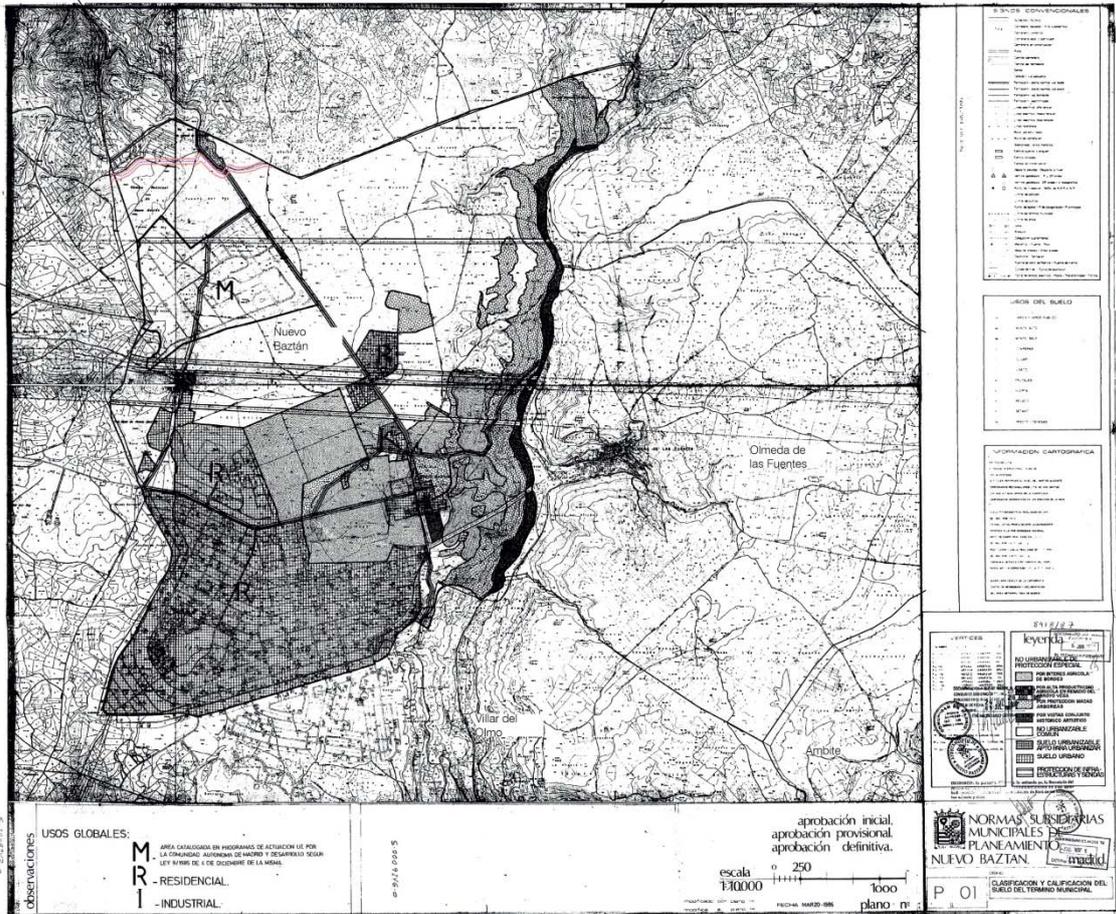
Las condiciones para el Suelo No Urbanizable se regulan en el Capítulo VIII de las NNUU.

Como consecuencia de la resolución de la DIA y de la información pública al PEI el trazado de la línea eléctrica se ha redefinido en este municipio para evitar afectar a suelos más sensibles a efectos medioambientales en el municipio colindante de Corpa, soterrándose prácticamente a lo largo de todo su recorrido en el municipio. Como consecuencia el ámbito del PEI en la versión definitiva pasa de tener 1,11 Ha a tener **10,48 Ha**. Todo ello se detalla en el punto 1.2.3 de la memoria del Bloque I y en el punto 1.4.4 de esta memoria.

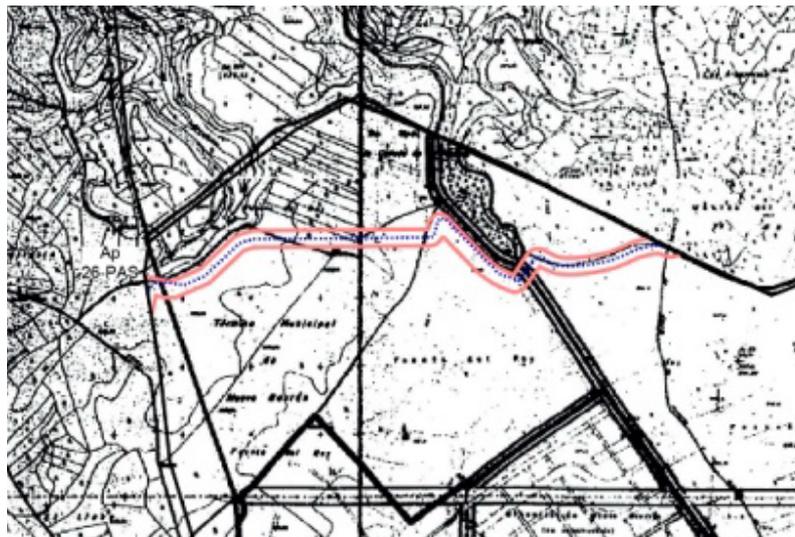
La superficie del ámbito alcanza un total de **10,48 Ha.**, según el siguiente desglose estimado:

| INFRAESTRUCTURA | CLASIFICACIÓN DEL SUELO | SUPERFICIE* (Ha.) | LONGITUD (m) | % SUELO |
|--|--|----------------------|-----------------|---------------|
| LEAT 220 kV Armada-Piñón. Tramo soterrado | Suelo No Urbanizable Común (Capítulo VIII NNUU) | 10,28 | 1.740,96 | 100 |
| LEAT 220 kV Armada-Piñón. Tramo aéreo | | 0,20 | 32,11 | |
| TOTAL NUEVO BAZTÁN | | 10,48 | 1.773,07 | 100,00 |

(*) Nota: La superficie del ámbito del PEI para la línea de 220kV se ha considerado en general como el producto de la longitud del eje del trazado de la línea multiplicado por una banda de 30 m a cada lado de este eje, adaptándose en el caso de preexistencias en el territorio.



Ámbito espacial del PEI sobre Planeamiento vigente del municipio de Nuevo Baztán



Detalle del Ámbito del PEI

Se justifica a continuación el cumplimiento de las normas generales y particulares para el Suelo No Urbanizable, según el planeamiento vigente en el municipio, para la clasificación de suelo afectada en el ámbito del PEI.

En cuanto al régimen del suelo respecto a la legislación urbanística, cabe señalar que, debido a que el planeamiento vigente en el municipio no se encuentra adaptado a la LS 9/01, y conforme a la disposición transitoria primera de la misma, al suelo clasificado como suelo no urbanizable común se le aplica el régimen previsto en la Ley para el suelo urbanizable no sectorizado.

1.7.6.1 En relación con las normas generales

Las cuestiones principales a considerar en cumplimiento de las normas generales son las siguientes:

1.7.6.1.1 Normas generales de protección (Capítulo II de las NNUU):

Con la línea eléctrica proyectada se producirá un cruzamiento de su tramo soterrado con la carretera M-204 de la Comunidad de Madrid y con una vía pecuaria. A tal efecto se cumplirán con las disposiciones específicas reguladas en la normativa sectorial de aplicación.

No se afectará a caminos o cauces públicos ni a paisajes pintorescos. Se cumplirán las condiciones sectoriales de aplicación para cruzamientos con estos elementos.

1.7.6.2 En relación con las normas particulares para el Suelo No Urbanizable

El régimen del Suelo No Urbanizable se regula en el Capítulo VIII, artículo VIII.3 de las Normas Urbanísticas de Nuevo Baztán. Las Infraestructuras implantadas sobre Suelo No Urbanizable Común representan la totalidad del ámbito del PEI.

1.7.6.2.1 Sobre el uso del suelo

Como se ha indicado para otros municipios, el tramo de la línea eléctrica que atraviesa el municipio de Nuevo Baztán es un elemento que forma parte de la infraestructura fotovoltaica objeto de este PEI, por tanto su uso es el de infraestructura para transporte de la energía eléctrica fotovoltaica, producida en la planta Armada Solar.

Las normas urbanísticas de Nuevo Baztán prevén la posibilidad de implantación de infraestructuras como la propuesta por el PEI, en tanto cumplan determinadas condiciones.

Los criterios de utilización del suelo se definen en el artículo VIII.3.2 de la siguiente forma:

“El suelo no urbanizable deberá utilizarse de la forma en que mejor corresponda a su naturaleza, con subordinación a las necesidades de la comunidad”.

El PEI concuerda con el planeamiento en cuanto al uso, en tanto que es un uso subordinado a las necesidades de la comunidad, como así se justifica en el punto 1.7.1 de esta memoria, según lo establecido por la política europea en cuanto a la generación de energía de fuentes renovables. Como infraestructura, no es un uso prohibido ni resulta incompatible con las condiciones de este suelo.

El uso de infraestructura en general en esta clase suelo está contemplado de facto en posteriores artículos, tales como:

- Art. VIII.4 *“Desarrollo del suelo no urbanizable mediante instrumentos de planeamiento”*, donde se señala la necesidad de la tramitación de Planes Especiales para la implantación de infraestructuras básicas del territorio.
- Art. VIII.6 *“Construcciones e Instalaciones”*, cuando clasifica las construcciones e instalaciones a las que hace referencia, incluyendo en el grupo 3º *“las infraestructuras básicas del territorio y edificaciones o instalaciones constitutivas de sistemas generales del municipio,...”*
- Art. VIII.6.1 en el que se indica lo siguiente:

“Asímismo se permitirán las edificaciones e instalaciones de interés social o utilidad pública previamente declaradas por el Ayuntamiento u organismo competente de la Administración, que haya de emplazarse en el medio rural y las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución deinfraestructuras básicas del territorio..... El resto de construcciones o instalaciones no comprendidas en los apartados anteriores quedan prohibidos”.

- Art. VIII.6.3 *“Edificaciones e instalaciones declaradas de utilidad pública”* se indica que:

“Todas las instalaciones y edificaciones que se consideren incluidas dentro de este apartado deberán contar con la previa declaración de utilidad pública o interés social.

.....

Las construcciones e instalaciones que se encuadran en este apartado pueden clasificarse según su destino en uno de los siguientes grupos:

.....

3º) Infraestructuras básicas del territorio....que, parcial o totalmente deban implantarse en el suelo no urbanizable.”

Como se ha justificado, la línea eléctrica que atraviesa el municipio proviene de los municipios de Corpa, Pezuela de las Torres, Olmeda de las Fuentes y Ambite, donde se ubican la planta solar y la subestación asociada, por tanto es parte indispensable de la infraestructura fotovoltaica objeto de este PEI. Es por ello que, como se ha indicado para los municipios anteriores que también atraviesa, no resulta conveniente su instalación en el medio urbano, por la propia naturaleza de la instalación, por las necesidades de conexión con la planta solar y redes eléctricas existentes y por el uso ineficiente que se haría del suelo urbano.

Por otra parte como se ha mencionado, en relación con la versión inicial del plan el trazado de la línea en este municipio se proyecta enteramente soterrado, por lo que no se afectará a la naturaleza urbanística del suelo que atraviesa.

En el sentido de lo anteriormente expuesto, en el informe de consulta urbanística emitido por parte de los servicios técnicos municipales, a solicitud del promotor, con fecha 5 de julio de

2021, se indica que la actividad solicitada no está específicamente prohibida en esa clase de suelo, y además lo siguiente:

“La actuación/actividad propuesta no está contemplada entre las admitidas por las NNSS municipales, si bien si se admite la posibilidad de aprobar instrumentos de planeamiento para el desarrollo del suelo no urbanizable en el art VIII.4 de las NNSS. Es de manifestar que resulta evidente que este tipo de actuaciones no estuviesen incluidas en un instrumento de planeamiento del año 1987.

Se puede consultar el informe completo en el Anexo III de esta Memoria.

1.7.6.2.2 Desarrollo mediante instrumentos de planeamiento

En el artículo VIII.4. “Desarrollo del suelo no urbanizable mediante instrumentos de planeamiento” y concretamente en el VIII.4.1, se especifica que se podrán redactar Planes Especiales para la ejecución de infraestructuras básicas del territorio, como es el caso.

1.7.6.2.3 Otras autorizaciones administrativas

En relación con las autorizaciones administrativas que sean pertinentes con carácter previo a la licencia municipal, en el caso de esta infraestructura se está tramitando, como se ha indicado en el correspondiente apartado, la **Autorización Administrativa de Construcción (AAC)** en la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico (MITERD), tras recibir la resolución por la que se otorga a Armada Solar S.L.U, la **Autorización Administrativa Previa (AAP)** para la instalación fotovoltaica, así como para sus infraestructuras de evacuación; publicada en el BOE con fecha 28 de abril de 2023 la resolución del 17 de abril de 2023.

1.7.6.2.4 Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social

En el artículo VIII.6.3. de las NNUU se indica que estas instalaciones deberán contar con la previa declaración de utilidad pública e interés social, y concretamente sobre el interés social para el municipio deberá pronunciarse el Pleno del Ayuntamiento, que posteriormente deberá quedar ratificado y resuelto por parte de la Comunidad de Madrid, en acto de aprobación previo a la concesión de la licencia.

En ese sentido, y como parte del procedimiento de tramitación estatal ya iniciado, con fecha 26 de abril de 2023 se solicitó también por parte del promotor la Declaración de Utilidad Pública de la infraestructura.

Más adelante, en el mismo artículo se especifican aquellas infraestructuras que pueden ser considerados de utilidad pública o de interés social, siendo una de las categorías, como ya se ha mencionado, las infraestructuras básicas del territorio.

1.7.6.2.5 Parcelaciones rústicas

El PEI no contempla necesidades de parcelación, implantándose sobre los suelos sin necesidad de alterar la composición catastral.

1.7.6.2.6 Obras, instalaciones y edificaciones permitidas

Como se ha indicado, en el artículo VIII.6 se incluyen dentro de las instalaciones permitidas las infraestructuras básicas del territorio.

1.7.7 PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN VALVERDE DE ALCALÁ. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS). BOCM 13/06/1994.

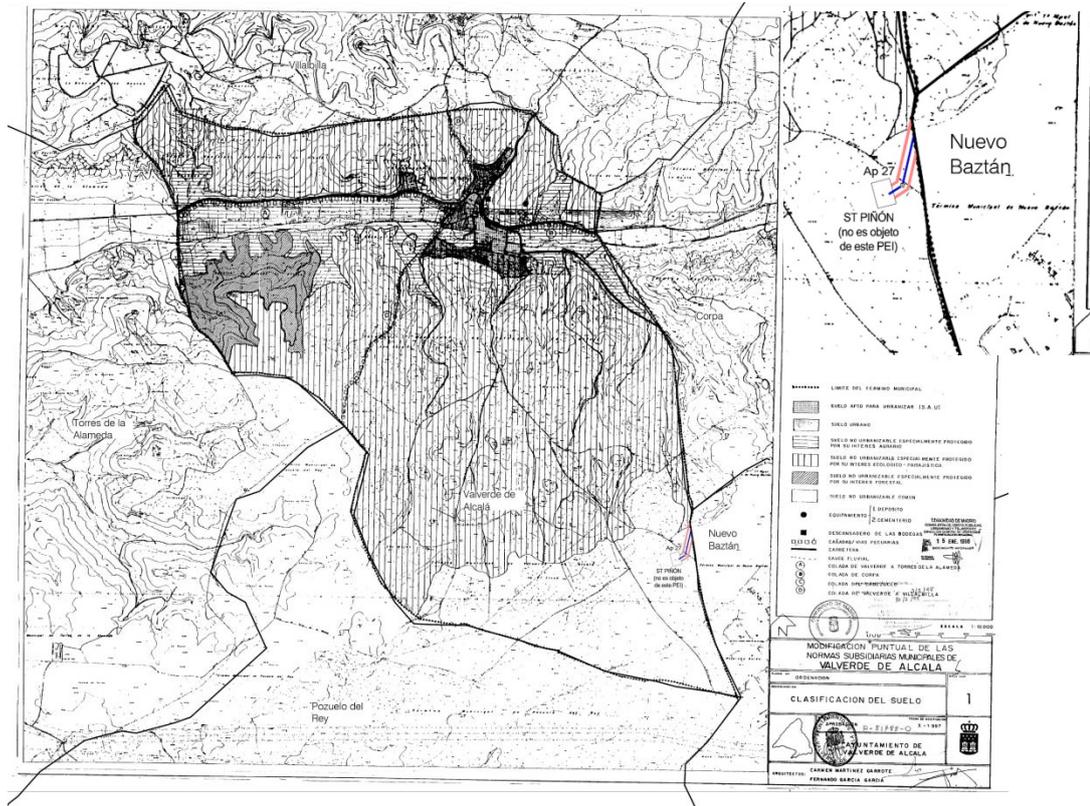
En el término municipal de Valverde de Alcalá se localiza el último tramo de la LEAT 220kV Armada – Piñón, hasta la ST Piñón, ubicada en este municipio y que no es objeto de este PEI.

El suelo afectado por la implantación de este elemento de la infraestructura se corresponde con la clasificación de Suelo No Urbanizable Común, según planeamiento vigente, regulado en el artículo 10.2 de las NNUU.

Alcanza un total de **1,57 Ha.**, según el siguiente desglose estimado:

| INFRAESTRUCTURA | CLASIFICACIÓN DEL SUELO | SUPERFICIE* (Ha.) | LONGITUD (m) | % SUELO |
|---|---|----------------------|-----------------|---------------|
| LEAT 220 kV Armada-Piñón Tramo aéreo | Suelo No Urbanizable Común (Art.10.2 NNUU) | 1,57 | 282,44 | 100 |
| TOTAL VALVERDE DE ALCALÁ | | 1,57 | 282,44 | 100,00 |

(*) Nota: La superficie del ámbito del PEI para la línea de 220kV se ha considerado como el producto de la longitud del eje del trazado de la línea multiplicado por una banda de 30 m a cada lado de este eje.



Ámbito espacial del PEI sobre Planeamiento vigente del municipio de Valverde de Alcalá

Se justifica a continuación el cumplimiento de las normas generales y particulares para el Suelo No Urbanizable, según el planeamiento vigente en el municipio, para la clasificación de suelo afectada en el ámbito del PEI.

En cuanto al régimen del suelo respecto a la legislación urbanística, cabe señalar que, debido a que el planeamiento vigente en el municipio no se encuentra adaptado a la LS 9/01, y conforme a la disposición transitoria primera de la misma, al suelo clasificado como suelo no urbanizable común se le aplica el régimen previsto en la Ley para el suelo urbanizable no sectorizado.

1.7.7.1 En relación con las normas generales

Las cuestiones principales a considerar en cumplimiento de las normas generales son las siguientes:

1.7.7.1.1 Normas generales de urbanización, red de vías y caminos en suelo no urbanizable

Se cumplen en el PEI las condiciones establecidas en el artículo 6.3.2 *Caminos*, de sus NNUU, dado que los apoyos de la línea aérea proyectada en el municipio no afectan a las alineaciones en ambos márgenes de los caminos existentes afectados, medidas a 8 m desde el eje del camino.

1.7.7.2 En relación con las normas particulares para el Suelo No Urbanizable

El régimen del Suelo No Urbanizable se regula en el Capítulo 10 de las Normas Urbanísticas de Valverde de Alcalá. Toda la infraestructura del PEI en este municipio se implanta sobre Suelo No Urbanizable Común.

1.7.7.2.1 Sobre el uso del suelo

Tal como se indica en el artículo 10.2.2. *Usos admitidos y prohibidos*, de las NNUU, los usos propios del Suelo No Urbanizable son los relacionados con el aprovechamiento agrícola, pecuario y forestal, si bien se contemplan como usos compatibles “*aquellos que deben localizarse en el medio rural, sea porque por su naturaleza es necesario que estén asociados al mismo o sea por la no conveniencia de su ubicación en el medio urbano*”. Por otra parte según este mismo artículo son usos prohibidos “*aquellos que tienen su destino natural en el medio urbano, así como los que resultan incompatibles con los usos propios de aquél.*”

Como se ha mencionado en casos anteriores, la parte de la línea aérea que afecta al municipio forma parte de la infraestructura fotovoltaica objeto de este PEI, proviene del municipio de Ambite donde se proyecta la subestación ST Armada, y transporta la energía fotovoltaica generada en la planta Armada Solar desde esta ST a la subestación de destino, ST Piñón, ubicada en Nuevo Baztán y objeto de definición en el PEI PFot-172.

Por tanto, la infraestructura que se proyecta no resulta compatible con el medio urbano, por los motivos anteriormente explicados para otros municipios.

Por otra parte la instalación de la infraestructura proyectada no comporta la posibilidad de creación de núcleos de población ni de demanda de servicios, ni tampoco tiene como fin suministrar servicios a núcleos de población. No puede encuadrarse por tanto dentro de los usos prohibidos, y ha de estar incluido en los usos compatibles.

El contenido del PEI concuerda así con la regulación del artículo 10.5.1. “*Obras, Instalaciones y Edificaciones permitidas.*” de las normas urbanísticas, el cual define como como instalaciones que podrán ser autorizadas en el Suelo No Urbanizable Común aquellas “*de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, incluyendo entre ellas las infraestructuras básicas del territorio y sistemas generales*”, reguladas según el artículo 10.5.3 en el que se indica que las instalaciones de utilidad pública e interés social lo serán en virtud de su consideración de utilidad pública por aplicación directa de la legislación o de la declaración en ese sentido por los órganos de la administración competente, o bien por la consideración del interés social por la Comunidad de Madrid en el propio procedimiento de autorización urbanística.

Por otra parte, según el mencionado artículo, se podrá considerar la utilidad pública y el interés social de aquellas instalaciones que se puedan encuadrar en alguno de los siguientes grupos:

A. Infraestructuras y sistemas generales.

Infraestructuras básicas del territorio e instalaciones constitutivas de sistemas generales municipales o supramunicipales que, parcial o totalmente, deben implantarse en el suelo no urbanizable.

B. Instalaciones asociadas al medio rural.

Edificaciones o instalaciones de cualquier naturaleza que, por la actividad que vayan a realizar, tengan que estar asociadas al medio rural.

C. Instalaciones incompatibles con el medio urbano.

En este tipo se incluyen las que por su naturaleza y especiales condiciones o porque el ordenamiento jurídico lo imponga, no deben instalarse en el medio urbano y tengan en el suelo no urbanizable el lugar más idóneo para su instalación.”

Es por tanto una situación equivalente a la regulación en Nuevo Baztán y otros municipios, por lo que hay que entender que la infraestructura del PEI es una instalación permitida como infraestructura básica del territorio.

1.7.7.2.2 Desarrollo mediante instrumentos de planeamiento

En el artículo 10.3 de las NNUU se establece como instrumento de planeamiento idóneo para el desarrollo de las normas en Suelo No Urbanizable el Plan Especial.

1.7.7.2.3 Otras autorizaciones administrativas

En el artículo 10.5.1 de las NNUU se indica que, previo a la concesión de la licencia, serán necesarias las autorizaciones administrativas propias de la legislación sectorial de aplicación.

En el caso de esta infraestructura se está tramitando, como se ha indicado en el correspondiente apartado, la **Autorización Administrativa de Construcción (AAC)** en la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico (MITERD), tras recibir la resolución por la que se otorga a Armada Solar S.L.U, la **Autorización Administrativa Previa (AAP)** para la instalación fotovoltaica, así como para sus infraestructuras de evacuación; publicada en el BOE con fecha 28 de abril de 2023 la resolución del 17 de abril de 2023.

1.7.7.2.4 Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social

Como se ha indicado, en el artículo 10.5.3 de las NNUU se establecen los criterios para considerar la utilidad pública o interés social de las distintas infraestructuras o instalaciones a implantar en suelo no urbanizable.

En ese sentido, y como parte del procedimiento de tramitación estatal ya iniciado, con fecha 26 de abril de 2023 se solicitó también, por parte del promotor, la Declaración de Utilidad Pública de la infraestructura.

1.7.7.2.5 Parcelaciones rústicas

El PEI no contempla necesidades de parcelación, implantándose sobre los suelos sin necesidad de alterar la composición catastral.

1.7.7.2.6 Obras, instalaciones y edificaciones permitidas

Como se ha indicado, en los artículos 10.5.1 y 10.5.3 se incluyen, dentro de las instalaciones permitidas, las infraestructuras básicas del territorio.

1.7.8 SÍNTESIS DE CONCORDANCIA DEL PEI CON LOS PLANEAMIENTOS MUNICIPALES.

Según lo anteriormente expuesto, el PEI se adecua a las condiciones normativas establecidas en el planeamiento de los seis municipios para las categorías de suelo a las que afecta.

Como se ha mencionado anteriormente, y con el fin de dar cabida a la infraestructura propuesta, el Plan Especial fijará en su ámbito territorial las condiciones pormenorizadas para el correcto funcionamiento de la infraestructura fotovoltaica. Tales condiciones se recogen en el Volumen 2. *Normativa Urbanística* de este Bloque III.

Además, en las normas propias del PEI se incluyen también algunos aspectos que ayudan a clarificar y precisar la compatibilidad de lo proyectado con las normativas urbanísticas de aplicación.

Se sintetizan a continuación las características principales de compatibilidad:

| TÉRMINO MUNICIPAL DE AMBITE | PEI | NORMAS URBANÍSTICAS |
|---|---|--|
| PSFV ARMADA (Parcial) Líneas soterradas BT y 30kV LEAT 220kV OJEADORES – ARMADA (Tramo en la Comunidad de Madrid) LEAT 220kV ARMADA – PIÑÓN (Tramo) | | |
| USO DEL SUELO | INFRAESTRUCTURA | PERMITIDO (Condicionado a Declaración de Utilidad Pública e Interés Social) |
| CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y EDIFICACIONES PERMITIDAS | PSFV, líneas soterradas de evacuación de BT y 30kV y líneas eléctricas 220kV | PERMITIDO (Condicionado a Declaración de Utilidad Pública e Interés Social) |
| OTRAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS | Sujeto a tramitación estatal. Declaración de Utilidad Pública solicitada. DIA publicada en el BOE | REQUERIDO DUP |
| EDIFICACIÓN | Edificio de control y mantenimiento de la PSFV y ST. Normativa específica en Volumen 2 del Bloque III del PEI | PERMITIDO |
| CERRAMIENTOS | Sí, vallado de malla cinéptica en PSFV y vallado de la ST. Normativa específica en Volumen 2 del Bloque III del PEI | CONDICIONES s/ artículo 10.5.6 NNUU: retranqueo mínimo de 5 m a ejes de caminos públicos y a cauces. |

| | | |
|---|--|---|
| TÉRMINO MUNICIPAL DE OLMEDA DE LAS FUENTES PSFV ARMADA (Parcial) Líneas soterradas BT y 30kV LEAT 220kV OJEADORES – ARMADA (Tramo en la Comunidad de Madrid) LEAT 220kV ARMADA – PIÑÓN (Tramo) | PEI | NORMAS URBANÍSTICAS |
| USO DEL SUELO | INFRAESTRUCTURA | PERMITIDO (Condicionado a Declaración de Utilidad Pública e Interés Social) |
| CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y EDIFICACIONES PERMITIDAS | PSFV, líneas soterradas de evacuación de BT y 30kV, ST y línea eléctrica 220 kV | PERMITIDO (Condicionado a Declaración de Utilidad Pública e Interés Social) |
| OTRAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS | Sujeto a tramitación estatal. Declaración de Utilidad Pública solicitada. DIA publicada en el BOE | REQUERIDO AAP y DUP |
| CERRAMIENTOS | Sí. Vallado en PSFV con malla cinégetica. Normativa específica en Volumen 2 del Bloque III del PEI | PERMITIDO. Necesaria justificación de vinculación al uso y necesaria licencia municipal |

| | | |
|--|---|----------------------------|
| TÉRMINO MUNICIPAL DE PEZUELA DE LAS TORRES LEAT 220kV ARMADA – PIÑÓN (Tramo) | PEI | NORMAS URBANÍSTICAS |
| USO DEL SUELO | INFRAESTRUCTURA | PERMITIDO |
| CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y EDIFICACIONES PERMITIDAS | Línea eléctrica 220kV | PERMITIDO |
| OTRAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS | Sujeto a tramitación estatal. Declaración de Utilidad Pública solicitada. DIA publicada en el BOE | REQUERIDO |

| | | |
|--|---|---|
| TÉRMINO MUNICIPAL DE CORPA LEAT 220kV ARMADA – PIÑÓN (Tramo) | PEI | NORMAS URBANÍSTICAS |
| USO DEL SUELO | INFRAESTRUCTURA | NO PROHIBDO |
| CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y EDIFICACIONES PERMITIDAS | Línea eléctrica 220kV | PERMITIDO POR REMISIÓN A LA LEY DEL SUELO VIGENTE |
| OTRAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS | Sujeto a tramitación estatal. Declaración de Utilidad Pública solicitada. DIA publicada en el BOE | REQUERIDO DUP |

| TÉRMINO MUNICIPAL DE NUEVO BAZTÁN | PEI | NORMAS URBANÍSTICAS |
|--|---|--|
| LEAT 220kV ARMADA – PIÑÓN (Tramo) | | |
| USO DEL SUELO | INFRAESTRUCTURA | PERMITIDO |
| CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y EDIFICACIONES PERMITIDAS | Línea eléctrica-220kV | PERMITIDO: Infraestructuras básicas del territorio |
| OTRAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS | Sujeto a tramitación estatal. Declaración de Utilidad Pública solicitada. DIA publicada en el BOE | REQUERIDO |

| TÉRMINO MUNICIPAL DE VALVERDDE DE ALCALÁ | PEI | NORMAS URBANÍSTICAS |
|--|---|---|
| LEAT 220kV ARMADA – PIÑÓN (Tramo) | | |
| USO DEL SUELO | INFRAESTRUCTURA | PERMITIDO (Condicionado a Declaración de Utilidad Pública e Interés Social) |
| CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y EDIFICACIONES PERMITIDAS | Línea aérea 220kV | PERMITIDO (Condicionado a Declaración de Utilidad Pública e Interés Social) |
| OTRAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS | Sujeto a tramitación estatal. Declaración de Utilidad Pública solicitada. DIA publicada en el BOE | REQUERIDO DUP |

1.8 INTERÉS GENERAL DE LA INICIATIVA. UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE LA INFRAESTRUCTURA PROYECTADA.

Por lo anteriormente indicado, los usos previstos en este PEI son compatibles con lo regulado en las normativas urbanísticas de los municipios sobre los que se proyecta, para las distintas clasificaciones de suelo afectadas, y se corresponden con infraestructuras básicas del territorio.

El uso de infraestructura eléctrica fotovoltaica se define como el conjunto de actividades, instalaciones y construcciones destinadas a la generación, transporte y distribución de energía eléctrica, definidas en el artículo 1.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) y, en particular, al subgrupo b.1.1, instalaciones que únicamente utilicen la radiación solar como energía primaria mediante la tecnología fotovoltaica, del artículo 2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos (RD 413/2014).

Tal uso se pormenoriza en el ámbito del Plan Especial, junto a los definidos por las normativas urbanísticas de los municipios afectados, como **uso de infraestructura básica del territorio y de utilidad pública**, dentro del régimen del Suelo No Urbanizable.

Las normas municipales, en general, señalan la necesaria consideración de utilidad pública o interés social, lo cual debe ser entendido en el contexto legal del momento de aprobación de las NNSS o PGOU, para este tipo de actuaciones que se superponen a los denominados por las normas como usos “propios” del suelo no urbanizable.

La actuación del PEI responde a un interés público que emana de su integración en el ya mencionado PNIEC 2021-2030 (que está siendo revisado según borrador PNIEC 2023-2030), y en el Plan Europeo y Nacional para la Transición Energética, coadyuvando al cumplimiento de los objetivos europeos, nacionales y autonómicos de descarbonización y producción energética mediante fuentes limpias renovables. Con todo ello, la utilidad pública y el interés social de la actuación es consustancial al propio PEI por su contenido, objeto y conveniencia en función del interés público, con un impacto positivo en las haciendas públicas de los municipios y en el fomento de actividad en áreas con declive demográfico.

A ello se añade lo recogido en el RD 23/2020 de medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, como consecuencia de la crisis sanitaria de 2020-2022:

“En el contexto de la emergencia sanitaria y su determinante impacto económico, debemos analizar la situación climática actual, que pretende impulsar el proceso de transición del sistema energético español hacia uno climáticamente neutro, descarbonizado, con un impacto social que sea justo y beneficie a los ciudadanos más vulnerables. En este sentido, se ha presentado recientemente en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático de 2019 (Cumbre del Clima COP 25) el Pacto Verde Europeo «Green Deal», que se configura como la hoja de ruta climática en la Unión Europea para los próximos años, y comprenderá todos los sectores de la economía, especialmente los del transporte, la energía, la agricultura, los edificios y las industrias, como las de la siderurgia, el cemento, las TIC, los textiles y los productos químicos.

Los efectos del COVID-19 sobre la economía y sobre el sistema energético, lejos de suponer una amenaza para la necesaria descarbonización de las economías, representan una oportunidad para acelerar dicha transición energética, de manera que las inversiones en renovables, eficiencia energética y nuevos procesos productivos, con la actividad económica y el empleo que estas llevarán asociadas, actúen a modo de palanca verde para la recuperación de la economía española.

La necesidad de impulsar la agenda de descarbonización y sostenibilidad como respuesta a la crisis es compartida en el ámbito europeo y, en este contexto, España está en condiciones de liderar este proceso, aprovechando las ventajas competitivas de nuestro país en ámbitos como la cadena de valor industrial de las energías renovables, la eficiencia energética o la digitalización.

A su vez, debido al papel fundamental de la electricidad en el proceso de descarbonización de la economía, es condición indispensable garantizar el equilibrio y la liquidez del sistema eléctrico, que se han visto amenazados en los últimos tiempos por factores coyunturales, como la caída brusca de la demanda y los precios como consecuencia de la crisis del COVID-19.

Cabe también indicar que el interés en promover la energía fotovoltaica a nivel nacional se ha incrementado recientemente, como consecuencia de la situación social y energética que ha provocado en Europa la guerra en Ucrania, declarada en febrero de 2022. Por dicho motivo, el 29 de marzo de 2022 se aprobó en Consejo de Ministros el *Plan Nacional de Respuesta a las Consecuencias Económicas y Sociales de la guerra en Ucrania*, que incluye una serie de

modificaciones normativas recogidas en el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, y por el que se adoptan medidas urgentes para priorizar los proyectos fotovoltaicos.

Es evidente por tanto el interés público del PEI, tanto por redactarse en desarrollo de las políticas energéticas en todas las escalas administrativas y políticas públicas, como por su impacto en la salud pública, en la preservación de unas condiciones ambientales adecuadas y en el cumplimiento de objetivos autonómicos, nacionales y europeos.

El carácter de la **utilidad pública e interés social** de las infraestructuras fotovoltaicas debe entenderse además considerando que se trata de un sistema completo de producción de energía eléctrica con fuente de origen renovable y que alimenta, en su totalidad, la red pública de suministro de energía eléctrica. La energía generada en cada una de las plantas solares fotovoltaicas que componen el sistema será evacuada a través de líneas eléctricas de alta tensión con conexión y punto final de vertido en una subestación de Red Eléctrica de España (REE), en la que cada infraestructura fotovoltaica tiene concedidos los permisos de conexión y vertido a la red pública. Mediante este acto, que autoriza el inicio de la tramitación administrativa en el Ministerio (Autorización Administrativa Previa), se garantiza lo siguiente:

- La capacidad de la subestación existente de REE para recibir y tratar la energía fotovoltaica generada.
- El vertido de la totalidad de la energía fotovoltaica generada a la red pública de REE, para su posterior distribución a esta red pública.

Esta condición de utilidad pública y sus características, obligaciones y derechos, son precisamente el resultado de la Autorización Administrativa Previa concedida a cada proyecto, con carácter estatal o autonómico.

Y por último, el carácter de **red pública** de este tipo de infraestructuras y sus elementos se encuentra específicamente reconocido en la *Ley 24/2013 de 26 de diciembre del Sector Eléctrico*, en los términos al efecto dispuestos en los artículos 54, 55 y 56, los cuales se ocupan de la **declaración de utilidad pública** de las instalaciones eléctricas de generación y distribución, regulando el procedimiento para su reconocimiento y sus efectos por el MITERD.

Conforme al artículo 50.1 de la LS 9/01, el presente Plan Especial define los elementos que integran estas redes públicas de infraestructuras y establece sus condiciones de ordenación.

En coherencia con lo anterior, el PEI legitima desde su aprobación las expropiaciones y/o imposiciones de servidumbres, así como ocupaciones temporales que resulten necesarias para la ejecución y funcionamiento de dichas infraestructuras eléctricas, según lo dispuesto en los artículos 42.2 del TRLSRU y 64 de la LS 9/01.

Por otra parte, la planificación territorial de la infraestructura deviene de la potestad del Estado. Esta potestad se ejerce en el presente caso en cumplimiento de las políticas energéticas explicadas en apartados precedentes, y se concreta en el trámite de Autorización Administrativa y Evaluación Ambiental a los que el proyecto se somete, siendo finalmente necesaria la coordinación de sus contenidos con los planes urbanísticos de los municipios.

Por tanto, es objeto también de este PEI armonizar la iniciativa sectorial eléctrica estatal con la planificación urbanística, al converger sobre una misma superficie competencias de distintas Administraciones: Estatal, Autonómica y Municipal. Y coordinar los resultados de la tramitación estatal con el planeamiento, evitando en la medida de lo posible duplicidades de trámites y análisis.

1.9 PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO

1.9.1 PROCEDIMIENTO

En el *Bloque II. Documentación Ambiental* de este PEI, se incluye la “*Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria*” de la infraestructura, la cual incluye a su vez el Estudio Ambiental Estratégico y los resultados del proceso de consultas iniciado con el Borrador del Plan, y que se contienen en el Documento de Alcance emitido por el órgano sustantivo con fecha 18 de noviembre de 2021.

En el Estudio Ambiental Estratégico se incluyen además las modificaciones no sustanciales motivadas por el proceso de información pública tras la aprobación inicial del PEI, obtenida con fecha 28 de octubre de 2022, según acuerdo nº 83/2022, de 27 de octubre, de la Comisión de Urbanismo de Madrid.

El PEI ha incorporado cuantas cuestiones pertinentes han sido señaladas en estas fases de tramitación, para la mejor garantía de la protección del medio.

Junto a ello, según se ha explicado en apartados anteriores, la infraestructura que define el PEI fue sometida a procedimiento ordinario paralelo de Evaluación Ambiental ante el MITERD, y en ese sentido ha obtenido la Declaración de Impacto Ambiental, que fue publicada en el BOE con fechas 18 de enero y 7 de febrero de 2023 para los distintos elementos de la infraestructura, y cuya resolución se adjunta en el Anexo V del Bloque I del PEI.

1.9.2 CUMPLIMIENTO DE LOS CONTENIDOS DEL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El cumplimiento de los contenidos del Documento de Alcance (DA) del Estudio Ambiental Estratégico (EAE) emitido el 18 de noviembre de 2021 por la Dirección General de Urbanismo, Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Comunidad de Madrid, se desarrolla en el Bloque II *Documentación Ambiental*.

En el Documento de Alcance se mencionan informes municipales emitidos por parte de los Ayuntamientos de Valverde de Alcalá y Olmeda de las Fuentes (Anexo III a esta Memoria). A continuación se relacionan las principales sugerencias, así como su consideración en el PEI:

Ayuntamiento de Valverde de Alcalá (recibido el 7 de junio de 2021):

- Se solicita que se tengan en cuenta los estudios que se están realizando sobre avifauna, proyecto *LIFE* y proyecto *Aequilibrium* +

En el Bloque II *Documentación Ambiental* se incluyen todos los estudios y medidas protectoras para la avifauna, en relación con la LEAT proyectada en el ámbito del PEI.

- Se solicitan estudios arqueológicos y de patrimonio cultural.

En el Anexo VII del Bloque II *Documentación Ambiental* se incluyen los estudios arqueológicos previos, realizados para la infraestructura proyectada.

- Propone que el mantenimiento de la vegetación en las plantas se haga por medios mecánicos, manuales, o pastoreo, evitando herbicidas.

En este municipio no se implantará la PSFV Armada Solar. No obstante, en el Bloque II *Documentación Ambiental*, se recoge la relación de medidas necesarias para el mantenimiento de la vegetación existente en el interior de la planta solar, las cuales quedan recogidas también a efectos normativos, en el artículo V de las Normas del PEI.

- Propone que se lleven a cabo medidas mitigadoras o compensatorias de la pérdida de suelo agrícola municipal.

Aunque, como se ha mencionado, la PSFV no se implantará en el municipio, en el Bloque II del PEI se incluye la propuesta de estas medidas compensatorias para los municipios de Ambite y Olmeda de las Fuentes, en los que se propone la ubicación de la planta solar proyectada.

- Además de las distintas sugerencias anteriores, se incluye en el informe la necesidad de realizar un estudio de campos electromagnéticos, y garantizar la distancia suficiente a zonas habitadas, todo lo cual ha sido considerado y ha quedado reflejado en los distintos documentos del PEI, en relación con la LEAT 220kV Armada – Piñón, proyectada en el municipio.

Ayuntamiento de Olmeda de las Fuentes (recibido el 14 de junio de 2021):

- En el informe de sugerencias emitido se indica que el uso de plantas fotovoltaicas no estaría admitido, por lo que la PSFV Armada Solar no sería compatible con el planeamiento urbanístico.

En el punto 1.7.3 de esta Memoria se justifica la compatibilidad de la actividad propuesta con la normativa urbanística municipal vigente, en base a la aplicación de los artículos 3.01, 3.52, 4.134, 4.135, 4.138 y 4.183, de las NNUU del PGOU 2015, así como su compatibilidad con la LS 9/01 en base a la aplicación del artículo 29 sobre el régimen de actuaciones en Suelo No Urbanizable de Protección.

En el punto 1.8 de esta Memoria se justifica igualmente el Interés Público de la iniciativa, así como la condición de la utilidad pública e interés social de la infraestructura proyectada, reconocida en la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico.

En la Normas Urbanísticas del PEI (Bloque III), Artículo II *Régimen y regulación de los Usos*, se regula con carácter general, en el ámbito del Plan Especial, el uso de “*infraestructura eléctrica fotovoltaica*”, definida dentro de los usos permitidos en las normas subsidiarias y planeamiento general para los suelos a los que afecta.

- Se indica también que en la documentación presentada no se ha valorado adecuadamente el impacto paisajístico, debiéndose exigir la minimización de impactos a través de los estudios adecuados.

En el Bloque II del PEI se incluyen los estudios de paisaje realizados en el ámbito de implantación de la infraestructura proyectada. Como consecuencia de estos estudios se ha modificado el diseño del vallado de la PSFV en el municipio, así como el Apoyo 3 de la LEAT 220kV Armada – Piñón, de modo que no se afectará a elementos de paisaje a preservar.

- Por otra parte se solicita que se contemplen posibles afecciones a la geomorfología, escorrentía, avifauna, vegetación local y presencia de hábitats o montes preservados en la zona.

Todos estos aspectos, y otros sugeridos en el informe, han sido analizados, y las conclusiones se recogen en el Bloque II *Documentación Ambiental*. Algunos de estos estudios realizados han motivado la modificación del diseño de los elementos de la infraestructura fotovoltaica proyectada en el municipio, como se ha mencionado anteriormente.

Respecto al resto de los informes emitidos en la tramitación del Documento de Alcance, se indica de forma resumida lo siguiente:

- i. Dirección general de Seguridad, Protección Civil y Formación CONSEJERÍA DE JUSTICIA INTERIOR Y VÍCTIMAS

Se indica en el informe que se puede afectar a terreno forestal, por lo que habrá que tener en cuenta y adoptar las medidas preventivas del INFOMA, especialmente del anexo 2. Se deberá solicitar a la Consejería de Medio Ambiente autorización para posibles cruces y ocupaciones de vías pecuarias. Las “instalaciones de generación y transformación de energía eléctrica en alta tensión”, deberán contar con el correspondiente Plan de Autoprotección, que deberá ser registrado según la normativa vigente.

El PEI incorpora en las Normas el artículo VI. 6 “*Protección contra el riesgo de incendios*”, donde se incluyen las medidas de protección contra incendios forestales indicadas en el informe, así como el artículo VI.5 *Protección de vías pecuarias*, en el que se regulan las acciones a llevar a cabo en relación con las vías pecuarias.

- ii. Área de Prevención de Incendios

Indica que los municipios afectados no se encuentran en Zonas de Alto Riesgo de Incendio Forestal (ZAR).

- iii. IGME

Sugiere que para adecuar la documentación del Plan Especial a los aspectos hidrogeológicos o de posible afección a las aguas subterráneas, se consulte una serie de recursos del IGME: mapa hidrogeológico de España a escala 1:200.000, Base de

Datos Aguas del IGME (puntos acuíferos inventariados, con características hidrogeológicas y datos temporales asociados) e Inventario Español de Lugares de Interés Geológico.

Para la redacción del presente Plan Especial se han consultado y considerado los recursos indicados.

- iv. Área de Infraestructuras, Subdirección General de Residuos y Calidad Hídrica, Dirección General de Economía Circular. CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD.

Refiere el marco jurídico de la producción y gestión de residuos de construcción y demolición (RCD) en la Comunidad de Madrid.

Se detalla el régimen de las tierras y piedras que no contienen sustancias peligrosas.

En cuanto a la utilización de materiales de obra constituidos por materiales naturales excavados de procedencia externa a la obra, se indica también el régimen legal.

Se detalla el régimen de los RDC de nivel II generados en las propias actuaciones.

Se dan indicaciones sobre el almacenamiento temporal de residuos peligrosos.

En las Normas Urbanísticas del PEI se incorpora el artículo VI. 2 “*Gestión de residuos*”, donde se incluyen las medidas de protección del medio ambiente indicadas en el informe.

- v. UFD Distribución de Electricidad (Grupo NATURGY)

Se indica en el informe lo siguiente:

- Las instalaciones proyectadas deberán cumplir en particular con la normativa de protección de avifauna en instalaciones eléctricas.
- Para emitir el condicionado técnico requiere separatas, con planos acotados, de cruzamientos y paralelismos de las instalaciones proyectadas con respecto a las instalaciones existentes de AT, MT y BT propiedad de UFD.
- En caso de no cumplir estas distancias reglamentarias, deberá solicitar el análisis del retranqueo de las instalaciones existentes de la empresa distribuidora. En caso de resultar este necesario, se deberá realizar la correspondiente solicitud a UFD antes de las obras.

En el apartado 1.5.2 de esta memoria se incluye una relación de afecciones y, concretamente las relacionadas con las infraestructuras de UFD en el ámbito de PEI.

El PEI incluye una serie de planos específicos (planos O-4) de compatibilidad de las infraestructuras proyectadas con las infraestructuras existentes de UFD.

Se incorpora en las Normas el artículo IV. 2 “*Condiciones de protección y seguridad*”, donde se incluyen las medidas de protección de avifauna en instalaciones eléctricas.

Se incorpora en las Normas el artículo VI.10 “*Afecciones a infraestructuras eléctricas*” en el que se regulan las prescripciones por posibles afecciones a infraestructuras eléctricas existentes.

- vi. Área de Planificación, Subdirección General de Planificación, Proyectos y Construcción de Carreteras. CONSEJERÍA DE TRANSPORTES, MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURAS:

Indica que el Plan Especial debe incorporar planos específicos de carreteras en los tramos posiblemente afectados por las plantas fotovoltaicas, que reflejen la zona de dominio público y zona de protección de las carreteras de competencia de la Comunidad de Madrid. Así mismo indica que se debe realizar un estudio de tráfico sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones sobre la red de carreteras de la Comunidad de Madrid. Se deben definir los puntos de conexión de los caminos de acceso a las plantas con las carreteras autonómicas. Previamente al inicio de la actividad se debe obtener autorización de la DG Carreteras, que puede requerir modificaciones en el acceso del camino a la carretera, para lo que será necesario la autorización del titular del camino. La distancia de los apoyos de las líneas eléctricas a las carreteras de titularidad autonómica deberá cumplir con la legislación sectorial aplicable, la cual se especifica en el informe.

El PEI incluye una serie de planos específicos (planos O-4) de compatibilidad de las infraestructuras con las afecciones, incluidas las de las carreteras de la Comunidad de Madrid afectadas por proximidad a la PSFV o a las líneas eléctricas proyectadas. En dicho plano se muestran en detalle las franjas acotadas de dominio público y zona de protección en relación con las infraestructuras. También se incluye en este plano las coordenadas de los puntos de conexión con las carreteras autonómicas de los caminos que se pretenden usar como acceso a las instalaciones.

En el plano O-1.2 se incluye la relación de las coordenadas de los distintos apoyos de las líneas aéreas proyectadas en el PEI.

En el punto 1.5.2 de esta memoria se incluye la relación de coordenadas de los puntos de cruzamiento de las líneas aéreas o subterráneas proyectadas con las carreteras de la Comunidad de Madrid afectadas.

El PEI incluye también un *Estudio de tráfico y accesos* (Anexo II a esta Memoria) en el que se justifica, en este caso, la no incidencia de la implantación de la actividad en las carreteras de la Comunidad.

En las Normas del PEI se ha incluido el artículo VI.3 "*Cruzamientos y paralelismos con carreteras de la Red de la Comunidad de Madrid*", en el que se regulan las condiciones de protección de la infraestructura y prescripciones señaladas en el informe.

- vii. Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD. Área de Vías Pecuarias.:

Se indican las vías pecuarias existentes que podrían verse afectadas, así como una serie de condiciones a cumplir:

- Las Plantas Solares Fotovoltaicas deberán respetar el Dominio Público Pecuario, situándose el vallado fuera de la vía pecuaria.

- En cuanto a la línea aérea, como norma general, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación considera viables los cruces porque no suele haber alternativa razonable a los mismos. Los paralelismos solo se autorizan en casos excepcionales en ausencia de alternativa viable y reduciendo su longitud al mínimo.
- Los cruces con las vías pecuarias deberán ser autorizados en un procedimiento específico tramitado conforme a la normativa vigente en la Comunidad de Madrid (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias). Las instalaciones propias de este tipo de líneas (arquetas, torretas...) deben ubicarse siempre fuera del dominio público pecuario. Se indica también la documentación a remitir en el procedimiento de autorización de los cruces.

En el punto 1.5.2 de esta memoria se analiza la interacción de la infraestructura proyectada con las preexistencias en el territorio, incluidas las vías pecuarias.

En la serie de planos específicos (planos O-4) de compatibilidad de las infraestructuras con las afecciones del PEI, se analiza la interacción con las vías pecuarias.

El artículo VI.5 "*Protección de Vías Pecuarias*", de las Normas Urbanísticas del PEI, incorpora además las prescripciones del informe.

viii. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO:

De forma resumida se indica en el informe lo siguiente:

- Los cruces de las líneas eléctricas sobre el dominio público hidráulico y cualquier actuación sobre dicho dominio deben disponer de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Toda actuación en zona de policía de cauces debe contar con preceptiva autorización de la Confederación, en particular las mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Las captaciones de aguas del DPH requieren concesión otorgada por la Confederación y los vertidos a aguas superficiales o subterráneas deben obtener autorización de vertido.
- Refiere una serie de medidas preventivas para evitar diversos efectos ambientales en lo relativo a prevención de vertidos en la zona de depósito y acopio de materiales, gestión de residuos sólidos o líquidos (en particular en cuanto al aceite de las subestaciones transformadoras y a los residuos peligrosos), alteraciones geomorfológicas y consiguiente arrastre de materiales por la escorrentía pluvial.
- En los pasos de los cursos de agua por caminos y viales se respetarán las capacidades hidráulicas y la calidad de las aguas.
- En los vallados perimetrales, para dejar expedito el cauce y evitar que estos se conviertan en una estructura que llegue a la lámina de agua, el cruce del cauce se deberá diseñar de forma que el cerramiento quede elevado sobre el mismo en al menos un metro.

En el punto 1.5.2 de esta memoria se analiza la interacción de la infraestructura proyectada con las preexistencias en el territorio, incluidos los cauces existentes.

En la serie de planos específicos (planos O-4) de compatibilidad de las infraestructuras con las afecciones del PEI, se analiza la interacción con los arroyos existentes, próximos a la infraestructura proyectada.

En las Normas del PEI se ha incluido el artículo VI.4 “*Protección de cauces*”, donde se recogen las prescripciones señaladas en el informe.

ix. Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid.

Informa favorablemente al PEI, no generar afecciones ni directa ni indirectamente a la Red de Carreteras del Estado.

x. Dirección General de Aviación Civil.

Indica que no tiene pronunciamientos que realizar. Refiere la normativa que regula la emisión de sus informes preceptivos y vinculantes, que se producen respecto a proyectos o planes cuyo ámbito territorial incluye parte de la zona de servicio aeroportuaria, o sujeto a servidumbres aeronáuticas establecidas o propuestas, incluidas las acústicas.

Indica también que los municipios de Olmeda de las Fuentes y Ambite no están afectados por la zona de servicio aeroportuario de ningún aeropuerto de interés general, ni tampoco por los espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones aeronáuticas civiles, sin embargo se encuentran en tramitación unas nuevas servidumbres aeronáuticas asociadas a las instalaciones radioeléctricas para la navegación aérea presentes en varias Comunidades, que afectarían al término municipal de Olmeda de las Fuentes, y que, al entrar en vigor, se aplicarán a los planes que prevean la **instalación o modificación de aerogeneradores**. Recuerda que cualquier construcción o instalación que se encuentre en zona de servidumbre aeronáutica o que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno requerirá el acuerdo previo favorable de AESA.

El objeto de este Plan Especial es la instalación de una planta fotovoltaica así como una subestación eléctrica y líneas eléctricas de evacuación de la energía fotovoltaica, por tanto no es objeto del PEI la instalación o modificación de aerogeneradores.

No obstante, la Normativa Urbanística del PEI incluye, en su artículo VI.7 “*Servidumbres aeronáuticas*” las condiciones para la infraestructura en caso de que alguno de sus elementos superase la altura sobre el terreno indicada en el informe.

xi. NEDGIA S.A.

Comunica que no existen instalaciones de gas propiedad de NEDGIA en la zona del proyecto. Refiere la normativa técnica sectorial de aplicación. Indica una web para acceder a la información gráfica de sus servicios y a los condicionantes generales de las obras próximas a instalaciones de gas. Aporta un plano con la zona afectada y las infraestructuras de gas situadas en sus alrededores.

xii. Ayuntamiento de Valverde de Alcalá

Remite informe en el cual se sintetizan las características de los distintos Planes Especiales que afectan al municipio, y propone una serie de sugerencias al respecto.

El resumen de su contenido y la respuesta en el PEI se describe al inicio de este punto 1.9.2.

xiii. Canal de Isabel II.

Informa que, en la actualidad, no existen infraestructuras hidráulicas pertenecientes al Sistema General de Infraestructuras adscrito a Canal de Isabel II, SA, que pudieran verse afectadas por el Plan Especial.

xiv. Dirección General de Industria, Energía y Minas. CONSEJERÍA DE EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.

Remite informe en lo relativo a Minas y a Instalaciones eléctricas:

- En cuanto a Minas, indica que no consta que se hayan evaluado las posibles afecciones a derechos mineros por la instalación de la planta fotovoltaica proyectada y las líneas proyectadas. Refiere la normativa sectorial de minas, en lo relativo al otorgamiento de concesiones de explotación, o declaración de una zona de reserva definitiva. Comunica que se encontraría afectado el derecho minero de “La Chanta”, por la superficie ocupada por la planta solar fotovoltaicas y las líneas proyectadas.
- En materia de Instalaciones Eléctricas, indica que las instalaciones de producción, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, requieren autorización administrativa previa por el órgano competente. Además, el permiso de acceso requiere del depósito de una garantía económica por la empresa productora. Según Red Eléctrica de España la planta solar fotovoltaica objeto del Plan Especial dispone de permiso de acceso a la red. Según la Ley del Sector Eléctrico las infraestructuras propias de las actividades del suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública por dicha Ley, tendrán la condición de sistemas generales.
- Las infraestructuras proyectadas deben cumplir con el Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas.
- Se relaciona otra normativa sectorial sobre limitaciones de líneas aéreas de alta tensión en suelo urbano o casco de población, o sobre condiciones técnicas en instalaciones de alta tensión.
- Sobre la protección de la avifauna, se debe tener en cuenta el Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones eléctricas para la protección de la avifauna, así como la Resolución de 4 de febrero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, de actuaciones realizadas para cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

En el apartado 1.7.10 de la Memoria del Bloque I, así como en el apartado 4.4 de la presente memoria, se incluye la relación de derechos mineros otorgados que podrían verse afectados, y la justificación sobre la no afección a ninguno en su condición de otorgado.

En las Normas del PEI se han incluido los artículos III.2 y IV.2, donde se recogen las prescripciones señaladas en el informe.

xv. Ayuntamiento de Olmeda de las Fuentes.

Remite informe en el cual se proponen una serie de sugerencias en relación con la protección al paisaje y valores medioambientales. El resumen de su contenido y la respuesta en el PEI se describe al inicio de este punto 1.9.2.

xvi. ADIF.

Informa que no se observan afecciones sobre el trazado ferroviario. No obstante refiere las protecciones de la legislación sectorial ferroviaria así como las autorizaciones necesarias y la forma de proceder con los terrenos de su titularidad.

xvii. ECOLOGISTAS EN ACCIÓN:

Presenta escrito de sugerencias conjunto para siete planes especiales de proyectos de energía fotovoltaica ubicados en los municipios de Nuevo Baztán, Pozuelo del Rey, Valverde de Alcalá, Campo Real, Loeches, Arganda del Rey, Anchuelo, Villalbilla, Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Torres de la Alameda, Ambite, Olmeda de las Fuentes, Corpa, Pezuela de las Torres y Santorcaz, por considerar que la evaluación ambiental estratégica de todos ellos debe realizarse de forma conjunta. Indica que las propuestas sobre las que se alega no respetan la planificación urbanística ni de los pasillos eléctricos.

En los Bloques I y III se justifica la compatibilidad de las infraestructuras del PEI con el planeamiento urbanístico vigente en los municipios afectados, así como en los planos informativos I-3.

xviii. Dirección General de Salud Pública. Área de Sanidad Ambiental. CONSEJERÍA DE SANIDAD.

Se señalan los condicionantes a incorporar desde el punto de vista de la sanidad ambiental, entre las que se encuentran las siguientes medidas:

- Recomienda que, para la ubicación de las plantas fotovoltaicas, se considere una distancia de exclusión de 200 m respecto a los centros dotacionales con población residente vulnerable (centros médico-asistenciales, centros escolares, granjas escuela y centros de mayores). La línea eléctrica se proyectará cumpliendo las distancias mínimas a núcleos urbanos y edificios.
- Se deben analizar los efectos sinérgicos o acumulativos de los principales impactos para la salud de la población en la fase de funcionamiento: campos electromagnéticos, ruido e incendios.
- Deberá incluirse un plan de control de plagas en el Plan de Vigilancia Ambiental y se garantizarán los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- Será necesario incluir en el estudio de Seguridad y Salud del proyecto disposiciones para la protección de los trabajadores frente a la exposición a campos electromagnéticos.

La PSFV en el PEI se implanta de tal modo que se evite afectar a zonas con población vulnerable en las proximidades. En ese sentido, los vallados de la PSFV se sitúan a una distancia superior a 200 metros a edificaciones susceptibles de albergar población vulnerable, y las líneas aéreas se proyectarán cumpliendo las distancias mínimas a núcleos urbanos y edificios.

El PEI incluye los artículos normativos V.1 y V.3 en relación con la inclusión de un plan de control de plagas y la protección contra emisiones radioeléctricas para los trabajadores en las plantas solares.

xix. RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA

Indica que la información aportada es insuficiente, y solicita la remisión de planos georreferenciados de las líneas aéreas para emitir informe.

En el caso de que existan cruzamientos con líneas aéreas propiedad de Red Eléctrica de España deberá completarse la información con una serie de parámetros y justificaciones respecto al cruce, que se detallan en el escrito.

El PEI incluye una serie de planos específicos, georreferenciados, de compatibilidad de las infraestructuras con las afecciones (planos O-4), incluidas las de las líneas aéreas existentes propiedad de REE, próximas a la infraestructura proyectada.

En el punto 1.5.2 de esta Memoria se recoge la relación de coordenadas del cruzamiento entre la LEAT proyectada y la línea aérea existente de REE, en Pezuela de las Torres.

En las Normas Urbanísticas del PEI se incluye el artículo VI.9 *Afecciones a infraestructuras de Red Eléctrica de España (REE)*, en el que se regulan las prescripciones a cumplir en relación con posibles afecciones a infraestructuras de REE.

xx. Dirección general de Patrimonio Cultural CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

Indica que el Plan Especial tiene incidencia sobre bienes integrantes del Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid y relaciona algunos de ellos con su código del citado Catálogo:

• Yacimientos arqueológicos documentados:

- Valdealcalá 6 (CM/011/0055), de adscripción cultural calcolítico y prehistórico indeterminado.
- Calera de Valdealcalá (CM/011/0115), de adscripción cultural moderno-contemporánea: s. XX (horno de cal con interés etnográfico).

Adjunta la Hoja Informativa con las directrices de los trabajos arqueológicos a realizar, cuyos resultados se deberán incorporar en el documento ambiental.

En relación con lo indicado en el informe, se han realizado estudios arqueológicos previos, cuyo contenido se incluye en el Anexo VII del Bloque II *Documentación Ambiental* del PEI.

El PEI incluye el artículo normativo VI.1 *Protección del patrimonio*, en relación con necesidad de realizar los pertinentes estudios arqueológicos y de Patrimonio Cultural, con el objeto de evitar cualquier afección a los elementos patrimoniales de los municipios afectados.

xxi. Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa

Indica que no realiza observaciones desde el punto de vista patrimonial.

xxii. Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA

Se han incorporado a la propuesta del PEI las siguientes condiciones:

Respecto a las alternativas de las infraestructuras:

En el Bloque II *Documentación Ambiental* se incluye un análisis y propuesta de alternativas viables a efectos ambientales, urbanísticos y técnicos, para los distintos elementos de la infraestructura proyectada, justificándose la alternativa seleccionada en cada caso.

Respecto a las nuevas líneas eléctricas:

- En relación con el soterramiento de las líneas de 220kV proyectadas, considerando determinados factores de índole técnico, territorial y ambiental, se concluye que es necesario su trazado en aéreo con el fin de garantizar la viabilidad técnica de la evacuación de la energía generada en la PSFV, así como su menor incidencia a efectos medioambientales. Todo ello queda justificado en el Bloque II *Documentación Ambiental*.
- En las Normas del Bloque III del PEI se incluye el artículo IV. 2 "*Condiciones de protección y seguridad*", que recoge las condiciones normativas indicadas en el informe, a cumplir por las líneas aéreas proyectadas.

Respecto a las características ambientales y territoriales del ámbito del PEI :

- En el estudio de alternativas se han considerado las posibles afecciones de índole medioambiental, y entre otros también a la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid, como se justifica en el Bloque II del PEI.
- Se han realizado los correspondientes estudios de fauna esteparia, cuyas conclusiones se incluyen igualmente en el Bloque II.
- En el artículo V.1 de las Normas del PEI se recogen las condiciones normativas para impedir aprear ejemplares arbóreos de las especies catalogadas.

Respecto a la protección de la flora:

- El PEI incluye en su Bloque II una cartografía con ubicación de hábitats (señalados en el informe) e inventariado de vegetación natural.
- El diseño de la infraestructura es tal que no se afecta a las vaguadas o arroyos estacionales o permanentes existentes. En el PEI se incluye el artículo normativo V.1 que regula esta condición.
- En el Bloque II se valora y justifica la no afección a los HIC presentes en el ámbito del PEI.
- En la PSFV, la implantación de la infraestructura proyectada preservará las isletas de vegetación natural existente, tal como se muestra en el plano O-2 y planos O-3.1 y O-3.2. Como consecuencia de este requerimiento se ha redefinido el vallado de la planta solar en los municipios afectados, en relación con el presentado en el Borrador del PEI, tal como se justifica en el punto 1.2.3 del Bloque I del PEI.

Respecto a las características de la PSFV:

- En la Normativa del PEI (artículo V), se describen las condiciones necesarias para el establecimiento de corredores vegetales, en el perímetro e interior del vallado, con el fin de favorecer y potenciar la coexistencia con las especies de fauna silvestre que habitan en el territorio.
- El diseño de las PSFV no supondrá un efecto barrera para las especies amenazadas y protegidas.
- Las condiciones técnicas de la iluminación necesaria en las PSFV se indican en el artículo normativo V.1 de las Normas del PEI.
- Las condiciones para el diseño del vallado de las PSFV se especifican en el artículo normativo III.2
- Las condiciones para potenciar la presencia de fauna silvestre dentro de las PSFV se regulan en el artículo normativo V del PEI

Respecto al documento ambiental:

- En el Bloque II *Documentación Ambiental* del PEI se incluye lo indicado en el informe en relación con el programa de vigilancia ambiental, medidas de muestreo periódico bajo los tendidos eléctricos, seguimiento ambiental del proyecto, valoración de impactos sobre aves esteparias y otros.
- Las normas urbanísticas del Bloque III del PEI incluyen artículos que regulan el mantenimiento de la vegetación natural y protección de la avifauna presente en el ámbito.

Respecto a la Normativa Urbanística del Plan Especial:

- Se indican las condiciones específicas en el Volumen 2 *Normativa Urbanística* del Bloque III del PEI, concretamente en los artículos III.2, IV.2 y V.

- Respecto a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias:

Una vez aprobado el PEI, el promotor presentará ante la DG de Biodiversidad y Recursos Naturales, una memoria valorada de la superficie final a reforestar, si fuera el caso, en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 16/1995. Se incluyen tales condiciones en el artículo normativo V.1 de las Normas del PEI.

- En el artículo III.2 de las Normas del PEI se recogen las condiciones normativas para protección de la avifauna en relación con los vallados perimetrales de las PSFV y la ST.
- En el artículo V.1 de las Normas del PEI se regulan las condiciones para potenciar la presencia de fauna silvestre en el interior de la PSFV.
- En el artículo V.1 de las Normas del PEI se regulan las medidas de protección de la fauna a incluir en la documentación de proyecto de ejecución de las obras.
- En el punto 2.4 *Estudio Económico Financiero* del Bloque III del PEI, se incluye una partida presupuestaria para medidas correctoras.
- En el Bloque II *Documentación Ambiental* se detallan las medidas compensatorias así como todas las medidas adoptadas en relación con la protección de la fauna existente en el ámbito del PEI.

i. Partido político Verdes EQUO

En la definición de la infraestructura fotovoltaica objeto de este PEI se han adoptado los criterios necesarios para reducir su impacto a efectos ambientales y paisajísticos, tal como se describe y justifica en el Bloque II *Documentación Ambiental* del PEI.

Todo ello se recoge en los distintos documentos descriptivos y planos del PEI.

1.9.3 CUMPLIMIENTO DE LO REQUERIDO A EFECTOS AMBIENTALES EN EL PROCESO DE INFORMACIÓN PÚBLICA TRAS LA APROBACIÓN INICIAL DEL PEI.

A efectos ambientales se ha recogido, en los distintos documentos del PEI, todo lo relacionado con los requerimientos por informes sectoriales recibidos en el proceso de información pública tras la aprobación inicial, y específicamente en el Volumen 2 *Normativa Urbanística* del Bloque III y Bloque II *Documentación Ambiental*.

Cabe además indicar que las infraestructuras objeto de este PEI cuentan con la Resolución de 18 de enero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, del Ministerio de para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del citado proyecto.

Como consecuencia de lo requerido en esta resolución y en los distintos informes de la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid, emitidos en la fase de consultas previas al Documento de Alcance así como en la fase de información pública tras la aprobación inicial del PEI, se resumen a continuación las modificaciones llevadas a cabo en el PEI en la versión para aprobación definitiva, las cuales se detallan en el punto 1.2.3 de la memoria informativa (Bloque I del PEI) y en el punto 1.4.4.5 de esta memoria:

- **PSFV Armada Solar:**

Requerimiento en la resolución de la DIA: se establecen una serie de medidas que deberán implementarse, entre las que se encuentran aquellas relacionadas con la protección de la flora y la fauna:

“(5) Deben preservarse las isletas, linderos de vegetación natural existentes en el interior de la zona de actuación, pues suponen zonas de importancia ecológica como reservorios de biodiversidad y posibles focos de revegetación de la zona.”

Modificación:

En general se ha redefinido el vallado de los distintos recintos de la planta solar, con una reducción del 10% de la superficie del ámbito del PEI.

La modificación realizada supone desafectar a suelos clasificados urbanísticamente como protegidos, concretamente se evitará afectar en menor superficie a *Suelo No Urbanizable de Protección Paisajístico y Forestal* en el municipio de Olmeda de las Fuentes.

- **Línea eléctrica LEAT 220kV Armada - Piñón:**

Requerimiento en la resolución de la DIA: la infraestructura intersecta con una zona catalogada como Monte Preservado, para la que se indica lo siguiente:

“Se modificará el trazado de la línea en su tramo inicial a su paso por un encinar clasificado como monte preservado por la Ley 16/1995 de la Comunidad de Madrid, a ser posible para que transite de forma paralela a la carretera existente para, una vez superado el monte preservado, desviarse a la derecha hasta encontrar la traza que ahora se lleva en la parte noroeste. En su defecto, y si esto no fuera posible, se procederá al soterrado del tramo señalado en su intersección con el monte preservado”

Modificación: Soterramiento del tramo AP2-AP4 de la línea aérea.

En la versión definitiva del plan se propone soterrado el tramo coincidente con los apoyos AP2 hasta el AP4 (según denominación en la AI) de la línea aérea, lo que supone una longitud aproximada de 645 m.

Estos apoyos se han convertido en los apoyos AP2 PAS y AP3 PAS, correspondientemente con la nueva numeración.

Requerimiento del informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid, recogido también en la DIA:

“En contestación a estos informes y a la solicitud realizada por este órgano ambiental, el promotor elabora una Adenda en la que propone el soterramiento parcial de la línea eléctrica de evacuación, en la que los primeros 8,80 km de la

línea serán aéreas, los siguientes 5,42 km transcurrirán soterrados y los últimos 0,314 km que conectan con la ST Piñón se proyectan en aéreo, es decir, soterra desde el apoyo 27 al apoyo 41, por ser coincidente con la zona de protección del entorno de la Chanta según la indicado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid. El tramo soterrado propuesto discurriría por camino público hasta el cruce de la M-204, punto desde el cual iría por campo de cultivo dirección al apoyo 41. Este último tramo sería coincidente con el área de implantación de la PFV del PFot-172 (Portalón Solar), proyectándose entre paneles el tramo soterrado. De esta forma se alejaría de los montes preservados e iría soterrado por caminos públicos.”

Modificación: Soterramiento del tramo entre los apoyos AP27-AP41 de la línea aérea.

Se modifica y se propone soterrado un tramo de línea aérea, de 6 km aproximadamente de longitud, entre los apoyos AP27 y AP-41, para evitar afectar a la zona de protección del entorno de la Chanta. Estos apoyos se han convertido en los apoyos AP25 PAS y AP26 PAS, correspondientemente con la nueva numeración.

Notificación del MITERD (fase de información pública para la AAP).

En la fase de tramitación en el ministerio de la AAP, se recibió una notificación en la que se solicitaba lo siguiente:

“Aclaración del estado de las afecciones causadas entre las infraestructuras incluidas en el expediente objeto de este trámite de audiencia y los proyectos Galatea I y Galatea II, cuyo promotor es Green Capital Power, S.L.”

Alegación presentada por Green Capital Power, S.L.(fase de información pública al PEI).

Alegación que emitió en el trámite de IP la empresa Green Capital Power SL., y recomendaciones de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid sobre compartir infraestructuras de evacuación entre los distintos promotores.

Modificación:

Modificación del trazado para no afectar a las PSFV Galatea I y Galatea II.

Se adapta el trazado de la línea de tal manera que se reubican los antiguos apoyos 25 y 26 (apoyos 24 y 25 PAS actualmente), mientras que el antiguo apoyo 24 (apoyo 23 actualmente) es el que sirve de entronque entre la línea de 220kV Abarloar y la LEAT 220kV Armada-Piñón. De esta manera se adapta el trazado de la línea para compartir infraestructura con la empresa *Green Capital Power, S.L.*, la cual está también promoviendo infraestructuras fotovoltaicas en la zona.

- **Línea eléctrica LEAT 220kV Ojeadores - Armada:**

Requerimientos en la Resolución de la DIA:

“El proyecto deberá soterrar la LAT bajo el río Tajuña, por considerarse éste un corredor ecológico en el ámbito de ambas comunidades afectadas por la implantación de las instalaciones.”

Modificación:

Soterramiento del tramo de la línea desde el apoyo AP13 PAS, ubicado en la Comunidad de Castilla – La Mancha, hasta el apoyo AP14 PAS, y el tramo comprendido entre los apoyos AP15 PAS hasta el AP16 PAS, con una longitud aproximada de soterramiento de 2.000 m en la Comunidad de Madrid, evitando así afectar al río Tajuña y Montes Preservados.

Por otra parte se han incorporado a la normativa específica del PEI (Volumen 2 *Normativa Urbanística*, Bloque III) determinados artículos para dar respuesta a los requerimientos de la DIA y de los distintos Informes de Biodiversidad.

Según las condiciones enumeradas en el informe de la D.G: de Biodiversidad y Recursos Naturales de la CM, se incluyen los siguientes:

○ Respecto a las infraestructuras del PEI:

▪ PSFV:

Artículo III.1.5 *Condiciones estéticas y de los materiales*

Artículo III.2 *Condiciones para vallados y cerramientos*

Artículo V.1.1 *Medidas generales para la integración ambiental de la infraestructura*

Artículo V.1.2 *Condiciones generales de diseño para las plantas solares fotovoltaicas*

Artículo V.2 *Normas de diseño para la protección ecológica y paisajística*

Apéndice a las Normas

▪ Infraestructuras de evacuación:

Artículo V.1.1 *Medidas generales para la integración ambiental de la infraestructura*

Artículo IV.2 *Condiciones de protección y seguridad*

Artículo V.1.3 *Condiciones generales para las líneas eléctricas*

Artículo VI.4 *Protección de cauces*

Apéndice a las Normas

- Respecto a Accesos y plataformas de trabajo

Artículo III.I.5 Condiciones estéticas y de los materiales

Artículo V.1.1 Medidas generales para la integración ambiental de la infraestructura

Artículo V.1.2 Condiciones generales de diseño para las plantas solares fotovoltaicas

Artículo V.2 Normas de diseño para la protección ecológica y paisajística

- Respecto a la protección de la flora y la fauna

Artículo V.1.1 Medidas generales para la integración ambiental de la infraestructura

Artículo V.1.2 Condiciones generales de diseño para las plantas solares fotovoltaicas

Artículo V.1.3 Condiciones generales para las líneas eléctricas

Artículo V.2 Normas de diseño para la protección ecológica y paisajística

Apéndice a las Normas

- Respecto las afecciones al terreno forestal

Artículo V.1.4 Condiciones para el Programa de Medidas y Programa de Vigilancia Ambiental

Apéndice a las Normas

- Programa de medidas compensatorias y de vigilancia ambiental

Artículo V.1.4 Condiciones para el Programa de Medidas y Programa de Vigilancia Ambiental

Apéndice a las Normas

- Respecto al Fin de Actividad

Artículo V.1.1 Medidas generales para la integración ambiental de la infraestructura

- Con carácter general

Artículo VI.6 Protección contra el riesgo de incendio

Por otra parte las modificaciones llevadas a cabo en la infraestructura objeto del PEI a lo largo de sus sucesivas versiones (Borrador, versión inicial y versión definitiva) han variado la situación en relación con las posibles afecciones a las figuras con protección específica en el territorio. Tal como se indica en el informe de la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales emitido en la fase de información pública al PEI, se incluyen las siguientes conclusiones al respecto:

- Espacios Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos: sin coincidencia.
- Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres: la traza de las líneas eléctricas intercepta con espacios en los que se tiene constancia de la existencia de especies protegidas de fauna. En el ámbito se encuentran además 4 zonas relevantes para las aves (ZRA).
- Corredores Ecológicos: la línea de alta tensión ST Armada – ST Piñón cruza el corredor secundario denominado Monte Acevedo.
- Montes en régimen especial:
 - o Monte de utilidad pública: n.º 186, Propios de Corpa
 - o Montes preservados: mancha de encina incluido en el Anexo cartográfico de la Ley 16/1995 forestal y de protección de la naturaleza de la Comunidad de Madrid.
- Zonas húmedas y embalses protegidos: se encuentra en un entorno próximo el humedal de “La Chanta”, propuesto para su catalogación.
- Otras afecciones al medio natural:
 - o HIC fuera de RN 2000.
 - o Terreno forestal en régimen general

En el punto 1.7 de la memoria informativa del PEI (Bloque I *Documentación Informativa*) se analizan los elementos reseñables y espacios protegidos en el ámbito de estudio delimitado en el entorno del PEI, todo lo cual se detalla en el Bloque II *Documentación Ambiental* del PEI.

Se enumeran a continuación los principales elementos de interés ambiental o espacios protegidos que convergen en este entorno próximo al ámbito del PEI, y su relación con la infraestructura proyectada en la versión definitiva del PEI.

Fauna y Flora silvestres

Dentro del ámbito de estudio, a 2,5 Km del final de la LEAT Armada – Piñón, se localiza un Área importante para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad en España (IBA), denominada IBA “Alcarria de Alcalá”.

Dentro de los Planes de conservación de especies amenazadas de Castilla-La Mancha se encuentran en el ámbito de estudio las siguientes zonas de interés:

- Zona de importancia y dispersión de águila imperial: a 2 km de la ST Armada.
- Zona crítica del águila azor perdicera: a 2,1 km de la ST Armada.

Existen además las siguientes Zonas relevantes para las Aves (ZRA):

- ZRA 03, "Cultivos entre Corpa y Santorcaz": se sitúa en el extremo oriental del ámbito de estudio, entre los municipios de Corpa, Anchuelo, Santorcaz y Pezuela de las Torres, abarcando una superficie aproximada de 2.164 Ha.
- ZRA 04, "Ambite": se sitúa en el término municipal de Ambite, entre las laderas de la vega del Tajuña y la meseta alcarreña.
- ZRA 08, "Pezuela de las Torres": se localiza al sur de este municipio.
- ZRA 09, "Olmeda de las Fuentes": Se localiza sobre una extensión aproximada de 145 Ha al Este del municipio.

En el ámbito del PEI se da también la interacción con el corredor secundario "Monte Acevedo", entre los apoyos 13 a 17 y 32 a 38 de la LEAT Armada – Piñón, con una longitud acumulada de 3,59 kilómetros.

Con el fin de evitar afectar a la fauna y flora existente, así como al corredor ecológico, en la versión definitiva del PEI se han propuesto las siguientes acciones:

- Línea eléctrica LEAT 220kV Armada – Piñón:
 - o Soterramiento del tramo AP2-AP4 de la línea aérea (nomenclatura según versión aprobada inicialmente) en la zona próxima a la ST Armada, en un tramo de longitud aproximada 645 m.
 - o Soterramiento y modificación de trazado entre el tramo AP27-AP41 de la línea aérea (nomenclatura según versión aprobada inicialmente), en un tramo de longitud aproximada 6 Km.
- Línea eléctrica LEAT 220kV Ojeadores - Armada:
 - o Soterramiento completo del tramo de la línea en la Comunidad de Madrid hasta el apoyo AP-333 (nomenclatura según versión aprobada inicialmente), próximo a la ST Armada, en una longitud aproximada de 2.000 m en esta Comunidad.

Además se incluyen determinados artículos en la normativa específica del PEI (Volumen 2 *Normativa Urbanística*, Bloque III) en los que se regulan las condiciones específicas a cumplir en relación con la protección de la flora y la fauna, así como las condiciones de diseño para las plantas solares fotovoltaicas.

Montes en régimen especial.

Como se describe en el punto 1.7 de la memoria informativa del PEI (Bloque I), los Montes de Utilidad Pública más cercanos al ámbito de estudio son: "El Val y otros", en Pezuela de las Torres, y "Propios de Corpa", en Corpa, siendo este el más próximo.

Existen además varios Montes Preservados, del tipo “Masas arbóreas, arbustivas y subarbustivas de encinar, alcornocal, enebro, sabinar, coscojar y quejigal”. Estos montes se distribuyen principalmente al SE del ámbito, entre los términos municipales de Ambite y Pezuela de las Torres.

Con el fin de evitar afectar a los montes en régimen especial existentes, en la versión definitiva del PEI se ha propuesto, como se ha mencionado, el soterramiento completo del tramo de la línea Ojeadores – Armada en la Comunidad de Madrid, y el soterramiento de la línea Armada – Piñón entre los apoyos AP-02 y AP-04 y entre los apoyos AP27-AP41, (según nomenclatura de la versión aprobada inicialmente).

Zonas húmedas y embalses protegidos

En relación con la protección de la laguna de La Chanta, como se ha mencionado se ha propuesto soterrado un tramo de línea Armada - Piñón entre los apoyos AP27 y AP-41.

Hábitats de Interés Comunitario (HIC).

Como se ha justificado en el punto 1.7 del Bloque I y en el Bloque II del PEI, analizada la cartografía oficial de Atlas y Manual de los Hábitats Naturales y Seminaturales de España (MITECO, 2005), en el ámbito de implantación de la PSFV la cartografía estima la localización de HIC no prioritarios en el interior del vallado. Sin embargo, un análisis de fotointerpretación y la posterior confirmación en campo, no han identificado formaciones de estos HIC en la zona de implantación de la planta solar, tal como se detalla en el Bloque II *Documentación Ambiental*.

De igual forma, en relación con los apoyos de las líneas proyectadas, y en base a los análisis del trabajo de campo realizado, se puede afirmar que existen diferencias importantes entre la localización de las teselas de HIC según la cartografía oficial y lo observado tras esta revisión de campo. Estas diferencias son debidas a que la cartografía de base no tiene la precisión de la escala de trabajo del plan especial de infraestructuras, por lo que hay ciertos desajustes en el contorno de las teselas, que han tenido que ser corregidas y definidas oportunamente en algunos casos.

En la versión definitiva del PEI se han reducido los recintos de vallado de la planta solar, y en la normativa específica (Volumen 2 Normativa Urbanística, Bloque III) se regulan las condiciones necesarias para la protección de los HIC que pudieran verse afectados.

Terreno forestal en Régimen General

En el Volumen 2 *Normativa Urbanística* del Bloque III del PEI se incluye el artículo V.1.4 *Condiciones para el Programa de Medidas y Programa de Vigilancia Ambiental y Apéndice a las Normas*, en los que se disponen las condiciones sobre medidas de reforestación compensatoria, en su caso.

En esta normativa específica se incluye además el artículo VI.6 *Protección contra el riesgo de incendio* relacionado con las medidas a adoptar para la prevención de incendios forestales.

Protección del Patrimonio Cultural

En el ámbito de intervención existen determinados yacimientos arqueológicos o elementos de patrimonio cultural, inventariados o descubiertos en prospecciones previas realizadas por el promotor, tal como se detalla en el punto 1.7.8 de la memoria informativa del PEI (Bloque I) y en el punto 1.5.3 de esta memoria.

En el Volumen 2 Normativa Urbanística del Bloque III del PEI se incluye el artículo V.1 *Protección del Patrimonio*, en el que se disponen las correspondientes condiciones de protección y medidas a adoptar para los yacimientos existentes en el entorno de cada elemento de la infraestructura proyectada.

Protección de Vías Pecuarias

En el ámbito del PEI existen vías pecuarias que se verán afectadas por cruzamientos o paralelismos con las líneas eléctricas de evacuación proyectadas, todo lo cual se detalla en el punto 1.8 de la memoria del Bloque I del PEI y en el punto 1.5.2 de esta memoria.

Estos cruzamientos y paralelismos se recogen de forma gráfica en la serie de planos I-2 del Bloque I y en la serie de planos O-4 del Bloque III del PEI.

En el Volumen 2 *Normativa Urbanística* del Bloque III del PEI se incluye el artículo VI.5 *Protección de Vías Pecuarias*, en el que se disponen las correspondientes condiciones de protección y medidas a adoptar.

Protección de arroyos

Tal como se detalla en el punto 1.5.2 de esta memoria y gráficamente en la serie de planos I-2 del Bloque I y O-4 del Bloque III, en el ámbito de actuación se producen algunas afecciones a la zona de policía de los cauces existentes, sin afectarse a su dominio público hidráulico ni a su zona de servidumbre.

En el Volumen 2 *Normativa Urbanística* del Bloque III del PEI se incluye el artículo VI.4 *Protección de cauces*, en el que se disponen las correspondientes condiciones de protección y medidas a adoptar.

Todo ello queda recogido en los distintos documentos de los Bloques I, II y III del PEI.

En resumen, en el Volumen 2 *Normativa Urbanística* del Bloque III se incluyen los siguientes artículos normativos en los que se regulan las condiciones específicas de protección del medio ambiente:

- Artículo III. *Normas particulares para las Plantas Fotovoltaicas y Subestaciones Eléctricas*
 - o Artículo III.1 *Condiciones de las instalaciones y construcciones*
 - Artículo III.1.5 *Condiciones estéticas y de los materiales*
 - o Artículo III.2 *Condiciones para vallados o cerramientos*
- Artículo IV. *Normas particulares para las líneas de evacuación*
- Artículo V. *Normas de integración paisajística y protección del medio:*
 - o V.1 *Normas generales*
 - V.1.1 *Condiciones generales para la integración ambiental de la infraestructura*
 - V.1.2 *Condiciones generales para el diseño de las planta solares fotovoltaicas*
 - V.1.3 *Condiciones generales para las líneas eléctricas*
 - V.1.4 *Condiciones para el Programa de Medidas y el Programa de Vigilancia Ambiental*
 - o V.2 *Normas de diseño para la protección ecológica y paisajística*
 - o V.3 *Protección frente a emisiones radioeléctricas*
- Artículo VI. *Normas de protección y compatibilidad con afecciones sectoriales:*
 - o Artículo VI.1 *Protección del patrimonio*
 - o Artículo VI.2 *Gestión de residuos*
 - o Artículo VI.4 *Protección de cauces*
 - o Artículo VI.5 *Protección de vías pecuarias*
 - o Artículo VI.6 *Protección contra el riesgo de incendio*
- Apéndice a las Normas.

1.10 INFRAESTRUCTURAS DE CONEXIÓN Y SERVICIO CONVENCIONALES

1.10.1 ACCESO Y CONEXIÓN CON LA RED VIARIA

El acceso principal a la planta se produce desde un camino agrícola existente, que conecta con la carretera M-219, de la Comunidad de Madrid. Desde este camino se contemplan seis accesos a cada uno de los recintos de la planta solar, en Ambite y Olmeda de las Fuentes.

Como consecuencia de la obligada tramitación paralela de la infraestructura en el MITERD, el promotor está desarrollando el proyecto constructivo con el fin de obtener la Autorización Administrativa de Construcción (AAC), a la cual está obligado. Partiendo de la propuesta de acceso que se contemplaba en la versión inicial del PEI, en el desarrollo del proyecto constructivo para AAC se ha llevado a cabo un análisis más exhaustivo de los posibles accesos

a la planta solar desde la carretera M-219 a través de los caminos existentes que conectan con esta, así como del estado de las conexiones de estos caminos con la carretera. Las conclusiones de dichos análisis determinan como acceso adecuado el camino agrícola que conecta con la carretera M-219 en su punto kilométrico PK 23+180. Por todo ello, y como parte de la documentación complementaria a aportar para la AAC, el promotor ha llevado a cabo el “*Proyecto de modificación de acceso a camino agrícola en el PK 23+180 de la M-219*”, en el cual se definen técnicamente las obras a realizar en el punto de entronque de dicho camino con la carretera, con el fin de permitir los movimientos necesarios así como una adecuada visibilidad.

EL PEI incorpora en todo caso un *Estudio de tráfico y accesos* (Anexo II), donde se analiza la propuesta de accesos desde caminos existentes con conexión a la carretera de la Comunidad de Madrid mencionada, y se justifica la no incidencia de la implantación de la actividad en las carreteras de entorno. Como documentación complementaria se aporta además a este anexo un extracto del proyecto técnico mencionado.

Los puntos de acceso del camino a los recintos de la planta, así como el punto de conexión de dicho camino con la carretera autonómica, se han descrito en el apartado 1.3.2 de esta Memoria, y sus coordenadas figuran en ese mismo apartado y en el plano O-4.1.

La actividad no genera tráfico reseñable en su fase de actividad, quedando limitado a los servicios de control, vigilancia, mantenimiento y reposición. En la fase de construcción, las carreteras existentes serán capaces de absorber el incremento de tráfico generado y no se afectará de forma significativa al tráfico de la zona.

1.10.2 ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO

La planta proyectada o subestación eléctrica no requieren, para su funcionamiento, de conexión a infraestructuras urbanas tales como las de saneamiento o abastecimiento de agua, dado que se trata de instalaciones totalmente autónomas.

Para el funcionamiento normal de la actividad, se estima por cada limpieza realizada en la planta fotovoltaica en 1 litro de agua diluida con producto de limpieza biodegradable por panel. Con base en las necesidades de la actividad no se considera necesario infraestructuras asociadas al suministro de agua durante las fases de construcción y operación debido a que el suministro está previsto que se realice mediante el empleo de cubas o depósitos.

Puntualmente se aportarán cubas de agua en camión para la limpieza esporádica de paneles, sin haber un depósito de agua previsto en la instalación.

En la fase de construcción se generarán aguas residuales relacionadas fundamentalmente con los aseos para el personal de obra. Durante la fase de obras está previsto el alquiler de barracón para aseos con duchas, lavabos y wc químico con depósito de recogida de aguas residuales. El mismo sistema se prevé para los aseos previstos en la caseta de control de la subestación.

1.10.3 ENERGÍA ELÉCTRICA

Las plantas fotovoltaicas no tienen una demanda significativa de energía eléctrica, ya que disponen de una serie de sistemas que se encargan de la operatividad de la planta y/o la

complementan como pueden ser el sistema de alimentación ininterrumpida, sistema de monitorización, estación meteorológica, iluminación, motores de las estructuras fotovoltaicas en caso de seguidores, equipos electrónicos como controladores de potencia (PPC) o sistemas SCADA. La energía necesaria para la alimentación de dichos sistemas complementarios será aportada por la propia energía producida en la planta.

1.10.4 CONEXIONES DE EVACUACIÓN DE LA ENERGÍA GENERADA HASTA LA RED CONVENCIONAL

Como se ha explicado en apartados anteriores, la energía generada en la planta Armada Solar, una vez transformada en corriente alterna, se transporta mediante líneas soterradas en 30kV que recorren los distintos recintos recogiendo la energía hasta la subestación elevadora ST Armada, en la que la planta solar tiene un transformador asociado, y desde donde se eleva la tensión de 30kV a 220kV. A esta ST llega además la línea aérea LAAT 220kV Ojeadores – Armada, que evacúa la energía generada por plantas solares que se están promoviendo en municipios próximos, en la provincia de Guadalajara, y que no son objeto de este PEI.

Desde la ST Armada la electricidad se evacúa, ya en 220kV, a través de la línea aérea LAAT 220kV Armada – Piñón hasta la ST Piñón, ubicada en Valverde de Alcalá, y que es objeto de definición del PEI PFot 172. Desde la ST Piñón la energía se evacuará a través de una línea aérea de 400kV hasta su vertido final en la ST Loeches REE, para su distribución por la red convencional.

La línea aérea de evacuación transcurrirá atravesando distintos municipios en la Comunidad de Madrid, por las parcelas que se muestran en los planos de Información I-7.

1.11 SÍNTESIS DE LOS ESTUDIOS SECTORIALES RELEVANTES

1.11.1 ESTUDIO DE PAISAJE

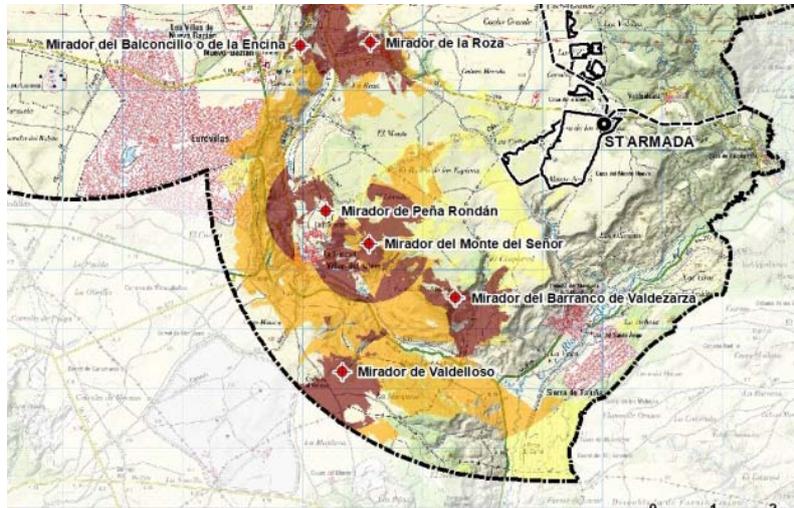
En el Bloque II *Documentación Ambiental*, se incluye en estudio de paisaje y anexo específico para el conjunto de la infraestructura del PEI, que tiene por objeto por un lado, identificar las unidades de paisaje presentes en el ámbito de implantación de la infraestructura, así como su calidad y fragilidad, y por otro, evaluar la incidencia visual de las actuaciones necesarias para la ejecución del proyecto sobre la calidad paisajística de la zona afectada, y en su caso, habilitar las medidas de protección, restauración y rehabilitación pertinentes.

Incidencia de la PSFV:

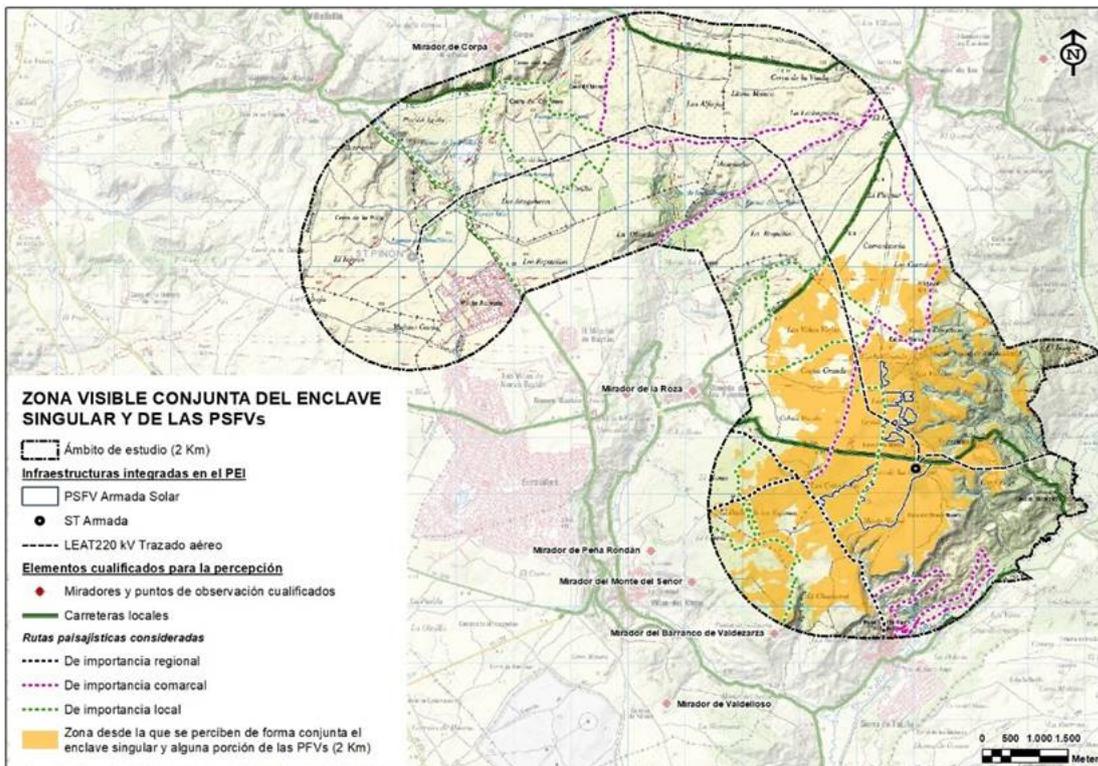
En el Anexo VI *Estudio de paisaje*, del Bloque II del PEI, se ha llevado a cabo una identificación de localizaciones de especial incidencia paisajística por la implantación de la PSFV. Para ello previamente se han identificado, en el ámbito de estudio, una serie de miradores de observación para la evaluación de la pérdida de calidad visual, siendo los más relevantes, en un entorno próximo a las zonas de implantación de la PSFV los siguientes:

- Mirador de la Roza
- Mirador del Balconcillo o de la Encina
- Mirador de Peña Rondán
- Mirador del Monte del Señor

- Mirador del Barranco de Valdezarza
-



Se han identificado también aquellos elementos singulares a efectos de la percepción del paisaje y de su relación con la infraestructura fotovoltaica, como son las rutas, sendas y carreteras locales. Para la obtención de conclusiones se ha analizado la intersección entre la cuenca visual de las teselas de paisaje, sobre un ámbito de 2 Km, y la de la planta fotovoltaica, incluyéndose también todos estos elementos singulares.



Zona desde la que se percibe, al mismo tiempo, el enclave singular y alguna parte de la PSFV. Elaboración Evaluación Ambiental S.L.

Atendiendo a los criterios expuestos, se identifican los siguientes puntos de especial incidencia paisajística (PEIP):

- Carretera M-219
- Carretera M-234
- Ruta de la Cornisa del Páramo
- Ruta del Barranco de Arca
- Campiña del Henares, de Pezuela de las Torres a Olmeda de las Fuentes
- Ruta de los Parajes
- Rutas PR-1, PR-1bis, PR-4 y PR-5 de Olmeda de las Fuentes

En cualquier caso se confirma que el escenario afectado no resulta visible desde ninguno de los miradores identificados, ni desde ningún núcleo de población.

Se confirma igualmente que los PEIP identificados en distancias cortas (500 m) están contenidos en el caso anterior, por lo que no se requiere de un análisis pormenorizado.

Como consecuencia de este análisis, y tal como se detalla en el Bloque II y su anexo VI, en la **fase de construcción** se concluye que el impacto asociado a la instalación de la PSFV por los movimientos de tierra, construcción de viales y accesos, presencia de personal y maquinaria y eliminación de la cubierta vegetal, así como por la intrusión visual que se producirá en esta fase, se considera **compatible - moderado**, y puede verse mitigado mediante la restitución y restauración de las superficies ocupadas al final de la fase de construcción.

Por otra parte, en la **fase operativa**, se concluye también que el impacto por intrusión visual será **moderado**.

La introducción de medidas correctoras tales como la realización de plantaciones con especies autóctonas, a ser posible de distinto porte, especialmente en aquellas zonas con mayor incidencia visual, pueden mitigar la incidencia en la percepción del paisaje.

Incidencia de las LEAT:

Tal como se describe en el Bloque II y se resume en el punto 1.7.9 de la memoria del Bloque I *Documentación Informativa*, para valorar los efectos de las LEAT proyectadas, el análisis se ha realizado mediante la identificación de "Zonas de Especial Incidencia Paisajística" (ZEIP). A partir de la identificación de estas zonas, la magnitud del impacto se ha valorado en función de las relaciones visuales existentes entre los apoyos incluidos en estas, los elementos singulares o distorsionantes presentes, la calidad y la fragilidad de la unidad de paisaje en la que se incluyen y la posible percepción desde zonas cualificadas con alta presencia de observadores potenciales.

Cabe indicar que el posible impacto previsto como consecuencia de la implantación de las líneas eléctrica en aéreo se verá minorado debido a las modificaciones de determinados tramos de estas, que en la versión definitiva se han proyectado soterrados como consecuencia de la resolución de la DIA y de los distintos informes recibidos en la fase de información pública al PEI.

En el análisis previo se identificó como zona más sensible la definida como ZEIP 01, caracterizada por ser una zona de alta o media-alta calidad paisajística. En esta zona se

implantaban en la versión inicial los apoyos 02 y 03 de la LEAT Armada – Piñón, de los que el apoyo 02 resultaba bastante visible en una distancia inferior a 1 Km, sobre todo desde la carretera M-219. Aunque el efecto se consideraba compatible – moderado, y atenuable mediante medidas correctoras a aplicar en el lugar, en consonancia con el paisaje circundante, la solución de soterramiento de ese tramo de la línea, propuesta en esta versión definitiva del plan, evitará afectar al paisaje en esa zona.



Paisaje en el lugar de implantación del apoyo 02 de la LEAT Armada – Piñón (versión inicial del Plan)

La valoración final de los efectos sobre el paisaje atiende tanto a la fase de obra como a la de funcionamiento. Como conclusión del análisis se obtiene que la caracterización del impacto esperado en **fase de construcción**, se considera de magnitud global **compatible**. Los efectos esperados en **fase de funcionamiento** se caracterizan a partir de la intromisión de la línea en los diferentes escenarios por los que discurre, y como se ha mencionado anteriormente, con la solución de soterramiento de ese tramo de la línea evitará el impacto sobre la zona de especial incidencia paisajística identificada. Como conclusión de los análisis para esta fase, para la versión definitiva se considera un impacto de magnitud global **compatible**.

Con carácter general, en la fase de construcción y funcionamiento de la infraestructura fotovoltaica, se aplicarán las siguientes medidas de integración paisajística y correctoras al conjunto de la infraestructura, relacionadas con la restauración de los espacios, y reguladas a efectos normativos en el Volumen 2 Normativa Urbanística del Bloque III del PEI:

Fase de diseño:

- Descompactación de los suelos que no deban ser ocupados por los módulos fotovoltaicos.
- Vallado cinegético como cerramiento de las instalaciones
- Restauración vegetal-paisajística de los espacios no ocupados por los módulos. La mayor parte del terreno de las plantas fotovoltaicas, exceptuando viales y pequeñas edificaciones para control y mantenimiento, se mantendrá con una cubierta herbácea y

de matorral de bajo porte compatible con la operación de las plantas. Se favorecerá el uso de especies polinizadoras para contribuir a las campañas en favor de la pervivencia de las abejas.

- Se utilizarán colores de materiales que favorezcan la integración en el entorno. Para los viales se utilizará tierra o zahorra de color y materiales similares a los del entorno evitando el asfaltado. Los postes de cerramiento serán preferiblemente de madera tanalizada, y de ser metálicos se pintarán de un color integrado.
- Las edificaciones se diseñarán preferentemente acorde con las tipologías constructivas de la zona, si bien por motivos técnicos y funcionales se podrán emplear sistemas prefabricados, evitando acabados brillantes. Los muros y muretes necesarios se ejecutarán preferentemente en piedra seca, en imitación a los majanos clásicos de la comarca alcarreña.
- Se evitará en lo posible el alumbrado nocturno de las plantas, respetando las condiciones lumínicas de la zona de implantación.
- Para los apoyos de la línea aérea ubicados en zonas con pendiente deberá asegurarse la mínima afección ocupando la menor superficie posible, tanto de la campa de trabajo como de los accesos necesarios para llegar a dicha zona.
- Se programarán los movimientos de tierras con anterioridad al inicio de la ocupación. Se realizarán las obras de excavación en el menor tiempo posible, disminuyendo así el tiempo de exposición de los materiales del suelo a la erosión.
- Para la apertura de caminos y zanjas, se aprovechará al máximo la red de caminos existentes y se tratará de ajustar su acondicionamiento a la orografía y relieve del terreno para minimizar pendientes y taludes, todo ello supeditado a los condicionantes técnicos necesarios para el tránsito de la maquinaria necesaria para el montaje de los apoyos de la línea.
- Reutilización de excedentes de excavación y tierra vegetal.

Medidas correctoras: Se instalarán barreras visuales entre la planta fotovoltaica y los potenciales observadores en puntos seleccionados.

- Las barreras visuales consistirán en plantaciones perimetrales con vegetación de porte arbóreo y arbustivo, con selección de especies autóctonas, que se ubicarán en el perímetro de las plantas solares en aquellas zonas identificadas con mayor afección visual. Esta selección de especies se realizará en fases posteriores del Plan Especial de Infraestructuras, pero a priori se identifican como especies posibles la encina, pino carrasco, olivo y retama.

Las medidas preventivas y correctoras a efectos de paisaje se describen con detalle en el Bloque II *Documentación Ambiental*.

1.11.2 ESTUDIO EN MATERIA DE TRÁFICO DE LA INCIDENCIA SOBRE LA RED DE CARRETERAS DE LA CM

Se ha realizado un *Estudio de tráfico y accesos*, que se muestra con detalle en el Anexo II a esta Memoria, en el que se analiza la incidencia de la implantación de la instalación de la

infraestructura solar sobre la red de carreteras de la Comunidad de Madrid, así como los posibles accesos principales a la planta fotovoltaica.

El análisis se basa en los datos de “Tráfico- IMD” de 2018, últimos publicados por la DG de Carreteras e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, tomándose como referencia la IMD media de los últimos años.

La infraestructura se encuentra situada entre los Pk +23 y Pk +24 de la M-219, de la red de carreteras de la Comunidad de Madrid.

En la fase de construcción, las carreteras que podrían verse afectadas en la CM son la, M-204, M-209, M-234, M-219 y M-215, siendo estas dos últimas la que absorberán principalmente el tráfico generado. En el estudio se indica que, si bien el uso de estas carreteras en esta fase podría incrementar el tráfico en las mismas, dadas sus características y enlaces existentes serían capaces de absorber dicho incremento.

De los datos del informe “Tráfico IMD 2018” se observa que la carretera desde donde se realizará el acceso a la planta solar, M-219, está poco transitada, y por otra parte se constata que está algo deteriorada en alguno de sus tramos.

Se analizan igualmente distintos itinerarios de acceso desde las carreteras existentes en un entorno próximo, concluyéndose que estas carreteras están en buen estado y cuentan con suficientes rotondas y carriles de aceleración y deceleración, confluyendo todos ellos en la M-219, por tanto el acceso a la planta solar se contempla únicamente desde esta carretera.

Concluye el informe que será necesario realizar una adecuación del entronque al acceso previsto desde la M-219, con el fin de mejorar las condiciones de seguridad. En ese sentido, y como se ha mencionado en el punto anterior 1.10.1, con motivo de la definición del proyecto constructivo para la solicitud de la AAC ante el MITERD, se ha redactado el correspondiente “*Proyecto de modificación de acceso a camino agrícola en el PK 23+180 de la M-219*”, en el cual se definen técnicamente las obras a realizar en el punto de entronque de dicho camino con la carretera, con el fin de mejorar sus condiciones de seguridad. Como documentación complementaria al Anexo II de este Bloque III, se incluye un extracto de dicho proyecto de adecuación del acceso propuesto.

Las coordenadas del acceso a las plantas desde los caminos propuestos, y desde estos a las carreteras, se indican en el plano O-4.1. y en el punto 1.3.2 de esta Memoria.

1.12 NORMATIVA URBANÍSTICA PARTICULAR DEL PEI

El objeto del Plan Especial es el de definir las condiciones urbanísticas de las infraestructuras proyectadas, de tal forma que quede habilitada su ejecución, previa obtención de las oportunas licencias.

Con el fin de dar cabida a la infraestructura propuesta, y según lo dispuesto en el artículo 50. *Funciones de los Planes Especiales* de la LS 9/01, el Plan Especial fijará en su ámbito territorial las condiciones pormenorizadas.

Concretamente en los artículos 50.1 y 50.2 de la LS 9/01 se dispone lo siguiente:

Artículo 50. Funciones de los planes especiales.

1. Los planes especiales tienen cualquiera de las funciones enunciadas en este apartado:
 - a) Definir cualquier elemento integrante de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como las infraestructuras y sus construcciones estrictamente necesarias para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada.

(...)
2. Los planes especiales establecidos en el apartado 1.a) se referirán a la definición, mejora, modificación, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como las completas determinaciones de su ordenación urbanística incluidas su uso, edificabilidad y condiciones de construcción.

Por tanto dentro del ámbito del Plan Especial, además de su normativa específica, rigen las determinaciones de las normas de planeamiento para cada una de las clasificaciones de suelo sobre las que se proyecta, complementadas con las particularizaciones que se proponen en este documento y que operan exclusivamente en su ámbito.

A tal efecto en el Volumen 2 *Normativa Urbanística* del Bloque III, se incorporan determinados artículos normativos en los que quedan definidos los parámetros de edificabilidad, ocupación, volumen, alturas máximas, condiciones estéticas, retranqueos o cualquier otro que sea de especial relevancia para el correcto funcionamiento y viabilidad técnica de la infraestructura fotovoltaica, sin alterar por ello su congruencia con la ordenación estructurante del planeamiento general y territorial.

El objeto de estas Normas es el siguiente:

- Establecer los parámetros adecuados que permitan cumplir las condiciones necesarias de construcción de la infraestructura proyectada, y que serán de aplicación únicamente en el ámbito delimitado por el PEI.
- Clarificar o precisar posibles indeterminaciones de la pormenorización de la normativa urbanística vigente en relación con los usos pretendidos.
- Armonizar los requerimientos de los distintos planeamientos, complementándolo en aquello que sea necesario para asegurar una regulación adecuada y homogénea de las instalaciones que se proyectan.

El PEI no modifica ninguna determinación estructurante de los planeamientos generales sobre los que se proyecta:

- No altera la clasificación ni categoría del suelo.
- No altera los elementos estructurantes de redes públicas.
- No altera la división del suelo en sectores y ámbitos ni sus condiciones básicas de ordenación.
- No altera el régimen de usos del Suelo No Urbanizable de Protección.

1.13 REPLANTEO

El replanteo de las instalaciones se recogerá en los planos técnicos del proyecto técnico, sobre cartografía oficial y, numéricamente, mediante el listado de coordenadas.

Las coordenadas de los recintos que conforman la planta solar, así como las de las líneas soterradas, subestación y apoyos de las líneas aéreas, se describen de forma indicativa en los planos de Ordenación O-1.1 y O-1.2 *Delimitación del Ámbito*. La posición final de cada elemento de la infraestructura objeto del este PEI se definirá con precisión para su replanteo, dentro del ámbito del PEI, en el proyecto constructivo para Licencia.

1.14 CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y DESMONTAJE

1.14.1 MONTAJE

Los trabajos a realizar para el montaje de las estructuras son:

- Marcado topográfico de los puntos de hincado.
- Descarga del material para la construcción de la estructura solar.
- Descarga y reparto de los módulos una vez finalizado el montaje de los módulos.
- Montaje de la estructura solar (seguidor).
- Montaje de los módulos fotovoltaicos en la estructura, de acuerdo con el manual de montaje de los módulos.
- Recogida de los pallets de la obra, acopio en zona de reciclaje, y gestión del residuo por empresa autorizada.
- Seriado de los paneles fotovoltaicos.
- Sujeción de los cables de los paneles mediante bridas de plásticos resistentes a los UV y de uso externo.

1.14.2 OBRA CIVIL

La obra civil para la construcción de la **planta solar fotovoltaica** se describe específicamente en los documentos técnicos contenidos en el Anexo I.

De forma resumida consistirá en:

- **Preparación y limpieza del terreno:** desbroce, eliminación de la capa superficial, excavaciones, movimiento de tierras (terraplenado, etc.) y eliminación del material excedente. Siempre que se pueda, se deberá respetar al máximo la orografía natural del terreno. En las zonas donde las pendientes del terreno sean más elevadas (pendientes superiores al 15%), se llevará a cabo al acondicionamiento del mismo.
- **Ejecución de los accesos** a la instalación y de **caminos interiores** aptos para el tránsito de vehículos:

Para permitir el acceso a la instalación fotovoltaica, de forma previa al inicio de los trabajos de construcción se deberá valorar el estado de los caminos públicos existentes a través de los que se accederá a los distintos recintos, con el fin de valorar su posible acondicionamiento en caso de encontrarse en un estado inadecuado.

En el interior del recinto se ejecutarán viales con ancho de 4 m para permitir el acceso de vehículos. Estarán compuestos por una base de grava y una capa de estabilizado, evitando la creación de charcos y bolsas de agua en los laterales. En caso de ser necesario, se realizarán cunetas de drenaje, y en todo caso se buscará preservar el discurso de las aguas de escorrentía por sus cursos naturales. El firme será suficientemente resistente, de acuerdo a las características de los vehículos y a las condiciones geológicas del terreno, acondicionado para el tránsito de los vehículos pesados y maquinaria que se deban utilizar durante la ejecución y posterior mantenimiento de la instalación. Se utilizarán materiales de acabado que favorezcan la integración en el entorno, tales como terrizo o zahorra estabilizado, de colores ocres o similares, evitando el asfaltado. Se estiman 6.025 m lineales de caminos internos en el interior del vallado de la PSFV Armada Solar.

- **Excavación de zanjas:**

Las zanjas tienen por objeto alojar los circuitos de corriente continua de BT que van desde el generador fotovoltaico hasta los correspondientes inversores, así como los circuitos de alimentación, comunicaciones, iluminación, vigilancia y red de tierras. También será necesario ejecutar zanjas que albergarán los circuitos de 30kV que unirán las Power Station con la subestación ST Armada. Se excavarán zanjas de profundidad mínima de 1 m para alojar los conductores. Estas dimensiones se considerarán mínimas, debiendo ser modificadas al alza, en caso necesario, cuando se encuentren otros servicios y en cumplimiento de las exigencias reglamentarias para paralelismos y cruzamientos.

En el lecho de zanja se colocará una capa de arena de río lavada de mínimo 5 cm de espesor, sobre la que se depositará el cable a instalar. Encima se depositará otra capa de arena compactada con un espesor mínimo de 10 cm y sobre esta se instalará una cinta de señalización a lo largo del trazado del cable para advertir de la presencia de conductor eléctrico.

A continuación, se tenderá una capa de tierra procedente de la excavación, de 20 cm de espesor, apisonada por medios manuales, cuidándose que esté exenta de piedras o cascotes.

Sobre esta capa de tierra y a una distancia mínima del suelo de 10 a 30 cm de la parte superior del cable, se colocará una cinta de señalización, como advertencia de presencia de los cables eléctricos.

Por último, se terminará por rellenar, compactando por medios mecánicos, con tierra procedente de la excavación, para recuperar así el estado original del suelo.

Los tipos de zanjas, condiciones para cruzamientos o paralelismos con calles, caminos, carreteras, conducciones de infraestructuras, etc, se describen con detalle en el Anexo I a esta memoria.

- **Cimentaciones:**

La cimentación de la estructura de los seguidores se realizará preferentemente mediante hincado directo al terreno, sin aporte de material, hasta una profundidad suficiente para lograr la estabilidad y resistencia adecuadas, incluyendo hormigonado en los casos que se consideren necesarios según el

estudio geotécnico. El estudio geotécnico del terreno y los ensayos de tracción y empujes laterales determinarán la profundidad necesaria.

Los inversores y transformadores irán apoyados sobre una solera de hormigón armado con malla de acero.

La cimentación de las cajas seccionadoras se realizará sobre zapata de hormigón armado.

Los cuadros de servicios auxiliares serán instalados sobre perfiles en la propia plataforma metálica por lo que no requerirán cimentación.

La cimentación del edificio de control y almacén se realizará con cimentación superficial mediante zapatas arriostradas de hormigón armado o mediante vigas de hormigón armado de 40x40 cm.

- **Construcción del vallado perimetral:**

Todo el recinto de la instalación estará protegido por un cerramiento cinético, que se ejecutará según las condiciones indicadas en el artículo III.2 de las Normas del PEI. Se evitará la incorporación de materiales o soluciones potencialmente peligrosas como vidrios, espinos, filos y puntas, y no interrumpirá los cursos naturales de agua ni favorecerá la erosión ni el arrastre de tierras. La altura del vallado será de 2 m. Dispondrá en todo su trazado de señalización intercalada en la malla para así disminuir la posibilidad de impactos de la avifauna, colocada a distintas alturas cada 2 metros.

Se priorizará la sujeción de la malla mediante postes de madera tanalizada para una mejor integración. Si esto no fuera posible, los postes serán de tubo de acero anclados al terreno, con acabados en colores similares a los existentes en el entorno y en todo caso no brillantes.

Las puertas de acceso, como parte del cerramiento perimetral, cumplirán las mismas características de altura. Se instalará una puerta principal motorizada que incluirá una puerta de acceso para peatones.

Adicionalmente, se incluirán todas las medidas que se definen en el Bloque II *Documentación Ambiental*, y en la normativa específica del PEI en cuanto al perímetro del vallado y a los dispositivos anticolidión.

En relación con los caminos públicos existentes, se cumplirá con las distancias mínimas necesarias indicadas en la normativa urbanística vigente en los municipios afectados.

- **Construcción del sistema de drenaje.**

Con la finalidad de preservar la red de drenaje natural, las obras se llevarán a cabo de forma que no se modifiquen los cursos del agua y, en la menor medida posible, las redes de drenaje superficial actualmente existentes de forma que se respeten las salidas de evacuación natural.

Asimismo, en caso de ser necesario, se realizarán cunetas de drenaje del agua al borde los caminos interiores de la instalación.

En general, las cunetas se construirán paralelas a los caminos internos. El diseño del sistema de drenaje se abordará estrechamente ligado con el movimiento de tierras y explanaciones, en caso de tener que llevarlas a cabo, aprovechando al máximo las líneas de flujo principal existentes, modificándolas o reordenándolas, diseñando y dimensionando cada uno de los elementos de drenaje que garanticen una correcta y óptima evacuación de aguas.

En cualquier caso, no se realizarán movimientos de tierra que produzcan alteraciones topográficas que puedan afectar a los cauces existentes próximos en el exterior de la planta solar.

- **Edificación de control y mantenimiento:**

Se ejecutará un edificio de control, mantenimiento y almacenaje, en la parte de la planta solar ubicada en Ambite, cuyo uso será auxiliar en labores propias de mantenimiento y control. Las características constructivas de estas edificaciones se definirán con detalle en cada caso en el proyecto constructivo, y podrán ejecutarse con sistemas prefabricados o tradicionales. Para la definición de sus condiciones geométricas y constructivas se cumplirá con la normativa específica del PEI, definida en su artículo III.1 del Volumen 2 *Normativa Urbanística*.

Para la selección de sistemas constructivos, materiales y acabados, se priorizarán las necesidades técnicas y funcionales. Estas edificaciones no tendrán destinado personal permanente en ellas y tendrán un funcionamiento autónomo, por lo que no será necesario dotarlas con instalaciones de abastecimiento de agua o saneamiento.

La obra civil para la construcción de la **Subestación de Transformación** se describe específicamente en los documentos técnicos contenidos en el Anexo I.

De forma resumida, se requiere de la realización de los trabajos de obra civil siguientes:

- **Movimiento de tierras** para la formación de la plataforma sobre la que se construirá la subestación, incluyendo adecuación del terreno, explanaciones y rellenos necesarios hasta dejar a cota de explanación:

Se realizará el movimiento de tierras necesario para la formación de una plataforma explanada de $86,6 \times 44,5 = 3.765 \text{ m}^2$ de superficie que deberá contar con una pendiente máxima del 1% para facilitar la circulación de aguas pluviales superficiales. Si al ejecutarse la explanada, las laderas o taludes presentasen problemas de estabilidad, estará justificada la ejecución de muros, que deberán proporcionar un nivel de contención o de sostenimiento adecuado. Se extenderá tierra vegetal en los taludes, como soporte de una posterior siembra, de manera que todas las superficies queden integradas en el entorno.

- **Urbanización del terreno** incluyendo viales de acceso y viales interiores, sistema de drenajes y capa de grava superficial:

Se deberá proteger la plataforma frente a la escorrentía superficial, evacuando esta hacia zonas más deprimidas. Con el fin de facilitar el drenaje se extenderá una capa de grava de 150 mm de espesor por todo el parque salvo las zonas de viales y aceras. Estas zonas con grava se delimitarán con bordillo perimetral.

La subestación dispondrá de una serie de viales internos para facilitar el acceso a las distintas partes de la misma y poder realizar los correspondientes trabajos de mantenimiento. La anchura de estos viales será de 5 m y su ejecución incluye la excavación, cajado, relleno con capa de material

seccionado de 20 cm de espesor, compactación de las distintas capas, mallazo y una capa de hormigón en masa de 20 cm de espesor. Así mismo se dotará al vial de pendientes laterales del 2% para evitar la acumulación del agua de lluvia.

Se diseña a un sistema de drenaje utilizando tubos drenantes de PVC de 120 mm de diámetro nominal que se dispondrán en zanjas enterradas rellenas de grava y en contacto con la capa de grava superficial. Los tubos drenantes conectarán con la tubería de drenaje hasta el punto de evacuación, con arquetas de registro en las uniones.

El sistema de drenaje incluirá la restitución de la continuidad de los cauces naturales, si estos se vieran afectados, mediante su acondicionamiento y la construcción de obras de drenaje transversal.

- **Red de puesta a tierra.**
- **Caseta para equipos de control**, protección y comunicaciones y los servicios auxiliares de CA y CC; así como las celdas del sistema de 30kV:

Se construirá una caseta de control de 87,32 m², que dispondrá de sala eléctrica y sala de control, y se ejecutará enteramente con materiales no combustibles: estructura de zapatas, muros, vigas y pilares de hormigón armado y cerramientos exteriores con bloques de hormigón o sistemas prefabricados. El acabado de la solera será resistente a la abrasión y tendrá una ligera pendiente hacia un punto de recogida de líquidos. El suelo de la sala de celdas de 30kV estará elevado para permitir el acceso del cableado desde las zanjas. La sala de control estará equipada con suelo técnico desmontable para facilitar la llegada de los cables de control del parque de intemperie y la interconexión de los equipos.

Los huecos de ventilación tendrán un sistema de rejillas que impidan la entrada de agua y en su caso tendrán una tela metálica que impida la entrada de insectos.

Para la selección de sistemas constructivos, materiales y acabados, se priorizarán las necesidades técnicas y funcionales. En todo caso se cumplirá con la normativa específica del PEI, definida en su artículo III.1 del Volumen 2 *Normativa Urbanística*.

Exteriormente el Edificio irá rematado con una acera perimetral terminada con baldosa hidráulica y de una anchura variable entre 1 y 1,3 m.

- **Cimentaciones** para la apartamenta, **bancada para el transformador**, **depósito de recogida de aceite** y muro cortafuegos cuando proceda:

Las cimentaciones a construir son las de los pórticos de líneas, soportes para los embarrados principales y secundarios, y soportes para el aparellaje de la instalación. En función de las características del terreno se podrá optar por cimentaciones de hormigón en masa o armado.

Las cimentaciones de las estructuras metálicas se realizarán mediante dados de hormigón en masa de 250 kg/cm² de resistencia a la compresión. Se dejarán previstos los pernos de anclaje, plantillas y tubos de PVC necesarios para el paso de cables.

Las **bancadas de los transformadores** de potencia estarán formadas por una losa soporte, un foso de recogida de aceite y arquetas para paso de cables y conexión. Las dimensiones en planta de la bancada serán tales que cualquier elemento en proyección de la máquina esté situado en el interior de la misma, con un margen mínimo de 20 cm al borde.

Con el fin de evitar el vertido involuntario de residuos industriales al terreno, alcantarillado o cauces públicos se realizará, junto a la cimentación del transformador, un foso o **depósito de recogida del aceite**. Dado que los transformadores están a la intemperie, el foso recogerá asimismo el agua de la lluvia de manera que en un momento determinado y a través del sistema de desagüe lleguen al depósito recolector de agua y aceite mezclados. Este se construirá en hormigón armado y tendrá un volumen de entre un 30-50 % superior al volumen total de aceite del transformador de mayor tamaño de la instalación. Se diseñará y construirá totalmente estanco sin desagüe. El vaciado del mismo se realizará mediante una bomba sumergible. Se dimensionará para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas. Estará dotado de arqueta superior con escalera de pates para facilitar su registro.

En instalaciones con dos o más transformadores de potencia se deberá instalar un muro cortafuegos entre las máquinas adyacentes. El muro será prefabricado con pilares soportes y paneles o de obra con esqueleto metálico.

- **Arquetas y canalizaciones** para el paso de cables:

Las canalizaciones de cables de 30kV desde el transformador hasta las celdas se realizarán con tubos corrugados de 120 mm de diámetro enterrados a 1 m de profundidad, instalándose arquetas de registro en la llegada al embarrado de 30kV, en el acceso al edificio y en los giros a 90°.

Las canalizaciones de los cables de fuerza y control estarán realizadas con canales prefabricados de hormigón de 30 cm de anchura, con tapas de hormigón registrables, en el caso de las canalizaciones principales. En el caso de las secundarias se realizarán con tubos de PVC de 63 mm de diámetro nominal para acceso desde las canalizaciones principales a la apartamenta.

El cruce de viales se realizará mediante un paso hormigonado tanto en el caso de cables de 30kV como en el caso de cables de fuerza y control.

- **Cierre perimetral**, puerta de acceso y señalización:

Se construirá un cerramiento a lo largo de todo el perímetro de la instalación, situado a una adecuada distancia de los taludes de desmonte y de la plataforma en la zona de terraplén. Estará formado por malla metálica de 2,30 m de altura, soportada por postes metálicos galvanizados fijados sobre cimentación de apoyo de hormigón de 0,3 m de altura. Para el acceso exterior se instalará una puerta de acceso de vehículos motorizada de 6 m de anchura con una puerta peatonal anexa de 1m. Al igual que en el vallado de la PSFV, el vallado metálico de las ST deberá seguir las condiciones, reguladas en el artículo III.2 de la normativa específica de PEI.

Las características para la obra civil de la línea aérea LEAT 220kV Ojeadores – Armada y LEAT 220kV Armada – Piñón proyectadas, se describen cada una en el punto 1.3.4 de esta Memoria, y específicamente en los documentos técnicos contenidos en el Anexo I.

1.14.3 PUESTA EN MARCHA DE LA PLANTA FOTOVOLTAICA

La puesta en marcha de la planta se realizará dentro del marco de la norma UNE-62446 (*Sistemas fotovoltaicos (FV). Requisitos para ensayos, documentación y mantenimiento. Parte 1: Sistemas conectados a la red. Documentación, ensayos de puesta en marcha e inspección*) por lo que se comprobará el correcto funcionamiento, la seguridad y el cumplimiento del rendimiento de la instalación.

La puesta en marcha de los seguidores será realizada por el suministrador de la estructura, una vez comprobado el correcto montaje de los seguidores y el par de apriete de la tornillería. Toda la documentación generada se incorporará al dossier de calidad de la planta.

Los inversores serán puestos en marcha por el suministrador de los equipos, los cuales efectuarán todas las comprobaciones necesarias de equilibrado de equipos, calibrados, conexiones eléctricas, etc. Toda la documentación que se genera con el fin de verificar su correcta instalación y puesta en marcha se incluirá en el dossier de calidad.

1.14.4 DESMANTELAMIENTO Y RESTITUCIÓN

Una vez finalizado el periodo de vida útil de la PSFV, en caso de no realizarse una reposición de planta, se procederá al desmantelamiento y retirada de todos los equipos, restaurando los terrenos a las condiciones anteriores a la construcción del parque.

En esas operaciones de desmantelamiento, se incluiría el desmontaje de paneles fotovoltaicos y estructuras mecánicas, de instalaciones auxiliares, la retirada del cableado eléctrico, así como el desmantelamiento de las infraestructuras de evacuación de energía eléctrica y sus infraestructuras auxiliares, así como la restitución de accesos y la restauración global, incluyendo la reposición de aquellas zonas donde se hayan generado taludes o sea precisa la restitución de la topografía anterior o una compatible con el uso posterior del terreno.

Seguidamente, se procederá a la restauración de los terrenos afectados por la instalación, con la intención de que el terreno sea apto para acoger cualquiera de los usos permitidos en la normativa urbanística para la clase de suelo que ocupan.

Las operaciones de desmantelamiento y restitución se describen con detalle en el Bloque II. *Documentación Ambiental*

1.15 RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El régimen de explotación de la infraestructura será privado.

1.16 CONCLUSIONES

Con lo expuesto en el conjunto de los documentos que conforman este PEI se consideran cumplidos los requerimientos legales para su consideración como versión definitiva del Plan Especial, de tal forma que, previa admisión por la Comunidad de Madrid se proceda a la aprobación definitiva del mismo, a los efectos urbanísticos y ambientales.

En Madrid, mayo de 2024

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ana Riaza', with a long horizontal flourish extending to the right.

Ana Riaza Espinosa de los Monteros

RH Estudio SLP

CAPÍTULO 2 – PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO

2.1 PLAZOS DE EJECUCIÓN

Las actuaciones definidas en el Plan Especial se ejecutarán en etapa única.

Se estima una duración de los trabajos de instalación y construcción de la PSFV de 14 meses, los cronogramas de cada infraestructura se pueden consultar en el anexo correspondiente a sus proyectos técnicos

2.2 VALORACIÓN DE LAS OBRAS. ESTIMACIÓN DE COSTES DEL PEI

El presupuesto de la planta solar fotovoltaica se desglosa en: Materiales y Equipos principales, Obra Civil, Montaje Eléctrico y Mecánico, Gestión de Residuos, Estudio de Seguridad y Salud, Estudio de Gestión de Residuos y Medidas de Mitigación, incluyendo la parte proporcional de sus líneas soterradas de evacuación, interiores y exteriores.

El presupuesto de la subestación eléctrica ST Armada, se desglosa en: Obra Civil, Montaje electromecánico, Control, Protecciones y Medida, Ingeniería, pruebas y P.E.S, Seguridad y Salud.

Por último, el presupuesto de las líneas de alta tensión se desglosa en: Materiales, Montaje, Obra Civil, Varios, Producción y Gestión de Residuos, Estudio de Seguridad y Salud y Desmantelamiento. En el caso de la LEAT 220kV Ojeadores – Armada, se incluye la totalidad del presupuesto de ejecución desde la ST Ojeadores, en la provincia de Guadalajara, y de forma separada el coste de ejecución de la parte de la línea en la Comunidad de Madrid.

Se indica a continuación una estimación de coste de ejecución de la infraestructura del PEI:

A) PSFV ARMADA SOLAR

| Ref. | Descripción | P. Total (€) |
|-----------|--|----------------------|
| 1. | MATERIALES Y EQUIPOS PRINCIPALES | 31.459.843,38 |
| 1.1. | MÓDULOS FOTOVOLTAICOS | 17.498.430,00 |
| 1.2. | BLOQUES DE POTENCIA | 5.054.000,00 |
| 1.3. | ESTRUCTURA SOLAR | 7.037.500,00 |
| 1.4. | CABLEADO Y COMPONENTES ELÉCTRICOS | 1.152.167,08 |
| 1.5. | CABLE DE COMUNICACIONES | 45.416,14 |
| 1.6. | PUESTA A TIERRA | 92.660,16 |
| 1.7. | SISTEMA DE PARARRAYOS | 56.170,00 |
| 1.8. | CONTROL Y MONITORIZACIÓN | 340.500,00 |
| 1.9. | VIGILANCIA Y SEGURIDAD | 183.000,00 |
| 2. | OBRA CIVIL | 868.895,15 |
| 2.1. | DESBROCE Y MOVIMIENTO DE TIERRAS | 49.180,61 |
| 2.2. | CAMINOS | 146.399,72 |
| 2.3. | VALLADO | 127.165,50 |
| 2.4. | PUERTAS DE ACCESO | 84.786,00 |
| 2.5. | INSTALACIONES TEMPORALES | 225.000,00 |
| 2.6. | ZANJAS | 105.748,06 |
| 2.7. | DRENAJES | 11.200,00 |
| 2.8. | CIMENTACIONES | 75.120,00 |
| 2.9. | EDIFICIO DE CONTROL Y MANTENIMIENTO | 40.000,00 |
| 2.10. | LIMPIEZA Y RESTAURACIÓN DEL TERRENO | 4.295,25 |
| 3. | MONTAJE ELÉCTRICO Y MECÁNICO | 4.360.267,00 |
| 3.1. | DESCARGA/ACOPIO | 40.000,00 |
| 3.2. | MONTAJE MECÁNICO | 2.776.486,00 |
| 3.3. | MONTAJE ELÉCTRICO | 1.500.000,00 |
| 3.4. | INGENIERÍA, PRUEBAS Y P.E.S. | 43.781,00 |
| | TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL | 36.689.005,52 |
| 4 | ESTUDIO GESTION DE RESIDUOS | 41.376,44 |
| 5 | ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD | 57.249,44 |
| 6 | PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL* | 474.218,00 |
| | *Incluye una partida de reforestación que asciende a 8.112€ | |
| | Gastos Generales (12%) | 4.402.680,66 |
| | Beneficio industrial (6%) | 2.201.340,33 |
| | TOTAL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN | 43.865.870,40 |

B) ST ARMADA 220/30kV

| Ref. | Descripción | P. Total (€) |
|--|---------------------------------------|---------------------|
| 1. | OBRA CIVIL | 383.118,75 |
| 1.1. | EXPLANACIÓN | 9.507,35 |
| 1.2. | EDIFICIO | 63.658,00 |
| 1.3. | CIMENTACIONES | 79.995,00 |
| 1.4. | MALLA DE PUESTA A TIERRA | 53.895,64 |
| 1.5. | DRENAJES Y PASOS DE CABLES | 55.454,42 |
| 1.6. | URBANIZACIÓN | 92.710,34 |
| 1.7. | CERRAMIENTO | 27.898,00 |
| 2. | MONTAJE ELECTROMECAÁNICO | 1.665.153,63 |
| 2.1. | APARAMENTA DE 220 kV | 601.821,00 |
| 2.2. | TRANSFORMADORES | 625.148,40 |
| 2.3. | APARAMENTA DE 30 kV | 230.175,03 |
| 2.4. | ESTRUCTURA METÁLICA Y EMBARRADOS | 166.504,20 |
| 2.5. | CABLEADO DE 30 kV | 41.505,00 |
| 3. | CONTROL, PROTECCIONES Y MEDIDA | 381.621,53 |
| 3.1. | ARMARIOS DE FUERZA | 74.900,00 |
| 3.2. | ARMARIOS DE CONTROL Y PROTECCIONES | 200.768,55 |
| 3.3. | INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS | 57.352,98 |
| 3.4. | CABLEADO DE FUERZA Y CONTROL | 48.600,00 |
| 4. | INGENIERÍA, PRUEBAS Y P.E.S. | 179.593,68 |
| 4.1. | INGENIERÍA | 89.512,00 |
| 4.2. | PRUEBAS Y P.E.S. | 53.150,00 |
| 4.3. | SEGURIDAD Y SALUD | 36.931,68 |
| TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL | | 2.609.487,59 |

C) LÍNEA DE ALTA TENSIÓN 220kV ST OJEADORES – ST ARMADA

| Ref. | Descripción | P. Total LAAT (€) | P. Total CM (€) |
|-----------|--|---------------------|---------------------|
| 1. | MATERIALES | 2.046.545,53 | 195.501,86 |
| 1.1. | MATERIALES LÍNEA AÉREA | 609.938,28 | 195.501,86 |
| 1.2. | MATERIALES LÍNEA SUBTERRÁNEA | 1.436.607,25 | 460.471,81 |
| 2. | MONTAJE EQUIPOS ELÉCTRICOS | 1.496.606,58 | 479.703,23 |
| 2.1. | MONTAJE LÍNEA AÉREA | 511.738,04 | 164.026,00 |
| 2.2. | MONTAJE LÍNEA SUBTERRÁNEA | 984.868,54 | 315.677,23 |
| 3 | OBRA CIVIL | 950.466,96 | 304.650,59 |
| 3.1. | OBRA CIVIL LÍNEA AÉREA | 94.103,69 | 30.162,80 |
| 3.2. | OBRA CIVIL LÍNEA SUBTERRÁNEA | 856.363,27 | 274.487,79 |
| 4 | VARIOS | 125.800,31 | 40.322,43 |
| 4.1. | VARIOS LÍNEA AÉREA | 32.262,37 | 10.340,97 |
| 4.2. | VARIOS LÍNEA SUBTERRÁNEA | 93.537,94 | 29.981,46 |
| 5 | PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS | 12.456,62 | 12.456,62 |
| 6 | SEGURIDAD Y SALUD LABORAL | 35.482,80 | 4.716,50 |
| 7 | DESMANTELAMIENTO | 220.345,27 | 70.626,67 |
| | TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL | 4.887.704,07 | 1.037.351,23 |

D) LÍNEA DE ALTA TENSIÓN 220kV ST ARMADA – ST PIÑÓN

| Ref. | Descripción | P. Total (€) |
|-----------|--|----------------------|
| 1. | MATERIALES | 7.795.314,18 |
| 1.1. | MATERIALES LÍNEA AÉREA | 798.723,96 |
| 1.2. | MATERIALES LÍNEA SUBTERRÁNEA | 6.996.590,22 |
| 2. | MONTAJE EQUIPOS ELÉCTRICOS | 2.573.007,22 |
| 2.1. | MONTAJE LÍNEA AÉREA | 548.354,34 |
| 2.2. | MONTAJE LÍNEA SUBTERRÁNEA | 2.024.652,88 |
| 3 | OBRA CIVIL | 1.638.041,10 |
| 3.1. | OBRA CIVIL LÍNEA AÉREA | 215.332,05 |
| 3.2. | OBRA CIVIL LÍNEA SUBTERRÁNEA | 1.422.709,05 |
| 4 | VARIOS | 213.596,49 |
| 4.1. | VARIOS LÍNEA AÉREA | 25.058,55 |
| 4.2. | VARIOS LÍNEA SUBTERRÁNEA | 188.537,94 |
| 5 | PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS | 18.491,71 |
| 6 | SEGURIDAD Y SALUD LABORAL | 34.717,80 |
| 7 | DESMANTELAMIENTO | 434.573,91 |
| | TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL | 12.273.168,50 |

2.3 COSTE DE OBTENCIÓN U OCUPACIÓN DE LOS SUELOS

La ocupación de los suelos afectados por las infraestructuras se habilita en base a los acuerdos suscritos con los titulares de alquiler por el periodo de 30 años.

El coste de esta inversión se incluye dentro del análisis económico y de viabilidad de la instalación. En este expediente, se estima un coste del suelo de 3.151 €/MWp.

2.4 COSTES ASOCIADOS A SEGUROS, GASTOS DE MANTENIMIENTO Y OTRAS CARGAS

La operación y mantenimiento de la planta a lo largo de sus 30 años de vida útil supone diferentes costes como el de mantenimiento, seguros pertinentes o compensaciones medioambientales. Además, se incluye el coste de desmantelamiento y restitución de los terrenos cuando se termine la vida útil del proyecto.

Todas estas cargas se incluyen dentro del análisis económico y de viabilidad de la instalación. En este expediente, se estima un coste asociado a los seguros de 1.500 €/MWp, de 1.810 €/MWp de costes de medidas agroambientales y 2.000 €/MWp de costes de operación. Por último, el coste asociado al desmantelamiento y restitución de los terrenos se considera de 17.081 €/MWp.

2.5 COSTES ASOCIADOS A IMPUESTOS, TASAS Y LICENCIAS

La inversión prevista por el proyecto conllevará el coste asociado a impuestos y tasas locales, tanto en la fase de construcción como a lo largo de la vida útil del proyecto.

Los tipos de gravamen de los impuestos son competencia de cada ayuntamiento, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, y en consecuencia pueden variar a lo largo de la vida útil del proyecto.

En el análisis económico y de viabilidad de la instalación se considera tanto el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), impuesto indirecto y no periódico que se devenga en un solo plazo al momento de iniciarse la construcción; como el Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), que se satisface anualmente y está definido las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario que los inmuebles destinados a la producción de energía eléctrica se consideran de características especiales y están sujetos al IBI de características especiales (BICES); y el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), que también se liquida anualmente. En este expediente, se estima un ICIO de 12.652 €/MWp, un IAE de 1.768 €/MWp y un BICES de 2.506 €/MWp.

2.6 ESTUDIO ECONÓMICO Y FINANCIERO

El Estudio Económico Financiero se proyecta a 30 años de operación de la infraestructura.

2.6.1 INVERSIONES EN BIENES CAPITAL. CAPEX

Para la estimación del CAPEX van a tomarse costes unitarios del sector.

CAPEX

| | | |
|---|---------------|-------------------|
| CAPEX asociado a las PSFVs | k€/MWp | 442 |
| CAPEX asociado a la infraestructura de evacuación | k€/MWp | 241 |
| Total CAPEX | k€/MWp | 683 |
| Total Cash CAPEX | € | 59.774.938 |

2.6.2 COSTE OPERATIVO. OPEX

Los costes de OPEX se han calculado aproximados en función de los costes por potencia pico extraídos de la planta gestionada por el Promotor.

OPEX

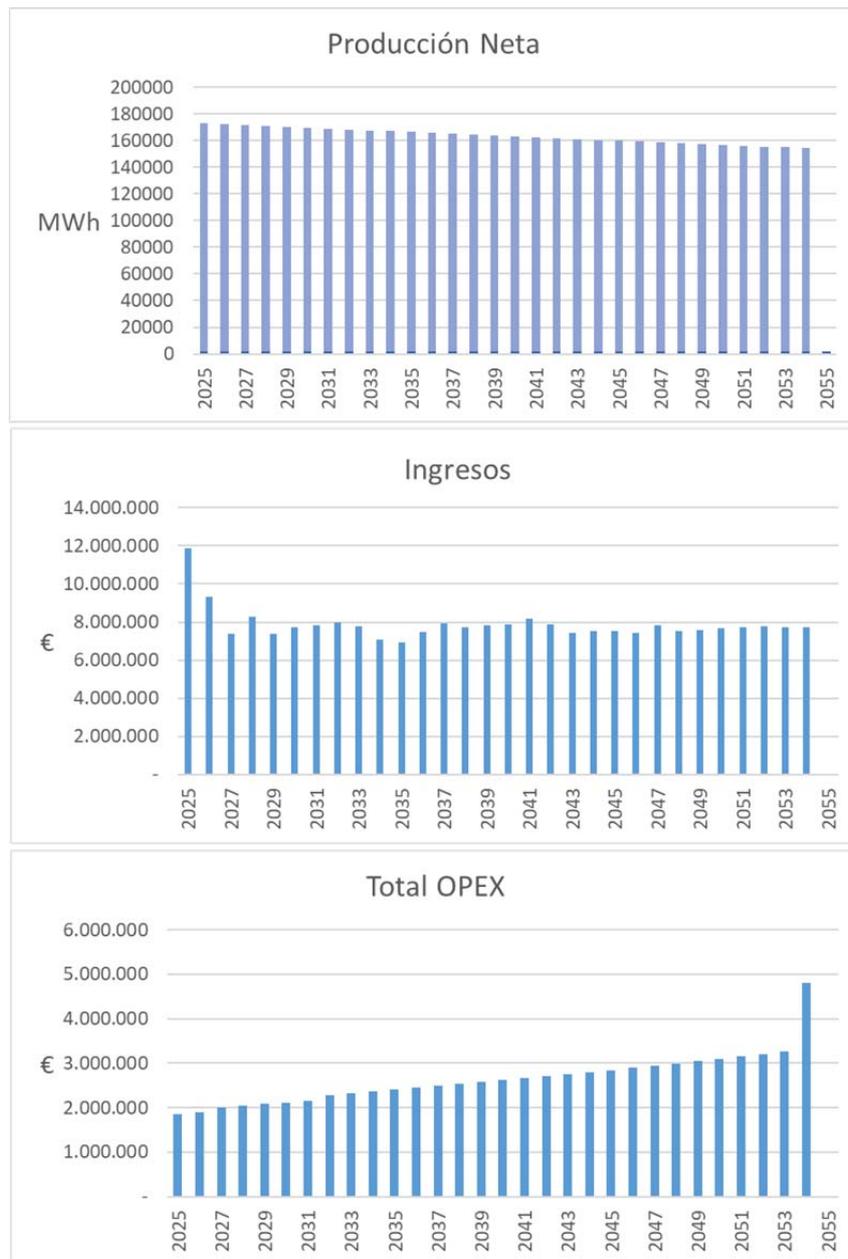
| | | |
|--|--------------|------------------|
| Operación y Mantenimiento | €/MWp | 5.655 |
| Costes derivados de seguros, medidas compensatorias, etc | €/MWp | 5.310 |
| Costes del terreno | €/MWp | 3.151 |
| Representación de mercado | €/MWp | 1.481 |
| Costes de operador del sistema - REE | €/MWp | 3.208 |
| Costes de operador del mercado - OMIE | €/MWp | 45 |
| BICES | €/MWp | 2.560 |
| IAE | €/MWp | 1.768 |
| Desmantelamiento | €/MWp | 17.081 |
| Total OPEX | €/MWp | 40.257 |
| Total Cash OPEX | € | 3.522.101 |

2.6.3 OTROS FACTORES POR CONSIDERAR

Se considera un impuesto de sociedades del 25% aplicable a cualquier sociedad que ejerza su actividad en el territorio español.

2.6.4 RESULTADOS

A continuación, se muestran las gráficas de producción, ingresos y OPEX total durante los 30 años estimados de vida útil de la instalación, considerando como año de puesta en marcha el 2025 y el de desmantelamiento el 2055.



2.6.5 RENTABILIDAD DEL PROYECTO Y DE LA INVERSIÓN

Como resultado del estudio, se obtiene una Tasa Interna de Retorno (TIR) del proyecto del **7,08%**, así como un LCOE de 39,89 €/MWh.

2.6.6 CONCLUSIONES

Una vez analizada tanto la rentabilidad del proyecto como de la inversión, se describe la capacidad económica del Promotor para realizar la inversión requerida anteriormente estimada.

Las sociedades tramitadoras del Proyecto, Armada Solar S.L.U., están participadas al 100% por Total Solar Ibérica, S.L.U., empresa perteneciente al Grupo Total. Dicha compañía cuenta con gran experiencia en la gestión y promoción de activos renovables desde que fue constituida en Madrid, en el año 2019.

El Grupo Total cuenta con experiencia y patrimonio suficiente para acometer las inversiones de los proyectos que se encuentra actualmente desarrollando, siendo una de las mayores compañías de energía del mundo, con operaciones en más de 130 países. Con un objetivo de 25 GW de capacidad instalada en 2025, de los cuales un 15-25% los quiere desarrollar en España, el Grupo Total ha invertido más de 5.000M\$ en renovables desde 2011 y 8 GW de capacidad. A la luz de lo anterior, el Socio cuenta con fondos propios y la capacidad de negociar, y obtener, financiación a través de entidades de crédito para acometer los proyectos.

2.7 SISTEMA DE EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN

El presente Plan Especial no requiere para su implementación de ningún tipo de sistema de gestión del suelo, habilitando las diferentes actuaciones mediante la aportación de la justificación de la disponibilidad civil sobre los terrenos en los que vayan a actuar por cualquiera de los medios previstos en la legislación civil (compraventa, arrendamiento, cesión, etc.) o, en su caso, acudiendo a los modos públicos de obtención.

Para la ejecución de las infraestructuras se requiere (al margen de las autorizaciones administrativas estatales pertinentes):

- La aprobación del presente PEI
- La autorización de la Dirección General de Industria de la Comunidad de Madrid.
- Licencia municipal

La financiación del proyecto es privada en su totalidad, y se financia mediante aporte de capital y de sistemas de financiación convencional, sobre la base del plan de operación.

La ocupación de los suelos se produce mediante acuerdos privados con los titulares de los mismos. En la actualidad, hay acuerdos mayoritarios con los propietarios de los terrenos a ocupar por la PSFV.

CAPÍTULO 3 – MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO

3.1 IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

La Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo de Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, establece el carácter transversal del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.

El artículo 15 mandata a las administraciones públicas para integrar ese principio de forma activa en sus disposiciones normativas y el artículo 20.1.c del TRLSRU 7/15 dispone que, en orden a la efectividad de los principios y los derechos y deberes enunciados en el propio texto legal, dichas Administraciones Públicas deberán “atender, en la ordenación que hagan de los usos del suelo, a los principios de (...) de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, de movilidad”, lo cual ha de entenderse conforme a la más reciente doctrina jurisprudencial al efecto elaborada.

No obstante, el análisis del impacto normativo del impacto de género en el planeamiento urbanístico no se encuentra expresamente legislado ni ha sido objeto de desarrollo reglamentario.

Tanto la jurisprudencia como los estudios específicos encuadran el impacto de género en el contexto social real, atendiendo a los roles sociales que desempeña la mujer y a las interacciones que mantiene con los miembros de una unidad familiar. Según lo anterior, hoy en día, podemos indicar algunos conceptos básicos en esta materia:

- i. Que la planificación se sume a los instrumentos de intervención pública para corrección de desigualdades.
- ii. Que la planificación proporcione espacio a la mayor parte de los grupos sociales (niños, jóvenes, mayores, personas con problemas de movilidad o discapacidad), reconociendo las necesidades específicas de cada colectivo.
- iii. Que el espacio contribuya a acoger y promover la transformación social, prestando atención a la escala de barrio, posibilitando la autonomía dentro de los mismos, creando condiciones de seguridad y calidad.
- iv. Que se genere bienestar social a través de los equipamientos, localizándolos cerca del continuo urbano de forma que se pueda acceder a los mismos tanto en vehículo privado como público, garantizando una oferta pública de calidad y de proximidad para los servicios básicos: educación, sanidad, deporte, ocio y cultura.
- v. Que se haga un tratamiento adecuado de los espacios intermedios entre los edificios y el viario, concibiendo espacios amplios que permitan la estancia, creándose lugares agradables en el entorno.

Resulta por tanto un aspecto clave para la evaluación del impacto en el marco del planeamiento urbanístico el espacio urbano, con especial atención a la accesibilidad a los equipamientos y servicios públicos, y a la seguridad en los espacios públicos de las ciudades.

Como se deduce de lo anterior, este Plan Especial de Infraestructuras no contiene determinaciones que incidan directamente en la materia de género en los términos recogidos en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo de Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

Este Plan Especial no contiene determinaciones que supongan un impacto negativo en las materias reguladas en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor.

Tampoco contiene determinaciones que supongan un impacto negativo en la familia en los términos recogidos en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Tampoco contiene determinaciones que supongan un impacto negativo en las materias en la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid.

Durante su redacción y tramitación se ha mantenido un lenguaje inclusivo y no sexista.

Por tanto, se considera que las propuestas contenidas en el Plan Especial de suponen un impacto nulo en materia de igualdad de género.

3.2 IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL

El impacto por razón de orientación e identidad sexual queda regulado por la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

Tiene por objeto establecer un marco normativo adecuado para garantizar el derecho de toda persona en la Comunidad de Madrid a no ser discriminada por razón de su orientación sexual o identidad y/o expresión de género.

El apartado 2 del **Artículo 21** "Evaluación del impacto sobre orientación sexual e identidad de género", establece que:

"2. Todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad de Madrid deberán contar con carácter preceptivo con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quién reglamentariamente se determine."

El presente Plan Especial tiene como finalidad la ordenación de una infraestructura de producción de energía fotovoltaica.

Este objetivo de planificación no supone, por su naturaleza, discriminación alguna para los ciudadanos por su orientación sexual, identidad o expresión de género, ya que la infraestructura proyectada da servicio y beneficia a todos los colectivos sociales, sin que su implantación tenga efectos sobre la población LGTBI.

Por lo tanto, puede afirmarse que la presente disposición normativa no supone merma alguna en la garantía de protección de toda persona a no ser discriminada por razón de su orientación sexual o identidad y/o expresión de género, ya que las propuestas contenidas en el presente Plan Especial se conciben como aspectos universales.

Se considera que el Plan Especial supone un impacto nulo en materia de discriminación por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

3.3 IMPACTO EN LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA

El impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia queda regulado por la Ley 26/2015, de 28 de junio de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia y por el artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, establece en su disposición adicional décima que *"las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia"*.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, regula el Impacto de las normas en la infancia y en la adolescencia en su artículo 22 prescribiendo que *"Las memorias de análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia"*.

La Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid, regula las actuaciones administrativas en su artículo 22, citando expresamente los planes urbanísticos y relacionando su contenido con la accesibilidad en el espacio público:

Por su parte las Administraciones de la Comunidad de Madrid deben velar por:

- a) Que los planes urbanísticos o normas subsidiarias contemplen las reservas de suelo necesarias para usos infantiles y equipamientos para la infancia y la adolescencia, de modo que las necesidades específicas de los menores se tengan en cuenta en la concepción del espacio urbano.
- b) La peatonalización de los lugares circundantes a los centros escolares u otros de frecuente uso infantil, garantizándose el acceso sin peligro los mismos.
- c) Disponer de espacios diferenciados para el uso infantil y de adolescentes en los espacios públicos, a los que se dotara de mobiliario urbano adaptado a las necesidades de uso con especial garantía de sus condiciones de seguridad.
- d) La toma en consideración de las dificultades de movilidad de los menores discapacitados, mediante la eliminación de barreras arquitectónicas en las nuevas construcciones y la adaptación de las antiguas, según la legislación vigente.

El presente Plan Especial no supone merma alguna en la garantía de protección del menor, ni de la familia, ni sus contenidos alcanzan a la ordenación de espacios o equipamientos públicos ni contiene disposiciones que afecten a la infancia, adolescencia o familia.

En consecuencia, puede considerarse que el Plan Especial supone un impacto nulo en esta materia.

3.4 LEY 7/21, DE 20 DE MAYO, DE CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA

La adaptación y mitigación del cambio climático es uno de los criterios que fundamentan la tramitación del presente PEI, como medio para la sustitución de la producción de fuentes tradicionales de energía eléctrica mediante la puesta en servicio de infraestructuras de captación de energía de fuentes renovables.

El PEI responde plenamente al objeto de la Ley del Fomento de energías renovables y energías residuales

Su implantación atiende a la identificación y preservación de zonas de sensibilidad y exclusión por razones de biodiversidad, conectividad y otros valores ambientales, como se justifica en el Bloque II. *Documentación Ambiental*, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética.

Finalmente, tiene un impacto positivo en la Protección contra la contaminación y mitigación de sus consecuencias para la salud y el medio ambiente.

3.5 JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, prevé en su artículo 34. "Otras medidas públicas de accesibilidad" lo siguiente:

"3. Además, las administraciones competentes en materia de urbanismo deberán considerar, y en su caso incluir, la necesidad de esas adaptaciones anticipadas, en los planes municipales de ordenación urbana que formulen o aprueben.

4. Los ayuntamientos deberán prever planes municipales de actuación, al objeto de adaptar las vías públicas, parques y jardines, a las normas aprobadas con carácter general, viniendo obligados a destinar un porcentaje de su presupuesto a dichos fines."

En la Comunidad, la Disposición Adicional décima de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid, regula sobre el contenido y objeto de los planes urbanísticos:

"1. Los planes generales de ordenación urbana, las normas subsidiarias y demás instrumentos de planeamiento y ejecución que los desarrollan, así como los proyectos de urbanización y de obras ordinarias, garantizarán la accesibilidad, y no serán aprobados si no se observan las determinaciones y los criterios varios establecidos en la presente Ley y en los reglamentos correspondientes."

Igualmente es necesario tener en cuenta la Disposición Adicional Décima de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, el Decreto 13/2007 de la Comunidad de Madrid, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, la publicación posterior de la "Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados", con aplicación en todo el ámbito nacional y el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Según lo dispuesto en las citadas normativas las garantías de accesibilidad se basan en dos conceptos:

- i. Accesibilidad universal: Es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.
- ii. Diseño universal: o diseño para todas las personas, que puedan ser utilizados en la mayor extensión posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.

Por sus contenidos, el Plan Especial no tiene efectos sobre la accesibilidad universal, no altera viarios, caminos ni recorridos públicos existentes, ni es una infraestructura que requiera de acceso general de personas a la misma, siendo su impacto nulo.

CAPÍTULO 4 – SOSTENIBILIDAD Y VIABILIDAD DE LA ACTUACIÓN

4.1 MEMORIA DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana describe la Evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, y garantía de la viabilidad técnica y económica de las actuaciones sobre el medio urbano, introduciendo los conceptos de rentabilidad y sostenibilidad.

El apartado 4 de ese artículo 22 prescribe la necesidad de un informe o memoria de sostenibilidad económica como parte de la documentación en las actuaciones de transformación urbanística, el cual *“ponderará, en particular, el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos.”*

El apartado 5 de este artículo requiere, para todo tipo de actuaciones sobre el medio urbano, la elaboración de *“una memoria que asegure su viabilidad económica, en términos de rentabilidad, de adecuación a los límites del deber legal de conservación y de un adecuado equilibrio entre los beneficios y las cargas derivados de la misma, para los propietarios incluidos en su ámbito de actuación.”*

Este Plan Especial no ampara una actuación de transformación urbanística. No modifica los parámetros del planeamiento vigente en relación con la urbanización, las dotaciones y la edificabilidad.

Por tanto, conforme a la legislación vigente, el presente Plan Especial, por su objeto, no requiere una evaluación específica de esta materia.

No obstante, cabe reseñar que el presente Plan Especial no comportará ningún gasto para la Hacienda Pública Local de los Ayuntamientos afectados, dado que todo el coste de ejecución del proyecto y de mantenimiento de las instalaciones es una obligación del promotor privado.

Desde el punto de vista de la sostenibilidad de las haciendas públicas, el PEI tiene un impacto positivo, ya que la implantación de las plantas solares fotovoltaicas e instalaciones asociadas generará ingresos a los Ayuntamientos de los términos municipales donde se ubican en concepto de:

- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Impuesto sobre Bienes e Inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.

El impacto estimado promedio es de 2.164 €/ MW anuales, lo que supone un total de 189.328 € anuales.

En el caso de la planta solar, puede afirmarse que los efectos sobre el medio socioeconómico serán positivos, puesto que este tipo de instalaciones contribuyen a la creación de puestos de trabajo durante la fase de construcción, y al desarrollo de la región en la cual se encuentran las infraestructuras en proyecto.

Según los datos publicados por la Unión Española Fotovoltaica (UNEF), puede considerarse una media de empleo en el sector como la que se indica a continuación: para la puesta en marcha de una instalación de 50 MW se generan del orden de 350 empleos entre directos e indirectos, de los cuales 150 se generan en su construcción, 20 en la distribución de equipos y materiales, 170 en la fabricación de componentes y 10 en el desarrollo del proyecto. Durante la fase de explotación se genera un puesto fijo por cada 10MW.

La estimación, por tanto, para los 87 MWp de este expediente es de aproximadamente 610 empleos entre directos e indirectos repartidos de la siguiente manera: 260 durante las diferentes fases de construcción, 35 en la distribución de equipos y materiales, 300 en la fabricación de componentes y 15 en el desarrollo del proyecto. Cabe destacar que se generarán durante toda la vida útil del proyecto unos 9 puestos de trabajo directos y más de 20 indirectos.

A nivel nacional, el sector tiene una huella de empleo en 2021 de 61.075 trabajadores directos e indirectos (21.596 y 39.479, respectivamente) ligados al sector fotovoltaico español, aumentando hasta 89.644 empleos al considerar los inducidos.

4.2 VIABILIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA Y PLAN DE ETAPAS

La garantía de la viabilidad económica y financiera de la iniciativa se justifica en el Capítulo 2 Programación de ejecución y Estudio Económico Financiero de este documento.

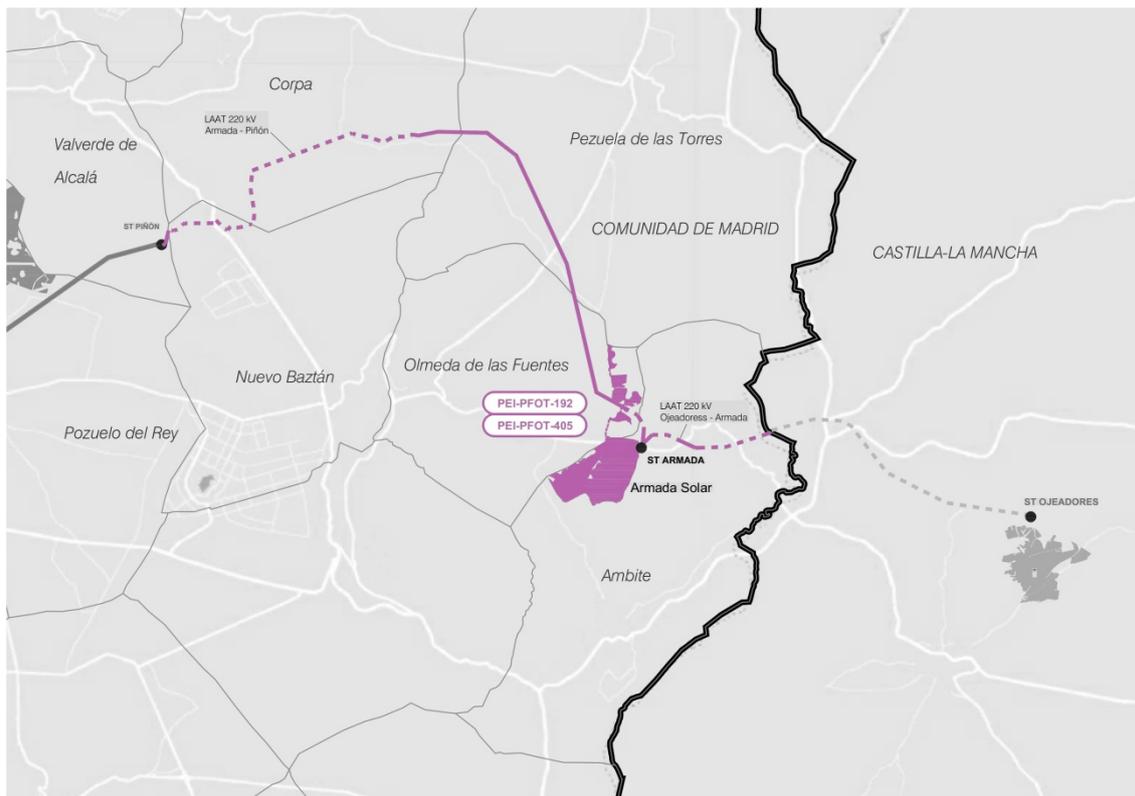
Se prevé la ejecución en etapa única.

4.3 SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

La sostenibilidad ambiental queda garantizada mediante el doble procedimiento de análisis y evaluación ambiental al que la infraestructura se somete, el que acompaña a la autorización administrativa y cuyo organismo sustantivo es el MITERD, y el que acompaña al propio PEI, cuyo organismo ambiental es la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

4.4 INCIDENCIA TERRITORIAL

Como se ha explicado, en la Comunidad de Madrid la infraestructura afecta a los términos municipales de Ambite, Olmeda de las Fuentes, Pezuela de las Torres, Corpa, Nuevo Baztán y Valverde de Alcalá.



Esquema de implantación territorial de la infraestructura fotovoltaica del PEI PfoT 192-405

En la actualidad no existe una planificación territorial en la Comunidad de Madrid de ordenación de la implantación de plantas solares fotovoltaica que pueda actuar de marco regulador.

No obstante, a efectos de identificación de las características de la infraestructura en relación con el territorio, se señalan a continuación algunos parámetros de ocupación de la parte de la infraestructura de este PEI en cada municipio afectado:

| TÉRMINO MUNICIPAL | AMBITE |
|---|---------|
| SUPERFICIE TÉRMINO MUNICIPAL (Ha) | 2.563 * |
| SUPERFICIE SUELO NO URBANIZABLE TM (Ha) | 2.410* |
| SUPERFICIE ÁMBITO PEI (Ha) | 137,01 |
| % ÁMBITO PEI s/ TÉRMINO MUNICIPAL | 5,35 % |
| % ÁMBITO PEI s/ SUELO NO URBANIZABLE | 5,68 % |

(*)Fuente: Memoria Justificativa de las NNSS de Planeamiento

| TÉRMINO MUNICIPAL | OLMEDA DE LAS FUENTES |
|---|-----------------------|
| SUPERFICIE TÉRMINO MUNICIPAL (Ha) | 1.660 * |
| SUPERFICIE SUELO NO URBANIZABLE TM (Ha) | 1.631 * |
| SUPERFICIE ÁMBITO PEI (Ha) | 42,60 |
| % ÁMBITO PEI s/ TÉRMINO MUNICIPAL | 2,57 % |
| % ÁMBITO PEI s/ SUELO NO URBANIZABLE | 2,61 % |

(*)Fuente: Memoria Justificativa del PGOU

| TÉRMINO MUNICIPAL | PEZUELA DE LAS TORRES |
|---|-----------------------|
| SUPERFICIE TÉRMINO MUNICIPAL (Ha) | 4.167 * |
| SUPERFICIE SUELO NO URBANIZABLE TM (Ha) | 4.118 * |
| SUPERFICIE ÁMBITO PEI (Ha) | 24,00 |
| % ÁMBITO PEI s/ TÉRMINO MUNICIPAL | 0,57 % |
| % ÁMBITO PEI s/ SUELO NO URBANIZABLE | 0,58 % |

(*)Fuente: Memoria Justificativa de las NNSS de Planeamiento

| TÉRMINO MUNICIPAL | CORPA |
|---|---------|
| SUPERFICIE TÉRMINO MUNICIPAL (Ha) | 2.641 * |
| SUPERFICIE SUELO NO URBANIZABLE TM (Ha) | 2.613 * |
| SUPERFICIE ÁMBITO PEI (Ha) | 30,40 |
| % ÁMBITO PEI s/ TÉRMINO MUNICIPAL | 1,15 % |
| % ÁMBITO PEI s/ SUELO NO URBANIZABLE | 1,16 % |

(*Fuente: Memoria Justificativa de las NNSS de Planeamiento)

| TÉRMINO MUNICIPAL | NUEVO BAZTÁN |
|---|--------------|
| SUPERFICIE TÉRMINO MUNICIPAL (Ha) | 2.008 * |
| SUPERFICIE SUELO NO URBANIZABLE TM (Ha) | 1.420 * |
| SUPERFICIE ÁMBITO PEI (Ha) | 10,48 |
| % ÁMBITO PEI s/ TÉRMINO MUNICIPAL | 0,52-% |
| % ÁMBITO PEI s/ SUELO NO URBANIZABLE | 0,74 % |

(*Fuente: Memoria Justificativa de las NNSS de Planeamiento)

| TÉRMINO MUNICIPAL | VALVERDE DE ALCALÁ |
|---|--------------------|
| SUPERFICIE TÉRMINO MUNICIPAL (Ha) | 1.350 * |
| SUPERFICIE SUELO NO URBANIZABLE TM (Ha) | 1.328 * |
| SUPERFICIE ÁMBITO PEI (Ha) | 1,57 |
| % ÁMBITO PEI s/ TÉRMINO MUNICIPAL | 0,12 % |
| % ÁMBITO PEI s/ SUELO NO URBANIZABLE | 0,12 % |

(*Fuente: Memoria Justificativa de las NNSS de Planeamiento)

Se observa que en los municipios de Ambite y Olmeda de las Fuentes, el porcentaje de ocupación de la infraestructura fotovoltaica en relación con la superficie del término municipal no es significativo, y tampoco lo es en relación con la superficie de suelo no urbanizable, siendo mucho menor en el caso de Olmeda de las Fuentes.

Hay que indicar también que la PSFV se implantará a más de 200 metros de edificaciones susceptibles de albergar población residente vulnerable que se pudiera ver afectada por la implantación de la infraestructura en dicho entorno.

La relación de la ocupación del territorio en lo que respecta a sus valores naturales y ambientales, se detalla en el Bloque II. *Documentación Ambiental*.

Efecto sobre el medio socioeconómico

En general, tal como se detalla en el Bloque II *Documentación Ambiental*, los efectos socioeconómicos de la instalación de la infraestructura en los municipios del entorno serán positivos, debido a los empleos directos e indirectos, e ingresos anuales públicos y privados que se generarán, así como al incremento de la actividad económica en los municipios próximos al área de implantación de la planta fotovoltaica.

En relación a la repercusión que supondrá la implantación de la infraestructura sobre la fijación de población en los municipios en los que quede instalada, y su relación con el reto demográfico existente en los municipios rurales de España, hay que señalar que los municipios afectados presentan un crecimiento poblacional positivo, y con índices de envejecimiento similares:

| Municipio | Evolución población 2001-2019* | % población > 65 años* | % población < 14 años* |
|-----------------------|--------------------------------|------------------------|------------------------|
| Ambite | +96% | 21,11 | 12,84 |
| Olmeda de las Fuentes | +138% | 14,66 | 18,39 |
| Pezuela de las Torres | +71,5% | 19 | 16,27 |
| Corpa | +70,6% | 16,41 | 18,8 |
| Nuevo Baztán | +70,7% | 11,90 | 15,20 |
| Valverde de Alcalá | +50,5% | 17,42 | 11,61 |

(*)Fuente: INE (**)Fuente: Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid (2019)

Por otra parte, de forma general, el grupo de edad mejor representado en los municipios afectados es el de la población activa, comprendida entre 16 y 64 años, y el índice de dependencia entre la población activa y los grupos de población económicamente dependientes, es superior al de la media provincial (0,49) en Pezuela de las Torres (0,58), inferior en el caso de Olmeda de las Fuentes (0,36) y Nuevo Baztán (0,38), y similar en el resto.

Del análisis de los datos socioeconómicos aportados por el Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid en 2018 (punto 1.7.7 de la memoria del Bloque I), se concluye que, excepto en Valverde de Alcalá, la rama de actividad que mayor porcentaje de población activa engloba en los municipios afectados es la del sector servicios. En todos los casos la actividad en el sector agrario es bastante inferior, con un total del 0,08% de trabajadores afiliados a la seguridad social en este sector, en el conjunto de la Comunidad de Madrid.

En relación con la reducida relevancia de la actividad en el sector agrario, el efecto global sobre el medio socioeconómico puede valorarse como positivo en las fases de construcción y funcionamiento de las infraestructuras del PEI.

Por una parte, como consecuencia de la implantación de la actividad se producirá un incremento de empleos directos e indirectos, lo que implicará una demanda de servicios de hostelería, residencia, farmacia, etc. en los municipios próximos a la implantación de la PSFV, con el consiguiente crecimiento de la actividad económica de dichos municipios.

Por otra parte, el incremento de ingresos en forma de arrendamientos del suelo, y sus tasas asociadas, supondrá un aumento de ingresos municipales, lo que redundará indirectamente en la mejora de los servicios a la población de los municipios afectados. Para favorecer este efecto beneficioso, será necesario fomentar la contratación de personal entre los municipios de la zona, así como la adquisición de materiales, maquinaria y contratación de servicios.

Entendiendo que en el contexto actual es necesario reorientar el modelo productivo, impulsando la descarbonización, la eficiencia energética y el desarrollo de las energías renovables, a través de iniciativas público-privadas, el promotor de la infraestructura podrá también adoptar medidas de índole social, económico y cultural, que contribuyan a paliar los efectos de la despoblación del medio rural, tales como incentivos a la natalidad, ayudas al alquiler, proyectos de desarrollo profesional para jóvenes nacidos en los términos municipales afectados, etc. así como acciones orientadas hacia la participación económica en la restauración de los bienes culturales existentes en los municipios afectados, con la creación asociada de centros de conservación, aulas de aprendizaje, etc.

La implantación de una infraestructura de energías renovables supondrá sin duda un impacto positivo en el tejido social en relación con la concienciación en sostenibilidad de las generaciones presentes y futuras.

Efecto potencial sobre los usos actuales del suelo

La implantación de la infraestructura fotovoltaica supondrá la consiguiente afección sobre el uso del suelo previamente existente, ya sea cinegético, recreativo o agrícola como es el caso.

La disminución de la productividad agrícola de los campos de cultivo en los que se implantarán las infraestructuras del PEI tendrá un impacto moderado sobre este uso del suelo, en relación con la implantación de la PSFV, ya que, por un lado, en cuanto a la parte del terreno ocupada

por cultivos de regadío, se trata de terrenos productivos, sin embargo la parte destinada a cultivos de cereal y leguminosas tienen dificultades de rentabilidad. El impacto no será significativo en relación con la implantación de la ST y las LAAT.

De forma general no se prevén efectos significativos sobre los usos forestales, vías pecuarias, infraestructuras y derechos mineros existentes en el ámbito.

Algunas de las afecciones o impactos previsibles se minimizarán con la restitución y restauración de los terrenos afectados en el caso de las líneas aéreas o soterradas, y en el caso de la PSFV se favorecerá el desarrollo de ciertas especies cinegéticas, dado el efecto de refugio y zona de protección que se genera.

Por su parte, los efectos sobre el uso pecuario se limitarán, en su caso, al tránsito de maquinaria y vehículos, que tendrá mayor frecuencia durante la fase de implantación y desmantelamiento, limitándose el tránsito durante la fase de funcionamiento a aquellos vehículos relacionados con las labores de vigilancia, por tanto se considera que no se producirá un impacto significativo y será compatible, puesto que estas acciones serán puntuales y de baja intensidad.

La práctica totalidad del ámbito de estudio está ocupada por cotos de caza. Los potenciales efectos sobre estos se deberán principalmente a la pérdida de valor del coto por la disminución de la superficie destinada a la actividad cinegética y/o al desplazamiento de las especies cinegéticas presentes, sin embargo, para estas especies, la implantación de las líneas aéreas eléctricas no supondrá una barrera para sus corredores naturales, por lo que se considera que el efecto en fase de funcionamiento será no significativo. El efecto potencial sobre los usos cinegéticos, tanto en fase de construcción como de funcionamiento, puede considerarse, de manera global, compatible en ambas fases.

Según la valoración anterior y conforme al criterio establecido, el efecto global en los usos del suelo se puede considerar moderado en las fases de construcción y funcionamiento, y compatible-moderado en fase de desmantelamiento.

En el Bloque II *Documentación Ambiental* se describen pormenorizadamente los efectos potenciales de la implantación de la infraestructura sobre el territorio.

VOLUMEN 2 – NORMATIVA URBANÍSTICA

ORDENANZAS

I. DISPOSICIONES GENERALES

I.1. Naturaleza

El Plan Especial se redacta para la definición de los elementos integrantes de la red de infraestructuras de producción y evacuación de energía solar fotovoltaica que proyecta sobre su ámbito y para la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo a legitimar su ejecución, al amparo de lo dispuesto en la LS 09/01.

Las finales soluciones técnicas podrán variar respecto a las previstas como anteproyecto en el PEI en virtud de las precisiones propias de los proyectos constructivos, siempre en cumplimiento de las determinaciones urbanísticas incluidas en este PEI así como las complementarias que sean de aplicación.

I.2 Objeto

Conforme al artículo 50.1-a de la LS 9/01, el presente Plan Especial tiene por objeto legitimar desde el planeamiento urbanístico la ejecución de la infraestructura de producción y evacuación de energía solar fotovoltaica, y las condiciones de utilización y ocupación de los terrenos dentro de su ámbito de aplicación.

I.3 Ámbito de aplicación y ámbito del Plan Especial de Infraestructuras

El ámbito de aplicación de estas Ordenanzas particulares se limita al ámbito del presente Plan Especial.

Para la planta solar fotovoltaica y subestación eléctrica, el ámbito se define gráficamente en cada caso en el Plano O-1.1 *Delimitación del Ámbito sobre cartografía*.

Para las líneas soterradas de evacuación de baja tensión y 30 kV exteriores a recintos de vallado, el ámbito se define gráficamente en el Plano O-1.1 *Delimitación del Ámbito sobre cartografía*.

Para las líneas eléctricas de 220kV, soterradas o aéreas, el ámbito de cada una de ellas se define gráficamente en el Plano O-1.2 *Delimitación del Ámbito sobre cartografía*.

Para las líneas eléctricas subterráneas de baja tensión y 30kV que discurren fuera de los recintos de la planta solar, el ámbito consiste en una franja de un ancho total de diez metros (10 m), delimitada tomando como referencia el eje del trazado de las líneas eléctricas soterradas y ajustándose, en términos generales, a cinco metros (5 m) a cada lado de este eje.

Para las líneas eléctricas de 220kV, aéreas o soterradas, fuera del recinto de la planta solar o subestación eléctrica, el ámbito consiste en una franja de un ancho total de sesenta metros (60 m), delimitada tomando como referencia el eje del trazado de la línea y ajustándose en términos generales a treinta metros (30 m) a cada lado de este eje.

La delimitación del ámbito según estas franjas así definidas posibilitará el ajuste en su interior, en caso de ser necesario, del trazado de las líneas o bien el ajuste de la localización de sus apoyos en el proyecto técnico, en relación con las previsiones del Plan Especial.

En ambos casos la definición de dicha banda de protección a ambos lados del eje de la línea, aérea o subterránea, que configura el ámbito del PEI, estará condicionada por las afecciones o dominios públicos existentes en la zona.

El ámbito del Plan Especial podrá ser ajustado en cada caso hasta un máximo de un cinco por ciento (5%) de su superficie total en el proyecto constructivo, por razón de mayor detalle y precisión en la información topográfica y en la implantación de las obras, siempre que no se afecte a dominios públicos, infraestructuras existentes, elementos a preservar, o a otra clase de suelos. En el caso de ajuste según las condiciones previas indicadas, la justificación deberá quedar incorporada en el proyecto para solicitud de Licencia.

El ámbito del Plan Especial se localiza en los términos municipales de Ambite, Olmeda de las Fuentes, Pezuela de las Torres, Corpa, Nuevo Baztán y Valverde de Alcalá, todos ellos pertenecientes a la Comunidad de Madrid.

I.4 Relación con el planeamiento superior

En todo lo que no quede expresamente reflejado en estas Ordenanzas serán de aplicación la Ley de Suelo de la Comunidad de Madrid 09/01 y las normativas de los planeamientos vigentes de los municipios afectados por el ámbito del Plan Especial.

Cuando una misma cuestión referente a la ordenación pormenorizada esté regulada en el presente Plan Especial y en el resto de normativa urbanística, prevalecerán las Ordenanzas del Plan Especial.

I.5 Vigencia y obligatoriedad

El Plan Especial entrará en vigor en el momento de su publicación y su vigencia es indefinida, de acuerdo con el art. 66.3 de la Ley del Suelo, sin perjuicio de cualquier modificación que pudiera llevarse a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 de la Ley del Suelo.

I.6 Tramitación

El Plan Especial afecta a más de un término municipal por lo que su tramitación es competencia de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, en función de lo dispuesto en el artículo 61.6 de la Ley del Suelo 9/01.

I.7 Carácter y efectos del Plan Especial

Las determinaciones de este Plan vinculan tanto a la administración como a los particulares, según lo dispuesto en el art. 64 de la Ley del Suelo, con los efectos en dicho artículo previstos.

I.8 Documentación e interpretación de los documentos

La documentación de que consta este Plan Especial se ajusta a lo establecido en el art. 52 de la Ley del Suelo y en el art. 77 del Reglamento de Planeamiento, comprendiendo los documentos escritos y gráficos que forman parte del mismo.

El Plan Especial consta de los siguientes documentos:

- a) Bloque I. Documentación Informativa
 - a. Memoria de Información
 - b. Planos de Información
 - c. Anexos

- b) Bloque II. Documentación Ambiental
 - a. Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria
 - b. Anexos

- c) Bloque III. Documentación Normativa
 - a. Memoria de ejecución de la infraestructura propuesta (Ordenación)
 - b. Normativa Urbanística
 - c. Planos de Ordenación
 - d. Anexos

En la interpretación de los documentos del presente Plan Especial se atenderá conjuntamente a las determinaciones escritas y gráficas. En caso de discrepancia prevalecerán las determinaciones escritas sobre las gráficas.

Las determinaciones que hacen referencia a los elementos de urbanización serán precisadas en los proyectos correspondientes.

Las determinaciones indicativas contenidas en los documentos y en los planos no tendrán carácter vinculante para la ordenación.

I.9 Normativa complementaria

Será de aplicación la normativa básica y sectorial aplicable correspondiente a las infraestructuras definidas y a las afecciones sectoriales existentes.

I.10 Ejecución del Plan Especial

Una vez que entre en vigor el Plan Especial serán formalmente ejecutables las obras y servicios previstos, sin perjuicio de la previa aprobación de los proyectos necesarios por los organismos competentes.

Si fueran necesarias expropiaciones para dichas obras, su legitimación requerirá de la declaración de utilidad pública expresa para las instalaciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley de Expropiación Forzosa (LEF 16/12/1954), y 55 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico (LSE). Dicha declaración deberá tramitarse conforme al art. 55 LSE, en el procedimiento de autorización del proyecto o proyectos correspondientes.

I.11 Obtención de los suelos y ejecución de la infraestructura

La ejecución del Plan Especial se llevará a cabo según lo dispuesto en el artículo 79.3 LS 9/01. La ejecución de la infraestructura y todas las obras de conexión y/o refuerzo que se requieran, serán de iniciativa privada.

La actuación se desarrollará directamente por el promotor sobre terrenos de su propiedad, o vinculados a la actuación mediante los acuerdos que se acreditarán convenientemente ante el Ayuntamiento con la solicitud de la licencia correspondiente, sin perjuicio de las expropiaciones que, en su caso, fuera necesario realizar a favor del promotor, en aplicación de la legislación sectorial.

I.12 Utilidad pública y expropiaciones

Sin perjuicio de la declaración implícita de utilidad pública derivada de la aprobación del Plan Especial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.2 del TRLSRU y 64.e de la LS 09/01, dicha declaración queda igualmente sujeta a lo dispuesto en los artículos 54 a 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

II. RÉGIMEN Y REGULACIÓN DE LOS USOS

II.1 Calificación del suelo

A efectos urbanísticos, el presente Plan Especial define el uso de *infraestructura eléctrica fotovoltaica* como el conjunto de actividades, instalaciones y construcciones destinadas a la generación, transporte y distribución de energía eléctrica, definidas en el artículo 1.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) y, en particular, al subgrupo b.1.1, instalaciones que únicamente utilicen la radiación solar como energía primaria mediante la tecnología fotovoltaica, del artículo 2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos (RD 413/2014).

El uso así definido se refiere a una determinación pormenorizada del propio Plan Especial, y como tal se incorpora exclusivamente dentro del régimen del suelo afectado por el ámbito de dicho Plan, lo que no supondrá su inclusión dentro del régimen general de usos definido por las normas urbanísticas de los municipios afectados.

II.2 Carácter de la infraestructura

A los efectos urbanísticos previstos en los artículos 25-a y 29.2 de la LS 9/01, la infraestructura eléctrica ordenada por el presente Plan Especial tendrá carácter de obra, instalación y uso requeridos por las infraestructuras y servicios públicos, con la consideración de infraestructura estatal.

II.3 Régimen de los usos. Admisibilidad del uso en Suelo No Urbanizable.

Con carácter general, en el ámbito del presente Plan Especial se autoriza el uso de *infraestructura eléctrica fotovoltaica*, tal como ha quedado definido en el artículo II.1 de estas Ordenanzas.

III. NORMAS PARTICULARES PARA LA PLANTA FOTOVOLTAICA Y SUBESTACIÓN ELÉCTRICA.

El Plan Especial define en su ámbito territorial las condiciones pormenorizadas para el correcto funcionamiento de la infraestructura. Las condiciones reguladas a continuación se entenderán referidas exclusivamente al ámbito del Plan Especial para la Planta Solar y al ámbito del Plan Especial para la Subestación Eléctrica.

III.1 Condiciones de las instalaciones y construcciones.

En el ámbito del Plan Especial se definen las condiciones específicas para los siguientes parámetros:

III.1.1 Parcela mínima y ocupación

No se define parcela mínima ni ocupación máxima en el ámbito del Plan Especial, entendido este según lo dispuesto en el artículo I.3 de estas normas para cada elemento de la infraestructura.

La superficie mínima de parcela urbanística, así como su ocupación sobre y bajo rasante, será la necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso de *infraestructura eléctrica fotovoltaica*, tal como queda definido en el artículo II.1 de estas normas.

En relación con la ocupación, se cumplirán además las condiciones de retranqueo en el interior de los vallados reguladas en el artículo III.1.4 de estas normas.

III.1.2 Edificabilidad.

La superficie máxima construida para las edificaciones asociadas a la planta solar fotovoltaica se establece en 1.500 m². De forma justificada y por necesidades de la viabilidad técnica de la infraestructura, se podrá superar esta superficie máxima hasta materializar una superficie construida menor o igual al 0,5% del total de la superficie del ámbito delimitada para la planta solar en el PEI, entendido este según lo dispuesto en el artículo I.3 de estas normas.

A estos efectos, no tienen la consideración de edificaciones los paneles fotovoltaicos, sus postes de fijación ni las instalaciones auxiliares de captación, transformación y transporte de la energía, tales como centros de transformación o cualquier otra instalación o construcción auxiliar necesaria para el buen funcionamiento de la infraestructura, para las cuales no habrá limitación de superficie construida.

La superficie máxima construida para las edificaciones asociadas a la subestación eléctrica se establece en 200 m². De forma justificada y por necesidades de la viabilidad técnica de la infraestructura, se podrá superar esta superficie máxima hasta materializar una superficie construida del 20% de la superficie del ámbito delimitada para la subestación eléctrica en el PEI, entendido este según lo dispuesto en el artículo I.3 de estas normas.

A estos efectos, no tienen la consideración de edificaciones las estructuras de fijación de la apartamento, plataformas, canalizaciones, equipos técnicos o cualquier otro tipo de infraestructuras o construcciones auxiliares necesarias para el buen funcionamiento de la subestación eléctrica, para las cuales no habrá limitación de superficie construida.

III.1.3 Altura máxima de las edificaciones

La altura máxima permitida será de una (1) planta y cinco (5) metros, medida desde la cara superior de la plataforma de implantación de la edificación sobre el terreno. En caso de soluciones constructivas con cubierta inclinada, se admitirá altura máxima a cumbre de ocho (8) metros, medida según las condiciones anteriores.

III.1.4 Retranqueos de instalaciones, edificaciones y vallados.

En el ámbito del Plan Especial los retranqueos de instalaciones y edificación que a continuación se indican se aplican exclusivamente en relación con el ámbito del propio Plan Especial, independientemente de la estructura de parcelas catastrales interna del ámbito, para las cuales no se prescriben condiciones de retranqueo.

Los retranqueos aplican a cualquier instalación fija de la infraestructura, incluidos los postes soportes de los paneles fotovoltaicos, y estos mismos.

Las instalaciones, edificaciones y vallados, deberán cumplir las siguientes condiciones de retranqueo:

- *Retranqueos de vallado a linderos de parcela catastral:*

No será necesario respetar condiciones de retranqueo mínimo del vallado de la Planta Solar o de la Subestación Eléctrica a linderos de parcelas catastrales. Estos vallados podrán ubicarse en cualquier posición dentro del límite del ámbito del PEI, incluso sobre el propio límite de este ámbito. Se exceptúan de esta condición aquellas situaciones en las que sea necesario proteger cualquier elemento en el territorio que esté afectado por normativas sectoriales, como cauces, vías pecuarias o líneas eléctricas o infraestructuras existentes, en cuyo caso prevalecerán las condiciones de retranqueo dispuestas en cada normativa específica de aplicación.

- *Retranqueos de vallado a caminos públicos:*

Se cumplirán las condiciones reguladas al efecto en la normativa urbanística del municipio. En ausencia de regulación específica, se deberá cumplir una condición de retranqueo mínimo de tres (3) metros entre el vallado y el dominio público del camino público a considerar.

- *Retranqueos de instalaciones y edificaciones respecto al vallado:*

En el interior del vallado de la planta solar fotovoltaica las instalaciones y construcciones de cualquier tipo, a excepción de las líneas subterráneas de evacuación o viales interiores, guardarán un retranqueo mínimo de dos (2) metros respecto al vallado.

En el caso de la subestación eléctrica, el cumplimiento de esta condición de retranqueo estará supeditado a su viabilidad técnica.

III.1.5 Condiciones estéticas y de los materiales.

Con el fin de conseguir una integración adecuada con el entorno, toda edificación deberá cuidar al máximo su diseño y la selección de materiales. Se permite el empleo de sistemas prefabricados. Los materiales de acabado y texturas deberán ser acordes con los existentes, siempre que sea viable técnicamente. Se evitarán los materiales brillantes o reflectantes.

Siempre que sea viable técnicamente, se plantará arbolado autóctono en las zonas próximas a la edificación.

El ancho de caminos y viales interiores no excederá de seis metros (6 m). En su construcción se utilizarán materiales de acabado tales como terrizo o zahorras de origen natural, con colores ocres o similares, evitándose el uso de asfalto u hormigón. Deberá contar con una red de drenaje que asegure su conservación a largo plazo, y el agua recogida se evacuará a vaguadas naturales.

III.2 Condiciones para vallados o cerramientos

Las condiciones para los vallados o cerramientos de estas normas urbanísticas de aplicación en el Plan Especial, se entenderán referidas exclusivamente al ámbito de la Planta Solar y al ámbito de la Subestación Eléctrica.

Los vallados cumplirán las condiciones de retranqueo reguladas en el artículo III.1.4 de estas normas.

Por motivos de seguridad y protección, el vallado de la subestación eléctrica podrá tener hasta una altura máxima de dos metros y cincuenta centímetros (2,5 m).

En el caso de la planta solar fotovoltaica, con carácter general la altura máxima del vallado será de dos metros (2 m), salvo en situaciones excepcionales en los que por motivos de seguridad se deba superar esta altura, en cuyo caso la altura máxima de vallado permitida será la misma que para subestaciones eléctricas.

El cerramiento deberá carecer de elementos cortantes o punzantes y no interrumpirá los cursos naturales de agua ni favorecerá la erosión ni el arrastre de tierras. Se priorizará la sujeción de la malla mediante postes de madera para una mejor integración. Si esto no fuera posible, los postes serán con acabados no brillantes.

Para evitar la colisión de avifauna con los vallados o cerramientos, estos serán señalizados con dispositivos que aumenten su visibilidad y/o pantallas vegetales adicionales exteriores a recintos de vallado acordes al paisaje de la zona, con selección de especies vegetales autóctonas o de bajo mantenimiento hídrico. La selección de especies para estas plantaciones deberá considerar los criterios y condiciones al efecto dispuestos por la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid.

En todo caso, en la planta solar el cerramiento no debe impedir el tránsito de la fauna silvestre "no cinegética", tal como se especifica en el artículo 65.3.f de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad. Todo el recinto de la instalación estará protegido por un cerramiento cinegético, cuyas condiciones de diseño deberán seguir las

directrices de la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid que se incluyen en el Apéndice a estas Normas sobre “*Condiciones mínimas para el cerramiento*”.

La condición anterior no será de obligado cumplimiento en las colindancias con carreteras, con el fin de evitar atropellos de fauna silvestre.

Previo a la concesión de la Licencia, será necesaria la solicitud del deslinde del dominio público de cauces, vías pecuarias o caminos públicos, en caso de colindancia con los mismos, en los municipios donde tal condición sea requerida.

Será necesaria la Licencia específica para vallado, en los municipios donde así se requiera.

IV. NORMAS PARTICULARES PARA LAS LÍNEAS DE EVACUACIÓN DE ALTA TENSIÓN

IV.1 Condiciones de implantación y área de movimiento

La ejecución de las líneas eléctricas de evacuación, aéreas o soterradas, una vez estas excedan los límites de la planta solar o subestación eléctrica, deberá dar cumplimiento a cuantas condiciones se deriven de la protección de los bienes y dominios públicos que pudieran verse afectados.

Las limitaciones de edificación y usos en las proximidades de la red de energía eléctrica aérea están condicionadas al cumplimiento de las distancias de seguridad previstas en la reglamentación eléctrica, por lo que deberán tenerse en cuenta las distancias de los conductores a las líneas previsibles de edificación, que en su caso se establezcan.

Para cualquier modificación del trazado de estas líneas eléctricas que suponga una modificación de su ámbito, en relación con lo dispuesto en el artículo 1.3 de estas normas, será necesario tramitar una modificación del Plan Especial, a excepción de aquellos cambios de menor entidad y escaso alcance que no supongan afectar a nuevas clases o categorías de suelo y que vengan motivados por la protección de los valores, infraestructuras o bienes existentes, o bien por requerimientos de administraciones competentes u organismos que se pudieran ver afectados, y que fueran realizados en cualquier fase de la tramitación previa a la obtención de la correspondiente licencia. Las modificaciones requeridas deberán ser debidamente justificadas, tal como se indica en el artículo 1.3, y, en caso de afectarse a nuevos propietarios, estos deberán ser oportunamente notificados.

IV.2 Condiciones de protección y seguridad

Para el caso de las instalaciones de alta tensión que se proyecten, se ha de cumplir con lo establecido en el *Real Decreto 337/2014*, de 9 de mayo, por el que se aprueba el *Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión*, y sus instrucciones técnicas complementarias. Igualmente se deberá cumplir con el *Real Decreto 223/2008*, de 15 de febrero, por el que se aprueban el *Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión*, y sus instrucciones técnicas complementarias.

Las líneas eléctricas aéreas objeto del PEI deben cumplir con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos (respectivamente) establecidas en el *Real Decreto 1432/2008*, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la

protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, *Decreto 40/1998*, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones para la protección de la avifauna, y *Recomendaciones técnicas para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves, para la adaptación de las líneas eléctricas al R.D. 1432/2008*. Junio 2018 (o última publicada), o normativa vigente de aplicación.

Además, el tramo aéreo cumplirá las condiciones mínimas establecidas en el Anexo I *Condiciones mínimas para evitar la electrocución de las aves*, incluido en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, emitido con fecha 10 de febrero de 2023, el cual queda recogido también en el Apéndice a estas normas.

IV.3 Convenios

En aquellos suelos afectados por el ámbito de implantación del Plan Especial de Infraestructuras para las líneas eléctricas, cuyo régimen aplicable sea el del Suelo Urbanizable no desarrollado o No Sectorizado, en caso de producirse una futura sectorización y/o un futuro desarrollo que afecte a estos suelos será necesario suscribir un Convenio entre los agentes intervinientes, mediante el cual se establezcan las condiciones necesarias para los planes de desvío de las líneas aéreas o bien para el soterramiento de las mismas, en su caso, y en el que se contemple la responsabilidad y compromiso financieros que a cada una de las partes le corresponde en dichas actuaciones, conforme a lo dispuesto a tal efecto en el Decreto 131/1997 por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas, o normativa que le sustituya.

V. NORMAS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA Y DE PROTECCIÓN DEL MEDIO

V.1 Normas generales

V.1.1 Medidas generales para la integración ambiental de la infraestructura:

Con el fin de asegurar la integración ambiental se establecen las siguientes medidas:

- En el recinto interior de la planta solar fotovoltaica se deberá preservar en lo posible la cobertura vegetal natural entre las estructuras de soporte de los módulos fotovoltaicos, así como la existente en sus márgenes.
- En relación con los cauces existentes próximos, será necesario mantener una zona de reserva naturalizada a cada lado del cauce, salvo que mediante el estudio hidrológico se justifique la innecesariedad de mantener esta franja de protección. En todo caso se estará a lo dispuesto a tal efecto por el Organismo de cuenca.
- Se deberán respetar las islas y alineaciones de vegetación natural así como el arbolado singular que exista en el interior de la planta. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar las labores de desbroce u otras actuaciones.
- Se tomarán las medidas necesarias para evitar daños a la flora y la fauna. Se respetarán los ejemplares de especies incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas.

- Se protegerán los hábitats y vegetación existente, de forma que no se vean afectados en la fase de construcción ni en la fase de explotación, en especial los HIC y especies catalogadas. Con este fin, de forma previa a la ejecución de las obras, será necesario realizar una cartografía ubicando los hábitats y vegetación natural que pueda verse afectada y los que se identifiquen en los trabajos de campo. Esta cartografía abarcará la zona que se prevé pueda verse afectada por el proyecto de ejecución incluyendo las superficies de ocupaciones temporales.
- En la medida de lo posible, para la ejecución de las obras se deberá evitar el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 15 de agosto.
- Las actuaciones se realizarán preferentemente en horario diurno, evitando las horas de mayor actividad para la fauna, amanecer y anochecer, para aquellas actuaciones que provoquen mayor emisión de ruido y usen maquinaria pesada.
- Se primarán los métodos de excavación sin zanja. En caso de apertura de zanjas, estas se dotarán de rampas que faciliten la salida de fauna por caída accidental.
- Si en el transcurso de la ejecución de las obras, o en la fase de explotación, se constata que dichas actuaciones estuvieran produciendo o pudieran producir afección alguna a especies de fauna catalogadas, se podrán tomar medidas adicionales de protección.
- En relación con los sistemas de tratamiento de aguas residuales, en los proyectos constructivos que desarrollen las infraestructuras definidas en el PEI se propondrán sistemas estancos en todo caso, y ubicados de forma agrupada siempre que sea posible.
- Una vez terminada la vida útil de las infraestructuras fotovoltaicas, deberán ser desmanteladas y retirados de su ubicación todos sus elementos que las constituyen, así como restaurado el terreno afectado, en un plazo no superior a un año computado desde el cese de la actividad.
- Se deberán retirar los residuos de los diferentes elementos que conforman la planta solar, una vez finalizado su periodo de explotación. Se procederá a la restauración ambiental, incluyendo las zonas donde se han realizado actividades auxiliares.

V.1.2 Condiciones generales de diseño para las plantas solares fotovoltaicas:

Con el fin de minimizar el efecto de la planta solar sobre la biodiversidad del municipio, el proyecto de la misma deberá tener en cuenta al menos las siguientes medidas:

- i. En la medida de la viabilidad técnica, se seleccionará el tipo de panel que suponga la menor excavación y ocupación del suelo.
- ii. El mantenimiento de la vegetación en el interior de la planta solar se realizará por medios mecánicos o manuales, o mediante pastoreo, sin emplear herbicidas en ningún momento del año.

- iii. Se procurará mantener la vegetación natural en los márgenes de la planta solar y se favorecerán plantaciones y mantenimiento de especies gramíneas y leguminosas entre calles de los seguidores y debajo de los módulos fotovoltaicos, así como la instalación de hoteles de insectos para polinizadores, que favorezcan la biodiversidad de la zona. Se intentarán dejar, en el interior y el perímetro de la planta, pequeños rodales de vegetación herbácea sin manejo, de forma que se puedan convertir a medio plazo en pequeñas zonas de matorral, refugio de poblaciones de insectos e incluso de pequeñas aves.
- iv. En caso de tener que realizarse talas, se procederá a restituir todos los ejemplares afectados de porte relevante en terreno forestal, de acuerdo a la proporción 1:5, es decir, 5 ejemplares por cada pie arbóreo afectado.
- v. Para evitar colisiones con avifauna y mejorar la integración en el paisaje, siempre que sea viable técnicamente se deberá proponer una plantación perimetral en torno a la planta solar proyectada y exterior a su vallado, con arbolado autóctono y/o con especies propias de la vegetación presente en las zonas de monte de los alrededores, de modo que se reduzca su visibilidad y se minimicen los efectos sobre el paisaje.
- vi. Las obras de drenaje de los viales y caminos deberán contar con una rampa interior que permita la salida de animales de pequeño tamaño que hubieran quedado atrapados.
- vii. Para prevenir los efectos sobre la población debidos a la contaminación lumínica se cumplirá con la legislación sectorial vigente y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias, o normativa que le sustituya.
En relación con la iluminación de la planta, se dispondrá de lámparas que emitan luz con longitudes de onda superiores a 440nm. Las luminarias no serán de tipo globo y se procurará que el tipo empleado no disperse el haz luminoso. Se evitará en lo posible el uso de iluminación nocturna.
- viii. Se deberá delimitar la zona de obra y las zonas auxiliares de forma previa al inicio de la misma. Estas zonas se ubicarán en el interior de los recintos de vallado de la planta solar, en zonas de escaso valor, evitando zonas de permeabilidad medio-baja, estarán debidamente impermeabilizadas y sin cursos de agua cercanos.

V.1.3 Condiciones generales para las líneas eléctricas:

- i. En caso de afectarse a montes catalogados, antes del inicio de las obras deberá solicitarse, una ocupación temporal (concesión demanial) dentro del monte catalogado, justificando la compatibilidad de la actividad propuesta con las funciones de utilidad pública del monte.
- ii. Antes del inicio de las obras de las líneas aéreas, se procederá a realizar una inspección de posibles refugios de murciélagos, avifauna y especies de interés que

podrían localizarse cerca de su trazado, especialmente en las cercanías de los apoyos, con la finalidad de no afectar a especies de interés.

- iii. Se procederá al jalonamiento del perímetro de todas las superficies de ocupación de los apoyos y las plataformas de trabajo, así como los nuevos caminos a construir y caminos campo a través donde exista presencia de vegetación natural perteneciente a Hábitats de interés Comunitario (HIC).
- iv. Se considerará la altura del tendido eléctrico para evitar la corta de arbolado en la faja de seguridad o reducir su anchura.
- v. En el caso de las líneas eléctricas subterráneas, el cruce con ríos y arroyos con cauces permanentes se hará mediante entubado rígido, sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera.
- vi. Se realizará una prospección previa al periodo reproductor de especies forestales (marzo-junio) en las zonas forestales que sobrevuelan las líneas eléctricas, en su caso, para verificar las nidificaciones de rapaces forestales (águila culebrera, azor común, gavián común y busardo ratonero, entre otros). En el caso de que se detecten nidificaciones potencialmente sensibles a la construcción de la línea eléctrica se adaptará la época de trabajos, evitando los periodos reproductores de las mismas.

V.1.4 Condiciones para el Programa de Medidas y Plan de Vigilancia Ambiental

- i. Con el fin de controlar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras determinadas a lo largo del desarrollo de todas las actividades contenidas en la ejecución del PEI, así como las especificaciones medioambientales de obra y los condicionados marcados por la DIA tras su publicación, se deberá diseñar un Programa de Vigilancia Ambiental, de acuerdo con la legislación ambiental vigente, que incluya la realización de muestreos de avifauna anuales durante el periodo de funcionamiento de la instalación fotovoltaica, tanto en las parcelas de las instalaciones fotovoltaicas como en parcelas próximas. En todo caso se seguirán las condiciones indicadas en el Plan de Vigilancia establecido en el Estudio Ambiental Estratégico del PEI.
- ii. Se documentarán los resultados en un informe anual que deberá ser enviado a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid, u organismo que le sustituya.
- iii. Para la fase de obras, en el Programa de Vigilancia Ambiental se incluirá un plan de control de plagas (artrópodos y roedores) con atención especial a los efectos en zonas residenciales y dotacionales vulnerables y con indicadores de presencia en puntos críticos, como las zonas de aproximación a los cauces.
- iv. La vigencia del Programa de Vigilancia Ambiental será el tiempo suficiente para asegurar el pleno asentamiento de cada medida de las propuestas, o en caso de ser necesario durante toda la vida útil de la instalación.

- v. Se llevarán a cabo las correspondientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias incluidas en el Estudio Ambiental Estratégico del PEI.
- vi. En relación con las medidas correctoras y compensatorias, estas se ajustarán a los condicionantes establecidos por la D.G de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid, según el documento de directrices que se incluye como referencia en el Apéndice a las Normas: "*Medidas compensatorias para la mejora del hábitat estepario como consecuencia de la instalación de proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en la comunidad de Madrid*" y "*Medidas compensatorias por afección a terreno forestal como consecuencia de lo establecido en la ley 16/1995, forestal y de protección de la naturaleza de la Comunidad de Madrid*".
- vii. En el marco de las Medidas Compensatorias será necesario establecer un Programa Agroambiental para el fomento de cultivos compatibles con la presencia de aves esteparias, según directrices establecidas por la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid.
- viii. Atendiendo al artículo 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo "*Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid*" y, teniendo en consideración los posibles efectos sobre la vegetación, flora protegida e HIC, se realizará una reforestación compensatoria de la pérdida de superficie forestal, para lo cual el promotor presentará ante la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid una memoria valorada de la superficie a reforestar.

V.2 Normas de diseño para la protección ecológica y paisajística

- i. En el proyecto de construcción, la definición del vallado, los viales interiores y las zanjas de conducción eléctrica de líneas soterradas de evacuación de 30kV, así como las de baja tensión, se adaptarán a los valores del medio natural, evitando la eliminación o alteración de cualquier tipo de áreas de vegetación natural, identificadas en el Estudio Ambiental Estratégico como zonas a preservar.
- ii. Asimismo, el proyecto de construcción a ejecutar se verá obligado a adecuar cualquier otro de sus elementos constructivos para evitar el desbroce o la alteración en toda isla de vegetación natural o cualquier zona con vegetación natural aledaña de las identificadas en el Estudio Ambiental Estratégico que pudiera verse afectada por su construcción o presencia.
- iii. Los pozos de ataque y recepción y las zonas auxiliares, como parque de maquinaria y zonas de acopios se situarán fuera de las zonas de servidumbre de los cauces.
- iv. Tanto la excavación, incluyendo pozos de ataque, como las zonas auxiliares no afectarán a la vegetación natural.
- v. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar las labores de desbroce u otras actuaciones.

- vi. En caso de afectar al horizonte edáfico, será necesario retirar previamente una capa de al menos 30 cm de espesor para su posterior reutilización.
- vii. Todas las cunetas y arquetas deberán tener rampas de escape de la herpetofauna, con la pendiente y el sustrato adecuado para permitir la salida de individuos en caso de caída al sistema de drenaje.
- viii. El diseño de la iluminación exterior de la subestación eléctrica y planta solar, dará cumplimiento al Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-08 aplicable a instalaciones de más de 100 W de potencia instalada, así como a la Directiva 2009/125/CE, que establece el marco de requisitos de diseño ecológico aplicables a la puesta en el mercado de ciertos componentes de una instalación de alumbrado exterior.

En las zonas inmediatamente exteriores a los límites de la PSFV aplicarán, y si cabe con mayor cautela, todas las medidas generales preventivas y correctoras indicadas para las superficies interiores.

V.3 Protección frente a emisiones radioeléctricas

Se garantizará el cumplimiento de los criterios establecidos en el *Real Decreto 1066/2001* por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, o normativa que le sustituya.

En el estudio de Seguridad y Salud del proyecto constructivo se deberán incluir las disposiciones necesarias para la protección de los trabajadores frente a la exposición a campos electromagnéticos.

VI. NORMAS DE PROTECCIÓN Y COMPATIBILIDAD CON AFECCIONES SECTORIALES

VI.1 Protección del patrimonio cultural

Previo a la implantación de las infraestructuras, se deberán realizar los pertinentes estudios arqueológicos y de Patrimonio Cultural en toda la superficie del ámbito del Plan Especial, con el objeto de evitar cualquier afección a los elementos patrimoniales de los municipios afectados.

Previo al inicio de la construcción, se balizarán los yacimientos conocidos o descubiertos que se encuentren próximos, en todas las zonas afectadas por las obras. Se evitara el tránsito de maquinaria, incluidas las zonas de acopios junto a ellos.

Previamente a la concesión de la Licencia de Obras, se requiere de la emisión de un informe arqueológico precedido de la oportuna excavación, que será dirigida por técnico arqueólogo colegiado en el Ilustre Colegio de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Madrid, que deberá contar con un permiso oficial y nominal emitido por la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura y Deportes.

VI.2 Gestión de residuos

En la fecha de redacción del Plan Especial el marco jurídico de la producción y gestión de residuos de construcción y demolición (RCD) en la Comunidad de Madrid lo constituye la siguiente normativa:

- Ley 5/2003, de 20 de marzo, de residuos de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.
- Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

En las distintas fases de desarrollo, funcionamiento y desmantelamiento de la infraestructura se adoptarán las siguientes prescripciones:

Fase de proyecto

En la fase de Proyecto de Ejecución se deberá incluir un Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.

Se dará prioridad a las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos tanto en fase de construcción como de explotación y que faciliten la reutilización de los residuos generados.

Fase de construcción

Durante la fase de construcción se procederá a la retirada de la vegetación ubicada en zonas útiles y al posterior aprovechamiento o trituración del material vegetal.

Como primera labor, tras la operación de trituración y desbroce, se realizará el rastrillado de la tierra vegetal, y la tierra procedente de las excavaciones realizadas en la obra, se almacenará junto a las zonas de actuación en montículos de escasa altura, para su posterior reutilización en las labores de revegetación. Si estas tierras permanecieran más de seis meses acopiadas, se recomienda el abonado para aportar los elementos nutritivos necesarios (nitrógeno, fósforo y potasio).

Una vez finalizada la instalación de las zanjas de baja y media tensión de interconexión, viales, la instalación de paneles y otros elementos del proyecto fotovoltaico, se procederá a la reincorporación de la tierra vegetal.

Fase de desmantelamiento

Una vez finalizada la vida útil del Proyecto Fotovoltaico, deberán llevarse a cabo una serie de actuaciones de desmantelamiento de los elementos instalados, así como otras de restauración propiamente dicha. Las acciones propuestas son:

- Desmontaje y desmantelamiento de los paneles, cerramiento y elementos auxiliares.

Dado el tipo de material del que están compuestos la mayoría de los elementos que componen los paneles, cerramiento y elementos auxiliares, tales como hierro, acero, cobre y aluminio, éstos son susceptibles de ser valorizados, por lo que se destinarán a gestores autorizados de residuos. Otros elementos como hormigón, piedras, arenas, etc. se recogerán en el plan de gestión de Residuos Construcción y Demolición (RCD).

- Restauración de las superficies afectadas (camino, centro seccionamiento y transformación).

La restauración de zonas de ocupación consistirá en la retirada previa de la tierra vegetal, posterior extendido y gradeo o rastrillado final. Por otro lado, las acciones de restauración de los viales correspondientes a los caminos nuevos abiertos consistirán en un subsolado, extendido del material removido, rellenado las cunetas creadas, para su posterior extendido y perfilado con una capa de tierra vegetal de 20 cm de espesor.

- Acondicionamiento en las líneas subterráneas (retirada de arquetas y su relleno).

En la fase de desmantelamiento, las actuaciones en zanjas consistirán en la retirada de la infraestructura de evacuación (línea eléctrica de 30kV).

También se retirarán las arquetas de registro a lo largo de las zanjas. Las acciones de restauración consistirán, en primer lugar, en el relleno de la excavación de arquetas mediante material procedente del desmantelamiento de caminos y posterior extendido de una capa de tierra vegetal (20 cm de espesor).

Medidas para la adecuada protección del medio ambiente.

Los materiales procedentes de las excavaciones, tierras y escombros serán depositados en vertederos autorizados o destinados a su valorización.

En caso de necesitar préstamos, el abastecimiento se realizará a partir de canteras y zonas de préstamo provistas de la correspondiente autorización administrativa.

Los residuos generados en obra serán convenientemente retirados por gestor de residuos autorizado, quedando sometidos, independientemente de su naturaleza y origen, a lo dispuesto en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y cuanta normativa sectorial vigente de aplicación.

Se evitará la deposición de sobrantes de cementos en el terreno. No obstante, en el caso en que esto sea necesario, se realizará sobre áreas impermeables y habilitadas; se procederá

a la apertura de un hoyo para su vertido, de dimensiones máximas 2 m x 2 m x 2 m, el cual deberá estar provisto de membrana geosintética o geomembrana de polietileno o PVC (impermeable) que impida el lavado del hormigón y el contacto con el suelo del cemento. Una vez seco, se procederá a la retirada del cemento incluyendo la membrana, trasladándolos a vertederos autorizados.

Los suelos fértiles extraídos en tareas de excavación y desbroce y zonas de instalaciones de obra serán trasladados a áreas potencialmente mejorables o almacenadas para la posterior reincorporación. Dichas tareas de traslado se realizarán sin alterar los horizontes del suelo, con el fin de no modificar la estructura del mismo.

El almacenaje de las capas fértiles procurará realizarse en cordones con una altura inferior a 2-2,5 m., situándose en zonas donde no exista compactación por el paso de maquinaria y evitando así la pérdida de suelo por falta de oxígeno en el mismo.

VI.3 Cruzamientos y paralelismos con carreteras de la Red de la Comunidad de Madrid.

Las posibles afecciones por cruces y paralelismos en tramos de carreteras de la Comunidad de Madrid deberán cumplir con las limitaciones establecidas en la legislación vigente en materia de carreteras. De forma general, las actuaciones deberán ejecutarse fuera de la zona de protección de las carreteras de competencia autonómica. En el caso de los cruces, la ejecución se realizará por medio de hinca y los puntos de conexión se situarán fuera de la zona de protección de la carretera, y con una profundidad que deberá determinarse en la tramitación del permiso de cada actuación.

Será normativa de aplicación la Ley 3/91, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid y su Reglamento, aprobado por Decreto 29/93, de 11 de marzo. En materia de accesos será de aplicación la Orden de 23 de mayo de 2019, de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, por la que se derogan los títulos I a IV de la Orden de 3 de abril de 2002, por la que se desarrolla el Decreto 29/1993, de 11 de marzo, Reglamento de la ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid en materia de accesos a la red de carreteras de la Comunidad de Madrid.

Además, se debe tener en cuenta que, antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o su zona de protección, es preceptivo solicitar el correspondiente permiso al Área de Explotación de la Dirección General de Carreteras.

Para las autorizaciones de afecciones por cruces y paralelismos se deberán aportar planos específicos de carreteras en los que queden reflejadas y debidamente acotadas, respecto a la arista exterior de la explanación, las franjas de terreno correspondientes al dominio público y zona de protección de las carreteras de la Comunidad de Madrid.

Previamente al inicio de la actividad, deberá obtenerse una autorización de los accesos, mediante resolución de la Dirección General de Carreteras, según las limitaciones contempladas en el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 29/1993, de 11 de marzo. Dicha autorización podrá requerir

modificaciones en el acceso del camino a la carretera, en función de las características de la nueva actividad, para lo cual sería necesaria la autorización del titular de dicho camino. No estará autorizado ningún nuevo acceso que no lo esté expresamente por la Dirección General de Carreteras.

Las conexiones que pudieran afectar a las carreteras competencia de la Comunidad de Madrid deben definirse mediante proyectos específicos completos que tienen que ser remitidos a esa Dirección General para su informe, y tienen que estar redactados por técnicos competentes y visados por el colegio profesional correspondiente. Se incluirán también en dichos proyectos, en planos específicos de carreteras, las distancias de los cruces y paralelismos donde queden reflejadas y debidamente acotadas las distancias respecto a la arista exterior de la explanación, las franjas de terreno correspondientes al dominio público y zona de protección de las carreteras de la Comunidad de Madrid.

Los gastos derivados de la redacción de proyectos, disposición del suelo y construcción de las infraestructuras necesarias, así como su mantenimiento, deberán ser sufragados íntegramente por los promotores.

VI.4 Protección de cauces

Obras e instalaciones en dominio público hidráulico:

El dominio público hidráulico de los cauces públicos se define en el artículo 4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 51.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, así como cualquier actuación sobre dicho dominio, de acuerdo con la vigente legislación de aguas y en particular con el art. 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Toda actuación que se realice en zona de dominio público hidráulico deberán contar con la preceptiva autorización de este Organismo. Para poder otorgar la autorización de las obras correspondientes, se deberá aportar Proyecto suscrito por técnico competente de las actuaciones a realizar, en el que será necesario incluir planos en planta de los cauces afectados y de sus zonas de servidumbre y policía con respecto del trazado de la conducción y sus infraestructuras asociadas, así como perfiles transversales de los cruzamientos, acotados horizontal y verticalmente, a escala adecuada, en los que se represente el cauce, el dominio público hidráulico y su zona de servidumbre asociada, así como la ubicación de las instalaciones proyectadas.

Actuaciones en las márgenes de los cauces:

De acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público y una zona de policía de 100 metros de anchura.

En todo caso deberán respetarse en las márgenes lindantes con los cauces públicos las servidumbres de 5 metros de anchura, según se establece en el artículo 6 del mencionado TRLA y en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Conforme lo establecido en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, toda actuación de las contempladas en el artículo que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, deberá contar con la preceptiva autorización previa del Organismo de cuenca para su ejecución.

Características de los cruces aéreos:

Los apoyos de la línea aérea no podrán ubicarse en terrenos de dominio público hidráulico y dejarán la anchura necesaria para la servidumbre de uso público establecida en el artículo 6.1.a) del texto refundido de la Ley de Aguas.

En los cruzamientos de la conducción de forma aérea sobre cauces, la obra de cruce deberá mantener la capacidad de desagüe del mismo y asegurar que no provoca afección al dominio público hidráulico o a los terrenos colindantes en avenidas extraordinarias y en particular en las de 500 años de periodos de retorno.

La altura mínima en metros de los conductores sobre el nivel alcanzado por las máximas avenidas se deducirá de las normas que a estos efectos tenga dictada sobre este tipo de gálibos el Ministerio de Industria y Energía respetando siempre como mínimo el valor que se deduce de la siguiente fórmula:

$$H = G + 2,30 + 0,01 U$$

H = altura mínima en metros.

G = 4,70 metros para casos normales

G = 10,50 m. para cruces de embalses y ríos navegables

U = valor de la tensión de la línea expresada en Kilovoltios.

En el caso que nos ocupa, el valor mínimo de H será de 9,2 metros.

Se mantendrá una altura mínima sobre el terreno de 8 metros en la zona de servidumbre de uso público, para permitir el paso de la maquinaria de dragado y conservación de cauces.

Características de los cruces subterráneos

Durante la construcción y explotación de la conducción no se podrá disminuir la capacidad de desagüe del cauce. El titular de la autorización será responsable de los daños y perjuicios que ocasione al dominio público hidráulico y a terceros.

En cauces de corrientes continuas se emplearán métodos de perforación dirigida. En los demás casos podrían ser autorizadas metodologías a cielo abierto, sin afectar a la capacidad de desagüe y tomando las medidas necesarias para garantizar la restitución del medio a su estado original.

La distancia entre el lecho del cauce y la generatriz superior de la conducción será al menos de un (1) metro. En caso de cauces con lechos móviles o con dinámicas erosivas podrán exigirse

distancias mínimas superiores. Los elementos de lastrado o de protección deberán respetar también esa distancia mínima respecto al lecho del cauce.

Los registros a ambos lados del cauce no podrán ubicarse en terrenos de dominio público hidráulico ni en la zona de servidumbre de cinco metros de uso público, establecida en el texto refundido de la Ley de Aguas y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

La restitución del tramo del cauce afectado se hará preferiblemente con el mismo material de la excavación.

La conducción deberá ser fácilmente localizable. A tal efecto, se deberá colocar, en lugar bien visible de los márgenes del cauce, una señalización que muestre inequívocamente el lugar de paso de la conducción.

Cerramientos

Las autorizaciones para instalar los cerramientos serán provisionales.

Si el cerramiento además de afectar a la zona de policía de cauces, cruza el dominio público hidráulico de cualquier arroyo/río, se le indicará que, en cada uno de los cruces con el cauce, el cerramiento deberá ir provisto de bandas de materiales flexibles basculantes "abatibles con eje horizontal" sobre el cauce y de una puerta de libre acceso en cada margen del cauce, debiéndose colocar en cada una de ellas un indicador con la leyenda "*PUERTA DE ACCESO A ZONA DE SERVIDUMBRE FLUVIAL*".

Si el peticionario desee elevar a definitiva la autorización que se le conceda, deberá incoar ante esta Confederación Hidrográfica el oportuno expediente de deslinde.

El cerramiento que se autorice deberá posibilitar en todo momento el tránsito por la zona de servidumbre fluvial de 5 metros de anchura contados a partir de la línea que definen las máximas avenidas ordinarias del citado cauce y que se encuentra regulada en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, de la Ley de Aguas (B.O.E. del 24) y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986, modificado por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero (B.O.E. nº 14 del 16).

Una vez finalizadas las obras la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas.

La autorización que se otorgue será a título precario, pudiendo ser demolidas las obras cuando la CHT lo considere oportuno por causa de utilidad pública, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna el interesado.

La inspección y vigilancia de las obras que se autoricen le corresponderá a la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del autorizado las remuneraciones y gastos que por dicho concepto se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del inicio y terminación de los trabajos.

La Administración no responderá de cualquier afección que puedan sufrir las obras por causa de crecidas, tanto ordinarias como extraordinarias

Otras determinaciones:

Si en algún momento se prevé llevar a cabo el abastecimiento de aguas mediante una captación de agua directamente del dominio público hidráulico (por ejemplo, con sondeos en la finca), deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación.

En el caso de que se fuera a producir cualquier vertido a aguas superficiales o subterráneas se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido, para lo cual el titular deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente de otorgar la Autorización Ambiental Integrada, la documentación prevista en el artículo 246 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, al objeto de que la misma sea posteriormente remitida a este Organismo de cuenca para emitir el correspondiente informe vinculante en materia de vertidos.

En caso de preverse zonas de almacenamiento, el suelo de estas tendrá que estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un "punto verde" en la instalación, en el que recoger los residuos antes de su recogida por parte de un gestor autorizado. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas.

Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras. Dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

Con respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

El parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares se ubicarán en una zona donde las aguas superficiales no se vayan a ver afectadas. Para ello se controlará la escorrentía superficial que se origine en esta área mediante la construcción de un drenaje alrededor del terreno ocupado, destinado a albergar estas instalaciones. El drenaje tendrá que ir conectado a una balsa de sedimentación. También se puede proteger a los cauces de la llegada de sedimentos con el agua de escorrentía mediante la instalación de barreras de sedimentos.

En el diseño de la infraestructura viaria se prestará especial atención a los estudios hidrológicos, con el objeto de que el diseño de las obras asegure el paso de las avenidas

extraordinarias. Se procurará que las excavaciones no afecten a los niveles freáticos, y se deberá evitar afectar a la zona de recarga de acuíferos.

En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.

Con el fin de evitar cualquier afección accidental derivada de malas prácticas durante la ejecución del proyecto se dispondrá de un protocolo de actuación de derrames y de un plan de minimización de residuos generados durante la fase de obras. Estos documentos se realizarán de forma previa al inicio de actuaciones y serán de consulta y aplicación para todo el personal de obra y durante el tiempo que dure esta.

VI.5 Protección de vías pecuarias

Como norma general no se afectará al dominio público pecuario.

Las arquetas y cualquier otro elemento que sobresalga sobre el terreno, salvo imposibilidad técnica, se deberán situar fuera de dominio público pecuario. La ubicación de apoyos y riostras no es autorizable en dominio público pecuario.

La autorización especial de tránsito de vehículos motorizados de uso no agrícola, en caso de ser necesaria, así como los cruces con el dominio público pecuario, deberán ser autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación y serán tramitados de acuerdo con la Ley 8/98, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid y el Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

Para la tramitación de los cruces, será remitido al Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación documentación a la escala necesaria donde se compruebe de manera exacta y acotada la ocupación territorial de la línea eléctrica. Se definirá la situación de las instalaciones que se vayan a realizar, localizándose estas siempre fuera del dominio público pecuario. Durante la realización de las distintas fases de la obra y en relación al uso de dominio público pecuario se estará a lo dispuesto en la Ley 8/98, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

La autorización de ocupación de terrenos de vías pecuarias por cruces, y, en su caso, por paralelismos inexcusables, estaría condicionada a la adopción de medidas y actuaciones de mantenimiento, conservación, defensa, integridad, promoción y fomento en el marco de la planificación del uso y gestión de las vías pecuarias de la Comunidad de Madrid, establecidas en el apartado 2 del artículo 38 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

Los vehículos y maquinaria que transiten por dominio público pecuario, tanto en la fase de obra como en la explotación, deberán ser autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, debiendo presentar aval bancario que garantice la reposición de las vías pecuarias al estado anterior a su utilización y, en su caso, la indemnización por los daños y perjuicios causados, de conformidad con el artículo 31 del citado Decreto 7/2021, de 27 de enero.

Así mismo, se ha de tener en cuenta el artículo 41 del Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, que en su punto 3) dispone la posibilidad de imponer al titular de la ocupación la realización de medidas y actuaciones de mantenimiento, conservación, defensa, de la Red de Vías Pecuarias por el importe económico correspondiente, calculado de acuerdo con lo dispuesto en sus Anexos II y III.

En caso de que se solicite la autorización de ocupación temporal se deberá aportar la Declaración de Utilidad Pública (DUP) y la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobadas.

VI.6 Protección contra el riesgo de incendio

Durante el periodo de obras y fase de explotación, se dará cumplimiento a la normativa vigente y en especial a las medidas de prevención de incendios recogidas en el Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA).

Se deberán tener en cuenta las medidas preventivas, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas.

Las medidas de prevención de incendios forestales serán también de obligado cumplimiento para las instalaciones colindantes a los terrenos forestales y para las edificaciones e instalaciones aisladas situadas en terrenos forestales.

Las instalaciones proyectadas deberán cumplir las siguientes medidas generales:

- Elaborar un Plan de Autoprotección contra incendios forestales.
- Asegurar la existencia de una faja perimetral de protección de treinta metros de ancho, libre de vegetación seca y con la masa arbórea aclarada.
- Mantener el terreno de las parcelas no edificadas libre de vegetación seca y con la masa arbórea aclarada.
- Disponer en su caso de una red de hidrantes homologados para la extinción de incendios.
- Mantener limpios de vegetación seca los viales de titularidad privada y sus cunetas.

VI.7 Servidumbres aeronáuticas

Cualquier construcción, estructura o medios para su instalación que se eleve a una altura superior a 100 metros sobre el terreno requerirá el pronunciamiento previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), en relación con la incidencia de tales construcciones sobre la seguridad de las operaciones aéreas, en coordinación con el órgano competente del Ministerio de Defensa, y atenerse a las condiciones que, en su caso, se establezcan para garantizar la seguridad de la navegación aérea, conforme al artículo 15 del Real Decreto 369/2023.

VI.8 Telecomunicaciones

Será de aplicación la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

VI.9 Afecciones a infraestructuras de Red Eléctrica de España (REE)

Cualquier afección sobre las líneas y sus instalaciones cuya titularidad corresponda a REE deberá cumplir las condiciones establecidas en los Reglamentos que resulten de aplicación, así como lo indicado en los artículos 153 y 154 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

VI.10 Afecciones a infraestructuras eléctricas

Las infraestructuras proyectadas deberán cumplir las distancias mínimas establecidas en la reglamentación vigente con las redes eléctricas existentes, tanto en la fase de construcción como en la situación final. De no cumplirse esta condición, será necesaria la apertura de los correspondientes expedientes para el soterramiento o retranqueo de las mismas, a costa del promotor de la infraestructura proyectada.

De forma previa a la ejecución de la infraestructura el promotor de la misma deberá aportar a UFD Distribución Electricidad, S.A. (UFD) separata técnica donde se detallen las afecciones con instalaciones de UFD, así como incluir planos planta perfil y cálculos justificativos del cumplimiento de las distancias exigidas tanto en el RD223/2008 frente a red de distribución eléctrica de media tensión, como las exigidas en el RD842/2002 frente a red de distribución eléctrica de baja tensión, quedando condicionada dicha ejecución al cumplimiento de las prescripciones técnicas y reglamentarias establecidas en la legislación aplicable a las instalaciones de la red de distribución afectadas, de las que es titular UFD.

APÉNDICE A LAS NORMAS

Como apéndice a las Normas Urbanísticas se incluyen, a modo indicativo, los siguientes documentos de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, relativos a las afecciones al medio natural:

Anexo I. Condiciones mínimas para evitar la colisión y electrocución de las aves
Anexo II Condiciones mínimas para el cerramiento

Medidas compensatorias para la mejora del hábitat estepario como consecuencia de la instalación de proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en la Comunidad de Madrid, definidas por la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, para todos los proyectos en tramitación que afecten al territorio regional (Documento Ref: 10/247589.9/22)

Medidas compensatorias por afección a terreno forestal como consecuencia de lo establecido en la Ley 16/1995, Forestal y de protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, definidas por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura para proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en tramitación que afecten al territorio regional (Documento Ref: 10/533191 9/22)



Dirección General de Biodiversidad
y Recursos Naturales
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y AGRICULTURA

ANEXO I

CONDICIONES MÍNIMAS PARA EVITAR LA COLISIÓN Y ELECTROCUCIÓN DE LAS AVES

■ En crucetas de bóveda o asimilables

o Aisladores suspendidos:

La distancia aislada en suspensión debe ser en cualquier caso igual o superior a 600 milímetros.

o Cable central. En todos los casos:

- La distancia vertical del conductor de la fase central respecto a la cabeza del fuste debe ser superior a 880 mm.
- En cadena de amarre debe estar aislado del puente flojo.
- En cadena en suspensión debe estar aislada con elementos preformados la rótula de enganche y una longitud de cable de un metro a cada lateral de la rótula

■ Cadenas de amarre. Para todo tipo de cruceta

o Longitud total aislada.

- La longitud aislada (alargaderas, cadenas de aisladores de amarre, etc.) entre la cruceta y la grapa de amarre debe tener una longitud ≥ 1 metro.
- Se debe aislar con elementos preformados una longitud mínima de cable de 300 mm en la zona de tensión mecánica del exterior de la grapa de amarre para evitar la posible afeción a buitres.

o Las alargaderas que deben instalarse para alcanzar la distancia mínima de seguridad "d" entre cruceta y grapa de amarre, recogida en el Real Decreto 1432/2008 deben cumplir:

- En ningún caso serán metálicas ni conductoras, tengan o no chapa antiposada.
- Se debe usar cadena PECA, bastones no conductores o elementos no conductores de igual eficacia.
- No está permitido el paso de cables por encima de la cruceta, estén o no aislados.

o Es obligatorio el aislamiento con piezas preformadas de los puentes flojos bajo cruceta y de las grapas de amarre.

o En su caso se instalarán piezas modelo AMPACT o bien sistemas que aseguren un bloqueo permanente al movimiento de las fundas a lo largo de los conductores.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código de verificación: 0964289155748510620954

C/ Alcalá, nº16- 2ª planta
28014 Madrid.
Tel. +34 91 438 26 43 o 23 92



Dirección General de Biodiversidad
y Recursos Naturales
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y AGRICULTURA

ANEXO II

CONDICIONES MÍNIMAS PARA EL CERRAMIENTO

1. El cercado deberá ser construido de manera que NO impida la circulación de la fauna silvestre ni cinegética con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 65.3. f. de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. A tal fin, deberán instalarse pasos tipo gatera como mínimo cada 50 metros, existiendo obligatoriamente en todas las esquinas y en las intersecciones del vallado con grandes piedras o roquedos. Las dimensiones mínimas de estos pasos serán de 628 cm² equivalente a un semicírculo de 20 cm de radio. Si la gatera se habilita en malla tendrá 30x20 cm² y estará a ras del suelo.
2. No será necesaria la instalación de gateras, cuando el cerramiento o valla a instalar responda a las características siguientes: el área mínima de las retículas será de, al menos, 300 cm² con una dimensión mínima de sus lados de 10 cm; y en las hileras situadas en los primeros 60 cm desde el suelo (borde inferior de la malla) las retículas deberán tener por lo menos un área de 600 cm², con una dimensión mínima en sus lados de 20 cm.
3. El cerramiento de tela metálica tendrá una altura máxima de 2 metros y una distancia mínima entre postes de entre 5 o 6 metros, salvo que puntualmente no lo permita la topografía del terreno.
4. No se permite el asiento de la tela metálica sobre obra de fábrica o cualquier otro sistema de fijación permanente al suelo.
5. No se permite la colocación de alambre de espino.
6. En las colindancias con carreteras y en evitación de atropellos de fauna, no será necesario que los cercados permitan el paso de la fauna silvestre.
7. Las obras se harán durante el día.
8. Durante el periodo de cría y nidificación, que incluye los meses de febrero a agosto ambos incluidos, se evitará en la medida de lo posible la ejecución de los trabajos con el objeto de evitar la afección a la avifauna.
9. El cerramiento deberá dejar libres en su totalidad los caminos de uso público que lo atraviesen de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y deberá permitir el paso por los siguientes infraestructuras y corredores ecológicos:
 - El dominio público hidráulico (ver condición nº 10)
 - Los caminos de uso público.
 - El dominio público pecuario.

- La instalación de vallados en dominio público forestal (montes de Utilidad Pública) requerirá de la previa autorización de la administración forestal.
10. No se permite el cerramiento de los cauces de dominio público, entendiéndose por tales, los definidos en el artículo 4 de la vigente Ley de Aguas de 2001. Igualmente, y en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Ley, en las zonas de servidumbre de los cauces, (constituida por una franja de 5 metros de anchura a ambos lados del mismo), deberán establecerse accesos practicables. Además, se considerará que las soluciones constructivas y materiales que se empleen en los cerramientos no interrumpan el libre discurrir de las aguas pluviales hacia sus cauces, alteren el propio cauce o favorezcan la erosión o arrastre de tierras.
11. En cualquier caso, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 388 del Código Civil, deberán respetarse las servidumbres existentes.
12. La parte del vallado destinado a la construcción de pasos franqueables (porteras) que requieran de la apertura de fosos subterráneos, será necesario dotarlos con dispositivo de salida natural que podría ser mediante la instalación de rampas, para facilitar la salida de la fauna que caiga accidentalmente dentro del foso.

C/ Alcalá, nº 16- 2ª planta
28014 Madrid.
Tel. +34 91 438 26 43 o 23 92

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0964289155748510620954



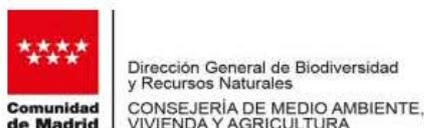
Dirección General de Biodiversidad
y Recursos Naturales
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y AGRICULTURA

13. Previamente a la realización del vallado, y si es inevitable la realización del mismo sin afectar a la vegetación arbustiva o arbórea existente, se deberá obtener la correspondiente licencia de corta y aprovechamiento (Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid).
14. Se deberá acceder siempre por los mismos lugares, y con el fin de evitar afecciones en las inmediaciones de la zona de actuación, se evitará la circulación por el resto del área procurando afectar a la menor superficie con vegetación natural posible. También las zonas auxiliares para el acopio de material y residuos se localizarán sobre zonas llanas y desarboladas, con la mínima afección a la vegetación natural y ocupando en todo caso el menor espacio posible.
15. Se respetarán los ejemplares de las especies de flora y fauna incluidas en el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres aprobado por Decreto 18/1992, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre y se crea la Categoría de Árboles Singulares, que puedan estar presentes en la zona objeto de actuación.
16. En caso de existir zanjas, éstas se tapanán por la noche, dotándolas de rampas funcionales de salida tanto para la micro como para la macro fauna.
17. Durante la fase de obras, se estima conveniente que el almacenamiento en la obra de residuos (aceites, gasoil, etc.) y la periodicidad de retirada de estos sea la adecuada a la normativa vigente, evitándose cualquier tipo de derrame o afección a la calidad hídrica o del suelo del entorno.
18. Una vez finalizada la obra, deberá retirarse cualquier resto o escombro que se produzca durante su realización y gestionar su reciclado convenientemente.
19. En aplicación del Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid (INFOMA), se deberán tener en cuenta las medidas preventivas recogidas en el mismo, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código de verificación: 0964289155748510620954

C/ Alcalá, nº16- 2ª planta
28014 Madrid.
Tel. +34 91 438 26 43 o 23 92



MEDIDAS COMPENSATORIAS PARA LA MEJORA DEL HÁBITAT ESTEPARIO COMO CONSECUENCIA DE LA INSTALACIÓN DE PROYECTOS FOTOVOLTAICOS Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN EN LA COMUNIDAD DE MADRID, DEFINIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA PARA TODOS LOS PROYECTOS EN TRAMITACIÓN QUE AFECTEN AL TERRITORIO REGIONAL

> LÍNEA ELÉCTRICA

- o Se evitarán las zonas sensibles para la avifauna y, en todo caso, será obligatorio el soterrado de las líneas, aprovechando las infraestructuras lineales existentes, en aquellas partes del trazado que intersecten con espacios naturales protegidos, espacios protegidos Red Natura 2000, corredores ecológicos principales, montes en régimen especial (montes de Utilidad Pública y montes preservados), áreas importantes para la conservación de las aves y la biodiversidad (IBA) y, en general, en aquellas otras zonas sensibles para la avifauna, fuera de los espacios protegidos, que se pongan de manifiesto en los estudios de fauna de un año de duración que se lleven a cabo en el marco de los estudios de impacto ambiental realizados por expertos en fauna, o información de presencia o distribución de especies disponible en esta Dirección General. Los tramos de línea que se solapen con zonas de concentración de líneas aéreas previamente existentes, se estudiará, caso por caso, la necesidad de soterrado considerando la inclusión de la línea dentro de un corredor de infraestructuras de transporte de energía, definido como tal por la Comunidad de Madrid (nunca una ampliación del mismo), y, en su caso, la correspondiente compensación a su instalación con la mejora de otras líneas existentes potencialmente peligrosas para las aves.
- o El cruce con ríos se realizará siempre mediante entubado rígido sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera.
- o Los promotores estarán obligados, siempre que sea técnicamente posible, a utilizar los apoyos ya existentes, repotenciando las líneas si fuera el caso y a compartir líneas para evitar la proliferación de tendidos en la región. No serán viables ambientalmente nuevas líneas aéreas que discurren próximas a otras cuyos apoyos podrían ser compartidos. Se evitarán aprovechamientos de grandes líneas por debajo de 15 MW/km.
- o Habrá de compensarse la pérdida de hábitat estepario que supone la introducción de la nueva infraestructura en su parte aérea considerando que el impacto de las líneas eléctricas sobre las especies esteparias se estima altamente probable hasta los 800 metros a cada lado de la línea, constatados por Raab et al. (2011)¹ para la avutarda, siendo uno de los impactos antrópicos más significativos sobre la especie (Palacín et al., 2017)². Estos mismos efectos negativos también han sido señalados para el sisón común, tanto sobre su hábitat (Silva et al., 2010)³ como sobre su supervivencia (Marcelino et al., 2018)⁴, y en ambos casos, es uno de los factores de mortalidad no natural más importantes, determinado, fundamentalmente, por la presencia de hábitat adecuado para estas especies en el entorno

¹ Raab, R., Spakovszky, Pét., Julius, E., Schütz, C., Schulze, C.H., 2011. Effects of power lines on flight behaviour of the West-Pannonian Great Bustard Otis tarda population. Bird Conservation International 21, 142–155. <https://doi.org/10.1017/S0959270910000432>

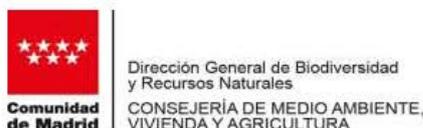
² Palacín, C., Alonso, J.C., Martín, C.A., Alonso, J.A., 2017. Changes in bird-migration patterns associated with human-induced mortality. Conservation Biology 31, 106–115. <https://doi.org/10.1111/cobi.12756>

³ Silva, J.P., Santos, M., Quirós, L., Leitão, D., Moreira, F., Pinto, M., Leqoc, M., Cabral, J.A., 2010. Estimating the influence of overhead transmission power lines and landscape context on the density of little bustard Tetrax tetrax breeding populations. Ecological Modelling 221, 1954–1963. <http://dx.doi.org/10.1016/j.ecolmodel.2010.03.027>

⁴ Marcelino, J., Moreira, F., Mañosa, S., Cuscó, F., Morales, M.B., García De La Morena, E.L., Bota, G., Palmeirim, J.M., Silva, J.P., 2018. Tracking data of the Little Bustard Tetrax tetrax in Iberia shows high anthropogenic mortality. Bird Conservation International 28, 509–520. <https://doi.org/10.1017/S095927091700051X>



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csr mediante el siguiente código de verificación: **0907436541084666217918**



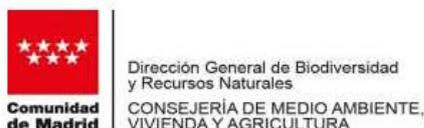
de las líneas (Marques et al., 2020)⁵. Esta compensación se realizará sobre zonas de relevancia para la fauna esteparia que esta Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales definirá a los efectos de evitar la dispersión de las medidas de compensación que invaliden el objetivo de mejora de estas poblaciones de aves esteparias en la región.

- o Además, en el caso de que la traza de la línea intersecte con corredores ecológicos secundarios, no se exigirá el soterramiento en estas zonas, pero cada apoyo que se instale dentro de los corredores ecológicos secundarios, debidamente justificado, se compensará mediante la corrección de otras líneas eléctricas existentes potencialmente peligrosas para las aves, con un mínimo de 50 apoyos corregidos por cada apoyo instalado en estos corredores secundarios (1:50). Las líneas a corregir habrán de ser preferentemente de propietarios particulares con los que se firmarán acuerdos para la mejora de las mismas, a los efectos de la protección de la avifauna según se especifica más adelante. Igualmente, se procederá para el caso de cruces en aéreo sobre los corredores ecológicos secundarios, en cuyo caso la compensación será de 1:30, por cada cruce aéreo, siempre y cuando, al analizar el caso por caso, no se trate de zonas sensibles para la avifauna, en cuyo caso podría exigirse el soterrado también en estos corredores secundarios.
 - o La corrección de líneas eléctricas existentes potencialmente peligrosas para las aves necesaria para compensar las afecciones anteriormente mencionadas, se realizará de acuerdo con lo establecido en el documento de "Recomendaciones técnicas para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves, para la adaptación de las líneas eléctricas al R.D. 1432/2008 de junio 2018" elaborado por el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, también para las líneas eléctricas fuera de los espacios Red Natura 2000.
- **Programa de vigilancia ambiental para líneas eléctricas aéreas**
- o Se diseñarán muestreos periódicos bajo los tendidos eléctricos que permitan la detección de colisiones y electrocuciones, así como de cualquier otro impacto que se produzca por la presencia de la infraestructura.
 - o El seguimiento ambiental del proyecto, deberá abarcar todas las fases del proyecto, remitiendo un informe anual a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, durante todo el periodo útil de la infraestructura y hasta su completo desmantelamiento.
 - o El coste de estas actuaciones, incluyendo los costes de los censos de fauna, no podrá imputarse a las medidas compensatorias.
- **PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA**
- o Las plantas solares fotovoltaicas, a excepción de la generación distribuida sobre infraestructuras existentes, no podrán instalarse dentro de espacios naturales protegidos, espacios protegidos Red Natura 2000, corredores ecológicos principales, montes en régimen especial (montes de Utilidad Pública y montes preservados), áreas importantes para la conservación de las aves y la biodiversidad (IBA) y, en general, sobre aquellas otras zonas sensibles para la avifauna, fuera de los espacios protegidos, incompatible con este tipo de infraestructuras, que se pongan de manifiesto en los estudios de fauna de un año de duración que se lleven a cabo en el marco de los estudios de impacto ambiental realizados por expertos en fauna, o información de presencia y distribución de especies disponible en esta

⁵ Marques, A.T., Moreira, F., Alcazar, R. et al. Changes in grassland management and linear infrastructures associated to the decline of an endangered bird population. Sci Rep 10, 15150 (2020). <https://doi.org/10.1038/s41598-020-72154-9>



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0907436541084666217918



Dirección General. Las pequeñas plantas de menos de 15 ha de superficie no se considerarán obstáculos a los efectos de la conectividad de la fauna.

- o La superficie de las plantas que, justificadamente, se solape con corredores ecológicos secundarios, siempre y cuando no sean coincidentes con zonas sensibles para la fauna esteparia según los estudios de fauna de un año de duración y la información de distribución y presencia de especies obrante en esta Dirección General, en cuyo caso serían incompatibles, habrá de ser compensada aplicando un coeficiente corrector de valor 2 sobre la superficie total a ocupar en ese corredor secundario.
- o Como medida compensatoria por la pérdida de hábitat como consecuencia de la instalación de la planta solar fotovoltaica en el territorio de la Comunidad de Madrid, será necesario poner en marcha un programa agroambiental para potenciar y mejorar el hábitat de las especies de avifauna esteparias que potencialmente pudieran ocupar la zona, según se especifica más adelante.
- o Para potenciar la presencia de fauna silvestre dentro de las parcelas donde se ubicarán las plantas solares fotovoltaicas se deberá, además:
 - Crear y mantener puntos de agua en las instalaciones: 1 por cada 5 km de vallado⁶.
 - Plantación y mantenimiento de especies de gramíneas y leguminosas entre calles y debajo de los paneles para aportar nutrientes y diversificación en la dieta de las especies herbívoras y también plantación de especies consideradas nutricias de lepidópteros: Creación y mantenimiento de micro-reservorios, en zonas de acceso restringido, de especies de flora protegida en el interior de las instalaciones con una superficie mínima de 1 ha.
 - Instalación de hoteles de insectos para polinizadores que favorezcan la biodiversidad de la zona, uno por cada 5 ha ocupadas por la planta.
 - Establecer una red de corredores continua interna que mantenga zonas de presencia de vegetación natural, en especial se deben aprovechar las vaguadas que existan en la zona para ser incluidas en la citada red de corredores internos.
 - Deben preservarse las isletas y linderos de vegetación natural existentes en el interior de la planta, pues suponen zonas de importancia ecológica como reservorios de biodiversidad.
 - Será necesario también mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva naturalizada, de, al menos, 20 m a cada lado, para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones.
 - En las labores de mantenimiento de las instalaciones no se podrá utilizar glifosato u otros herbicidas. A ser posible, dentro de las plantas se llevará a cabo el pastoreo con ganado ovino para las labores de mantenimiento de la vegetación dentro de un calendario y condiciones de uso compatibles con la conservación de la biodiversidad.
 - Paneles retranqueados respecto a vallados que permitan la existencia de zonas de refugio de fauna de, al menos, 50 metros de ancho de linderos. Los vallados habrán de ser permeables al paso de la fauna.
 - Se favorecerá la fijación de poblaciones de aves como aviones, vencejos, golondrinas y cernícalos, así como de quirópteros realizando adaptaciones a las

⁶ Lámina de agua mínima de 100 m², con profundidad máxima de 1 metro y al menos uno de sus bordes sea una rampa (de profundidad progresiva) de forma que puedan entrar y salir animales para beber. Se vigilará el buen estado del agua y su renovación. Se mantendrán algunas manchas de vegetación (especialmente zarzales) próximas a dichos puntos de agua, ya que sirven de área de refugio para los anfibios adultos. La limpieza de los puntos de agua se realizará al final del verano evitando el uso de alguicidas como el sulfato de cobre. Debe evitarse la introducción de peces y cangrejos en los puntos de agua.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.informacion.sede.sede.es
mediante el siguiente código de verificación: 0907436541084666217918



Dirección General de Biodiversidad
y Recursos Naturales
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y AGRICULTURA

instalaciones que pueden consistir en la instalación de cajas nido, la habilitación de espacios bajo fachada, tejas y ladrillos adaptados, fisuras artificiales, etc.

• Será obligatorio que las obras de drenaje (longitudinales y transversales) de los viales y caminos cuenten, al menos, con una rampa de obra en el interior para permitir la salida de anfibios, reptiles y otros animales de pequeña talla que puedan quedar atrapados accidentalmente

➤ **Programa de vigilancia ambiental para las plantas fotovoltaicas**

- o Se diseñará un programa de vigilancia ambiental que incluya la realización de censos de fauna tanto dentro de la instalación como en parcelas control situadas en las cercanías, al objeto de identificar las variaciones en la riqueza y abundancia de las comunidades faunísticas tras la construcción de la planta, en comparación con la situación previa, antes del inicio de las obras y hasta el desmantelamiento y restauración de la zona.
- o Idóneamente, las parcelas control deberían contener los mismos hábitats que los afectados por el proyecto. El seguimiento ambiental deberá abarcar todas las fases del proyecto, remitiendo un informe anual a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, durante toda la vida útil de la infraestructura y hasta el desmantelamiento de la misma.
- o El coste de estas actuaciones incluyendo los costes de los censos de fauna no podrá imputarse a las medidas compensatorias.

➤ **PROGRAMA DE MEDIDAS COMPENSATORIAS CONJUNTO**

- o Se diseñará, por tanto, un programa de medidas compensatorias global para el conjunto del proyecto y de otros proyectos del mismo promotor, si fuera el caso, que incluya todas las medidas anteriormente definidas. Dicho programa concretará el contenido de todas las medidas compensatorias según lo establecido en el presente informe tanto superficiales, por compensación de pérdida de hábitat como consecuencia de la instalación de las plantas solares fotovoltaicas y de las líneas eléctricas de evacuación en aéreo, como de mejora de líneas ya existentes según lo especificado en párrafos anteriores.
- o **Las medidas compensatorias por pérdida de hábitat se desarrollarán en las zonas de relevancia para la fauna esteparia** definidas por esta Dirección General. Parte de las medidas compensatorias podrán llevarse a cabo en otras zonas importantes para la fauna esteparia debidamente justificadas por el promotor, siempre y cuando, al menos, el 75% de la superficie a compensar por el promotor se realice dentro de estas zonas de relevancia para la fauna esteparia definidas por esta Dirección General. El 25% restante de la superficie a compensar se invertirá en zonas de importancia para la fauna esteparia puestas de manifiesto en los informes elaborados por esta Dirección General para cada proyecto en las inmediaciones de las plantas fotovoltaicas, si este hecho se hubiera producido.
- o **El importe económico que anualmente se destinará a las medidas compensatorias por pérdida de hábitat estepario deberá ser de, al menos, 600 euros/ha-año tanto para compensar la afección de las líneas eléctricas aéreas como a las plantas fotovoltaicas.**
- o Las medidas compensatorias habrán de quedar perfectamente definidas, presupuestadas y cartografiadas en el programa que deberá haber sido aprobado por esta Dirección General antes del inicio de las obras de construcción de las infraestructuras y comenzado a ejecutarse de forma simultánea al inicio de las mismas.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csr mediante el siguiente código de verificación: 09074365-4198-4656217918



Dirección General de Biodiversidad
y Recursos Naturales
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y AGRICULTURA

- o La superficie a compensar por la pérdida de hábitat que se produce como consecuencia de la instalación de las plantas fotovoltaicas y sus infraestructuras de evacuación en la Comunidad de Madrid se calculará en la siguiente proporción:
 - 1:1 cuando la actuación a realizar sea una recreación o restauración ecológica del hábitat más adecuado para la especie paraguas (*Tetrax tetrax*, sisón común) realizada directamente por una entidad independiente con experiencia acreditada en este tipo de actuaciones (gestor de los compromisos), posteriormente a los acuerdos del promotor para obtener la disponibilidad de los terrenos mediante arrendamiento o adquisición y garantizando su correcta gestión.
 - 1:1,5 cuando se trate de una actuación dirigida a cambios en la gestión de usos agrícolas realizadas directamente por los agricultores que cultivan la tierra.

El cómputo de la superficie objeto de compensación por pérdida de hábitat como consecuencia de la instalación de las plantas fotovoltaicas y sus infraestructuras aéreas de evacuación de la energía en la Comunidad de Madrid, se realizarán sumando las superficies que, para esas zonas, aporta el SIGPAC considerando los siguientes códigos TA: Tierras arables, PS: Pastizales y además, se considerará la superficie de los siguientes cultivos leñosos cuando estos no se realicen en espaldera: OV: Olivar, VO: Viñedo – Olivar y VI: Viñedo. A este resultado habrá que aplicarse la proporción anteriormente establecida (1:1 o 1:1,5).

- o Entre las medidas que será necesario incluir como parte del programa agroambiental anteriormente mencionado estarán:
 1. Compromiso 1- Barbecho sembrado con leguminosas, mediante este compromiso se adquieren las siguientes obligaciones:
 - Preparar el terreno convenientemente para el buen desarrollo de la leguminosa.
 - Sembrar leguminosas (veza, yeros, etc.) en otoño, con una preparación previa del terreno conveniente.
 - Utilizar una dosis mínima de semilla de 120 kg/ha y no más del 20 por 100 de semilla de cereal junto con la semilla de leguminosa.
 - No se podrán utilizar semillas tratadas o blindadas para la sementera.
 - La recogida de la cosecha no podrá ser realizada antes del 31 de julio.
 - No está permitido utilizar fertilizantes ni productos fitosanitarios.
 2. Compromiso 2- Mejora y mantenimiento del barbecho tradicional, mediante este compromiso se adquieren las siguientes obligaciones:
 - Mantener los rastrojos sin alzar desde la cosecha de cereal precedente hasta el 31 de enero.
 - A partir del 31 de enero se podrán labrar los rastrojos, sin aplicar productos fitosanitarios ni ninguna otra sustancia química, hasta el 31 de marzo.
 - Entre el 1 de abril y el 31 de julio, ambos inclusive, no se podrá realizar ninguna labor agrícola (ni mecánica, ni química, ni pastoreo) sobre las parcelas acogidas a esta medida.
 - Podrán hacerse un máximo de dos tratamientos mecánicos al año: uno a finales de invierno-principios de primavera y otro en otoño.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csr
mediante el siguiente código de verificación: 0907436541084666217918



Dirección General de Biodiversidad
y Recursos Naturales
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y AGRICULTURA

3. Compromiso 3- Barbecho de larga duración, las parcelas adheridas a este compromiso deberán mantenerse retiradas de la producción al menos 5 años de compromiso, durante los cuales se deberán cumplir las siguientes obligaciones:
- Mantener las mismas parcelas agrícolas comprometidas en barbecho durante los cinco años de compromiso.
 - No realizar labores agrícolas mecánicas en las parcelas comprometidas y admitidas, salvo un tratamiento mecánico a finales de invierno-principios de primavera (antes del 1 de abril).
 - No aplicar productos fitosanitarios, ni abonos de síntesis química, en las parcelas comprometidas.
4. Compromiso 4- Cultivo de cereal con mejora medioambiental, mediante este compromiso se adquieren las siguientes obligaciones:
- No utilizar semillas tratadas o blindadas.
 - Comprometerse a retrasar el cosechado no antes del 31 de julio. Este compromiso podrá llevarse a cabo mediante una de las dos siguientes opciones:
 - Retrasar la cosecha en toda la superficie comprometida hasta que esta Dirección General determine, anualmente, en función de la fenología reproductiva de las especies esteparias presentes, la fecha de recogida más adecuada.
 - Dejar un 40% de la superficie comprometida sin cosechar de tal forma que esta superficie se reserve alrededor de los nidos que se detecten en las parcelas o, en caso de no detectarse nidos, podrá ubicarse en las zonas seleccionadas por el agricultor o gestor de la medida.
 - No aplicar productos fitosanitarios, ni abonos de síntesis química, en las parcelas comprometidas y admitidas.
 - No se podrán utilizar semillas tratadas o blindadas para la sementera.
- o La mitad de la superficie comprometida habrá de destinarse a la implantación de barbechos con fines ambientales (Sanz-Pérez et al., 2021)⁷, compromisos 1, 2 y 3, en la siguiente proporción: 25% barbecho sembrado con leguminosas, 15% barbecho de larga duración y 10% barbecho tradicional.
- o Las parcelas en barbecho no se podrán pastorear entre el 1 abril y el 31 de julio, ambos inclusive.
- o Se respetarán y fomentarán los linderos en los márgenes de las parcelas.
- **Memoria anual de actuaciones:**
- o Tanto el seguimiento del programa de medidas compensatorias como el de vigilancia ambiental deberá llevarse a cabo por una entidad independiente con experiencia debidamente acreditada en tema de avifauna o fauna esteparia y preferiblemente de carácter local y ligada al territorio que podrá ser coincidente con el gestor de los compromisos introducido anteriormente, si fuera el caso; esta entidad será la encargada de informar anualmente a esta Dirección General sobre los resultados del plan de seguimiento correspondiente al programa de medidas compensatorias por cada promotor y de proponer las modificaciones necesarias, a medida que se conozcan los resultados del seguimiento, para asegurar que dichas medidas contribuyen a la mejora de las poblaciones de fauna

⁷ Sanz-Pérez, A., Sardà-Palomera, F., Bota, G., Sollmann, R., Pou, N., Girat, D. (2021). «The potential of fallow management to promote steppe bird conservation within the next EU Common Agricultural Policy reform». Journal Applied Ecology, mayo de 2021. Doi: 10.1111/1365-2664.13902



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0907436541084666217918



Dirección General de Biodiversidad
y Recursos Naturales
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y AGRICULTURA

esteparia en la región. Esta entidad independiente externa será también la encargada de informar sobre los resultados del programa de vigilancia ambiental.

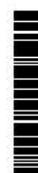
- o Se entregará una memoria anual de las actuaciones para su estudio y aprobación con una periodicidad anual. Su contenido incluirá las acciones desarrolladas en el año en cuestión integrándolas dentro del marco completo del programa. Las posibles desviaciones detectadas, tanto en ejecución presupuestaria como de superficies compensadas o de otras medidas podrán trasladarse a anualidades posteriores y así quedará reflejado en la propuesta de actuaciones para cada uno de los años posteriores.
- o La propuesta de actuaciones para cada año, incluyendo las posibles modificaciones necesarias en las medidas como consecuencia del análisis de resultados, deberá ser entregada anualmente para su estudio y aprobación a esta Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.

Madrid, a fecha de la firma

El Director General de Biodiversidad y Recursos Naturales

Firmado digitalmente por: DEL OLMO FLOREZ LUIS
Fecha: 2022.04.27 15:43

Fdo.: Luis del Olmo Flórez



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/verificador.
Incluyendo el siguiente código de verificación: 0907436541084666217918

Ref: 10/533191/9/22



Subdirección General de Planificación
Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA Y AGRICULTURA

MEDIDAS COMPENSATORIAS POR AFECCIÓN A TERRENO FORESTAL COMO CONSECUENCIA DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 16/1995, FORESTAL Y DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, DEFINIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA PARA PROYECTOS FOTOVOLTAICOS Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN EN TRAMITACIÓN QUE AFECTEN AL TERRITORIO REGIONAL

El artículo 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, referente a compensaciones, establece lo siguiente:

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística y sectorial, toda disminución de suelo forestal por actuaciones urbanísticas y sectoriales deberá ser compensada a cargo de su promotor mediante la reforestación de una superficie no inferior al doble de la ocupada.

Cuando la disminución afecte a terrenos forestales arbolados, con una fracción de cabida cubierta superior al 30 por 100, la compensación será, al menos, el cuádruple de la ocupada.

A lo establecido en este artículo hay que sumar el objetivo que recoge dicha ley en su artículo 2 epígrafe d) *Fomentar la ampliación de la superficie arbolada de Madrid, y evitar su disminución.*

Y lo recogido en su artículo 34 sobre directrices, las administraciones públicas competentes, por razones de titularidad, gestión o intervención administrativa, orientarán sus acciones a lograr la protección, conservación, restauración y mejora de los montes o terrenos forestales, cualquiera que sea su titularidad o régimen jurídico.

Así pues, todo suelo forestal, arbolado y desarbolado, que como consecuencia del despliegue fotovoltaico en la Comunidad de Madrid pierda su condición de terreno forestal (por instalación de apoyos, anclajes de placas solares, subestaciones, transformadores y resto de construcciones asociadas a las plantas) o pierda su condición de arbolado (por instalación de líneas eléctricas o plantas solares fotovoltaicas, apertura de caminos, etc.), habrá de ser compensado según lo establecido en dicho artículo 43 con la restauración de una superficie:

- o Doble de la afectada en caso de fracción de cabida cubierta igual o menor del 30%
- o Cuádruple de la afectada en caso de fracción de cabida cubierta superior del 30%

Esta compensación podrá llevarse a cabo directamente realizando una restauración de la superficie que se obtenga según lo establecido en el párrafo anterior o realizando mejoras selvícolas de las masas forestales existentes dentro de la Comunidad de Madrid para minimizar el riesgo de las mismas a los incendios forestales, disminuyendo su carga de combustible y poniendo a disposición de sus propietarios, fuera del monte, los recursos extraídos (leña, biomasa, madera, etc.) mediante la ejecución de las cortas de mejora de la masa según corresponda a la especie, edad y estado vegetativo. La equivalencia será 1ha de plantación equivale a 1,4ha de tratamientos selvícolas de mejora.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código de verificación: 120799225765446530417



Subdirección General de Planificación
Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y
AGRICULTURA

SELECCIÓN DE PARCELAS SOBRE LAS QUE SE REALIZARÁN LAS ACTUACIONES

1. Para la selección de las parcelas objeto de compensación para restauración se atenderá al siguiente condicionado:

- Las parcelas desarboladas seleccionadas para la compensación se localizarán en alguno de los siguientes emplazamientos dentro de la Comunidad de Madrid (ver anexos)¹:
 - Dentro de los límites del Parque Regional del Sureste (Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama) en zonas que no sean de máxima protección.
 - Dentro de las parcelas incluidas en el proyecto Arco Verde y en las inmediaciones de las mismas.
 - En zonas desarboladas dentro del monte de Utilidad Pública 180 "Los Cerros" perteneciente al Ayuntamiento de Alcalá de Henares en parcelas que no afecten a los restos arqueológicos² existentes en el monte.
 - Dentro de los límites del ZEC "Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid" en el entorno de la zona incendiada en julio 2022 de la Reserva Natural El Regaial-Mar Ontígola.
- La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales podrá, asimismo, si lo estima necesario, priorizar e indicar otra localización para la compensación dentro de la Comunidad de Madrid.
- Se evitarán las parcelas pobladas por hábitats de interés comunitario prioritarios³ y en ningún caso la restauración se llevará a cabo sobre parcelas utilizadas por fauna esteparia. Deben preservarse las zonas de vegetación natural, como isletas y linderos, previamente existentes en las parcelas seleccionadas.
- El promotor deberá realizar los cambios necesarios en SIGPAC y el Catastro de Bienes para que la superficie restaurada tenga la consideración de terreno forestal, si no la tenía previamente, desde el momento que se realice la actuación.

2. Para la selección de las parcelas objeto de compensación para mejora selvícola se atenderá al siguiente condicionado:

- Las parcelas objeto de mejora selvícola estarán ubicadas preferiblemente en el entorno de las infraestructuras, aunque también podrían seleccionarse parcelas de bosque en otras zonas de la Comunidad de Madrid preferentemente de propiedad privada.
- Las mejoras a realizar consistirán en:
 - Resalveos de masas de monte bajo de frondosas para la selección de brotes encaminadas a su conversión en monte alto.
 - Tratamientos selvícolas combinados de mejora de la cubierta vegetal, tales como desbroces, clareos, entresacas, claras no autofinanciables, podas y otros

¹ [Enlace para descarga de capas o solicitarlas a la esta dirección de correo electrónico: analisisyplanificacion@madrid.org](mailto:analisisyplanificacion@madrid.org)

² Será necesario informe favorable de la administración competente

³ Según la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.



La seguridad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **120779925765445530417**



Subdirección General de Planificación
Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y
AGRICULTURA

tratamientos forestales de mejora de las masas y de ayuda a la regeneración natural, que no tengan la consideración de aprovechamiento forestal. En cada parcela habrá que realizar al menos 2 de ellos (desbroce, clareo y poda; entresaca, poda y desbroce; clara, poda y desbroce; resalveo, poda y desbroce, etc.)

CONTENIDO DE LA MEMORIA VALORADA

- Se presentará una memoria valorada por cada promotor que agrupe el conjunto de parcelas que compensen el conjunto de terrenos forestales afectados por todos sus proyectos. Esta memoria habrá de presentarse ante esta Dirección General firmada por técnico competente, antes del inicio de los trabajos de instalación de las infraestructuras objeto de compensación y en ella se incluirá:
 - o Cuantificación de las superficies afectadas objeto de compensación (de todos los proyectos del mismo promotor, incluyendo líneas eléctricas y plantas solares fotovoltaicas). La superficie total de compensación será el resultado de sumar la superficie que pierde su condición de terreno forestal más la superficie que pierde el arbolado y sobre ella aplicar el doble o cuádruple en función de si la fracción de cubierta cubierta en las zonas que se pierde el terreno forestal o el arbolado es menor o mayor del 30%. Esta superficie que llamaremos X hectáreas (ha) será la superficie objeto de compensación en caso de compensarse realizando restauración de cubierta dentro de las zonas indicadas en este informe (ver anexos) o un 40% más (X*1.4 ha) en caso de realizarse la compensación mediante la mejora selvícola de terrenos forestales arbolados ya existentes.
 - o Se concretará para cada una de las parcelas seleccionadas los acuerdos adquiridos con los propietarios de las mismas (arrendamiento/compra/acuerdo). Se priorizarán los terrenos de particulares, sobre todo si la forma seleccionada de compensación es mediante tratamientos selvícolas de mejora.
Para las parcelas objeto de mejora selvícola:
 - o Tipo de actuación a realizar dentro de cada una de las parcelas seleccionadas en función de las especies presentes, densidad, edad y estado vegetativo.
 - o En masas de monte bajo de frondosas se realizarán Resalveos para la selección de brotes encaminadas a su conversión en monte alto.
 - o En masas de monte alto se realizarán tratamientos selvícolas combinados de mejora de la cubierta vegetal; en cada parcela habrá que realizar, al menos, 2 de ellos (desbroce, clareo y poda; entresaca, poda y desbroce; clara, poda y desbroce, etc.)
 - o Las actuaciones se realizarán entre los meses de finales de otoño e invierno.
 - o Se pondrán a disposición de sus propietarios, fuera del monte, los recursos extraídos como consecuencia de las actuaciones de mejora (leña, biomasa, madera, etc.)
 - o Los restos de los corta que no se extraigan habrán de ser triturados.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.gob.es
mediante el siguiente código de verificación: 120799225765446530417



Subdirección General de Planificación
Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y
AGRICULTURA

Para las parcelas objeto de restauración:

- o Se seleccionarán especies arbóreas o arbustivas autóctonas, con marco de plantación y densidad tal que tenga en cuenta posibles marras y las predicciones de los distintos escenarios de cambio climático (períodos de sequía más largos, clima más cálido y lluvias poco frecuentes, pero más intensas). Se utilizarán densidades que minimicen la necesidad de trabajos posteriores pero que aseguren la restauración de las parcelas seleccionadas.
- o Las especies objeto de plantación deberán contar con el preceptivo pasaporte fitosanitario conforme a la normativa vigente y pertenecer a la región de procedencia establecida para este territorio.
- o En caso de ahoyado, los hoyos se efectuarán a mano o mecánicamente, pero deberán presentar un mínimo de 1 m de profundidad y un diámetro aproximado de 60 cm.
- o Se restaurará con mezcla de varias especies, representando las especies arbóreas al menos el 50 % del total, salvo justificación en contra en casos concretos. Utilizando una distribución lo más natural posible (tresbolillo, bosquetes, en caso de pantallas visuales varias líneas de diferentes tamaños y especies, etc.).
- o En el caso de que la zona de plantación vaya a estar transitada o pastada por ganado, deberá quedar protegida mediante cerramiento perimetral con malla ganadera o bien mediante jaulones individuales formados por piquetes (metálicos o de madera tratada⁴) y malla electrosoldada de 2 m de altura desde el suelo, grapada o cosida sobre los piquetes, formando una circunferencia de al menos 60 cm de diámetro y con luz de malla de 50x50 mm.
- o La época en la que deberá realizarse la plantación será en otoño o en primavera, procurando siempre que se realice en las condiciones climatológicas más óptimas y con buen tempero. Es importante que el día elegido no se prevean heladas.
- o Cada ejemplar contará con un alcorque⁵ de buen tamaño, capaz de retener el agua de cada riego. Se recomienda repasar los alcorques antes de realizar los riegos conservando la forma y eliminando la vegetación herbácea competidora.
- o Se dará un riego de implantación y riegos estivales durante los 5 años siguientes a contar desde el primer periodo de riego desde la plantación. El periodo de riego principal será desde el 15 junio y al 15 de septiembre, si bien, se puede adelantar el inicio o atrasar el fin según la climatología de cada año. El número de riegos anuales será al menos de 6, aportando una cantidad mínima de 50 litros por planta.
- o El porcentaje de marras admisible será de un 20%, y en caso de superarse deberá procederse a los correspondientes trabajos de reposición de marras dentro de las cinco primeras anualidades tras la plantación. Se aplicarán a los nuevos ejemplares las mismas condiciones establecidas anteriormente.

⁴ De 2,5 m de longitud y 10 cm de diámetro en caso de ser de madera tratada.

⁵ Hueco circular en la superficie con centro en la planta, formando un caballón horizontal alrededor de unos 25 cm de altura, que permite el almacenamiento de agua. Su diámetro será proporcional a la planta.



La veracidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cw
mediante el siguiente código seguro de verificación: **120779925765446530417**



Subdirección General de Planificación
Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y
AGRICULTURA

- o Una vez dejen de ser operativos, se retirarán los protectores empleados en la repoblación, para ser reutilizados en futuras repoblaciones o gestionados mediante gestor autorizado.
- o Sobre la zona restaurada se realizarán las mejoras posteriores necesarias hasta la finalización del periodo de vida útil de la infraestructura objeto de compensación, para que la masa forestal creada evolucione de forma favorable, adecuando densidades mediante los tratamientos selvícolas necesarios (clareos iniciales y claras posteriores (en arbolado) y desbroce de matorral (zonas no arboladas) a las condiciones de las especies, el suelo y el clima de la zona.
- Además de la plantación y los tratamientos de selvícolas de mejora, se incluirán en la memoria actuaciones tendentes a favorecer la presencia de especies de fauna silvestre en las zonas tratadas, para lo cual se pondrán en marcha, en las parcelas seleccionadas, preferiblemente las siguientes medidas:
 - o Crear y mantener puntos de agua: 1 por cada 5 ha⁶.
 - o Plantación y mantenimiento de especies nutricias de lepidópteros: 0,5 ha por cada 5 ha.
 - o Creación y mantenimiento de micro-reservorios de especies de flora protegida con una superficie mínima de 1 ha por cada 5 ha.
 - o Instalación de hoteles de insectos para polinizadores que favorezcan la biodiversidad de la zona: 1 por cada 5 ha.
 - o Creación de majanos para conejos: 3 en zonas próximas por cada 20 ha.
 - o Fomento de linderos artificiales con el uso de piedras naturales de, al menos, 20 m de largo y con una anchura mínima de 60 cm: 1 por cada 3 ha.
- Las medidas compensatorias habrán de quedar perfectamente definidas, presupuestadas y cartografiadas en la memoria valorada que deberá haber sido aprobada por esta Dirección General antes del inicio de las obras de construcción de las infraestructuras (líneas eléctricas y plantas) objeto de compensación y comenzado a ejecutarse de forma simultánea al inicio de las mismas.

PLAN DE SEGUIMIENTO

- Se diseñará un Plan de Seguimiento de las actuaciones con la redacción de una memoria anual que será presentada a esta Dirección General, durante toda la vida útil de las

⁶ Lámina de agua mínima de 100 m², con profundidad máxima de 1 metro y, al menos, uno de sus bordes sea una rampa (de profundidad progresiva) de forma que pueda entrar y salir fauna terrestre. Se vigilará el buen estado del agua y su renovación. Se mantendrán algunas manchas de vegetación (especialmente zarzales) próximas a dichos puntos de agua, ya que sirven de área de refugio para los anfibios adultos. La limpieza de los puntos de agua se realizará al final del verano evitando el uso de alguicidas como el sulfato de cobre. Debe evitarse la introducción de peces y cangrejos exóticos.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código de verificación: 1207799225765446530417



Subdirección General de Planificación
Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y
AGRICULTURA

infraestructuras objeto de compensación. El control de la ejecución de las actuaciones y el programa de seguimiento posterior de la misma deberá llevarse a cabo por una entidad independiente con experiencia debidamente acreditada en restauración ecológica y gestión forestal, preferiblemente, de carácter local y ligada al territorio. Esta entidad será también la encargada de informar anualmente a esta Dirección General sobre los resultados del Plan de Seguimiento.

Madrid, a fecha de la firma
EI DIRECTOR GENERAL DE BIODIVERSIDAD
Y RECURSOS NATURALES
Firmado digitalmente por: LUIS DEL OLMO FLÓREZ-LUIS
Fecha: 2022.08.02 16:48

Fdo: Luis del Olmo Flórez

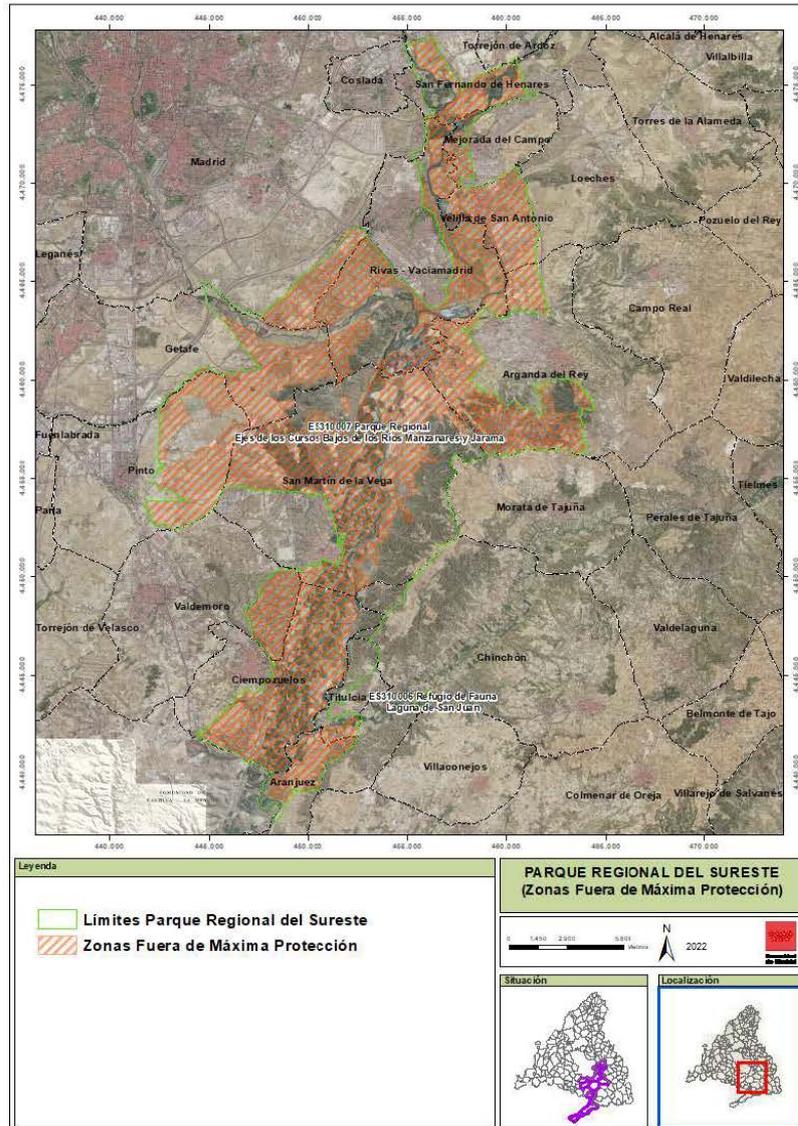


La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código de verificación: 120799225765446530417



Subdirección General de Planificación
Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA

ANEXO I

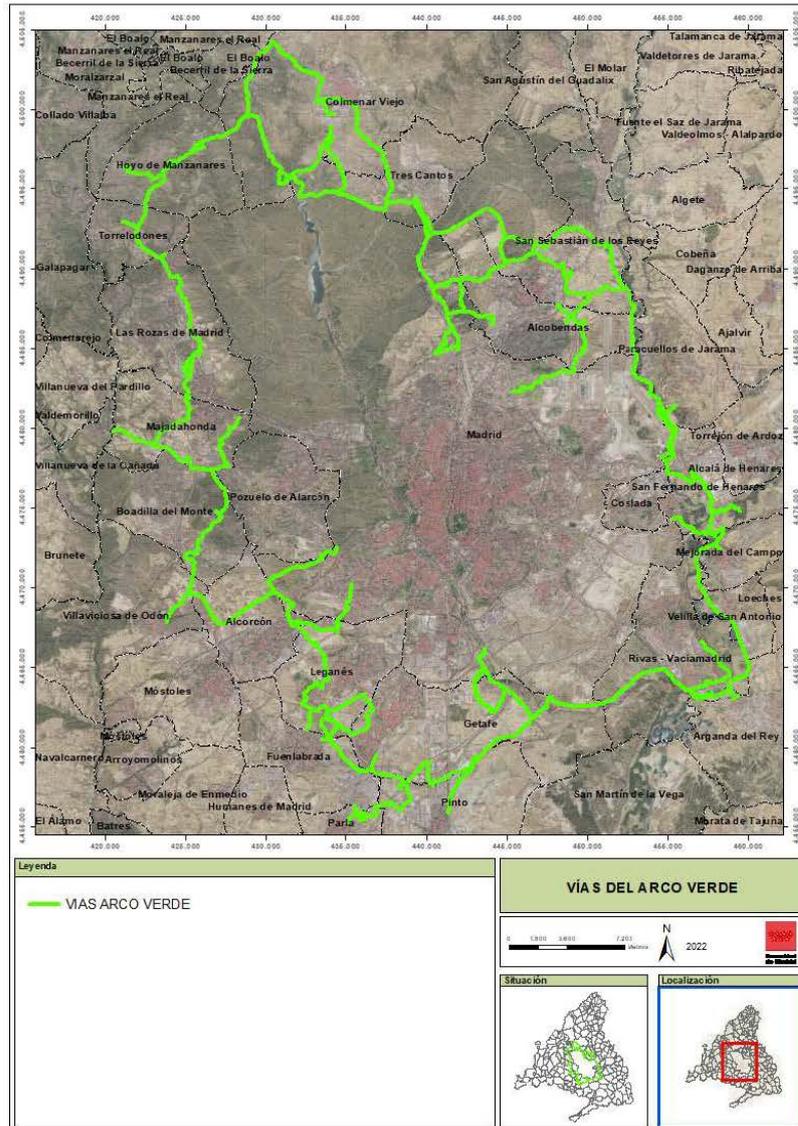


La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.m.ambiente.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1202.799225765-445530417



Subdirección General de Planificación
Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA

ANEXO II

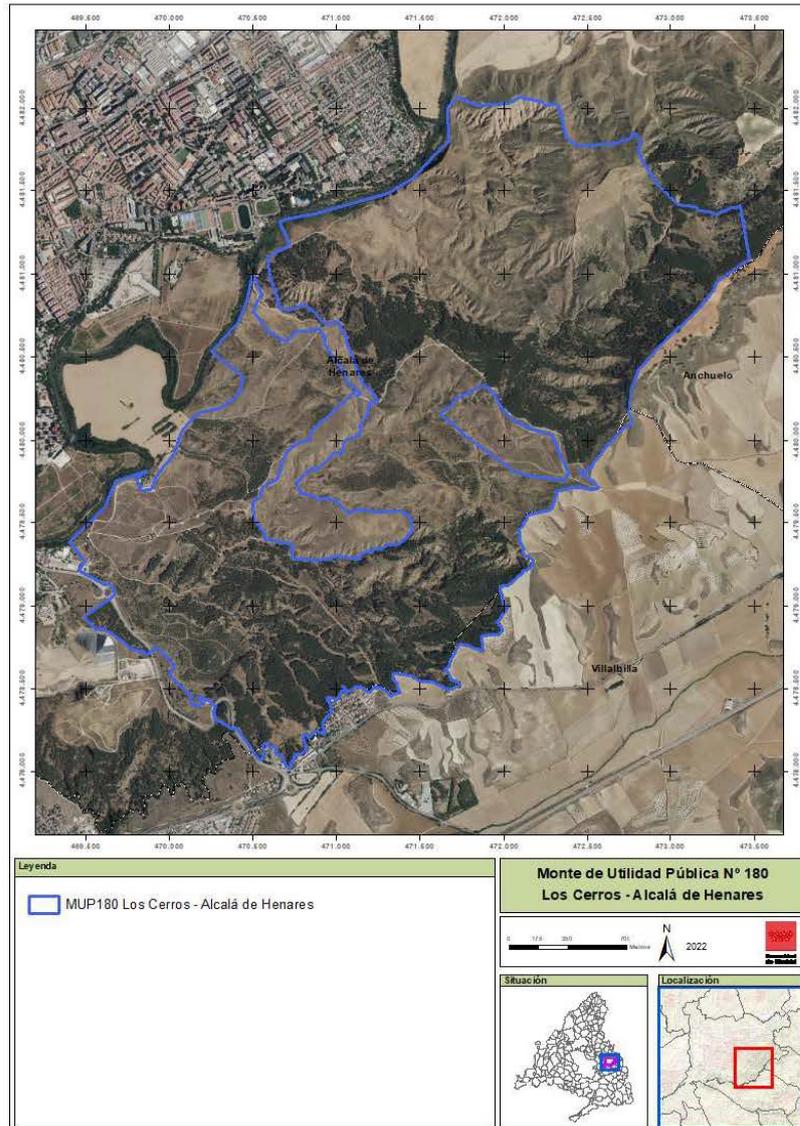


La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.m.ambiente.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 121027992257654453310417



Subdirección General de Planificación
Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA

ANEXO III

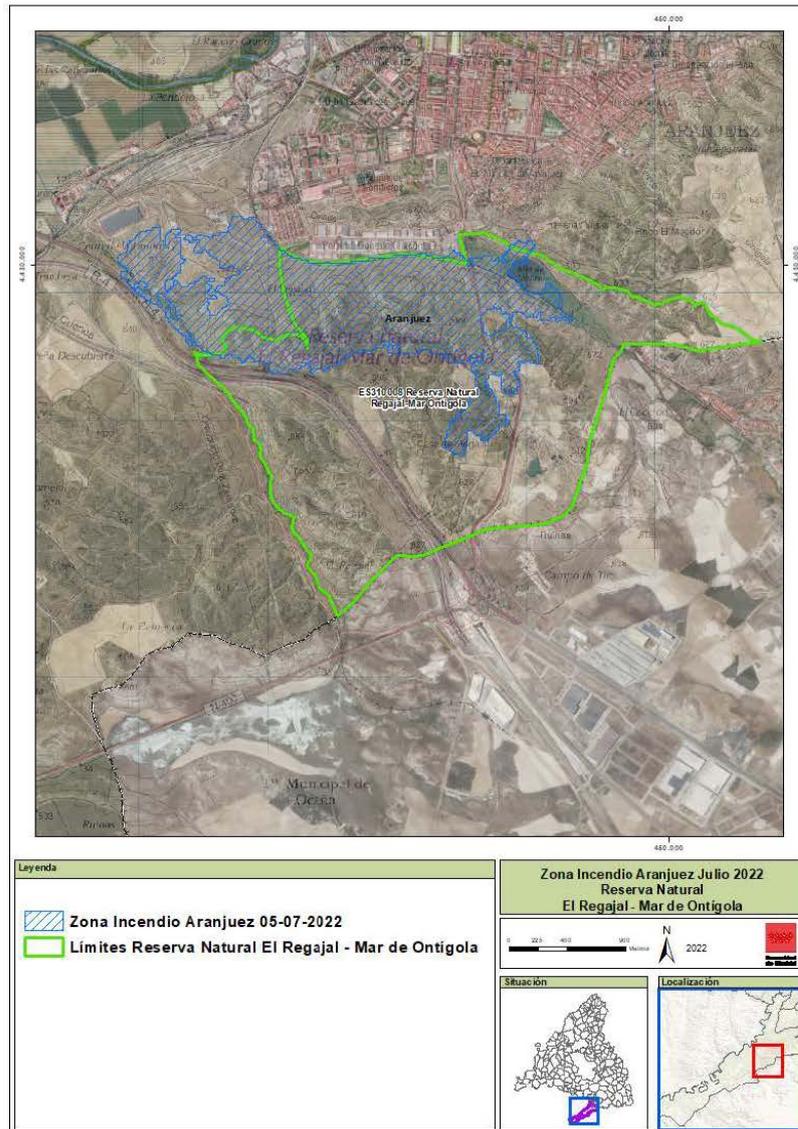


La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.m.ambiente.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1202.799225765-445530417



Subdirección General de Planificación
Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA

ANEXO IV



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csr mediante el siguiente código seguro de verificación: 1202709225765445530417

VOLUMEN 3 – PLANOS DE ORDENACIÓN

ÍNDICE DE PLANOS

| | |
|-------|--|
| O-1.1 | Delimitación del Ámbito sobre cartografía. PSFV Armada Solar, LS30 kV y ST Armada 220/30 kV |
| O-1.2 | Delimitación del Ámbito sobre cartografía. LEAT 220 kV Armada-Piñón y LEAT 220 kV Ojeadores-Armada |
| O-2 | Planta General de la Infraestructura. |
| O-3.1 | Planta de detalle de la infraestructura. PSFV Armada Solar (I) |
| O-3.2 | Planta de detalle de la infraestructura. PSFV Armada Solar (II) |
| O-3.3 | Planta de detalle de la infraestructura. ST Armada 220/30 kV y LEAT 220 kV Ojeadores-Armada |
| O-3.4 | Planta de detalle de la infraestructura. LEAT 220 kV Armada-Piñón |
| O-4 | Compatibilidad de la Infraestructura con las Afecciones y Servidumbres. Planta general |
| O-4.1 | Compatibilidad de la Infraestructura con las Afecciones y Servidumbres. Detalle PSFV, ST Armada y LEAT 220 kV Ojeadores-Armada |
| O-4.2 | Compatibilidad de la Infraestructura con las Afecciones y Servidumbres. Detalle LEAT 220 kV Armada-Piñón |

ANEXOS

| | |
|-----------|--|
| ANEXO I | PROYECTOS TÉCNICOS DE LA INFRAESTRUCTURA (Extracto) |
| ANEXO II | ESTUDIO DE TRÁFICO Y ACCESOS |
| ANEXO III | INFORMES MUNICIPALES |
| ANEXO IV | MEMORIA RESUMEN DE INFORMES Y SUGERENCIAS EN FASE DE CONSULTAS PREVIAS AL DOCUMENTO DE ALCANCE |
| ANEXO V | SÍNTESIS DE LOS EFECTOS DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS |